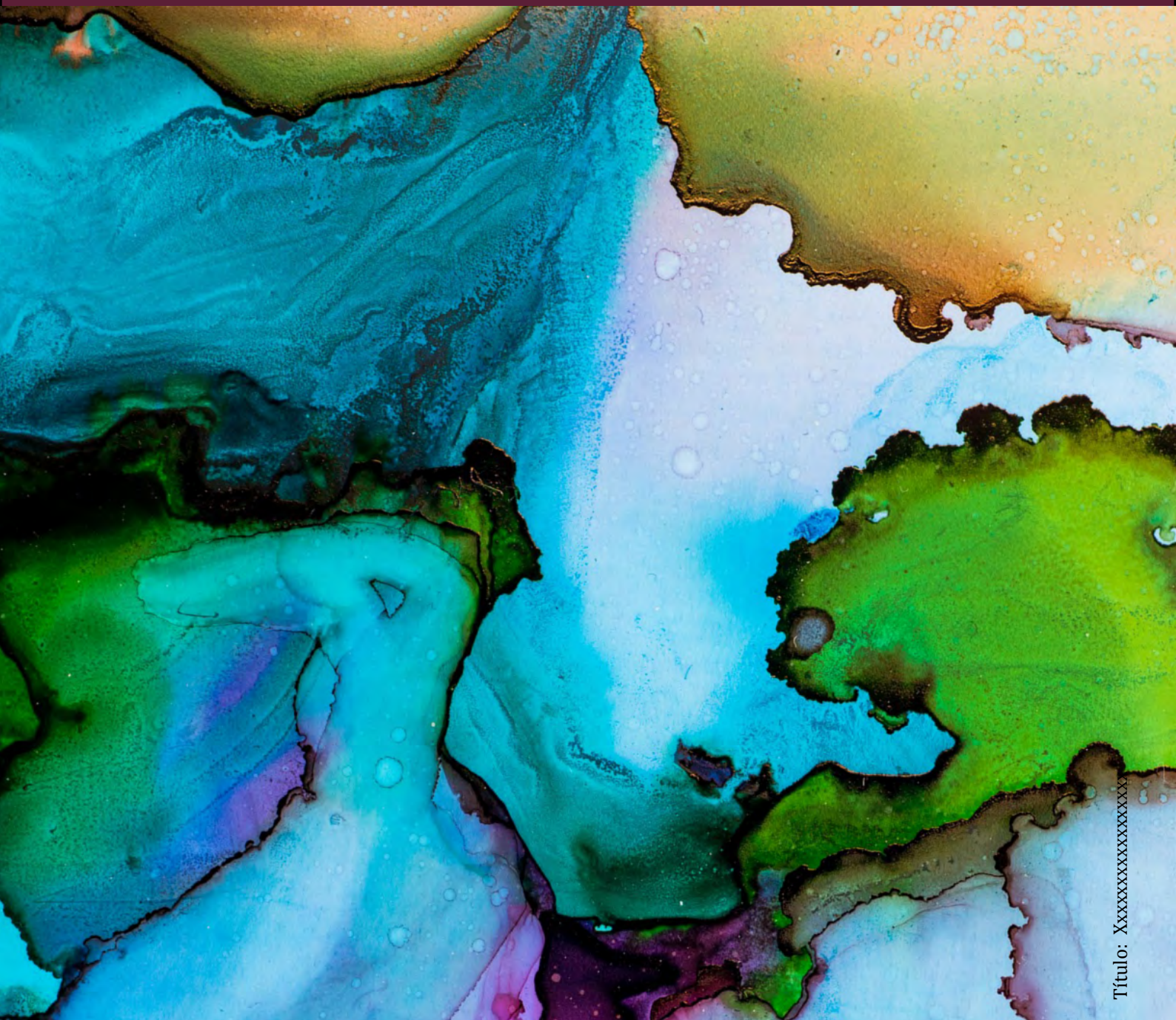


# Femeris

Revista Multidisciplinar de Estudios de Género



Título: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género**  
www.uc3m.es/femeris

**Equipo editorial números monográficos**

Los números monográficos se editan en colaboración con la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, AEDTSS

**Directora**

EVA MARÍA BLÁZQUEZ AGUDO, Universidad Carlos III de Madrid

**Secretarios de Redacción**

PATRICIA NIETO ROJAS, Universidad Carlos III de Madrid, España  
DANIEL PÉREZ DEL PRADO, Universidad Carlos III de Madrid

**Comité Editorial**

ANTONIO ÁLVAREZ DEL CUVILLO, Universidad de Cádiz  
EVA MARÍA BLÁZQUEZ AGUDO, Universidad Carlos III de Madrid  
MARÍA AMPARO BALLESTER PASTOR, Universidad de Valencia  
RICARD ESTEBAN LEGARRETA, Universidad Autónoma Barcelona  
FERNANDO LOUSADA AROCHENA, Tribunal Superior de Justicia de Galicia  
BEATRIZ QUINTANILLA NAVARRO, Universidad Complutense de Madrid

**Comité Científico**

LOURDES ARASTEY, Tribunal Supremo  
MARÍA AMPARO BALLESTER PASTOR, Universidad de Valencia  
MARZIA BARBERA, Universidad Brescia  
CATHERINE BARNARD, Universidad Cambridge  
JAIME CABEZA PEREIRO, Universidad de Vigo  
ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGO, Magistrada Poder Judicial México  
JUDITH CARRERAS GARCÍA, Oficina de la OIT para España  
M<sup>a</sup> EMILIA CASAS BAAMONDE, Universidad Complutense  
M<sup>a</sup> ENRIQUETA FERNÁNDEZ HAGGAR, Magistrada Poder Judicial México  
SONIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Universidad Cagliari  
JUAN GORELLI HERNÁNDEZ, Universidad de Huelva  
JEAN JACQMAIN, Universidad Libre Bruselas  
RISA LIEBERWITZ, Universidad de Cornell  
CARMEN LÓPEZ ANIORTE, Universidad de Murcia  
LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ, Magistrada Poder Judicial México  
LOURDES LÓPEZ CUMBRE, Universidad Cantabria  
CAROLINA MARTÍNEZ MORENO, Universidad de Oviedo  
LOURDES MELLA MÉNDEZ, Universidad Santiago Compostela  
MARÍA LUISA MOLERO, Universidad Rey Juan Carlos  
CRISTÓBAL MOLINA NAVARRETE, Universidad de Jaén  
TERESA PÉREZ DEL RÍO, Universidad de Cádiz  
NURIA RAMOS, Universidad Ámsterdam  
MARÍA REGINA REDINHA, Universidad Porto  
GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN, Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)  
CARMEN SÁEZ LARA, Universidad Córdoba  
CARMEN SÁNCHEZ TRIGUEROS, Universidad de Murcia  
MARÍA LUISA SEGOVIANO, Tribunal Supremo  
SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO, Universidad León  
ROSA VIROLÉS, Tribunal Supremo

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE GÉNERO  
Universidad Carlos III de Madrid  
c/ Madrid 126  
28903 Getafe (Madrid) SPAIN

# ÍNDICE

## Editorial

---

- 5 **El registro salarial: una simple obligación con una gran implicación**  
Eva M. Blázquez Agudo

## Artículos

---

- 12 **Practicing the Alternative. The Impact of the Crisis in Latin America through a Gender Perspective Analysis**  
*Practicando la alternativa. El impacto de la crisis en América Latina a través de un análisis de perspectiva de género*  
Lorenza Perini
- 29 **Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos en el sistema de justicia: lecciones del Comité de la CEDAW**  
*Gender-Based Violence in Intimate Relationships and Stereotypes in the Justice System: Lessons from the CEDAW Committee*  
Emanuela Cardoso Onofre de Alencar
- 53 **La represión franquista contra la mujer**  
*Francoist Repression against Women*  
Eduardo Ranz Alonso
- 76 **Perspectivas teóricas sobre la violencia contra las mujeres: una aproximación jurídica al concepto de “terrorismo machista” en España**  
*Theoretical Perspectives on Violence against Women: a Legal Approach to the Concept of ‘Sexist Terrorism’ in Spain*  
Inés Moreno Martín-Pozuelo
- 103 **Programación neurolingüística, perspectiva de género y prueba testifical**  
*Neurolinguistic Programming, Gender Perspective and Witness Evidence*  
Beatriz Miranda Verdú
- 119 **Una lectura crítica de la regulación legal de las violencias machistas en Lamu, Kenia, desde la aportación de las mujeres indígenas**  
*A Critical Reading of the Legal Regulation of Violence against Women in Lamu, Kenia, from the Contribution of Indigenous Women*  
Ana Fernández Quiroga
- 134 **Violencia y acoso en el ámbito político como forma específica de violencia contra las mujeres**  
*Violence and Harassment in Politics as a Specific Way of Violence against Women*  
Silvia Soriano Moreno
- 158 **Inclusión financiera femenina en México: una herramienta para su empoderamiento**  
*Financial Inclusion for Women in Mexico: a Tool for their Empowerment*  
Adolfo Federico Herrera García

## Miscelánea

---

- 184 **El amor romántico, como renuncia y sacrificio: ¿Qué opinan los y las jóvenes?**  
*Romantic Love as Renunciation and Sacrifice: What Do Young People Think?*  
Esperanza Bosch Fiol, Raquel Herrezuelo, Victoria A. Ferrer Pérez
- 203 **Confluencias entre la tesis posmoderna de “la muerte del sujeto” y el pensamiento de Luce Irigaray**  
*Convergences between Postmodern Thesis on The Death of the Subject’ and the Thought of Luce Irigaray*  
Alba Ara Anel

Referencias bibliográficas

---

- 215 Aimé Tapia González. *Mujeres indígenas en defensa de la tierra*. (Agueda Teja Ciprian)
- 217 Gracia Pedrero Balas. *La primera mujer*. (Miguel Contreras Barbas)

Varia

---

- 219 **Mujer, trabajadora y madre: la superheroína del siglo XXI**  
*Woman, Worker and Mother: the Superheroine of the 21<sup>st</sup> Century*  
Laura Rodríguez Navarrete
- 224 **Cuerpos en plural: hacia un manifiesto anarca-feminista**  
*Bodies in Plural: Towards an Anarcha-Feminist Manifesto*  
Dra. Chiara Bottici  
Gonzalo Bustamante Moya (traductor)
- 246 **Judging with a gender perspective in the CIVIL jurisdiction: Family issues, separation, divorce  
custodies and surnames registration**  
Carla Marina Lendaro



# El registro salarial: una simple obligación con una gran implicación

EVA M. BLÁZQUEZ AGUDO

*Directora de FEMERIS.*

*Secretaria de la Comisión de Igualdad de la AEDTSS*

eagudo@der-pr.uc3m.es

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4925>

En los últimos meses, muchas han sido las modificaciones introducidas en la regulación de las relaciones laborales. Sin duda, la que más dudas ha causado es el registro de jornada, en el que se debe dejar constancia del inicio y final de la jornada laboral de las personas trabajadoras a los efectos de evitar la realización de horas extraordinarias que no se pagan.

Sin embargo, muchas otras han sido las modificaciones introducidas en el ámbito laboral, en especial en materia de igualdad. Aquí se quiere poner de manifiesto una de las que quizás han quedado más desapercibidas como es la nueva obligación empresarial de crear un registro salarial desagregado por sexos, pero que, sin embargo, se entiende de gran calado.

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, entre otras cuestiones en la materia, ha dado una nueva redacción al artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores estableciendo la obligación de llevar un registro que recoja todas las percepciones salariales, pero también, las extrasalariales, desagregadas por sexo y distribuidas por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Este nuevo deber busca esencialmente la colaboración en la lucha contra la brecha salarial, la cual se deduce del análisis de los datos. En un Estudio reciente de la Secretaría Confederal de Mujeres e Igualdad de CCOO (*“Romper la brecha salarial. Una cuestión de justicia”*, febrero de 2019) se pone de manifiesto que en España en general las mujeres perciben un menor salario que los hombres, debido a que desarrollan empleos de menor cualificación, pero, en cualquier caso, incluso por el mismo trabajo una mujer gana 5.793

euros menos al año, de media, que un hombre. En este mismo Informe se pone de manifiesto que esta desviación se produce especialmente a través de los complementos salariales que se reconocen de forma discrecional por la empresa y que representan el 44% de la brecha salarial. Pero, no es solamente una cuestión nacional, la brecha salarial que en España es de cerca de un 15% (similar a Dinamarca), en otros Estados de la Unión Europea se eleva hasta aproximadamente un 22% como en Alemania, Austria y el Reino Unido, quedando la media de la Unión Europea de los 19 un poco por encima del 15% (*The unadjusted gender pay gap*, 2015).

Ante este panorama es preciso crear instrumentos para luchar contra la discriminación salarial, recordando al empresario que está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella. En este ámbito, se regula el registro salarial.

Dos son las obligaciones señaladas por la norma de acuerdo con el número de personas trabajadoras que tenga la empresa. Para todas ellas será coercitivo la llevanza de un registro, pero, además, para aquellas que tengan más de 50, se añade una obligación más: si el promedio de las retribuciones de los trabajadores de un sexo es superior a los del otro en, al menos un 25%, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, el empresario deberá incluir en el Registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras.

Hay que poner de manifiesto que la normativa nacional ha ido más allá de la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 7 de marzo de 2014 sobre el refuerzo del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de la transparencia, del cual se deduce que la obligación de la llevanza de un registro salarial debe ser solamente para las empresas de más de 50 personas trabajadoras. Mientras que en el Estatuto de los Trabajadores se ha utilizado esta delimitación para imponer un deber doble, siendo general el del registro.

En todo caso, para determinar esta segunda obligación se ha utilizado como elemento de delimitación la empresa, y no el centro de trabajo, pero sin determinar cómo hacer el cómputo de las personas trabajadoras a los efectos de aclarar quién debe cumplir esta cautela. Puede servir analógicamente el artículo 72.2 del Estatuto de los Trabajadores de acuerdo al cual se determina el cómputo del número de personas trabajadoras a los efectos de determinar el tipo de representación legal que tienen derecho a organizar los trabajadores, en este caso en el centro de trabajo. Aunque también podría, por ejemplo, servir el modo de cálculo para determinar el porcentaje de personas con discapacidad cuyo puesto de trabajo debe ser reservado en las empresas. Igualmente, difícil es determinar cuál es el momento de hacer la foto fija del número de personal con el fin de determinar si existe o no el deber analizado. Podría entenderse que es anual, debiéndolo realizarse cada año en la misma época, evitando que el momento elegido para llevarlo a cabo tenga relación con las propias inercias de las fluctuaciones de contratación de acuerdo con la actividad que se desarrolle en esa empresa en concreto.

Con independencia de esta cuestión, el deber general (el registro salarial) se llevará de acuerdo con las percepciones de las personas trabajadoras desagregadas por sexo y distribuidas por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor, que podrá ser, sin duda, en papel o en formato electrónico. Del tenor del precepto podría parecer que se ofrece una disyuntiva al empresario sobre el modo de desarrollarlo según su conveniencia, siendo seguramente la más adecuada el seguimiento de los grupos profesionales (y todavía en algunos casos, de las categorías, que deberían haber desaparecido y reaparecen de nuevo en el Estatuto de los Trabajadores). Incluso a través de los programas informáticos utilizados por las empresas para confeccionar sus nóminas, parece fácil volcar este tipo de datos. Siendo mucho más complicado desarrollar el registro a través del patrón de la relación de puestos de trabajo iguales o de igual valor. Los grupos profesionales (y las en principio derogadas categorías) añan a las personas trabajadoras de acuerdo con las aptitudes profesionales, titulaciones, contenido de la prestación e incluso determinando distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora desde la negociación, quedando como labor empresarial la clasificación de su personal en estas divisiones. Mientras que la comparativa del trabajo de igual valor complica el desarrollo del deber de registrar, dado que la empresa tendrá que hacer todo el desarrollo desde el principio.

En todo caso, el RD-Ley 6/2019 aprovecha para incluir una nueva redacción sobre los grupos profesionales y recuerda que su definición debe ajustarse a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, siempre cumpliendo con lo indicado en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores. Es decir, se promueve que la negociación ofrezca a la empresa una clasificación que facilite la eliminación de las situaciones de discriminación salarial. Es decir, que la aplicación estricta de las retribuciones lleve a evitar la brecha salarial. También la clarificación de los grupos profesionales llevará a eliminar la posible utilización por parte de la empresa de criterios de por sí ya discriminatorios a la hora de decidir el encuadramiento de las personas trabajadoras. Si queda muy clara la delimitación el empresario tendrá más limitada su autonomía en este asunto.

Ahondando en el tema, incluso el RD-Ley 6/2019 recuerda al negociador que antes de determinar los criterios para organizar los grupos profesionales deben comprobar estadísticamente qué efectos tiene en los hombres y en las mujeres, valorando si los criterios de encuadramiento determinan una mayor presencia relativa de mujeres que de hombres o viceversa.

Pero, en todo caso, aunque la elección del sistema de registro lleve a utilizar como base el grupo profesional o la categoría más específica, la propia obligación con la que empieza el artículo 28 de erradicar la discriminación salarial en trabajos de igual valor lleva a la necesidad de valorar el salario desde esta tercer opción, más y cuando, como se señalará, las principales sanciones no van a tener su origen en la formalización del propio registro, sino de la vulneración del principio de no discriminación.

El precepto analizado, siguiendo la tradición iniciada por el Convenio número 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración (1951), ratificado por España en 1967, aunque todavía sin parámetros de evaluación, así como los Tratados y jurisprudencia de la Unión Europea, opta por definir que es un trabajo tendrá igual valor. Así, será cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo sean equivalentes.

Desde estas indicaciones habrá que comparar para concluir sobre si son de igual valor, con independencia de su clasificación profesional, desde dos ópticas: condiciones personales y elementos referidos al desarrollo del puesto de trabajo, siempre desde una valoración conjunta de los distintos factores. Es decir, no se trata de cotejar uno de los condicionantes con el fin de concluir, sino que es preciso valorar todos ellos, entremezclando valores jurídicos, pero también fácticos, tales como, por ejemplo, en qué coyuntura económica o en qué momento de la relación oferta y demanda de una especial competencia se contrató a la persona trabajadora.

En primer lugar, en el ámbito de las competencias personales, hay que partir de las condiciones educativas, donde sin duda el mejor instrumento es la utilización de la *Clasificación Nacional de Programas en Niveles Educativos*; el segundo escalón será la formación, como competencias adquiridas fuera del sistema reglado de educación; por último, estarán las condiciones profesionales necesarias para el desarrollo de la actividad laboral, donde se valorarán especialmente los años de experiencia. No se puede olvidar que estas circunstancias no deben valorarse en abstracto, sino siempre de acuerdo con el puesto a desarrollar. Aunque una persona tenga mejor formación que otra, si no la utiliza en el desempeño de la actividad, dejará de tener valor en la comparativa.

Fuera de las competencias personales, están los factores vinculados propiamente al puesto de trabajo, que no pueden ser valorados más que de forma objetiva, necesarios para el desarrollo de la actividad. No se puede perder de vista que muchos elementos de dicho desarrollo pueden llevar a la determinación de complementos. Por ejemplo, el hecho de desarrollar trabajo en horario nocturno, a turnos, con disponibilidad, entre otros, cuestión que habrá que tener en cuenta en la valoración. Por último, se menciona como patrón comparativo a las condiciones laborales, que se pueden relacionar, por ejemplo, con una mayor retribución en caso de la asunción de más responsabilidad, o de acuerdo con circunstancias que generen más ganancias a la empresa, como puede ser la comparativa entre trabajos comerciales y trabajos administrativos.

Como se señalaba antes, el registro deberá incluir tanto los conceptos salariales, sin excepción, como los extrasalariales. Es llamativo esta opción totalizadora. Así, podrá tenerse en cuenta que se reciban mayores dietas en un caso u otro o que los instrumentos de trabajo como un coche, ordenador o móvil sea de mayor precio y calidad dependiendo del sexo de las personas trabajadoras. En el caso de los complementos salariales es dudoso si podrá emplearse como justificación de las diferencias salariales el reconocimiento de complementos de disponibilidad, nocturnidad o turnicidad, por ejemplo, dado que las



mujeres, en general, asumen los cuidados de la familia, de forma que es más difícil que accedan a estos beneficios salariales.

Uno de los elementos que también puede introducir disfunciones puede ser el complemento por antigüedad. Dicho complemento suele estar masculinizado, puesto que las mujeres suelen salir y entrar del mercado laboral con mayor frecuencia debido a las necesidades de conciliación con la vida familiar. Aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido dichas implicaciones, sin embargo, no ha declarado que deban eliminarse por producir discriminaciones indirectas. Otra cuestión será qué ocurre con los efectos en el registro de las dobles escalas salariales cuando se sustituye a los complementos por antigüedad por complementos personales que, en general, se reconocen por el motivo antes señalado, a los hombres.

Por último, lo que sí hay que poner en evidencia es que, en ningún caso, los complementos reconocidos por productividad podrán verse afectados por las suspensiones vinculadas a la maternidad (suspensión por riesgo durante el embarazo o la lactancia, así como por maternidad). Existe ya una extensa jurisprudencia que ha entendido que debe mantenerse el derecho como si el permiso no hubiese existido. En cualquier caso, ahora con la equiparación de todas las personas trabajadoras a través del permiso de nacimiento y cuidado seguramente esta cuestión va a afectar en mayor medida también a los hombres.

En este ámbito, una cuestión que hay que plantear es si el salario de las mujeres, y se utiliza en femenino por estar esta institución especialmente feminizada, está aminorado por la reducción de jornada por guarda legal, debe contabilizarse al 100%. Si la regulación obliga en caso de cálculo de indemnización a determinarla como si la retribución se estuviese recibiendo completa, podría plantearse analógicamente la misma tesitura en este supuesto. Será muy usual que las diferencias retributivas entre hombres y mujeres se vean afectadas por este particular. En todo caso, aunque no se obre de este modo, parece que se podrán justificar las diferencias salariales desde esta realidad.

Una de las cuestiones que más conflictos causará, sin duda, es quién puede acceder a este registro. El artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores pone de manifiesto que tendrán derecho a acceder las personas trabajadoras, pero, no directamente, sino a través de la representación legal de los trabajadores en la empresa. Por lo tanto, parece que cuando no exista dicha representación, en muchas ocasiones debido al tamaño de la empresa, no podrán tener acceso de acuerdo con lo indicado en el precepto analizado. En todo caso, si la persona trabajadora inicia un proceso judicial por discriminación por razón de sexo parece lógico que se utilice este medio como prueba, solicitándose judicialmente la exhibición de dicha documentación. En todo caso, buscando siempre que queden salvaguardados los derechos del resto del personal.

Dos son las cuestiones que surgen en este ámbito. En primer lugar, el papel del derecho a la protección de datos y, por otro lado, si los representantes pueden acceder a toda la información o solo a la relacionada con su centro de trabajo.

Empezando por la última, la representación de los trabajadores está fundamentada en el número de empleados de los centros de trabajo, mientras que el registro salarial toma como punto de referencia la empresa. De esta forma, será difícil conjugar el acceso a

todos los datos salariales de la empresa por parte de la representación (unitaria o sindical), cuando el derecho solo se tiene respecto al centro que se representa, que por la lógica de la regulación no tendrá que venir desagregado por centros de trabajo.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ya en sentencia 142/1993, de 22 de abril, manifestó que la retribución era un dato económico dentro de la relación laboral, que no traspasa la vida personal y, por tanto, puede ser comunicado a los representantes. En la misma línea, se ha posicionado la Agencia Española de Protección de Datos. Es preciso el conocimiento de los representantes de los datos recogidos en los registros, dado que desde aquí podrán controlar si se está cumpliendo con los derechos en juego. Además, desde la normativa se está demandando un registro general, donde los datos sobre los trabajadores deben quedar anonimizados, aunque es verdad que en empresas pequeñas será fácil deducir quién es cada uno de ellos. En todo caso, el acceso queda garantizado por su función tuitiva con independencia de su deber de sigilo sobre los datos conocidos.

Como última reflexión, la falta de interés sobre el registro salarial quizás se debe a la sanción que su incumplimiento lleva aparejada. Aunque nada dice el precepto, habrá que entender que dicha falta debe ser calificadas de infracción leve como incumplimiento que afecta a obligaciones formales o documentales de acuerdo con lo señalado por el art. 6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, LISOS). Lo que sí debería entenderse como infracción grave es la negativa a facilitar el acceso al registro de los representantes de los trabajadores por vulnerar sus derechos de información y consulta.

Desde esta afirmación, podría entenderse que cuando no existe representación legal, la falta de registro es barata, no obstante, no se puede perder de vista que la verdadera razón de su existencia es la eliminación de las discriminaciones por razón de sexo que se infringe mediante la brecha salarial y esto sí que puede ser objeto de una sanción muy grave de acuerdo con el artículo 8. 12 de la LISOS que señala que: *las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de sexo*. Desde aquí cobra sentido el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que el registro salarial permitirá al empresario revisar el cumplimiento de sus obligaciones que, en su caso, sí pueden llevar a una sanción mucho más lesiva para sus intereses.

En todo caso, se recomienda para un mayor conocimiento de la cuestión consultar GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P., *Igualdad de remuneración por razón de sexo: medidas por la equiparación y contra la brecha salarial* en AA.VV. "Tiempo de reformas: En busca de la competitividad empresarial y de la cohesión social", Tirant lo Blanch, 2019.

## ARTÍCULOS

# Practicing the Alternative. The Impact of the Crisis in Latin America through a Gender Perspective Analysis

## Practicando la alternativa. El impacto de la crisis en América Latina a través de un análisis de perspectiva de género

LORENZA PERINI

*University of Padua*

Recibido: 9/11/2018

Aceptado: 5/4/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4926>

*Abstract.* This paper intends to analyze the impacts of the 2008 economic crisis with a gender perspective, focusing on Latin America (in this case considered as a region, although the single countries have been affected in different ways by the crisis, due to the particular economic situation of each). The main target of the research is to evaluate how austerity perpetuates gender inequality in contexts like labor market and migration, and to advocate for sustained investment in gender equality. The idea is to demonstrate, through some practical examples, why there is a need to give attention to women's movements, invest on women and girls' education, knowledge, culture capabilities, competences and skills, especially during economic crisis, in order to transform the existing market and the existing models of production in society.

The paper wants to underline the correlation between the general and classic indicators of the economic crisis (work / development / migration / welfare state) and some of the possible "gender variables". The analysis of this complex scenario is framed through a feminist economic approach, in order to broaden the idea of what economy is, by looking at the consequences of the economic model in times of crisis in people's lives, bringing into light that women's economic and social contributions are invisible under the hegemonic patriarchal model we live in.

Finally, some consideration are drawn on the fact that the development of communitarian economies and cooperative systems, very relevant in Latin America, is part of an indigenous, peasant tradition and it can be interpreted as an approximation of an alternative feminist economic model, in order to compensate the lack of welfare with the women's cooperation on reproduction. In this sense, many examples of cooperatives run by women are presented in the last part of the research. This, however, should not be seen as a justification for things not to change, but an incentive to invest in women, their education and their opportunities to participate in the economy since considering care and reproductive work as the core of the commons, as Federici has stated, it is not a matter of identity but a matter of challenging the hierarchy of power from the very basis.

*Keywords:* economic crisis, gender perspective.

*Resumen.* Este artículo trata de analizar el impacto de la crisis económica de 2008 desde la perspectiva de género, centrándonos en Latinoamérica (en este caso considerada una región en su conjunto a pesar de que la crisis ha afectado de forma diferente a los distintos países). El

---

\*perini.lorenza@gmail.com



objetivo fundamental es la de evaluar cómo la austeridad perpetúa la desigualdad de género en los ámbitos laboral y migratorio y abogar por la inversión sostenida en igualdad de género. La idea es demostrar, a través de algunos ejemplos prácticos, por qué es necesario prestar atención al movimiento de las mujeres, la inversión en la educación, el conocimiento, las capacidades culturales, las competencias y las habilidades, especialmente durante la crisis económica, con el objetivo de transformar los actuales mercados de trabajo y modelos de producción de la sociedad.

Este trabajo quiere subrayar la correlación entre las variables generales y clásicas y la crisis económica (trabajo / desarrollo / migración / estado de bienestar) y algunas de las posibles “variables de género”. El análisis de este complejo escenario se enmarca a través de un enfoque económico feminista, con el fin de ampliar la idea de qué es la economía, al observar las consecuencias del modelo económico en tiempos de crisis en la vida de las personas, sacando a la luz que las mujeres económicas y sociales.

Finalmente, se toma en consideración el hecho de que el desarrollo de economías comunitarias y sistemas cooperativos, muy relevantes en América Latina, es parte de la tradición indígena y campesina y puede interpretarse como una aproximación de un modelo alternativo feminista con el objetivo de compensar la falta de bienestar relativa a la falta de cooperación en la reproducción. En este sentido, en la última parte de la investigación se presentan muchos ejemplos de cooperativas dirigidas por mujeres. Sin embargo, esto no debe verse como una justificación para que las cosas no cambien, sino como un incentivo para invertir en las mujeres, su educación y sus oportunidades de participar en la economía, considerando la atención y el trabajo reproductivo como el núcleo de los “bienes comunes”, como lo definió Federici. Así, ésta no es una cuestión de identidad sino de desafiar la jerarquía del poder desde la base misma.

*Palabras clave:* crisis económica, perspectiva de género.

## 1. The main features of the 2008 economic crisis

In the last months of 2008 an economic crisis – initiated in the United States - spread and harmed financial institutions and economies throughout the world reaching both developing and developed countries. This economic crisis, together with other global crises such as the food, climate and energy ones, influenced also the quality of life of the people around the world. It was predictable that its effects would spread most among certain social groups - the vulnerable ones, suffering more and faster than others the increasing inequalities and the lowering standards of living (Espino, Sanchis 2009). In simple words, the origin of the 2008 global economic crisis - the “financialization”<sup>1</sup> as someone called it- can be observed as connected with the fact that profitability was not secured anymore on a real economic basis such as, for example, the number of products sold, instead, the “profit” was based on the financial management of “cash and banks”, on loans, on credit cards, on company liabilities, in one word on “debts”, which affected the developing countries as the financial transfers began to reduce, together with the shrinking of the export markets (Federici 2011).

A central aspect of the crisis and, therefore, a key to its long term resolution – as well as the main concern of this paper – was the raise of inequality within and among countries, strictly correlated to the increased freedom of firms to move across borders. This scenario helped to create a macroeconomic problem: as wages decline, declined also workers’

<sup>1</sup> Financialization is the trend of the economic system to grow through the use of financial tools, rather than through gains in the real economy. Rather than advancing in a fundamental and sustainable way, capital is trapped in a seemingly endless cycle of stagnation and financial explosion.

consumption, which conducts to the lack of global demand. Without enough purchasing power on the part of workers, businesses lost motivation to invest, affecting in this way the creation of jobs (Seguino 2009).

In what concerns the impacts in Latin America specifically, the 2008 economic crisis boosted at a time when the region was stronger than in previous crises (Espino, Sanchis 2009). Furthermore, it is relevant to mention that, in this context, countries decided to set aside international and regional commitments connected to gender equality as for example the Platform of Action, the Beijing Declaration and the Millennium Development Goals (ECLAC 2009).

### *1.1. The overall impacts in the Latin American region*

When the 2008 economic crisis was expanding worldwide, it was expected to produce modest impacts for the Latin American region. These expectations were mostly based on the sustained growth in the region between 2003-2007 – which reached even 5.7%, and in 2008 was maintained even if with of a lower rate of 4.5%. It can be explained by internal and external factors, as for example the sustained demand for products from the region from some Asian countries, especially China, generating conditions for the recovery of prices and export volumes -such as metals and minerals and certain grains in the case of South America (Sanchis, Espino 2010). However, the crisis had different outcomes in each country, and the diversity can be explained by the particularities of the respective productive structures, by the way they depended on external economies, as well as by the political, economic and social structures. For example, the decline in demand from developed economies of some products of the region conducted to a global exports' fall, in volume as well as value (9.5%). It means that the countries that depended the most on foreign trade, and with inferior geographic variety of trade, grew the slowest (Sanchis, Espino 2010). The main point in relation to Latin American economic situation in the 2008 is that, despite the promising prospect, important weaknesses prevailed such as a dependence on exports, the high levels of inequality and poverty, and the absence of a social protection vision. For instance, even if health and education coverage increased, the quality decreased. As a result, when the economic cycle slowed down, inequality and poverty grew and situational poverty became structural poverty.

### *1.2. Specific impacts of the crisis*

In this section are presented some of the economic effects felt in the Latin America region, with the scope to offer a better understanding of the correlation between the economic situation and the quality of life. In this perspective, the decline of Latin America considered as a whole, with differences from country to country, can be described in the following way (Espino, Sanchis 2009):

- *Decline in International Liquidity*: Absence of liquidity limits firms capacity of acquisitions and mergers, which represents the most relevant form of foreign direct investment (FDI) in Latin America. As a consequence of the economic conditions related to the crisis, FDI flows to the region in 2009 fell between 35% and 45%, which worsened recession and raised unemployment. Due to its importance, the gender perspective of unemployment will be better analyzed later on in a specific section of this paper.
- *Decline in External Demand*: Economies slowdown negatively impacts global commerce. In Latin America, even though the composition of exports varies from each country, it is possible to maintain that their structure is based on primary products from the agricultural or mining sectors. The decline on the external demand for these sectors have an important impact on work, and is specially linked to women's lives in the region since their participation is dominating in free trade zones and contract manufacturing.
- *Decline in remittances*: another key aspect of the Latin America Region is the intensity of migratory flows. The connection with the economic aspect is found on the remittances that immigrants send back home - one of the most important sources of currency in the region. The fact is that the weakened labor market in developed economies- due to the economic crisis -affected negatively the money transfers done by emigrant workers to their families, which therefore influences the situation of low-income families, many of which are headed by women.

## 2. The crisis from a gender perspective

The problems in maintaining the expected progressive trend of expenditures, the increase of unemployment and informality and the raise in poverty and vulnerability are some of the consequences of the 2008 economic crisis in the Latin American Region. However, in which way this affects specifically women? This chapter intends to analyze some aspects of the crisis through a gender perspective, leading to better understanding of the implications of the global economic turmoil. It's a known fact that men and women are positioned differently in the labor market, especially due to constructed norms of behaviors and attitudes. Inequalities between sexes throughout the world imply that women are often the most vulnerable towards economic shocks, being, for example, the first to lose their jobs or see a reduction in salary, compared to their male counterparts (UNAIDS 2012).

In a certain way this explains why the costs of economic recuperation vary between sexes and it leads to the fact that women are doubly affected by the crisis: at domestic level, in order to provide basic services and supplies (as States withdraw compensatory measures) and because domestic work intensifies. But also at labor market level, where women participation tends to rise - particularly regarding precarious positions, poorly paid jobs, with deteriorating conditions. This situation reaches also migrant women that,

when lose their jobs, return home from paid employment in foreign countries to turn often to the informal sector as a way of supporting themselves and their families.

In this line, employment impacts on women vary across countries, depending basically on whether more jobs are lost in male or female dominated sectors of the economy. For example, impacted by the economic crisis, Brazil showed an overall growth in salaried jobs, and in spite of the drop in the manufacturing industry – which is mostly dominated by women (UNAIDS 2012)<sup>2</sup>, maintained and increased employment in services and construction – usually dominated by men. Alongside, unemployment in Ecuador was somewhat above the regional average (8.7%), with greater growth among women (Sanchis, Espino 2010). As an overall statistic the direct employment in the manufacturing sector in Latin America declined about 13,5% from the beginning to the end of 2008 - with the highest numbers recorded in Nicaragua (21.47%) – where approximately 65% of the people who lost their jobs were women (Espino, Sanchis 2009). It must be noted that firing women first during periods of crisis takes place in a context in which women's unemployment rates globally are already higher than men's. Moreover, even if it is expected that men lose jobs, the impact of unemployment differs from the one on women. For example, in developed and middle income countries, men are better positioned to weather the crisis, in the sense that they usually have higher paying jobs, more assets and wealth, their jobs are more likely to offer benefits and be covered by unemployment insurance. While women's jobs usually pay lower wages, and are often not covered by social safety nets (Seguino 2009).

Moreover, the fall of formal salaried jobs drives the search for opportunities in the informal market - segment that absorb proportionally more women. Additionally, women are the majority in low productivity self - employment work or in domestic services, where nine out of ten do not have access to social security (Sanchis, Espino 2010).

Finally, women joblessness is much linked to public sector budget cuts, that's because women are dominant workers in education, health, and social services sectors. Ultimately, the fall in male employment due to the crisis influences the participation of women, which characterizes a countercyclical behavior, where women - above all those in the lowest income sectors - respond to the need to balance uncertainty in their homes in view of the male head of household's job instability.

To conclude, if this situations - where a man loses his job but a woman does not, or in cases in which a woman needs to work to support her family – have a positive side, is the opportunity it creates to challenge existing gender norms.

### *2.1. The problem of the unpaid work in the household*

The main problem regarding the household work is the fact that the gendered public/private sphere division of labor - which perceives women as primarily responsible for unremunerated work in the domestic sphere – is that it arises inequalities in household

---

<sup>2</sup> 23 Women make up 60–80% of export manufacturing workers in low and middle-income countries (UNAIDS 2012). 2012.



bargaining power between sexes (True 2012). In other words, once women are often responsible for the unpaid care of children and sick family members for example, the options of paid work that they are able to take on and their bargaining power within these paid positions are often jeopardized (UNAIDS 2012). Care ethics scholars have come up with a “division of labor iceberg” to better explain this situation that divides men and women’s tasks but at the same time illustrates their interdependence, which is not addressed in mainstream economics. It places the activities that are socially assigned to men on top of the iceberg, that is, above the water where they are visible, whereas those activities socially assigned to women are placed below the water where they cannot be seen, but they are the foundation and biggest part of the iceberg (Ikerd 2008). On the other side (below the private sphere) is the alternative, a different reality where care work is shared between men and women, where it is valued and properly remunerated and accounted for, a reality where human and environmental life matter more than economic profit. For example, due to the 2008 crisis, in Latin America the proportion of women dedicated exclusively to unremunerated household tasks - female population of 15 years of age and older - goes from 20.1% in Chile, up to 37% in Mexico (Espino, Sanchis 2010).

Concomitantly, as already mentioned before, in times of economic crisis poverty rises together with the deterioration of health, which ends up intensifying the care - giving activities that women engage in the domestic sphere to lighten its consequences. In conclusion, household women found themselves at great risk because of the few -when any- savings to weather the crisis, and limited ownership of wealth and other assets, in comparison to men. The paradox that can be identified in the Iceberg representation is that without the work carried out in the private sphere (domestic, reproductive, care), the public sphere could not exist. In other words, the “invisible” work that women develop is what makes production (and thus, capital accumulation) happen. As Katrine Marçal stated, “the market economy is always based on this other economy which is still primarily female, it is based on work being done by women being unpaid or very badly paid” (Marçal 2015).

## *2.2. The role of migrant workers*

“A few years ago I was better off; I earned enough to send to my children. But now I had to bring them because my mother can’t take care of them anymore, she is sick, she is older, and things are not going well in Paraguay and whenever I can, I try to help out. And my sister came too with the two youngest ones, all to my house. She helps a bit, does some by - the - hour work, but it seems everyone depends on me, I seem to be everybody’s mother” (Sanchis, Espino 2010).

Women, usually motivated by developed countries demand for non -specialized labor, turn into independent economic actors, providing economic security for themselves, their families and also their home countries through remittances. As worldwide economies suffer from the problems caused by the crisis, the situation particularly affects the sending countries through two main aspects: first forcing migrants to return home, which

increased pressure on the local labor market; then, through a drop in remittances, a phenomenon that is very important for some countries of the region (Espino, Sanchis 2009). The decline in the quantity of money sent by migrants to their home countries, significantly impacted many economies of Central and Latin America – in 2009 the annual decline closed in 10% in countries such as El Salvador and Guatemala, while in Colombia for example, the reduction was of already of 14.3% just of the first half of the year . The situation in Bolivia is even more alarming, being the country with the heaviest dependency on remittances – mostly women migrants in Spain (True 2012)<sup>3</sup>, with an unique and extremely outstanding case of macroeconomic dependence on transfers from women (Espino, Sanchis 2009). It is essential to point out that migrants represent a way of support for poor families in regions where there is no work or means of sufficient income, and that the fall in remittances negatively influences the incomes of households, harming daily expenditures on food, clothing and education, of which women are usually in charge. For example, as families with higher levels of incomes decide that they cannot afford anymore to hire foreign women workers for the domestic labor, these workers lose what is often the livelihood of their entire family in the home country (UNAIDS 2012).

Moreover, the impacts on families of the loss of the incomes through remittances can be harsh and gendered. That is the case for example, when households trying to deal with financial problems, withdraw girls from school, while boys' education is largely sheltered from such shocks (Seguino 2009). With 96 girls for every 100 boys enrolled in primary school in developing regions in 2011. Lower levels of education mean that women are more likely than men to be involve d in lower - paying jobs or low - skilled labor and are therefore more susceptible to financial crises ” (UNAIDS 2012). In this scenario we can clearly point out a set of factors connected to women's placement in the labor markets and associated to behaviors derived from gender constructions.

### *2.3. Violence as a relevant aspect of the crisis*

“We recognize that women's poverty and lack of empowerment, as well as their exclusion from social policies and from the benefits of sustainable development, can place them at increased risk of violence, and that violence against women impedes social and economic development of societies and States, as well as the internationally agreed development goals, including the Millennium Development Goals” (UN Economic and Social Council 2010).

Widespread discrimination against women and girls in education, employment and business together with the absence of state social safety nets implies that they are not protected from violence in times of economic shocks. Moreover, violence against women is a concomitant effect of both crisis - induced poverty and gendered assumptions about the supposedly “out of place” female body (Sutton 2010). This means that gendered in-

---

<sup>3</sup> In 2010 women from Bolivia, Colombia, Ecuador and Peru sent to their home countries a total of nearly \$3,2 billion in remittances, more than the total remittances of male migrants.

equalities that fuel the violence against women are rooted in structures and processes of political economy (True 2012) and that economic and social security are essential for protecting and preventing violence against women. When in a period of economic crisis, two are the main situations in which violence against women happens.

The first scenario takes place in the “public” sphere, and is connected to the destabilization of social and economic life by macroeconomic policies, which is associated with growing inequalities and increasing levels of violence against women. As represented, for example, in the situations of Export Processing Zones, where the competition between men and women for employment gives rise to frequent exchange of sex for employment, and the need to maintain any form of employment explains why sexual and verbal harassment usually are not reported by women (True 2012).

The second scenario of violence takes place in the domestic or private sphere, when men may, as a reaction to the loss of employment and economic opportunities resulted by the crisis, - reaffirm their power over women through violence. In 2010, Barbara Sutton, analyzing the crisis in Argentina, argued that: “Domestic violence is one way in which some men seemed to channel the frustration caused by unemployment, by their inability to be proper breadwinners, by their wives’ work outside the home, and by the test this situation presented to hegemonic masculinity” (Sutton 2010).

Finally, in the domestic sphere violence can also be correlated to the increase of women’s financial dependence on men, as a result of the economic impoverishment. Situation that can elevate men’s decision -making power within households, increasing the risk of intimate partner violence. Confirming what was said so far, and consequently extremely relevant to this paper regarding the gendered impacts of the economic recession, the fact that in 2009 the ECLAC framed the gender dimension of the crisis with three main indicators:

Employment (*variables*: Increasing unemployment/underemployment; Increasing vulnerable employment; Deterioration in the quality of employment; Wage differentials)

Development (*variables*: Migration; Education attainment; Family welfare; Increasing poverty reduction; Increasing outward migration; Increasing withdrawal rates; Increasing long term impact of social welfare (health, nutrition...); Household vulnerability; Cycle of poverty; Income poverty)

Care Giving Role (*variables*: Vulnerability of care giving role; Increasing economic dependence; Vulnerable coping strategies; Feminization of overseas migration) (ECLAC 2009).

### 3. Government responses to the crisis in a gender perspective

The effects of the 2008 economic crisis in developing countries generated difficulties to face balance of payments as the developed countries - their major trading partners - were in deep recession too. As already mentioned before, the effects of the crisis were different from country to country, the economies of Argentina and Brazil for example showed extraordinary resilience, and a good degree of autonomy – of course reinforced by the demand from China

for some of their major products, such as soya, iron and petroleum (Pearson 2012). However, it was not enough to prevent Latin America countries from the bad effects of the crisis.

This section looks with more detail at Governments behaviors, and how austerity measures have affected women, girls and gender equality. The fact is that economic policies implemented by governments in the region during the last decades, hoping to alleviate the economic aspects of the crisis, have worsened women's situation, increasing fragility and workload, for example, cuts in government support increased the unpaid work of women. The higher costs of this unequal capital accumulation are being paid by the poorer sectors of society, the environment and largely, also by women (Otero et al. 2016). Women are using their time, resources and their lives to sustain an economic system that pays them very little. From a feminist perspective, the analysis shows not only the inequality and disadvantages in the social and labor insertion of women, but also how political decisions have been made feasible by the elasticity that characterizes the workload supported by women in the market and at home (Espino 2009). It means that governments often contribute to this burden by not considering the different impact of public budget cuts on women and men. The feminist economic approach aims to broaden the idea of what the economy is by looking at the consequences of the economic model and its crisis in people's lives, bringing into light that women's economic and social contributions are invisible under the hegemonic patriarchal model we live in. In this sense, it proposes an alternative model that is based on the importance and recognition of all the activities that maintain life, both human and environmental, mainly those activities that do not involve monetary flows (Pérez Orozco 2014).

The absence of gender equality perspectives in the policy responses to the economic crisis at the national level seems to be a commonplace, alongside with the fact that women are mostly affected by the crisis due to their strong participation in the informal market, the non - recognition of their unpaid and reproductive work and the high levels of discrimination and inequality they face.

As a rule, for example, Latin America countries do not involve the caretaking dimension on their agendas, with the result of A) a strong limitation of women's participation in economic activities; B) a worsening of their the situation due to the work overload that ends up in precarious labor situation and in lack of access to services for basic caretaking needs (Sanchis, Espino 2010). This behavior of governments have two main consequences, first it reaffirms gender inequality, and secondly, it can further destabilize the economy, since evidences suggest that government's spending in social areas have a more stabilizing effect on a country compared with other types of investments (UNAIDS 2012).

### *3.1. Governments policies and gender inequality*

To a greater or a lesser degree, Latin America undertook the crisis and its consequences with a diversified range of policies<sup>4</sup>. Measures varied depending on the particular

---

<sup>4</sup> A counter-cyclical policy works against the cyclical tendencies in the economy. The cool down the system when it is in uprising and stimulate the economy when the downturn arrives.



effects that were experienced by each country, the availability of resources, and the ability to implement counter - cyclical policies. Anyhow, there was a consensus in all countries of the region on the need of investment packages of the public sector in policies intended to reactivate the demand, increase the consumption, and maintain the production and, indirectly, foster the employment (Espino, Sanchis 2009). As regard to the counter-cyclical measures, the countries of the Latin America region implemented policies in the socio - economic field in spite of the complex scenario of the crisis. Nevertheless, in the articulation among the State, the market and the families, measures concerning care giving services continues to be avoided, a decision that, in a period of crisis, favors the tendency of vulnerability and exclusion of certain part of the population (women mostly). For example, formal employment comes along with obstacles that are complicate to overcome by the non-recognition of the burdens on women's time and cyclical ones: the reproductive burden, the burden of non - compensated work, and the burden of caretaking (Sanchis, Espino 2010). This invisibility of the work carried out in the private sphere often leaves women without the possibility and the capacity to challenge and change the social order; they have less time and energy to fully develop themselves in the labor market or to look for alternatives to make economic profit, if they must also take full responsibility of their family care (Trenow 2016). In what concerns behaviors directly correlated with the deepening of poverty and social inequalities, in Argentina for example, in 2016 the president Mauricio Macri announced social budget cuts, with the implementation of policies that dramatically increased the costs of living. As a result, the price of electricity increased between 250 and 700 percent only on that year, together with a raise in the price of public transportation, gas and water (Hardt 2016).

The overall dynamic shows that the greatest harm falls on the poorest women, disproportionately overburdened by the double workload, and with fewer opportunities to enter the labor market. This scenario, added to the financial costs of an economic crisis, and other, less visible, costs - such as stress and domestic violence - constitutes a core link to the reproduction of poverty and inequality (Sanchis, Espino 2010).

Furthermore, governments' behavior present another problem, an approach that disproportionately favored male labor, pouring money into the construction and infrastructure sectors - sectors dominated by men, as in the case of Brazil. At the same time measures directed to create female employment have not been observed. To complicate the situation, public measures to deal with historic feminist demands are generally weakened during economic crisis: reduction in social spending and cuts in budgets negatively influences the health system -free contraceptives are no longer available and public health care provision and abortion is no longer provided. The same thing occurs in the education system and with human rights programs addressing violence against women (Espino, Sanchis 2009). Finally, the 2014 ECLAC report on Latin America and the Caribbean confirms women vulnerability and that gender equality is far from being achieved in the Region. It points out that from 2000 to 2010 (and up to the expectations of 2020) men are more economically active than women - being Venezuela and Chile the countries with the highest gap. The statistics that confirm women dominating low - productivity areas and the informal market in 2013 with

an overall gap of 66.6% against 54.8% of men – and with absolute dominance in the domestic sectors in all Latin America Countries considered in the report. Moreover, to demonstrate that discrimination is present at all levels, for example, the proportion of seats held by women in the national parliaments in countries as Brazil and Venezuela from 2008 to 2014 remained unchanged, while in others as Argentina it actually declined (CEPAL 2016).

### 3.2. Gender equality as an opportunity for all

Addressing the long - term consequences of the gender inequalities is an important challenge. Greater income and wealth equality – in which growth is compatible with equality - should be the governments' objective, instead of approaches that are dependent on inequality for growth (Seguino 2009). One option to alleviate inequalities is for governments to ensure that they are spending in gender equitable job creation. That means that they should not spend only on physical infrastructure projects to stimulate demand and create jobs - a sector that largely employs male workers, with little benefit for women from such projects (Seguino 2009).

To tackle the problem of unequitable job creation, one possible solution could be to allocate resources for social infrastructure investment in sectors such as public education, health and childcare. This action can have two main benefits: it will certainly create new jobs'opportunities and, by financing activities that help the "caregivers"- who are culturally and practically speaking mostly women-, this type of measures can attenuate some of the negative effects of crisis on them and their families (Seguino 2009). Another good option is to assign resources for apprenticeship and training programs especially addressed to train women in skilled jobs. This can help to overcome gender job segregation that has kept women out of well-paid high-tech, skilled industries, for example. Furthermore, in developing countries, public policies should also focus on reducing the problem of parents who, due to economic difficulties, withdraw girls from school. Expanding and increasing payment aids in conditional cash transfer programs can help to reduce this problem, which is the case of the program implemented in Brazil – *Bolsa Familia* - a social welfare program started in 2003, that provides financial aid to low or no income families on the condition that, for those who have children, they attend schools and fulfill the vaccination program. In cases of budget cut by the government, another useful measure can be sharing employment, achieved by reducing worker hours, instead of eliminating jobs (Vicent et al. 2013). These examples show how governments can play a leadership role, encouraging businesses to endorse a similar approach, in order to prevent massive unemployment, and as a consequence, it can also reduce the practice to fire women first in time of whatsoever crisis. By addressing public resources at equitable job creation and social safety nets to protect women, governments are also funding future development, generating new productive capacities. Seen in this way, investing (instead of "spending") in social politics has both short and long term benefits, in terms of productivity. And this is not only an humanitarian perspective, it also makes sense from the economic point of view.

#### 4. Practicing the alternative: beyond the debt policies

Currently, not only in Latin America, but all over the world, social public services are being cut and reduced by states, jeopardizing people's quality of life and in some parts of the world, where welfare state is almost non-existent, people rely on their social network for economic and social support, which is mainly formed by their family and community. More specifically, those providing the fundamental knot of these nets of support are mostly women. In this sense, they have been taking on the role of shock absorbers, carrying out services that governments have left abandoned or unfunded, such as care. For example, when day care services for young children are not available, it is women who look after children, giving up their chance to obtain economic remuneration in the labor market (Vicent et al. 2013). The lack of welfare policies that can provide support for women in their double burden raises also the need to come up with sustainable alternatives and economic models that can place life at the center of society, assuming a model of development in which there is no basis for exploitation nor for the production of inequalities. In this direction there are people who are developing some kind of alternatives that challenge the current economic system, placing life (people and the environment) at the center, with a "feminist approach", in order to "resist" the capitalist system. According to Pérez Orozco (2017), this perspective has had different "nuances": in European and North American contexts the feminist approach to economy is mostly seen as a current of thought, but in Latin America, historically, it has more links with practices, for instance through local and community development and cooperatives lead or formed by women (De Castro 2014).

Today, women from Africa to Latin America are the main protagonists of the struggles for the defense of common goods and public goods. For example, in Bolivia, women were at the center of the war on the privatization of water in 2000 (Wanderley 2009). Then, facing a huge impoverishment, women created collective forms of reproduction, for example, they began to make common spending giving birth to *comedores populares*, that reduced the cost of food (Soliz-Roca 2011). Worth mentioning are also the forms of collective savings, not mediated by the banks, the *tontines*, which were so significant, pushing ahead the policy of micro-credit. Not for biological reasons, but for reasons that are rooted in the organization of the reproduction, today women are the who are making the reproductive work "common", both to reduce the cost of reproduction and to have more strength in relation to the state and to the local authorities. The development of communitarian economies and cooperative systems is very relevant in Latin America, it is part of an indigenous, peasant tradition and it can be interpreted as an approximation of an alternative feminist economic model, in the sense that this type of system based mostly on cooperation does not follow a capitalist or a profit maximization dynamic, but its main aim is to sustain the lives of the people involved, as well as the environment, challenging the hegemonic capitalist system and the stereotypic gender roles by implementing a different way of thinking and "doing things".

#### 4.1. How to compensate the lack of welfare: women's cooperation on reproduction

Within this type of economies, all the decisions are made jointly and interdependently. One of the most interesting example in this sense is the cooperative formed by 450 indigenous women in Santiago de Sacatepez, Guatemala. It is called *Cooperativa de Mujeres 4 Pinos* and it was founded in 2010 by three women leaders of their community, with the support of an NGO. In these years the cooperative has been growing, exporting vegetables in United States and in Europe. According to its members, the cooperative has managed to increase the quality of their life and have reduced malnutrition in their community. They also state that women members of the cooperative have become empowered, learning skills and increasing their decision-making power in their homes. They have formed groups to teach each other how to read and write, and have obtained funding and support from organizations to be trained in basic computer skills (Cooperativa Integral Agrícola De Mujeres 4 Pinos 2017). This group of women ensures food sovereignty in their community by working together and supporting their empowerment and economic development. Their aim goes beyond making economic profit, they have the aim of sustaining the lives of their families and the environment, without relying on the welfare state or on the capitalist system. In the last decade, in this area malnutrition has decreased, social and human conditions are more dignified. Women have been empowered to production, and now they can make their own decisions, especially in the economy, and in addition there are women who in the cooperative learned to read and write, rising in this way their self-esteem and the empowerment.

Again in Bolivia, women are the main protagonists in the fight against deforestation and reforestation. I would also like to mention the center put up in La Paz by *Mujeres Creando*, an autonomous feminist organization that was formed in the 1980s. The center, called "the breeding machine", includes a kindergarten, a legal support structure for women victims of abuse and violence, a radio with political and cultural chronicle broadcasts, a "school" for radio literacy and a restaurant. The center also publishes a newspaper, has built an archive of materials, promotes the spread of books and research such as sponsorship of a report on micro credit policy in Bolivia and the struggle of women against debt. The center is a small village where dozens of women spend every day and where material production goes hand in hand with the production of inexperienced knowledge, affections and social relationships. It must be added that *Mujeres Creando* also does a great job of cultural and political demystification, for example against the indigenous politics of the government considered patriarchal and has a large presence in the territory.

Another example is the *Cooperativa Comixul* created in Honduras in 1986 as a credit project by a group of twelve women vendors of fruits and vegetables at a local market. Currently, the *Cooperativa Mixta de Mujeres Unidas* is a cooperative that serves more than 30,000 women with microcredit and services, including financial education, training in specific commercials, and access to preventive health education. the aim of the cooperative is to provide women and their families the support they need for a better life. This group is an example of welfare state substitution for their members. Under these circumstances these women have

managed to create a network of support for women and at the same time challenging gender roles by supporting women's business development (Cooperativa Comixmul 2017).

Cooperation among women, or generally on the ground of reproduction, can lead to the construction of a new reality or at least it can be an antidote to the forms of control with which we are confronted (Pessolano 2016). This way of challenging the system generates "forms of collective identity, constitutes a counter-power in the home and in the community, and opens up a process of self-valorization and self-determination, from which it is possible to learn many things. But while it is true that forms of production and collective identity also result in the valorization and self-determination of those who are involved, building lines of "resistance" to a life of slavery, it is equally true that contradictions, as well as illusions, are still present, since capitalism is resilient and usually feeds on creative forms (Federici 2011). One of the main points is that the theme of reproduction continues to have little focus on the public debate. The non-acknowledgment of the need to invest in gender equality implicates that the long-term effects of the economic crisis might be aggravated when effects such as unemployed women, uneducated girls and the growing burden of care are understood, as elements that increase poverty and inequality for all individuals (UNAIDS 2012). The 2008 economic crisis demonstrated that sustainable development – that reduces poverty and promotes social inclusion and equity – had not been reached yet in Latin America, where the slowdown in the economic growth coupled with already existing high levels of poverty and inequalities (Espino, Sanchis 2009). In order to recognize the gendered consequences of promoting women's access to resources, to employment rights and to decision-making on trade issues, governments' policies should change a lot. Employment protection and unemployment insurance must be political options, also during economic crisis, being necessary to overcome the public infrastructure's projects that do not take into consideration the gendered segregation in the labor market. The multiple benefits of investing in healthcare, education, child care, and other social services must be finally emphasized and the investments in these sectors should be taken into account as important indicators of the development of a country. These type of investments on "the social" can A) generate jobs, mostly for women, due to their dominant participation in these sectors, B) help women with their care-giving load, permitting them to participate in the job market and, consequently, attenuating the negative effects of the economic crisis on them and their families (Espino, Sanchis 2009). In other words, investing in women also implies supporting families and therefore society at all levels – having also in mind the long-term objective of dealing with the expectation that women and girls are responsible for the majority of care work.

### **Conclusion: from reproduction/production to the policy of the *commons***

Gender differences, or more precisely, gender hierarchies, will continue to structure the organization of work until reproduction of the lives of individuals is subordinated to the production for the market and to the accumulation, and until the reproductive work continues to be instrumental to the labor force production. Nevertheless, now more than

ever, it is important to question the meaning of “development” and of “gender equity” and the feminist perspective can make a deep contribution to the search for new strategies for a life worth living (Lakshmi 2008).

"Placing the sphere of reproduction at the heart of the commons revolution", says Federici, and making it "the crucial ground for the transformation of the social relations" (Federici 2018) is the only way to produce clear evidence of both neoliberalism and globalization's critique. From this point of view, not only the structure of the capitalist organization of labor is reversed, but also reversed is the primacy accorded to “production” as a terrain of struggle and organization in the Marxist perspective. More precisely, the policy of the *commons*, in a feminist perspective, can be useful to overcome the separation between production and reproduction, and the isolation that has characterized the latter in capitalism. The extension of the principle of the commons to the reorganization of domestic work can be a way to create more cooperative forms of this work, in the perspective of the self-government of the reproductive activities. Which is not an issue of identity, which would only contribute to strengthening the stigma of domestic work as a "women's work", but, paraphrasing Dolores Hayden, the self-government of the reproductive activities is an issue of economy and labor and a way to tackle the dimensions of power and security (Hayden 1995).

## References

- BARKER D (2005) Beyond Women and Economics: Rereading “Women’s Work”. *The University of Chicago Press Journal*, 2189-2209.
- CEPAL (2016) *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe Statistical Yearbook for Latin America and the Caribbean*. Accessed at: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40972/4/S1601037\\_mu.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40972/4/S1601037_mu.pdf)
- CHOMSKY N (2016) *Interview with Noam Chomsky with an overview of the economic but also political situation in Latin America*, January, 31<sup>st</sup> 2016, accessed at: <https://www.youtube.com/watch?v=G0NJEscxW9E> )
- COOPERATIVA COMIXMUL <http://www.comixmul.hn/>
- COOPERATIVA AGRÍCOLA DE MUJERES 4 PINOS <http://www.mujerescuatropinos.com/index.php?lang=en>
- COOPERATIVA MUJERES CREANDO <http://www.mujerescreando.org/index.html>
- DE CASTRO RODRIGUEZ M (2014) *Construyendo el feminismo rural* Accessed at: <https://www.diagonalperiodico.net/movimientos/24393-construyendo-feminismo-rural.html>
- ECLAC (2009) *The impact of the financial crisis on women in the Caribbean*. Accessed at: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38669/LCCARL243\\_en.pdf;jsessionid=FDC2C0B6329E791692A9B78E9F70A033?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38669/LCCARL243_en.pdf;jsessionid=FDC2C0B6329E791692A9B78E9F70A033?sequence=1)
- ESPINO A and SANCHÌS N (2009) *Latin America: Social and Gender Impacts of the Economic Crisis*. AWID accessed at: [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/brief\\_1\\_america\\_latina.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/brief_1_america_latina.pdf)

- FEDERICI S (2011), *Feminism and the politics of commons*, "The Commoner. A web journal for other values", Jan 24<sup>th</sup> 2011 <http://www.commoner.org.uk/?p=113>
- FEDERICI S (2018), *Reincantare il mondo. Femminismo e politiche dei commons*, Verona, Ombre corte. <http://www.ombrecorte.it/more.asp?id=546&tipo=novita>
- HARDT N (2016) *Wave of budget cuts throughout Latin America*, World Socialist Web Site, 27 May 2016 accessed at: <https://www.wsws.org/en/articles/2016/05/27/lati-m27.html>
- HAYDEN D (1995) *The power of place. Urban landscape as public history*, Cambridge., The MIT Press.
- IKERD J (2008) Sustainable Capitalism: a matter of ethics and morality. *Problems of sustainable development*, Vol. 3, No. 1, pp. 13-22 paper accessed at: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1483005](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1483005)
- LAKSHMI G. (2008) *Women and environment: some perspectives on ecofeminism*, S. P. Sree (Ed.)
- LEBOUTTE E (2015) *The value of care and domestic work. Roadmap on New start to address the challenges of work-life balance faced by working families (CPW 2016)*, European Commission. [http://ec.europa.eu/justice/opinion/feedbaThe value of care and domestic workck/roadmaps/work-life-balance/iffdworklifebalance.pdf](http://ec.europa.eu/justice/opinion/feedbaThe%20value%20of%20care%20and%20domestic%20workck/roadmaps/work-life-balance/iffdworklifebalance.pdf)
- MARÇAL K (2015) *How the economy forgot about women*. TED talks 10 November 2015 accessed at: <https://www.youtube.com/watch?v=SnBEXUSNgQ8>
- MARSHALL J (2011) *En-gendering Notions of Leadership for Sustainability*. *Gender, Work & Organization*, Vol.18, No. 3, May 2011, pp. 263–281
- OTERO T et al (2016) *Alternativas Feministas ante las crisis*. Bilbao, Mundubat.
- PEARSON R (2012) *The impact of the economic crisis on women. Two years on*, accessed at: <http://policy-practice.oxfam.org.uk/blog/2012/03/economic-crisis-two-years-on>
- PÉREZ OROZCO A (2014) *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Madrid, Traficantes de Sueños, [https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map40\\_subversion\\_feminista.pdf](https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map40_subversion_feminista.pdf)
- PÉREZ OROZCO A (2017) *Espacios económicos de subversión feminista?* *Revista Viento Sur*, n. 150, pp. 111-119. Accessed At: [http://vientosur.info/IMG/pdf/13.\\_espacios\\_economicos\\_de\\_subversio\\_n\\_feminista\\_.pdf](http://vientosur.info/IMG/pdf/13._espacios_economicos_de_subversio_n_feminista_.pdf)
- PESSOLANO D (2016) *Economía de la vida: Aportes de estudios feministas y de género*. *Polis* vol.15, n.45, pp.191-209.
- SABARWAL S et al (2009) *The global financial crisis: assessing vulnerability for women and children*. Washington, DC, World Bank Internal Policy Note, 2009
- SANCHÍS N ESPINO A (2010) *Impacts of the global economic and financial crisis on women in Latin America*. AWID. 2010. Accessed at: [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/icw\\_2010\\_latinamerica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/icw_2010_latinamerica.pdf)
- SEGUINO S (2009) *The Global Economic Crisis, Its Gender Implications, and Policy Responses*. Paper accessed at: [https://www.uvm.edu/~sseguino/pdf/global\\_crisis.pdf](https://www.uvm.edu/~sseguino/pdf/global_crisis.pdf)
- SOLIZ-ROCA M (2011) *Comedores populares que alivian el hambre*, *El Día*, 24 June 2011 [https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=66491](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=66491)
- SUTTON B (2010) *Bodies in Crisis: Culture, Violence, and Women's Resistance in Neoliberal*



- Argentina*. New York, Rutgers University Press. Accessed at: <https://muse.jhu.edu/chapter/419022>
- TRENOW P (2016) *The care crisis: why we need feminist economics*. Esmée Fairbairn Foundation. Accessed at: <http://www.cloresocialleadership.org.uk/Why-we-need-feminist-economics>
- TRUE J (2012) *The Political Economy of Violence against Women*. Paper accessed at: [https://www.researchgate.net/publication/241764665\\_The\\_Political\\_Economy\\_of\\_Violence\\_Against\\_Women](https://www.researchgate.net/publication/241764665_The_Political_Economy_of_Violence_Against_Women)
- UNAIDS (2012) *Impact of the global economic crisis on women, girls and Gender Equality*, Discussion paper accessed at [http://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/JC2368\\_impact-economic-crisis-women\\_en\\_0.pdf](http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2368_impact-economic-crisis-women_en_0.pdf)
- VICENT L et al (2013). *El desigual impacto de la crisis sobre las mujeres*. Madrid [http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Dossier/dossier\\_El-desigual-impacto-de-la-crisis-sobre-las-mujeres.pdf](http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Dossier/dossier_El-desigual-impacto-de-la-crisis-sobre-las-mujeres.pdf)
- WALBY S (2009) *Gender and the Financial Crisis*, Lancaster University, UK, Paper accessed at. [http://www.lancaster.ac.uk/fass/doc\\_library/sociology/Gender\\_and\\_financial\\_crisis\\_Sylvia\\_Walby.pdf](http://www.lancaster.ac.uk/fass/doc_library/sociology/Gender_and_financial_crisis_Sylvia_Walby.pdf)
- WANDERLEY F (2009) *Crecimiento, empleo y bienestar social. Por qué Bolivia es tan desigual?* Plural Editores, La Paz, Bolivia

# Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos en el sistema de justicia: lecciones del Comité de la CEDAW

## Gender-Based Violence in Intimate Relationships and Stereotypes in the Justice System: Lessons from the CEDAW Committee

EMANUELA CARDOSO ONOFRE DE ALENCAR\*

*Doctoranda en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid; integrante y profesora del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer – IUEM-UAM*

Recibido: 21/9/2018

Aceptado: 4/3/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4927>

*Resumen.* El presente trabajo estudia la estereotipia de género en el sistema de justicia en casos de violencia contra las mujeres por razón de género en la pareja. En primer lugar, investiga qué son los estereotipos de género, cuáles son sus principales efectos e identifica algunos de los estereotipos más frecuentes en casos de violencia en la pareja. Luego analiza la contribución del Comité de la CEDAW a ese tema. El Comité ha sido pionero en señalar los vínculos entre el uso de estereotipos, la discriminación y la violencia de género y, en los últimos años, ha demostrado cómo la estereotipia de género en el sistema de justicia, especialmente en casos de violencia en la pareja, vulnera derechos humanos y discrimina. Su trabajo ofrece estándares internacionales para combatir ese tipo de violencia y para guiar el desarrollo jurídico de esa materia, y proporciona argumentos para poner de manifiesto que la estereotipia obstaculiza el acceso de las mujeres a la justicia en igualdad de condiciones.

*Palabras clave:* violencia de género, violencia en la pareja, discriminación, sistema de justicia, Comité de la CEDAW.

*Abstract.* This paper studies gender stereotyping in the justice system in cases of intimate violence. First, it examines what are stereotypes, what are their main effects and points out some of the most frequent stereotypes in cases of intimate violence. Then it analyses the contribution of the CEDAW Committee on this subject. The Committee has a ground-breaking work in the linkages between stereotyping, discrimination and gender-based violence, and in the last years has underlined how gender stereotyping in the justice system, especially in cases of intimate violence, undermines human rights and discriminate. Its work offers international standards to address this kind of violence, leads legal development on this subject, and gives arguments to take seriously stereotyping in the justice system.

*Keywords:* gender violence, intimate violence, discrimination, justice system, CEDAW Committee.

---

\*emanuela\_alencar@hotmail.com

## 1. Introducción

El uso de estereotipos en el sistema de justicia es una cuestión compleja y su estudio es muy relevante. La estereotipia, especialmente en los casos de violencia contra las mujeres por razón de género, puede mermar la calidad de la investigación y del enjuiciamiento de los casos, limitar o negar el ejercicio de derechos y libertades fundamentales, y revictimizar quienes han sufrido actos de violencia. Su visibilización permite nombrar los estereotipos más frecuentes y advertir de sus efectos.

El presente trabajo parte de la premisa de que reconocer que ciertos estereotipos pueden influir en el funcionamiento del sistema de justicia permite diseñar buenas prácticas para combatir su uso. Para eso, es fundamental saber cómo operan y qué efectos producen. Con miras a esa cuestión, esta investigación tiene por objetivo analizar, con una perspectiva de género, cómo el uso de estereotipos relacionados con la violencia por razón de género en la pareja influye en el cumplimiento del deber de debida diligencia y dificulta el acceso y la impartición de la justicia.

Para cumplir con ese objetivo, se estudia qué son los estereotipos de género, se identifican algunos de los más frecuentes relacionados con la violencia en la pareja y se analiza cuáles son los efectos de su uso en el sistema de justicia. En esta investigación, además del estudio de la bibliografía relevante, se analiza la contribución del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, Comité de la CEDAW o Comité).

El Comité ha sido pionero en señalar los vínculos entre estereotipos, violencia por razón de género y discriminación. En los últimos años, ha hecho importantes esfuerzos por demostrar cómo el uso de estereotipos en el sistema de justicia vulnera derechos humanos, dificulta el ejercicio del deber de debida diligencia, obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido violencia<sup>1</sup> y, en definitiva, discrimina.

Sus decisiones en las comunicaciones individuales sobre la violencia por razón de género en la pareja, son variadas y muy ricas y con frecuencia sus argumentos guían las decisiones de otros órganos de jurisdicción nacional e internacional<sup>2</sup>. En ese sentido, el conocimiento y el estudio de sus dictámenes son importantes porque permiten identificar estereotipos y comprender cómo influyen en la actuación de los integrantes del sistema de justicia. Esas decisiones también contribuyen al análisis de los efectos de la estereotipia en el ejercicio de derechos y en la vida de sus titulares. Además de proporcionar un material

---

<sup>1</sup> Aunque este trabajo se centra en la violencia en la pareja, el Comité ha analizado otros casos importantes de violencia por razón de género, en que ciertos estereotipos justificaron la vulneración de derechos humanos y actos de discriminación. Véase, por ejemplo, sobre la agresión sexual: caso *Karen Tayag Vertido v. Filipinas* (CEDAW/C/46/D/18/2008, dictamen de 16/07/2010); caso *R.P.B. v. Filipinas* (CEDAW/C/57/D/34/2011, dictamen de 21/02/2014); sobre el acoso sexual: caso *Anna Belousova v. Kazajistán* (CEDAW/C/61/D/45/2012, dictamen de 13/07/2015); sobre el aborto: *L.C. v. Perú* (CEDAW/C/50/D/22/2009, dictamen 17/10/2011). Todas las decisiones del Comité de la CEDAW están disponibles en <http://juris.ohchr.org/en/search/results?Bodies=3&sortOrder=Date>

<sup>2</sup> Véase, p. ej., en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Opuz c. Turquía* (n. 33401/02, sentencia de 9 jun. 2009), párr. 72-79, 147, 187, 192, 197, 2000. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *González y otras ("campo algodonero") c. México*, sentencia de 16 nov. 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr. 116-119, 127-133, 158-162, 206, 229, 254, 264, 273, 394-398, 542.

útil que ofrece estándares para combatir ese tipo de violencia y guiar el desarrollo jurídico en esa materia, proporciona argumentos para poner de manifiesto que la estereotipia obstaculiza el acceso de las mujeres a la justicia en condiciones de igualdad.

## 2 ¿Qué son los estereotipos de género?

Los *estereotipos* son creencias y percepciones generalizadas acerca de las características y los comportamientos que están mentalmente asociados a ciertos grupos de personas. Contienen información sobre los papeles sociales a que están vinculados sus integrantes, el grado en que comparten cualidades específicas e influyen en las reacciones emocionales de quienes estereotipan. Los estereotipos implican una cantidad sustancial de información sobre otras personas que trascienden a las características y las cualidades aparentes, generando, a su vez, expectativas sobre sus comportamientos. La *estereotipia* es el proceso de atribuir estereotipos a ciertas personas simplemente por el hecho de ser miembros de un grupo social (Stangor, 2009, p. 2; Dovidio *et al.*, 2010, pp. 7-8; Bodenhausen y Richeson, 2010, pp. 345).

La estereotipia es frecuente y ocurre de forma automática, inconsciente y sin que quien estereotipa se percate de ello. Cumple además una función importante en la medida en que ayuda a comprender la complejidad del mundo: se estereotipa para maximizar esa comprensión con un mínimo de esfuerzo, para alcanzarla con simplicidad y predictibilidad, para atribuir diferencias y definir identidades. Generalmente se estereotipa a las personas que se conocen poco. Al identificarlas como miembros de grupos sociales (categorizados por sexo, nacionalidad etc.), se les atribuyen los estereotipos asociados a éstos. La diferencia entre *estereotipar* o *individualizar* a una persona reside en el interés de conocerla mejor y sus circunstancias (Stangor, 2000, p. 4; 2009, pp. 10-11).

La estereotipia *per se* no es problemática; sin embargo, se torna un problema cuando es injusta: cuando diferencia entre personas o define sus identidades de una manera que ignora sus características, necesidades y circunstancias individuales y produce algún tipo de desventaja. Los estereotipos no son neutrales; son fenómenos sociales y su contenido con frecuencia refleja percepciones acerca de grupos particulares, lo que puede crear endogrupos y exogrupos (Tajfel *et al.*, 1971, pp. 149-178).

Los *estereotipos de género* son una variedad de estereotipos. Se refieren a creencias, percepciones y expectativas generalizadas acerca de los atributos y las características de hombres y mujeres. Su estructura es compleja e incluye diferentes componentes, como los rasgos de personalidad, los comportamientos, las ocupaciones, los papeles sociales, la apariencia física y las creencias acerca de la orientación sexual (López-Sáez y Lisboa Bañuelos, 2009, p. 364; Cook y Cusack, 2010, pp. 1, 20).

Es posible encontrar una dimensión descriptiva y otra prescriptiva. Los estereotipos de género descriptivos se refieren a creencias sobre las características de los hombres y las mujeres. Los estereotipos prescriptivos, por su parte, aluden a las creencias acerca de las características que son deseadas o apropiadas para ambos sexos en el contexto de una

sociedad (Fiske, 1993, p. 263; Heilman, 2001, pp. 658-661; Welle y Heilman, 2005, pp. 24-40; López-Sáez y Lisbona Bañuelos, 2009, p. 364; Holtmaat y Naber, 2011, pp. 58-59).

Se considera que los estereotipos de género son los más prescriptivos de entre todos los estereotipos. Funcionan como instrumentos de control social, en la medida en que una persona puede ser sancionada si se distancia de su papel tradicional o de lo que socialmente se espera de ella. El género es una construcción social que sirve para constreñir y controlar a las personas (Fiske, 1993, p. 621-628; 1998, p. 378).

Los estereotipos de género están relacionados de manera intrínseca con las diferencias socialmente construidas entre los sexos. Lo masculino y lo femenino han sido históricamente construidos como diferentes y asimétricos. Lo masculino está asociado a la esfera público-política, el espacio de producción, el uso de la razón y el pensamiento abstracto. Lo femenino está vinculado a la esfera privado-doméstica, el espacio de reproducción, la expresión de los sentimientos y el pensamiento contextualizado. Las características, los atributos y los espacios asociados a lo masculino han sido valorados como positivos y superiores. El espacio de lo femenino, sus características y atributos han sido devaluados y relegados a esferas menos significativas de la sociedad, con una consecuente desventaja y carencia de reconocimiento. Las diferencias de género y las ideologías relacionadas con el género son aprendidas y reproducidas en el proceso de socialización y conforman el imaginario acerca de lo que son, qué deben hacer y cómo deben comportarse un hombre y una mujer. (Maquieira; 2001, pp. 150-152; Jost y Kay, 2005, p. 499; Schneider, 2005, pp. 438-440)

Como reflejo de las diferencias de género, los estereotipos refuerzan y justifican las asimetrías de poder y mantienen lo femenino en una posición de subordinación. Los estereotipos masculinos suelen tener un contenido instrumental-agente que es valorado como positivo: los hombres son competentes, decididos y orientados al éxito. Los estereotipos femeninos suelen tener un contenido expresivo-comunal: las mujeres son cariñosas, sociables y orientadas a las relaciones. Éstos *per se* no son negativos, pero el contenido favorable de muchos estereotipos puede producir consecuencias perjudiciales a las mujeres, por promover actitudes y políticas paternalistas, manteniendo su subordinación (Fiske *et al.*, 2002, p. 878-902).

Eso se ve en la medida en que se percibe que ambos sexos son diferentes, pero son también complementarios: cada uno tiene un conjunto de características y actitudes que le falta al otro, pero que se complementan. Esa idea facilita la aceptación de los estereotipos, lo que contribuye a justificar las desigualdades de género (Jost y Kay, 2005, p. 499; Heilman, 2001, p. 658).

Los efectos de esa idea de “diferentes, pero complementarios” se identifican especialmente en la familia. Se concibe a las mujeres como esposas y madres, y a los varones como jefes y principales proveedores. Esas creencias generan efectos distintos en ambos, sin embargo, en el caso de las mujeres, los efectos suelen ser los más negativos. El estereotipo prescriptivo de que deben ser madres y cuidadoras, al atribuirles la carga de esa tarea, limita el desarrollo de sus planes de vida y las oportunidades de participación en la esfera público-política. Además, moldea la concepción de lo que “debe ser” una mujer. Así,

muchas aceptan, de manera inconsciente, su papel de mujer-madre y solo se sienten realizadas cuando cumplen con su “deber” de procrear. La maternidad se torna sinónimo de feminidad y una parte relevante de la identidad femenina. Las mujeres que no se adaptan a ese modelo pueden sufrir críticas al distar de lo que se espera de ellas.

La existencia de espacios y papeles atribuidos a hombres y mujeres es un factor relevante para la continuidad de algunos estereotipos, ya que su contenido se forma, en parte, a partir de lo que se observa en el contexto social. La investigación de Eagly y Steffen (1984, pp. 735-754) sugiere que la observación de que las mujeres se concentran en roles de menor estatus y autoridad, y más en tareas de la casa que en ocupaciones laborales, y que los varones se concentran en roles de mayor estatus y autoridad, y más en ocupaciones laborales que en tareas del hogar, contribuye a formar y mantener el estereotipo de que las mujeres tienen cualidades expresivo-comunales, y los varones, cualidades instrumental-agente.

Ahora bien, los estereotipos de género son resistentes al cambio porque las diferencias de género también lo son: son persistentes y están generalizados de diferentes formas y en distintos grados en todas las culturas y las sociedades (Cook y Cusack, 2010, p. 22). Cuantas más diferencias se perciben en un contexto social, más difíciles son los cambios, especialmente cuando las normas y las prácticas que estereotipan están institucionalizadas.

El contexto de una sociedad ejerce un papel relevante en el contenido de los estereotipos, de la misma manera que los estereotipos influyen en el contexto social. Según López-Sáez (1994, p. 220), “los estereotipos de género actúan sobre la realidad, perpetuándola o modificándola, a través del influjo que ejercen sobre el individuo y sobre el conjunto de la sociedad.” Los individuos son los que, en definitiva, ejecutan las conductas de elección de roles, pero dicha elección está influenciada por los estereotipos que hayan estado presentes en su proceso de socialización.

Dentro de un contexto social categorizado de forma dicotómica respecto al sexo, una persona construye su identidad, su autoconcepción y su sistema de creencias y valores. Los estereotipos influyen en la imagen que forma de sí misma. Desde temprana edad, utiliza las categorías sexuales para diferenciar entre personas y aprende cuáles son las características que están asociadas a su sexo, que son distintas de las relacionadas con el sexo opuesto. En ese proceso de diferenciación construye su identidad de género y se identifica con los rasgos, los valores y las actitudes que caracterizan a la categoría a la que pertenece. López-Sáez (1994, pp. 220-221) sugiere que el uso de categorías sexuales como mecanismo que orienta qué se debe hacer o no en función de pertenecer a uno u otro sexo, tiene implicaciones relevantes tanto para el mantenimiento del sistema de valores dominantes como para el sistema de valores individuales, influyendo sobre los juicios que se hacen sobre otras personas y sobre sí misma. El uso de creencias sobre el género, por otro lado, no sólo afecta a los procesos relacionados con otras personas, sino también a la identidad de los individuos. La categoría sexual a la que se pertenece es un elemento clave de la identidad y, como generalmente está vinculada a estereotipos de género, es probable que el contenido de dichos estereotipos moldee la identidad de las personas.

### 2.1. Los estereotipos de género y sus efectos

Los estereotipos de género deben ser objeto de interés por los efectos que pueden producir tanto en hombres como en mujeres, y por ser una expresión de la desigualdad de género. Las mujeres, sin embargo, suelen padecer los efectos más negativos en virtud de su histórica desventaja social y subordinación. Los estereotipos de género producen efectos diferentes en la medida en que pueden intersectarse con otros estereotipos relacionados con categorías distintas, como la raza, la religión etc. (Crenshaw, 1989, 1991; Hill Collins, 2000, Berrère Unzueta y Morondo Taramundo, 2011).

Varias autoras han señalado efectos de los estereotipos discriminatorios, como la vulneración de derechos humanos y libertades fundamentales, la causa y/o la justificación de la violencia por razón de género, y la promoción de desventaja y discriminación (L'Heureux-Dubé, 2001; Asensio *et al.*, 2010; Cusack y Timmer, 2011). Eso les hace ser, cada vez más, objeto de atención en el área de los derechos humanos (Brems y Timmer, 2016, p. 1)<sup>3</sup>.

Cook y Cusack apuntan algunos modos en que normas legales, políticas públicas y prácticas del Estado pueden discriminar con base en estereotipos de género. Uno de ellos es promover un tratamiento diferente con base en estereotipos. Eso ocurre cuando una norma legal, política pública o práctica promueve una distinción, una restricción o una exclusión con base en un estereotipo (Cook y Cusack, 2010, p. 107-111). Para las autoras, es imprescindible establecer el vínculo entre el tratamiento discriminatorio y el estereotipo (p. 111).

Otro modo discriminar es *limitar o impedir el ejercicio de derechos humanos*. Eso puede derivar tanto de una discriminación directa, cuando hay un propósito discriminatorio claro, cuanto de una discriminación indirecta, en que referido propósito no es visible ni quizá deseado, sin embargo, sus efectos producen discriminación (Cook y Cusack, 2010, pp. 114-122).

Las autoras señalan también que ni todo tratamiento diferente con base en estereotipo debe ser considerado discriminatorio. En ciertas circunstancias, puede estar justificado cuando sirve para promover un propósito legítimo y cuando los medios usados son razonables y proporcionados. Si no se puede demostrar esos elementos, el *uso de estereotipos estará injustificado* y, por lo tanto, será discriminatorio (Cook y Cusack, 2010, pp. 123-130).

Ahora bien, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW) es el primer documento internacional en reconocer los vínculos existentes entre los estereotipos de género, los papeles estereotipados de hombres y mujeres y la desigualdad de género, que producen discriminación. De hecho, en su preámbulo reconoce que para alcanzar la igualdad plena entre hombres y mujeres

---

<sup>3</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, considera que los estereotipos de género discriminatorios son incompatibles con los derechos humanos. En el caso Gutiérrez Hernández (2017), rechazó toda práctica del Estado que justifique la violencia contra la mujer y la culpe por ello, "toda vez que las valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer. Consecuentemente, considera que estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos donde se presenten." Véase CIDH, caso *Gutiérrez Hernández y otros c. Guatemala*, sentencia de 24 ago. 2017 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 171. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_339\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf)

es necesario modificar los papeles tradicionales atribuidos a ambos en la familia y en la sociedad. Esos roles están marcados por estereotipos que prescriben qué deben hacer y cómo deben comportarse en los diferentes espacios sociales. De ahí que en el artículo 5 (Holtmaat, 2012, pp. 142-151) afirme que se deben tomar medidas apropiadas para

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres.
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una función adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y de mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial de todos los casos.

La lectura del artículo 5 en conjunto con los artículos 2,f y 10,c permite a la CEDAW reconocer que los estereotipos de género y los roles de género fijos en la familia son causas de la discriminación de género. Permite además considerar que los estereotipos de género también pueden ser discriminatorios *per se*, cuando su contenido expresa prejuicios o costumbres y prácticas que se justifican en la inferioridad de las mujeres o en los papeles estereotipados de ambos sexos (Holtmaat, 2012, p. 143). El Comité de la CEDAW ha reconocido esa doble perspectiva, es decir, que los estereotipos de género causan discriminación y que en virtud de su contenido pueden ser discriminatorios *per se*. (Holtmaat, 2015, p. 109).

Aunque la CEDAW no trate específicamente de la violencia de género, el Comité ha reconocido su vínculo con la discriminación y con los problemas más amplios de desigualdad de género. En la Recomendación General nº 19/1992 (párr. 6) considera que la violencia por razón de género, es decir, la que está “dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada”, es una forma de discriminación. En la reciente Recomendación General 35/2017, que complementa y actualiza la R.G. nº19, esa interpretación refuerza la idea de que es parte de un problema sistémico, no de un problema simplemente individual. Esa interpretación permite cuestionar las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que es una de las causas de la violencia contra las mujeres. Y señalar las causas estructurales de la violencia, que incluyen los estereotipos de género y de los papeles tradicionales de hombres y mujeres (R.G. 35/2017, párr. 9).

De hecho, el Comité comprende la violencia contra las mujeres por razón de género como parte de un problema más amplio de desigualdad de género, y reconoce que los estereotipos son una de las causas de dicha violencia. “Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia” (R.G. nº 19/1992, párr. 11).

El Comité indica también las concepciones sobre los derechos y los privilegios de los varones respecto de las mujeres, las normas sociales relacionadas con la masculinidad, la necesidad de afirmar el poder y el control masculinos, la imposición de papeles de género y el desaliento y el castigo de los comportamientos inaceptables de las mujeres



(R.G. 35/2017, párr. 19). Todos esos factores y actitudes tradicionales pueden justificar la violencia, mantener a las mujeres en roles subordinados y contribuir a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género.

La labor del Comité está en consonancia con el trabajo de muchas autoras que defienden que, para erradicar la violencia contra las mujeres es necesario combatir tanto las raíces de la desigualdad como los estereotipos de género que causan y justifican la discriminación y la violencia (Schneider *et al.*, 2002, pp. 322, 359; Schneider, 2010, pp. 40-42; Maqueda Abreu, 2006, pp. 2-13; Edwards, 2008, pp. 47-58).

Aunque la CEDAW solo se refiera a la discriminación contra las mujeres, el Comité ha reconocido que los estereotipos de género y los papeles estereotipados producen efectos perjudiciales tanto en los hombres como en las mujeres, y que pueden vulnerar derechos humanos de ambos. De hecho, en la Recomendación General nº 28/2010<sup>4</sup> (párr. 22), afirma

El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios.

Ahora bien, los estereotipos discriminatorios crean muchas barreras para las mujeres en el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Como se verá en el apartado 4, eso es frecuente en casos de violencia por razón de género. Se expresa en actitudes y argumentos de autoridades, y favorece acciones negligentes en la investigación y el enjuiciamiento de casos (L'Heureux-Dubé, 2001, pp. 89-104; Larrauri Pijoan, 2008; Asensio *et al.*, 2010; Gormley, 2011, pp. 140-146; Cusack y Timmer, 2011, pp. 329-342). El Comité ha reconocido que hay un vínculo estrecho entre la discriminación, la violencia por razón de género y la falta de debida diligencia estatal, en cuya interacción juegan un papel relevante ciertos estereotipos de género. Eso afecta el funcionamiento adecuado del sistema de justicia.

### 3. Violencia de género en la pareja: entre lo real y la percepción de lo real

#### 3.1. La violencia en la pareja en el contexto de la violencia por razón de género

Para comprender la violencia de género en la pareja<sup>5</sup> es imprescindible enmarcarla y analizarla a partir del contexto de desigualdad estructural de género y subordinación de las mujeres, que es característico de una sociedad patriarcal, y verificar qué papel cumple la violencia contra las mujeres en dicho contexto.

<sup>4</sup> Comité de la CEDAW, Recomendación General nº 28 relativa al artículo 2 de la CEDAW (CEDAW/C/GC/28, 19 Oct. 2010).

<sup>5</sup> Con la expresión "violencia en la pareja" o "relaciones de pareja" y sus sinónimos, me refiero asimismo a la violencia o amenaza de ésta contra la ex-pareja en el marco de una relación en proceso de término o ya finalizada.

El patriarcado ha ido desarrollando un denso entramado de conceptos y categorías por medio de los cuales las desigualdades socialmente construidas entre hombres y mujeres han sido interpretadas y justificadas como el resultado de las diferencias biológicas y psicológicas existentes entre ambos sexos. Los varones han estado asociados a la esfera público-política, y han sido valorados como superiores. Las mujeres, en cambio, han estado vinculadas a la esfera privado-doméstica, han sido devaluadas y mantenidas en espacios sociales carentes de reconocimiento, lo que ha conllevado su discriminación y desventaja históricas y una percepción negativa, aunque de forma sutil, de lo que está asociado a lo femenino (Maquieira; 2001, pp. 150-152).

La dicotomía entre hombres y mujeres se justifica por estereotipos que darían cuenta de diferencias naturales entre ambos, que son, sin embargo, complementarias (Joy y Kay, 2005, 499-500). La idea de complementariedad, que facilita su aceptación, dificulta la percepción de las diferencias sociales que justifican y se reflejan en la asimetría que marca las relaciones de poder entre varones y mujeres, y los espacios sociales valorados de forma distinta que se atribuyen a cada uno de ellos.

Como se ha destacado en el apartado anterior, esa dicotomía se justifica por medio de estereotipos prescriptivos que determinan cómo deben ser, qué deben hacer y cómo deben comportarse hombres y mujeres. Esas diferencias estereotipadas justifican la coerción social sobre aquellos que se alejan de lo que se espera de ellos. La violencia es un instrumento de control extremo y de ejercicio de poder que manifiesta la coerción por parte del grupo privilegiado y dominante (Segato, 2014). En una sociedad patriarcal, ese grupo está compuesto por los hombres.

La violencia contra las mujeres por razón de género es un fenómeno estructural inherente a la sociedad patriarcal. Como un sistema de dominación, el patriarcado expresa y reproduce la desigualdad justificada por estereotipos de género, delimitando espacios jerárquicos a los que dota de significado y que operan como barreras que incluyen o excluyen a personas en posiciones subordinadas, como es el caso de las mujeres. Estos espacios se crean y se definen en oposición a los espacios de poder de los varones. En ese contexto, la violencia es un instrumento de control que intenta mantener el orden instituido.

La violencia funciona asimismo como un instrumento que mantiene e/o impone los modelos socioculturales defendidos por el grupo dominante. En el caso de las relaciones de género, dichos modelos están definidos por estereotipos que fijan el lugar de hombres y mujeres y les asignan sus funciones. La imposición social de esos modelos pone muchas barreras al libre desarrollo y expresión de los individuos. La jerarquización implícita en dichos estereotipos se instala progresivamente en la subjetividad a través de los mecanismo de socialización, y el carácter prescriptivo que suelen tener regula y legitima la interacción desigual entre ambos sexos, que subordina a las mujeres y las discrimina (Añón Roig y Mestre i Mestre, 2005, pp. 40-56; Barrère Unzueta, 2008, pp. 59-66).

La familia es un microcosmos social en el que se (re)produce la desigualdad de género y la subordinación de las mujeres presente en la sociedad patriarcal. En este espacio también se manifiesta la idea de complementariedad: el marido/padre tiene un papel y ejerce funciones diferentes que complementan el rol y las funciones de la esposa/madre.

Aunque los diferentes roles de género en la familia, y los estereotipos que los justifican, son cuestionados y se perciben transformaciones, aun son considerados como los más extendidos y persistentes en todas las sociedades: se sigue viendo a los varones como los principales proveedores y a las mujeres como las responsables de la crianza y la administración del hogar.

La dominación social masculina se refleja en la familia a través de actitudes y conductas coercitivas que son una expresión del poder y el control de los varones. La violencia, en sus diferentes formas, aspectos e intensidades, es un instrumento extremo de coerción. La violencia en la pareja adquiere un significado propio en razón del tipo de vínculos que se forman: a la naturaleza y la complejidad de la relación afectiva y social, a la intensidad de los vínculos y a la privacidad del medio en que se gesta, se añade el hecho de constituir un espacio en que se desarrollan de forma expresiva los roles de género que asignan a las mujeres las tareas de cuidado y la subordinación a la autoridad masculina. La posición hegemónica de los varones garantiza la continuidad de esas expectativas y se hace valer a menudo por el ejercicio de la violencia o por la amenaza de ésta (Maqueda Abreu, 2006, pp. 6-7; Mahoney, 1991, pp. 54-60).

El aprendizaje de los roles de género en la familia y su naturalización, sumada a la aceptación y/o sumisión a la posición de dominio del varón, resulta muchas veces en la justificación de la violencia machista motivada por el incumplimiento por parte de la mujer de su “deber” en la relación y en la familia. Aunque en muchas sociedades la igualdad entre los sexos es un principio constitucional, sigue habiendo resistencia a la hora de traducir ese principio en leyes y políticas públicas que promuevan una igualdad sustantiva y se expresen en actitudes y conductas (Haimovich, 1990, pp. 81-104; Schneider, 2010, pp. 47-48).

La violencia en la pareja tiene, además, un cariz peculiar por sus efectos en las mujeres: por generar una situación humillante de sumisión a su compañero después de episodios de violencia; por la angustia causada por la agresión; y por la amenaza de quien, durante la relación o al término de ésta, persigue y agrede a la mujer, produciendo, a veces, su muerte. La agresión de la mujer por su pareja expresa, en definitiva, una actitud de dominación que la considera inferior y se lo hace notar de esa manera.

Hay un consenso internacional de que la violencia por razón de género, de la que es expresión la violencia en la pareja, es un problema estructural (Maqueda Abreu, 2006, pp. 2-6; Chinkin, 2012, p. 24-27): resulta de la situación de opresión de las mujeres en una estructura social de desigualdad de género, que las discrimina tanto en el espacio público como en su vida privada. La violencia contra las mujeres en una relación de pareja, como un tipo de violencia a que están expuestas las mujeres por el hecho de serlo, es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, que han conducido a la dominación de las mujeres por parte de los hombre y a la discriminación en su contra.

Ésta, sin embargo, no es la única explicación. Hay quienes consideran la violencia en la pareja como un problema individual: el hombre violento sería desequilibrado, obsesivo y celoso, tendría una personalidad perversa y agresiva, y actuaría por valores y pautas de conducta ajenos a los hombres “normales” que conviven de manera pacífica en una sociedad igualitaria. Se reconoce que la violencia está vinculada al machismo, pero esas pautas de

comportamiento no se atribuyen a factores socioculturales, sino a actitudes y circunstancias individuales de hombres que menosprecian a sus parejas. Pero estos planteamientos son insuficientes para explicar por qué los hombres no sufren agresiones en el ámbito doméstico en la misma medida y en la misma frecuencia que las mujeres, y por qué son ellas las que sufren en mayor número la violencia en la pareja (Laurenzo Copello, 2011, pp. 609-611).

Esa explicación estigmatiza individualmente a los maltratadores y les excluye de los parámetros sociales considerados normales. Sin embargo, deja sin cuestionar dos ideas. La primera es la del núcleo familiar como un refugio seguro, un espacio de amor, cuidado y respeto: no se discute el ejercicio de poder y control que puede tensar las relaciones de pareja en sus diferentes formas (Schneider, 2010, p. 33). La segunda es justamente la idea de que la violencia contra las mujeres, también en la pareja, es un problema estructural, resultado de la desigualdad histórica que las discrimina y las subordina.

### *3.2. Imágenes de la mujer maltratada*

¿Quién es la víctima de la violencia de género en la pareja? ¿Cómo es la “mujer maltratada”? La manera en que se percibe, se identifica y se describe a la mujer que padece violencia a manos de su pareja no es baladí: influye en la percepción compartida de quién es ella, en la elaboración de normas y en su aplicación e, incluso, en la empatía social que genera y en el propio reconocimiento como una mujer maltratada. La teoría legal feminista ha llamado la atención sobre las dificultades y los desafíos de plasmar en la norma la diversidad de experiencias y capacidades de respuesta de las mujeres que sufren ese tipo de violencia (Di Corleto, 2010, pp. 9, 21; Schneider, 2010, pp. 40-42).

Es frecuente la percepción de que la mujer maltratada por su pareja es alguien vulnerable: está débil, sin autoestima y atemorizada, por lo que es incapaz de tomar decisiones por sí misma sobre su vida y su situación. A la mujer maltratada hay que ayudarla, y a veces decidir por ella y/o actuar en contra de su voluntad. Esa imagen tiene como modelo la mujer que sufre violencia habitual. Se le identifica con los integrantes más vulnerables de la familia: los niños, las niñas y las personas mayores. Esa es frecuentemente la “víctima ideal,” el estereotipo a partir del cual se legisla y se analizan los demás casos y víctimas (Laurenzo Copello, 2011, pp. 620-630).

El estereotipo de mujer vulnerable genera muchos problemas, pues lo que vale para las que viven sumidas en un clima de vejaciones y agresiones habituales, puede no valer para otra infinidad de situaciones conflictivas en la pareja en las que, aunque existiendo agresividad, no degrada a la mujer ni le incapacita para decidir por ella misma (Laurenzo Copello, 2011, p. 629). Atribuir vulnerabilidad a todos los casos de forma indiscriminada, además de propiciar el desarrollo de normas y políticas paternalistas, puede poner muchos límites al ejercicio de la autonomía de las mujeres que, aunque vivenciando una situación violenta, pueden, analizando sus propias circunstancias y necesidades, decidir lo que creen ser mejor para ellas y buscar diferentes medios para intentar mejorar su situación (Randall, 2004).

Ese estereotipo también dificulta que muchas mujeres se identifiquen con la imagen de “mujer maltratada,” ya que tienen diferentes formas de resistencia y lucha contra las agresiones, y no se ven como pasivas, indecisas e incapaces (Mahoney, 1991, pp. 24-26; Schneider, 2010, pp. 25-26; Di Corleto, 2010, pp. 17-19). Eso puede llevar a que algunas de ellas, al no percibirse como maltratada, tardan en buscar apoyo para lidiar con su situación (Mahoney, 1991, p. 25). La diversidad de reacciones, en virtud de la capacidad diferente de respuesta de las mujeres, ha llevado algunas autoras a destacar que en esas situaciones se manifiestan aspectos de victimización y de agencia que deberían ser tomados en cuenta (Schneider, 1993; Randall, 2004).

Ese estereotipo puede crear una jerarquía entre las mujeres, en la que se consideran algunas como más víctimas que otras, cuyas experiencias de maltrato no son tomadas en serio. La vulnerabilidad puede asimismo ser usada en contra de las mujeres, cuando, por ejemplo, se les considera incapaces de cuidar de sus hijos y se les niega la custodia de éstos (Di Corleto, 2010, p. 18; Mahoney, 1991, pp. 48-49; Schneider, 1993, pp. 390-391).

La complejidad de la violencia, en virtud de los diferentes vínculos (afectivos, económicos etc.) que unen a la pareja y de lo que puede representar la relación en sus vidas, resulta en una variedad de comportamientos por parte de las mujeres. La incompreensión de sus respuestas a la violencia proyecta una imagen pública de irracionalidad que genera un eventual rechazo (Randall, 2004, p. 108). Se crea así el estereotipo de la mujer irracional: ella no sabe lo que quiere. Es la que, por ejemplo, no deja a su compañero, a pesar de las agresiones; la que se separa pero luego regresa a su compañía; la que no se va; o la que le denuncia y luego quiere retirar la denuncia o no declara en su contra (Larrauri Pijoan, 2008, pp. 12-14).

Las necesidades y las circunstancias de las mujeres les llevan a tomar diferentes decisiones relacionadas con el maltrato que, a los ojos de otros, no son las ideales. De ahí preguntas como “¿Por qué no se va?” o “¿Por qué vuelve con él?”, que les culpan por lo que viven. Pero ese tipo de actitud expresa el desconocimiento de la complejidad de la situación en la que están inmersas, la falta de interés en tomar el tiempo necesario para escuchar sus historias y querer conocer sus puntos de vistas: trivializa su situación, los daños y los traumas que han padecido y no toma en cuenta la complejidad de la relación, los factores psicológicos, sociales y económicos que les dificulta romper los vínculos y los riesgos a que se exponen.

Como dijo Minow (1990, p. 1686), la forma en que hablamos de ciertos problemas nos lleva a sentirnos distante de las personas que los padecen. Culpar a las mujeres, algo tan frecuente en las situaciones de violencia, además de individualizar el problema – “¡Es su problema!” -, dificulta la empatía y pone el foco sobre la mujer y no sobre lo que causa su agresión. “Parece más fácil preguntarle porque permanece en la relación con su agresor que preguntar porque los hombres maltratan.” (Minow, 1990, p. 1682)

Hay una cultura de incredulidad en la que se supone que una mujer que ha sufrido violencia puede estar mintiendo. La desconfianza produce desprecio hacia las mujeres agredidas y estereotipos que influyen en actitudes y conductas hacia ellas: la mujer mentirosa, que denuncia falsamente; la mujer vengativa, movida por la ira y el deseo de venganza; la mujer instrumental, que denuncia para obtener ventajas en el proceso de separación (Larrauri Pijoan, 2008, Asensio *et al.*, 2010), son algunos ejemplos.

La percepción de esa desconfianza puede afectar las actitudes de las mujeres agredidas y la elección de sus cursos de acción: pueden sentirse desalentadas a buscar o seguir con un apoyo externo por percibir que su relato no es creíble, y pueden eventualmente tomar decisiones que no sean las más favorables. Los estereotipos tienen efectos aún más perversos cuando se manifiestan en el sistema de justicia, como se verá a continuación.

### *3.3. La violencia de género en la pareja y el derecho*

La teoría legal feminista ha llamado la atención sobre cómo el Derecho construye las diferencias de género. Tanto en la elaboración de la norma legal como en su aplicación, el Derecho reproduce los estereotipos presentes en la sociedad. La supuesta neutralidad de la norma encubre las desigualdades de género y reproduce las prácticas sexistas que mantienen la subordinación de las mujeres y la violencia que, en definitiva, las discriminan. Tanto la norma como su interpretación juegan un papel importante en cómo se construyen la violencia de género y las mujeres maltratadas (Minow, 1980, pp. 47-60; Littleton, 1989, pp. 27-56; MacKinnon, 1991, pp. 186-193; Williams, 1991, pp. 16-22; Smart, 2000, pp. 41-45).

La percepción social de la violencia en la pareja influye tanto en el Derecho, en la investigación y en el enjuiciamiento de los casos, como afecta la percepción social de las mujeres que sufren agresiones. Eso, a su vez, repercute en la comprensión de las propias mujeres acerca de sus vidas, sus experiencias y sus opciones.

La vida de las mujeres es parte de un contexto social que puede hacer una lectura estereotipada de sus experiencias que influye en el modo en que se legisla sobre los problemas que acometen especialmente a ellas. Cuando la percepción social y la norma legal distorsionan o no logran aprehender la variedad y la complejidad de sus experiencias, los efectos sobre ellas pueden ser muy negativos (Mahoney, 1991, p. 2).

La construcción de la "víctima ideal" en la norma y en la aplicación de ésta, contrasta con las experiencias de las mujeres reales. La teoría legal feminista ha señalado la dificultad de plasmar la perspectiva de las mujeres en la norma legal, tanto por el carácter reductivo y simplificador del Derecho, como por una fuerte tradición jurídica que se ha caracterizado por excluir las opiniones de las mujeres. A pesar de esa dificultad, es importante analizar cómo la percepción y la definición de la violencia de género repercuten en la norma legal y en su aplicación, y cuáles son los desafíos para la construcción de un diálogo inclusivo entre las mujeres y quienes elaboran e interpretan las normas (Di Corleto, 2010, pp. 19-21).

## **4. El Comité de la CEDAW, la violencia por razón de género en la pareja y los estereotipos en el sistema de justicia**

La obligación de los Estados de modificar y eliminar los estereotipos de género discriminatorios, en sus esfuerzos por promover la igualdad entre hombres y mujeres, es amplia y debe incluir acciones en diferentes sectores.

Uno de los ámbitos que debe ser objeto de especial atención es el sistema de justicia: éste es el lugar dónde se espera esclarecer los hechos que han vulnerado derechos y establecer las responsabilidades a través de la investigación y el enjuiciamiento de los casos.

El acceso a la justicia tiene vínculos con el derecho a un recurso judicial efectivo, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. Éstos generan diversos deberes para los Estados relacionados con la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos, además del deber de garantizar que sus agentes comprendan sus obligaciones y las cumplan.

El derecho de acceso a la justicia es un elemento fundamental del Estado de Derecho. Se ha observado, sin embargo, que en la práctica existen una serie de obstáculos que impiden o limitan el ejercicio de ese derecho en condiciones de igualdad. Ese es el caso de las mujeres, que enfrentan dificultades para acceder a la justicia como resultado de la discriminación.

La discriminación deriva no sólo del contenido de ciertas normas y prácticas, sino también de actitudes y conductas de miembros del sistema de justicia, y del conocimiento inadecuado de éstos acerca de los derechos humanos de las mujeres y de la violencia que padecen (Cusack, 2014; Asensio *et al.*, 2010).

Hay un consenso de que la violencia contra las mujeres por razón de género es una forma de discriminación y vulnera derechos humanos. Cuando no se garantiza a las víctimas el acceso a la justicia *de jure* y *de facto*, ello se considera una consecuencia de la discriminación de género y constituye una nueva discriminación.

El Comité de la CEDAW ha venido realizando importantes esfuerzos por señalar los vínculos entre los estereotipos, la discriminación y la violencia por razón de género.

En la Recomendación General nº 33/2015 (párr. 26)<sup>6</sup> sobre el acceso de las mujeres a la justicia, ha reconocido que los prejuicios de género y los estereotipos discriminatorios limitan o impiden el ejercicio de derechos y representan obstáculos en el acceso a la justicia. Además de eso, distorsionan la comprensión de los hechos e influyen en la interpretación y la aplicación de las normas, contribuyendo a decisiones basadas en concepciones preconcebidas, no en los hechos relevantes del caso ni en la interpretación imparcial de las normas.

Es frecuente que integrantes del sistema de justicia reproduzcan estereotipos acerca del comportamiento de las mujeres, lo que afecta a aquellas que no se conforman a ellos. Los estereotipos influyen también en la credibilidad de los testimonios de las mujeres, como parte o testigo. Todo eso tiene consecuencias en el funcionamiento, la imparcialidad y la credibilidad del sistema de justicia.

En la reciente Recomendación General 35/2017 (párr. 26,c), el Comité recuerda a los Estados que los órganos judiciales tienen el deber de garantizar que todos los procedimientos judiciales relativos a las denuncias de violencia contra las mujeres por razón de género sean imparciales, justos y no se vean afectados por estereotipos discriminatorios ni por una interpretación discriminatoria de las normas jurídicas.

---

<sup>6</sup> Comité de la CEDAW, Recomendación General nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33, 23 Jul. 2015).

La aplicación de nociones preconcebidas y estereotipos de lo que constituye la violencia por razón de género contra la mujer, de cuáles deberían ser las respuestas de las mujeres a esa violencia y del criterio de valoración de la prueba necesario para fundamentar su existencia pueden afectar a los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley y a un juicio imparcial y un recurso efectivo [...].

Los estereotipos interfieren asimismo en el deber de los Estados de debida diligencia. Se trata del grado de cuidado que se espera en el cumplimiento de los deberes asumidos en el ámbito internacional. El estándar de debida diligencia exige que el Estado actúe con los medios de que dispone. Los agentes encargados de cumplir la ley deben responder a la violencia de género a fin de prevenirla, juzgarla y castigarla con el mismo rigor que trata cualquier otro tipo de violencia.

El Comité ha afirmado que los Estados son responsables no solo de los actos que se cometen en su nombre, sino también de los actos privados si no se adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la vulneración de derechos o para investigar y castigar los actos de violencia por razón de género.<sup>7</sup> En ese sentido, ha aplicado el estándar de debida diligencia en el contexto de la violencia en la pareja y ha destacado que las diferentes manifestaciones de la violencia exigen flexibilidad por parte de los agentes del Estado y una capacidad de respuesta ante las particularidades de cada caso. Los requisitos del deber de debida diligencia para prevenir, juzgar y sancionar la violencia de género y para proteger sus víctimas están relacionados y, en conjunto, conforman la obligación de asegurar el acceso a la justicia a todas las víctimas (Chinkin, 2012, pp. 32-34).

El Comité ha reconocido el vínculo entre la discriminación, la violencia de género y la falta de debida diligencia del Estado en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento adecuado de los casos, en cuya interacción influyen ciertos estereotipos de género. Percepciones de que la violencia en la pareja es algo privado y no prioritario, o acerca del comportamiento de la agredida y de su culpa por la violencia, pueden mermar la eficacia del sistema de justicia. Esa dinámica fomenta un ambiente de impunidad y envía el mensaje de que la violencia es tolerada. Eso favorece la aceptación social del fenómeno y vulnera derechos y libertades fundamentales. Esa indiferencia es *per se* una discriminación en el acceso a la justicia.<sup>8</sup>

Muchos estereotipos influyen en la violencia en la pareja. El Comité ha identificado como los más frecuentes aquellos que están relacionados con los papeles y responsabilidades de ambos sexos en las relaciones familiares, especialmente los que producen la subordinación y/o la desventaja de las mujeres. El Comité ha sido pionero en identificar los vínculos entre la estereotipia de género y la violencia (R.G. n. 19/1992 y R.G. n. 35/2017). En los casos *A.T. v. Hungría* (2005), *Şahide Goekce v. Austria* (2007) y *Fatma Yildirim v. Austria* (2007), destacó que las actitudes tradicionales que consideran a las mujeres subordinadas a los varones contribuyen a la violencia contra ellas. El Comité destacó su preocu-

<sup>7</sup> Cfr. caso *O.G. v. Federación de Rusia* (CEDAW/C/68/D/91/2015, decidido el 06/11/2017), párr. 7.3.

<sup>8</sup> Véase caso *A.T. v. Hungría* (Comunicación n. 2/2003, decidido el 26/01/2005), párr. 9.4-9.5.



pación por los estereotipos arraigados acerca de los roles y las responsabilidades de ambos en la familia, pues son una de las causas de la violencia en la pareja.<sup>9</sup>

Aunque muchos Estados hayan reformado sus normas sobre violencia de género para adecuarlas a los estándares internacionales de protección, prevención y sanción de este problema,<sup>10</sup> diversos estereotipos influyen en su interpretación y aplicación. El Comité reiteró que, para que una mujer goce en la práctica del principio de la igualdad entre los sexos, y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, “la voluntad política expresada en la legislación específica debe recibir el apoyo de todos los actores del Estado, incluyendo los tribunales, que se encuentran vinculados por las obligaciones del Estado parte.”<sup>11</sup>

En cuanto a la interpretación y la aplicación de normas sobre violencia de género, se deduce de las decisiones que muchos Estados han venido reformando sus normas para adecuarlas a los estándares internacionales. Sin embargo, en algunos lugares, la aplicación de esas normas aún es deficiente a causa de interpretaciones restrictivas o de la exigencia de pruebas con estándares muy altos, algunas veces al margen de lo que se expresa en el propio texto normativo y en los documentos internacionales ratificados por los Estados (Chinkin, 2012, p. 27).

En el caso *V.K. v. Bulgaria* (2008), el Comité afirmó que los Estados partes en la CEDAW son responsables por las decisiones judiciales que vulneran sus previsiones. Según destacó, “los estereotipos afectan el derecho de las mujeres a un juicio justo y el Judiciario debe estar atento para no crear estándares inflexibles basados en nociones preconcebidas acerca de qué constituye la violencia de género.”<sup>12</sup> El Comité consideró que la interpretación de la norma que autoriza una orden de protección

[...] no es sensible al género en la medida en que refleja nociones preconcebidas de que la violencia doméstica es, en gran medida, una cuestión privada inserida en la esfera privada, que, en principio, no debería estar sujeta al control del Estado. [...] el foco exclusivo de las cortes de Plovdiv en la violencia física y en la amenaza inmediata a la vida y la salud de la víctima refleja un concepto excesivamente estrecho y estereotipado de qué constituye la violencia doméstica. [...] El Comité concluye que el rechazo de las cortes de Plovdiv de emitir un orden de protección permanente contra el marido de la autora está basado en nociones estereotipadas, preconcebidas y discriminatorias de qué constituye la violencia doméstica.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Cfr. caso *A.T. v. Hungría*, párr. 9.4; caso *Şahide Goekce v. Austria* (CEDAW/C/39/D/5/2005, decidido el 06/08/2007), párr. 12.2; caso *Fatma Yildirim v. Austria* (CEDAW/C/39/D/6/2005, decidido el 06/08/2007), párr. 12.2.

<sup>10</sup> Una excepción es, por ejemplo, Rusia. En el caso *O.G. v. Federación de Rusia*, párr. 7.7, el Comité observó que ciertas modificaciones recientes en la legislación nacional, como la despenalización de la agresión, una infracción por medio de la cual se procesan muchos casos de violencia de género en la pareja - al no haber una definición de ese delito en la legislación rusa - derivan en la impunidad de los agresores. Además, el hecho de que las víctimas tengan que recurrir a una acción penal privada, en cuyo caso la carga de la prueba recae enteramente sobre ellas, configura una denegación de acceso a la justicia.

<sup>11</sup> Cfr. caso *V.K. v. Bulgaria* (CEDAW/C/49/D/20/2008, decidido el 15/10/2008), párr. 9.4. En el mismo sentido, caso *Fatma Yildirim v. Austria*, párr. 12.1.2; caso *Şahide Goekce v. Austria*, párr. 12.1.2; caso *Ángela González Carreño v. España*, párr. 9.

<sup>12</sup> Cfr. caso *V.K. v. Bulgaria*, párr. 9.11. En un sentido similar, caso *L.R. v. República de Moldava* (CEDAW/C/66/D/58/2013, decidido el 28/02/2017), párr. 13.6; caso *O.G. v. Federación de Rusia*, párr. 7.5.

<sup>13</sup> *Ibidem*, párr. 9.12. Sobre la denegación de órdenes de protección con base en razonamientos prejuiciados, véase caso *L.R. v. República de Moldava*, párr. 13.7. Sobre la interpretación limitada y la aplicación deficiente de normas sobre violencia de género, por influencia de estereotipos, véase caso *Ángela González Carreño v. España*, párr. 9.7.

La percepción de la violencia en la pareja como un problema menor puede llevar a que los tribunales prioricen la protección de derechos del agresor sobre derechos de la agredida relacionados con su seguridad. En el caso *L.R v. República de Moldava* (2017), el Comité observó con preocupación que en la sentencia de divorcio no se contempló la venta del domicilio conyugal y que, a pesar de las denuncias de violencia, “los tribunales parecen haber favorecido el derecho del marido a la propiedad, debido a sus circunstancias financieras, por encima del derecho de la autora a la integridad física y al bienestar.”<sup>14</sup> En el caso *A.T. v. Hungría* (2005), afirmó que “[l]os derechos humanos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental no pueden ser anulados por otros derechos, como el derecho a la propiedad y el derecho a la intimidad.”<sup>15</sup>

Una de las percepciones más frecuente y extendida es la de que la violencia en la pareja es un asunto privado, motivo por el cual no se debería interferir.<sup>16</sup> Eso, sumado a estereotipos acerca de los papeles de varones y mujeres en la familia, y de que éstas están subordinadas a aquellos,<sup>17</sup> genera diferentes efectos en las actitudes y conductas de los integrantes del sistema de justicia.

La relevancia que se atribuye a la familia ha contribuido a formar percepciones que oscurecen la gravedad de la violencia padecida por algunos de sus integrantes, como las de que los hijos y las hijas de parejas separadas se desarrollan mejor al convivir con el padre y la madre, y de que el derecho de visita de los genitores está basado en la igualdad formal, independiente de la conducta abusiva de uno de ellos<sup>18</sup>.

Un ejemplo es el caso *Ángela González Carreño v. España* (2014), que versa sobre la violencia padecida por la Sra. González Carreño y su hija a manos de su ex-marido, y de la regulación del derecho de visita del padre. La falta de una evaluación adecuada del contexto de violencia, y la asunción de una concepción estereotipada del derecho de visita, facilitaron un contacto frecuente del padre con su hija, a pesar de su historial de violencia, lo que resultó en el asesinato de la niña por su padre y el posterior suicido de éste. El Comité observó que

durante el tiempo en que se aplicó el régimen de visitas establecido judicialmente tanto las autoridades judiciales como los servicios sociales y los expertos psicólogos tuvieron como principal objetivo normalizar las relaciones entre padre e hija, a pesar de las reservas emitidas por estos dos servicios sobre el comportamiento de F.R.C.<sup>19</sup>

Para el Comité, las decisiones tomadas en el sistema judicial español

reflejan un patrón de actuación que obedece a una concepción estereotipada del derecho de visita basado en la igualdad formal que, en ese caso, otorgó ventajas al padre a pesar

<sup>14</sup> Cfr. caso *L.R. v. República de Moldava*, párr. 13.7.

<sup>15</sup> Cfr. caso *A.T. v. Hungría*, párr. 9.3. En sentido similar, caso *Fatma Yildirim v. Austria*, párr. 12.1.5; caso *Şahide Goekce v. Austria*, párr. 12.1.5.

<sup>16</sup> Véase caso *A.T. v. Hungría*, párr. 9.3; caso *V.K. v. Bulgaria*, párr. 9.12.

<sup>17</sup> Véase caso *A.T. v. Hungría*, párr. 9.4; caso *V.K. v. Bulgaria*, párr. 9.11; caso *Isatou Jallow v. Bulgaria* (CEDAW/C/52/D/32/2011, decidido el 23/07/2012), párr. 8.6.

<sup>18</sup> Cfr. caso *González Carreño v. España*, párr. 9.4.

<sup>19</sup> Ídem.

de su conducta abusiva y minimizó la situación de madre e hija como víctimas de violencia, colocándoles en situación de vulnerabilidad.<sup>20</sup>

Según el Comité, no se tuvo en cuenta la existencia de un contexto de violencia. Sobre los efectos de la estereotipia en el proceso judicial, y como deviene en discriminación, destacó que “los estereotipos afectan el derecho de la mujer a un proceso judicial imparcial y que la judicatura no debe aplicar estándares inflexibles sobre la base de nociones preconcebidas de qué constituye la violencia doméstica.” El Comité consideró que “las autoridades del Estado, al decidir el establecimiento de un régimen de visitas no vigilado aplicaron nociones estereotipadas y, por lo tanto, discriminatorias en un contexto de violencia doméstica”, motivo por el cual no cumplieron con el deber de debida diligencia.<sup>21</sup>

Además de funcionar como una causa de la violencia en la pareja, el uso de estereotipos también puede dificultar el acceso de las mujeres a la justicia en diversas etapas de la investigación y del proceso. Pueden influir, por ejemplo, en la percepción de la violencia, si ésta ha ocurrido o no; en la credibilidad del relato de la agredida; y en la calidad de la investigación. En el caso *Isatou Jallow v. Bulgaria* (2012), el Comité puso de manifiesto que el estereotipo de que el marido ocupa un lugar superior en la relación y de que se debe otorgar más valor a sus opiniones, influyó en la decisión de investigar los hechos de violencia denunciados por el compañero de Jallow, y de no tomar, en cambio, ninguna medida para investigar las denuncias de violencia sufridas por ella a manos de éste.<sup>22</sup>

El Comité analizó también un caso de amenazas de violencia por parte de una expareja. En *O.G. v. Federación de Rusia* (2017), la autora denunció diversas veces los insultos y amenazas que recibió de su expareja, durante varios años. La policía, sin embargo, siempre se negó a investigar las denuncias y a proporcionarle medidas de protección, alegando el mismo motivo: que no podía investigar a su agresor porque él no acudía a la comisaría y, dado que las amenazas no iban acompañadas de acciones, la vida de la autora no corría peligro.

Rusia cuestionó el caso como una “violencia doméstica” porque, en el momento de los supuestos actos de violencia, el agresor no era familia de la autora. El Comité afirmó que siempre que la violencia ejercida contra una ex cónyuge o una expareja tenga su origen en el hecho de que hubo una relación previa, “el tiempo transcurrido desde el final de la relación es irrelevante, como lo es también que las personas en cuestión hayan convivido o no.” Haciendo referencia a la definición de violencia doméstica del Convenio de Estambul, aseveró

La Convención no prevé ningún límite legal de tiempo que puede transcurrir tras el final de una relación para que el cónyuge o la pareja puedan alegar que la violencia perpetrada por la expareja queda comprendida en la definición de violencia “doméstica.”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ibídem párr. 9.7.

<sup>22</sup> Véase caso *Isatou Jallow v. Bulgaria*, párr. 8.6.

<sup>23</sup> Caso *O.G. v. República de Rusia*, párr. 7.4.

Sobre la justificación esgrimida por las autoridades para no investigar las denuncias o proporcionar a la autora medidas de protección, el Comité afirmó que

[...] al no haberse investigado con prontitud y de manera adecuada y efectiva la denuncia de la autora por amenazas de muerte y amenazas de violencia y al no haberse abordado su caso teniendo en cuenta las cuestiones de género, las autoridades permitieron que su razonamiento se viera influenciado por los estereotipos. Por consiguiente, el Comité concluye que las autoridades del Estado parte no actuaron debida y oportunamente para proteger a la autora frente a la violencia y la intimidación [...] <sup>24</sup>

Esos ejemplos son un reflejo de la tolerancia a la vulneración de derechos de las mujeres y a las agresiones que sufren, lo que perpetua la violencia, aumenta su sensación de inseguridad y menoscaba la credibilidad del sistema de justicia.

Ahora bien, los estereotipos de género pueden estar presentes no sólo en la investigación y el enjuiciamiento de casos, sino también en el razonamiento de la judicatura, <sup>25</sup> ya que su actuación también puede contribuir a naturalizarlos y perpetuarlos a través del razonamiento de sus decisiones.

El lenguaje de los integrantes de la judicatura es importante porque su interpretación de las normas y aplicación a los casos crea un cuerpo de jurisprudencia que influye en las decisiones de otros jueces y en la actuación de diferentes profesionales. Cuando reproducen estereotipos en su razonamiento, y los usan para justificar sus decisiones, utilizan su prerrogativa de intérpretes de las normas y creadores de Derecho para conferir fuerza y autoridad a los estereotipos discriminatorios y, en definitiva, perpetuarlos y legitimarlos.

Pero los integrantes de la judicatura pueden contribuir a llamar la atención sobre los efectos de la estereotipia. Para eso deben hacer un análisis cuidadoso del contexto y de los hechos de cada caso, que esté libre de la influencia de estereotipos, para identificar qué normas, políticas públicas o prácticas han promovido diferencias estereotipadas entre hombres y mujeres y la jerarquía en las relaciones entre ambos. Al identificar algún estereotipo, es importante nombrarlo, analizar cómo contribuye a la situación de violencia y explicar cómo influye en el ejercicio de derechos. Eso es imprescindible para poner de manifiesto cómo los estereotipos operan y qué efectos producen en los derechos y las libertades, y, en definitiva, en la vida de las personas afectadas (L'Heureux-Dubé, 2001, p. 91; Cook y Cusack, 2010, pp. 39-70; Cusack, 2014, pp. 20-21).

El Comité ha reiterado que los Estados parte en la CEDAW deben tomar todas las medidas necesarias para eliminar los estereotipos que limitan o niegan el acceso de las mujeres a la justicia. Ha subrayado que las acciones relevantes y las decisiones en todas las etapas de la investigación y del proceso deben ser justas e imparciales, y estar relacionadas con

<sup>24</sup> *Ibidem*, párr. 7.6.

<sup>25</sup> El Comité de la CEDAW ha analizado específicamente el razonamiento judicial en dos casos de violencia sexual, cuyas decisiones se tomaron con base en estereotipos de género sobre una mujer víctima de la violación. Véase caso *Karen Tayag Vertido v. Filipinas* (CEDAW/C/46/D/18/2008, dictamen de 16/07/2010); caso *R.P.B. v. Filipinas* (CEDAW/C/57/D/34/2011, dictamen de 21/02/2014);

los hechos de los casos y el derecho aplicable, no con estereotipos o prejuicios de género. Esas obligaciones incluyen a todos los actores relevantes del sistema de justicia. Ha destacado también la importancia de proporcionar formación adecuada, regular y obligatoria, con perspectiva de género, a los integrantes del sistema de justicia, sobre las previsiones de la CEDAW, y sobre la forma en que los estereotipos y los prejuicios de género conducen a la violencia y a las respuestas inadecuadas a la misma. Todo ello para lograr que las denuncias de violencia de género sean recibidas, consideradas e investigadas adecuadamente.<sup>26</sup>

## 5. Consideraciones finales

Eliminar estereotipos de género discriminatorios no es una tarea sencilla, ya que influyen de manera inconsciente en actitudes y conductas. Esa labor se hace más difícil cuando están diseminados en el contexto social, son persistentes y están relacionados con creencias culturales profundas. Es necesario analizar qué los justifica porque muchas veces se sostienen en informaciones falsas o son el resultado de la desventaja y la discriminación históricas y son usados para mantener el *status quo*. Los estereotipos simplifican la realidad y la experiencia de personas muy distintas y su uso dificulta el análisis de las particularidades de los casos individuales.

La estereotipia en el sistema de justicia afecta a las mujeres por negarles el derecho a ser tratadas con igualdad ante la ley y por dificultar su acceso a un juicio imparcial y justo, especialmente en casos de violencia por razón de género. Además, las pone en desventaja y reduce sus posibilidades de obtener reparación. Eso merma la credibilidad del sistema y alienta relaciones sociales que las mantienen en un lugar subordinado, las discrimina y tolera la violencia.

Los estereotipos pueden influir en actitudes y conductas de los integrantes del sistema de justicia, lo que afecta a la debida diligencia en la investigación y el enjuiciamiento de los casos. Esos efectos son muy negativos porque producen discriminación, institucionalizan estereotipos discriminatorios y los naturalizan.

El sistema de justicia puede, sin embargo, impulsar cambios cuando promueve buenas prácticas. Una de las medidas relevantes es la oferta de cursos de capacitación obligatorios destinados a quienes están encargados de la investigación y el enjuiciamiento de los casos. Esta capacitación debe incluir, además del estudio de la normativa nacional e internacional ratificada por el Estado sobre discriminación y violencia de género, el estudio de cómo los estereotipos de género influyen en la impartición de justicia.

En el caso específico de la violencia en la pareja, es imprescindible que sea estudiada en toda su complejidad desde una perspectiva de género y, si es posible, interdisciplinar. Se debe enmarcarla en el problema más amplio de la violencia por razón de género y su vínculo con la desigualdad y la discriminación. Se debe asimismo analizar los estereotipos

---

<sup>26</sup> Véase, p. ej., Recomendación General n. 35/2017, párr. 30,e,i; caso *Fatma Yildirim v. Austria*; caso *Şahide Goekce v. Austria*; caso *Isatou Jallow v. Bulgaria*; caso *González Carreño v. España*.

más frecuentes relacionados con esa violencia, para comprender como funcionan, cuáles son sus efectos y cuestionarlos. Además, debe desarrollarse mecanismos de control que permitan monitorear y evaluar el trabajo de los diversos órganos del sistema de justicia.

El sistema de justicia puede contribuir a modificar o eliminar estereotipos discriminatorios que justifican la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Su labor es fundamental en la medida en que puede influir en la percepción social de la justicia y en la percepción de las propias mujeres agredidas de que su experiencia individual es tomada en serio y de que ese es un lugar en el que pueden acceder a un juicio imparcial y justo.

## 6. Bibliografía

- AÑÓN ROIG, MARÍA JOSÉ; MESTRE I MESTRE, RUTH (2005), "Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho", BOIX REIG, JAVIER; MARTÍNES GARCÍA, ELENA (coords.) *La nueva ley contra la violencia de género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Madrid, Iustel.
- ASENSIO, RAQUEL *ET AL.* (2010), *Discriminación de género en las decisiones judiciales*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación.
- BARRÈRE UNZUETA, MARÍA ÁNGELES (2008), "Iusfeminismo y derecho antidiscriminatorio: hacia la igualdad por la discriminación", MESTRE I MESTRE, RUTH (coord.), *Mujeres, derechos y ciudadanía*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- MORONDO TARAMUNDI, DOLORES (2011), "Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n. 45, pp. 15-42.
- BODENHAUSEN, GALEN; RICHESON, JENNIFER (2010), "Prejudice, Stereotyping, and Discrimination," BAUMEISTER, ROY; FINKEL, ELI (eds.), *Advanced Social Psychology. The State of the Science*, OUP, Oxford.
- BREMS, EVA; TIMMER, ALEXANDRA (2016), "Introduction", BREMS, E; TIMMER, A. (eds.) *Stereotypes and Human Rights Law*. Cambridge, Intersentia.
- CHINKIN, CHRISTINE (2012), "Acceso a la justicia, género y derechos humanos", *Violencia de género. Estrategia de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Buenos Aires, Defensoría General de la Nación.
- COOK, REBECCA; CUSACK, SIMONE (2010), *Gender Stereotyping. Transnational Legal Perspectives*, UniPenn Press, Philadelphia.
- CRENSHAW, KIMBERLE (1989), "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum*, vol. 1989, n. 1, pp. 139-167.
- (1991), "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Colors", *Stanford Law Review*, vol. 43, pp. 1241-1299.
- CUSACK, SIMONE; TIMMER, ALEXANDRA (2011), "Gender Stereotyping in Rape Cases: The CEDAW Committee's Decision in *Vertido v. The Philippines*," *Human Rights Law Review*, v. 11, n. 2, pp. 329-342.

- CUSACK, SIMONE (2014), *Eliminating Judicial Stereotyping: Equal Access to Justice for Women in Gender-based Violence Cases*, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx> (consulta: 20/10/2018).
- DI CORLETO, JULIETA, "La construcción legal de la violencia contra las mujeres," DI CORLETO, JULIETA (comp.), *Justicia, género y violencia*, Buenos Aires, Librería.
- DOVIDIO, JOHN *et al.* (2010), "Prejudice, Stereotyping, and Discrimination: Theoretical and Empirical Overview," DOVIDIO, JOHN *ET AL.* (eds.), *Handbook of Prejudice, Stereotyping, and Discrimination*, SAGE, London.
- EAGLY, ALICE H.; STEFFEN, VALERIE J. (1984), "Gender Stereotypes Stem from the Distribution of Women and Men into Social Roles," *Journal of Personality and Social Psychology*, v. 46, n. 4, pp. 735-754.
- EDWARDS, ALICE (2008), "Violence against Women as Sex Discrimination: Judging the Jurisprudence of the United Nation Human Rights Treaty Bodies", *Texas Journal of Women and the Law*, vol. 18, n. 1, pp. 1-59.
- FISKE, SUSAN (1993), "Controlling Other People. The Impact of Power on Stereotyping", *American Psychologist*, v. 48, n. 6.
- (1998), "Stereotyping, Prejudice, and Discrimination," GILBERT, D.T. (ed), *Handbook of Social Psychology*, vol. 2, McGraw-Hill, New York.
- *et al.* (2002), "A Model of (Often Mixed) Stereotype Content: Competence and Warmth Respectively Follow from Perceived Status and Competition," *Journal of Personality and Social Psychology*, v. 82, n. 6, pp. 878-902.
- GORMLEY, LISA (2011), "Violence against Women: Developments in Human Rights Jurisprudence," *INTERRIGHTS Bulletin*, v. 16, n. 3, pp. 140-146.
- HAIMOVICH, PERLA (1990), "El concepto de malos tratos. Ideología y representaciones sociales," *Violencia y sociedad patriarcal*, MAQUIEIRA, VIRGINIA; SÁNCHEZ, CRISTINA (comp.), Madrid, Pablo Iglesias.
- HEILMAN, MADELINE (2001), "Description and Prescription: How Gender Stereotypes Prevent Women's Ascent Up to Organizational Ladder," *Journal of Social Issues*, v. 57, n. 4, pp. 658-661.
- HILL COLLINS, PATRICIA (2000), *Black Feminist Thought*, 2<sup>nd</sup> ed. New York, London, Routledge.
- HOLTMAAT, RIKKI; NABER, JONEKKE (2011), *Women's Human Rights and Culture. From Deadlock to Dialogue*. Intersentia, Cambridge, Antwerp, Portland.
- HOLTMAAT, RIKKI (2012), "Article 5", FREEMAN, MARTHA; CHINKIN, CHRISTINE; RUDOLF, BEATE (eds.), *The UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. A Commentary*, Oxford, OUP.
- (2015), "The CEDAW: a holistic approach to women's equality and freedom," HEL-LUM, A.; SINDING AASEN, H. (eds.), *Women's Human Rights. CEDAW in International, Regional and National Law*, Cambridge, Camb. Uni. Press.
- JOST, JOHN T.; KAY, AARON C. (2005), "Exposure to Benevolent Sexist and Complementary Gender Stereotypes: Consequences for Specific and Diffuse Forms of System Justification," *Journal of Personality and Social Psychology*, v. 88, n. 3, p. 498-509.

- LARRAURI PIJOAN, ELENA (2008), "Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... a los tres años de aprobación de la LOVG," SAN MIGUEL, M.N.; GÓMEZ VILLOREN, J.M. (dirs.), *Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la Ley Orgánica 1/2004*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
- LAURENZO COPELLO, PATRICIA (2011), "La violencia de género en la política criminal española: entre el reconocimiento social y la desconfianza hacia las mujeres," MUÑOZ CONDE, F. ET AL (dir.), NUÑEZ PAZ, M.A. (ed.), *Un derecho penal comprometido. Libro homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Madrid, Tirant lo Blanch.
- L'HEUREUX-DUBÉ, CLAIRE (2001), "Beyond the Myths: Equality, Impartiality, and Justice," *Journal of Social Distress and the Homeless*, v. 10, n. 1, pp. 89-104.
- LITTLETON, CHRISTINE A. (1989), "Women's Experience and the Problem of Transition: Perspective on Male Battering of Women", *University of Chicago Legal Forum*, vol. 1989, n. 1, pp. 23-57.
- LÓPEZ-SÁEZ, MERCEDES (1994), "Procesos culturales e individuales implicados en la estereotipia de género. Una aproximación implícita a la elección de la carrera", *Revista de Psicología Social*, v. 9, n. 2, pp. 213-230.
- LISBONA BAÑUELOS, ANA (2009), "Descriptive and Prescriptive Features of Gender Stereotyping. Relationship among Components," *Revista de Psicología Social*, v. 24, n. 3, p. 363-379.
- MACKINNON, CATHERINE A. (1991), "Feminism, Marxism, Method, and the State: Toward Feminist Jurisprudence", BARTLETT, KATHERINE T.; KENNEDY, ROSANE (eds.) *Feminist Legal Theory. Readings in Law and Gender*. Boulder, San Francisco, Oxford, Westview Press.
- MAHONEY, MARTHA R. (1991), "Legal Images of Battered Women: Redefining the Issue of Separation," *Michigan Law Review*, v. 90, pp. 1-94.
- MAQUEDA ABREU, MARÍA LUISA (2006), "La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social," *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, v. 8, n. 2, pp. 1-13.
- MAQUIEIRA, VIRGINIA (2001), "Genero, diferencia y desigualdad", BELTRÁN, ELENA; MAQUIEIRA, VIRGINIA; ÁLVAREZ, SILVINA; SÁNCHEZ, CRISTINA (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid, Alianza.
- MINOW, MARTHA (1980), "Feminist Reason: Getting It and Losing It", *Journal of Legal Education*, vol. 38, n. 1/2, pp. 47-60.
- (1990), "Words and the Door to the Land of Change: Law, Language, and Family Violence," *Vanderbilt Law Review*, v. 43, pp. 1665-1699.
- RANDALL, MELANIE (2004), "Domestic Violence and the Construction of 'Ideal Victims': Assaulted Women's 'Image Problems' in Law", *Saint Louis Public Law Review*, v. 23, pp. 107-154.
- SEGATO, RITA LAURA (2014), *Las nuevas formas de la Guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla, Pez en el árbol.
- SCHNEIDER, DAVID J. (2005), *The Psychology of Stereotyping*. New York, Guilford Press.



- SCHNEIDER, ELIZABETH (1993), "Feminism and the False Dichotomy of Victimization and Agency," *New York Law School Law Review*, v. 38, pp. 387-399.
- (2010), "Mujeres maltratadas y la elaboración de leyes feministas: definición, identificación y desarrollo de estrategias," DI CORLETO, JULIETA (comp.), *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires, Librería.
- SCHNEIDER, ELIZABETH; HARRINGTON, CHRISTINE; MERRY, SALLY E.; RÖMKENS, RENÉE; WESSON, MARIANNE (2002), "Battered Women & Feminist Law Making: Author Meets Readers" *Journal of Law and Policy*, vol. 10, n. 2, pp. 313-372.
- SMART, CAROL (2000), "La teoría feminista y el discurso jurídico," BIRGIN, HAYDÉE (comp.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Editorial Biblos.
- STANGOR, CHARLES (2000), "Volume Overview," STANGOR, CHARLES (ed.), *Stereotypes and Prejudice: Essential Readings*, Psychology Press, Philadelphia.
- (2009), "The Study of Stereotyping, Prejudice, and Discrimination within Social Psychology: A Quick History of Theory and Practice," NELSON, TODD D. (ed.), *Handbook of Prejudice, Stereotyping, and Discrimination*, Psychology Press, New York.
- TAJFEL, HENRI ET AL. (1971), "Social Categorization and Intergroup Behavior," *European Journal of Social Psychology*, vol. 1, n. 2, pp. 149-178.
- WILLIAMS, WENDY W. (1991), "The Equality Crisis: Some Reflections on Culture, Courts, and Feminism", BARTLETT, KATHERINE T.; KENNEDY, ROSANE (eds.) *Feminist Legal Theory. Readings in Law and Gender*. Boulder, San Francisco, Oxford, Westview Press.
- WELLE, BRIAN; HEILMAN, MADELINE (2005), "Formal and Informal Discrimination against Women at Work. The Role of Gender Stereotypes," *Working Paper Series*, Center for Public Leadership, Harvard, pp. 24-40.

# La represión franquista contra la mujer

## Francoist Repression against Women

EDUARDO RANZ ALONSO

*Abogado y doctor en procesos legales de memoria histórica*

Recibido: 14/1/2019

Aceptado: 21/4/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4929>

*Resumen.* La situación de las mujeres, en relación con los periodos históricos, siempre ha sido la de supervivencia. Tras el inicio de la Guerra Civil, y la involución en derechos, las mujeres republicanas sufrieron una doble victimización, la pérdida de derechos y seres queridos, y represión sobre su honor, su intimidad, o su cuerpo siendo ultrajadas, violadas, encarceladas, vejadas, “paseadas”, rapadas, obligadas a ingerir aceite de ricino, asesinadas, e incluso, fusilamiento en grupo, como fue el caso de las 13 rosas. El trabajo esclavo sufrido por ellas, en ocasiones, en condiciones más duras que el de los hombres.

Por el bando golpista, ellas eran deshumanizadas o asesinadas sin responsabilidad para el asesino, y por el lado republicano, terminaban sus días sin el reconocimiento merecido de los compañeros de lucha o resistencia. Su situación en la dictadura posterior, fue de reducción a minoría de edad, con la cooperación de la Iglesia católica.

Con la llegada de la democracia, las conquistas de derechos sociales fueron muchas, no así, los avances en feminismo. Prueba de ello es que, no será hasta abril de 2004, cuando en España se conozca la paridad en el Consejo de Ministros.

La metodología de la investigación, parte del análisis de las fuentes o literatura científica, dividida en seis grandes bloques: Ley de Memoria Histórica; documentación de las comandancias de la guardia civil, y archivo General del Ministerio del Interior; jurisprudencia de Juzgados y Tribunales nacionales y europeos; los libros “Valientes”, de la periodista de El País Natalia Junquera; “San Marcos. El campo de concentración desconocido”, de las periodistas López Alonso y Gallo Roncero; así como de una entrevista al presidente José Luis Rodríguez Zapatero, para la tesis doctoral del autor de esta candidatura, “procesos legales en memoria histórica”.

Las heroínas fueron ellas, porque sobrevivieron.

*Palabras clave:* mujeres, republicanas, derechos, reconocimiento, represión, asesinadas.

*Abstract.* The situation of women, in relation to historical periods, has always been that of survival. After the beginning of the Civil War, and the involution in rights, republican women suffered a double victimization, the loss of rights and loved ones, and repression of their honor, their privacy, or their body being outraged, raped, imprisoned, vexed, “Strolled”, shaved, forced to ingest castor oil, murdered, and even, group shooting, as was the case of the 13 roses. Slave labor suffered by them, sometimes, in harder conditions than that of men.

---

\*[eduardoranz@icam.es](mailto:eduardoranz@icam.es)

For the coup side, they were dehumanized or killed without responsibility for the murderer, and on the Republican side, they ended their days without the deserved recognition of the comrades in struggle or resistance. Its situation in the subsequent dictatorship was reduced to a minority, with the cooperation of the Catholic Church.

With the arrival of democracy, the conquests of social rights were many, not so, the advances in feminism. Proof of this is that it will not be until April 2004, when parity in Spain is known in the Council of Ministers.

The methodology of the investigation, part of the analysis of the sources or scientific literature, divided into six large blocks: Law of Historical Memory; documentation of the commanders of the Civil Guard, and General Archive of the Ministry of the Interior; jurisprudence of national and European Courts and Tribunals; the "Valientes" books, by El País journalist Natalia Junquera; "San Marcos. The unknown concentration camp", by journalists López Alonso and Gallo Roncero; as well as an interview with President José Luis Rodríguez Zapatero, for the doctoral thesis of the author of this candidacy, "legal processes in historical memory".

The heroines were them, because they survived.

*Keywords:* republicans rights, recognition, repression, murdered.

## 1. Introducción

La primera vez en el constitucionalismo español, en la que se establece la soberanía nacional, se produce con la promulgación de la Constitución de 1812<sup>1</sup>. Sin embargo, y pese a que las sesiones eran públicas, únicamente estaba permitida la asistencia de los hombres. Las mujeres tenían expresamente prohibida la asistencia a dichas sesiones, que se celebraban con carácter diario, con una duración de cuatro horas<sup>2</sup>. A partir de ese momento histórico, contradictoriamente, las mujeres podían ser parlamentarias, pero no podían votar.

El derecho de sufragio femenino, nacerá más de un siglo después, en la dictadura de Primo de Rivera. Las mujeres cabeza de familia, obtuvieron el reconocimiento del derecho a voto en las elecciones municipales del año 1924, sin embargo, dichas elecciones nunca se celebraron. La primera vez en la historia, en que las mujeres acuden a las urnas, se produce con el advenimiento de la IIª República, que reconocerá el sufragio femenino, en el año 1933, y con ello, la primera vez en que las mujeres mayores de edad, ejercerán su derecho a voto. La Guerra Civil, la dictadura, y con ello, la involución política y social producirán una reducción intelectual de las mujeres, hasta una situación asimilada a la minoría de edad.

No será hasta abril de 2004, cuando en España se conozca la paridad en Consejo de Ministros, con el comienzo de la primera legislatura, bajo el gobierno socialista, del ex presidente José Luis Rodríguez Zapatero. Tal y como se puso de manifiesto en una entrevista al presidente Zapatero, *las mujeres siempre han sufrido más en la Historia cuando hemos sufrido todos, con relación a ese periodo tremendo y con los de-más. El conjunto de las leyes y medidas aprobadas en democracia para promover la igualdad real entre mujeres y hombres pretende reparar esta injusticia histórica, en rigor irreparable,*

<sup>1</sup> La Constitución de Cádiz de 1812, comúnmente fue denominada como "La Pepa", por ser promulgada el día de San José.

<sup>2</sup> CUÉLLAR LAZARO, J., *La Constitución de 1812 La Pepa Panorama Histórico de España a Principios del siglo XXI*, Real del Catorce Ediciones, S.L., pg 13. LÓPEZ ALONSO, Tania; GALLO RONCERO, Silvia (2012), *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, Ediciones El Forastero S.L., León, pg. 116.

*para abrir un nuevo tiempo en el que las mujeres no vuelvan jamás a ser víctimas de violencia o discriminación por el hecho de serlo, de ser mujeres*<sup>3</sup>.

La necesidad de reconocimiento sobre todas las mujeres que fueron silenciadas, se hace patente analizando las fuentes de información del momento. Tanto los libros, como los testimonios orales o documentales, realizados sobre los años más difíciles de la guerra y posguerra, no recuerdan, con la importancia merecida, la represión que sufrieron las mujeres republicanas, la cual fue sin duda, mucho más brutal que la sufrida por los hombres, y no solo a nivel emocional, sino también en el aspecto de trabajo en condiciones de internamiento<sup>4</sup>.

La sociedad española tiene la obligación de mostrar una especial sensibilidad con las mujeres que padecieron represión, porque la sufrieron sobre su honor, su intimidad, su cuerpo siendo ultrajadas, violadas, encarceladas, vejadas, “paseadas”, rapadas, obligadas a ingerir aceite de ricino, o asesinadas. El objeto del presente artículo es el de demostrar que, frente a las torturas, la persecución a los republicanos, y las ejecuciones extrajudiciales, de todas las víctimas de la Guerra Civil, las heroínas fueron ellas, porque sobrevivieron.

## 2. Pérdida de derechos, involución en feminismo

La situación legal de las mujeres españolas en la postguerra, fue de una reducción constante a situaciones de minoría de edad, sin reconocimientos ni intelectuales ni personales, que en ocasiones terminaban con la muerte. Por el bando nacional, ellas eran deshumanizadas o asesinadas sin responsabilidad para el asesino, y por el lado republicano, no existió el reconocimiento merecido de los compañeros de lucha o resistencia, sobre las mujeres republicanas.

### 2.1 Situación de las mujeres en el contexto republicano

La Constitución española de 1931, estableció en su artículo 36 el sufragio universal, y con ello, el reconocimiento del voto de todas las mujeres, por primera vez en España: *los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*<sup>5</sup>.

La opción por el voto femenino, fue un hecho que tan sólo se producía en los parlamentos democráticos de los países más avanzados. La principal impulsora del voto femenino, fue la abogada Clara Campoamor, diputada del Partido Radical. En la negociación parlamentaria, en el seno de la izquierda existió una fuerte discusión sobre el reconoci-

<sup>3</sup> Tesis doctoral “Relevancia de la Memoria Histórica en el ordenamiento jurídico y documental en España”, por el autor de este artículo. Anexo III. Entrevista realizada al expresidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, con motivo de la tesis doctoral. Pregunta: ¿Algún día la sociedad española se disculpará con todas ellas?

<sup>4</sup> *Ibidem*, LÓPEZ ALONSO, T.; GALLO RONCERO, S. *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, pg. 113.

<sup>5</sup> Artículo 36 de la Constitución de la República Española. (Gaceta de Madrid núm. 344, 10 de diciembre de 1931).

miento del derecho, puesto que Victoria Kent, abogada y parlamentaria por el Partido Republicano Radical Socialista e Indalecio Prieto, titular de las carteras ministeriales de Hacienda, Obras Públicas, Marina y Aire y Defensa Nacional y parlamentario del Partido Socialista Obrero Español, consideraban que a través de influencias del clero, el voto pudiera beneficiar a partidos de derechas<sup>6</sup>.

Finalmente, el artículo 36 fue aprobado con el apoyo socialista, por 160 votos a favor, frente a 121 en contra, y con ello, el 19 de noviembre de 1933, las mujeres por primera vez, ejercieron su voto en las urnas. El novedoso derecho de voto para las mujeres, supuso el intento de manipulación del mismo, a favor de partidos u organizaciones de derecha española, un ejemplo de lo ocurrido fue Felisa Bravo<sup>7</sup>, segoviana nacida en 1904, que vivió la Guerra Civil con 27 años, y posterior exilio en Francia: *cuando las mujeres pudieron votar por primera vez en España ella quiso hacerlo porque entonces, en 1933, ya era mayor de edad, pero surgió otro problema —Después de hacer cola toda la mañana no me dejaron porque dijeron que ya lo había hecho. ¡Me han robado el voto! Ganó la derecha de Gil-Robles, pero con trampas. Robaron votos y vaciaron los conventos para que fueran a votar con instrucciones precisas*<sup>8</sup>.

El testimonio de Felisa Bravo, confirma que pese a cumplir la mayoría de edad, que en 1933 era de 23 años, su voto fue manipulado, a favor de organizaciones pertenecientes a la derecha española.

Tres años después, en el levantamiento militar contra la legalidad de la Segunda República Española, en el año 1936, la *deshumanización durante la Guerra Civil y la Posguerra llegó a tales extremos que supuso la cosificación de la mujer y, lo que es peor, la convirtió en víctima de atrocidades tales como vejaciones, violaciones y diferentes torturas*<sup>9</sup>. En un breve período de tiempo, los avances en feminismo a través del reconocimiento de derechos en la constitución, quedaron suprimidos: *la República Española había logrado importantes avances en materia de igualdad. Sin embargo, la dictadura volvió a quitar a las mujeres sus derechos, confinándola en la casa, al cuidado de los hijos y al servicio de los demás. Le arrebató los derechos más elementales, su capacidad de decisión, la supeditó al varón y la sociedad patriarcal se mostró con toda su cruda realidad de desigualdad, enajenación, represión...*<sup>10</sup> Por tanto, era visible la violencia contra las mujeres y la usurpación de sus derechos.

## 2.2 Enlaces de los maquis, detenidas, violadas y fusiladas

El código penal español respecto del homicidio, establece en su artículo 139: *1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que*

<sup>6</sup> CASANOVA, Julián; y GIL DE ANDRÉS, Carlos (2010), *Historia de España en el S.XX*, Editorial Ariel, Barcelona, pg. 118.

<sup>7</sup> JUNQUERA AÑÓN, Natalia (2012), *Felisa Bravo, 108 años, una república y dos guerras*, El País, Madrid: *Los sucesos de los que fue testigo, parte o víctima ocuparían varios tomos de enciclopedia. En el tiempo que estuvo en este mundo, en España hubo dos reyes, dos dictaduras, una república, una Guerra Civil y 37 años de democracia. Fuera de su país vivió, además, una guerra mundial contra el nazismo. Felisa Bravo, una mujer con mucho que contar, falleció el sábado a los 108 años.*

<sup>8</sup> JUNQUERA AÑÓN, Natalia (2013), *Valientes*, Editorial Santillana Ediciones Generales S.L., Madrid, pg. 261.

<sup>9</sup> *Ibidem*, LÓPEZ ALONSO, T.; GALLO RONCERO, S. *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, pg. 114.

<sup>10</sup> Rosa Sansegundo, Catedrática en el Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid, en Conferencia "Memoria Histórica y Mujer". 13 de abril de 2016, Consejo de Mujeres de Madrid.

*matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía. 2.ª Por precio, recompensa o promesa. 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. 2. Cuando en un asesinato concurran más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior*<sup>11</sup>. Por tanto, según el código penal, la pena por el delito de homicidio es de prisión de quince a veinticinco años, si concurre ensañamiento o aumento deliberado e inhumano del dolor de la víctima, lo que equipara el castigo de homicidio, al de asesinato.

Aunque no existe una base de datos centralizada que permita obtener con certeza la cifra de desaparecidos en España como consecuencia de la Guerra Civil y Dictadura, de acuerdo con el Auto de instrucción del Juzgado de lo Penal número 5 de la Audiencia Nacional, el número de desapariciones forzadas, en el período de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 1936 a diciembre de 1951, se estima en 114.226 víctimas<sup>12</sup>. Con frecuencia, se tiende a pensar que esas víctimas fueron hombres, sin reparar en el sufrimiento vivido por tantas mujeres. Ejemplo de ello fue el caso de la maestra Catalina Rivera Recio, asesinada a sus 35 años, cuyo motivo fue el ser considerada por el párroco, como marxista<sup>13</sup>.

Al igual que los hombres, las mujeres fueron secuestradas, torturadas y fusiladas, pero además, como fue el caso de María Alonso, violada y rapada: *bañezana de 32 años, llevaba el día que la mataron un solo pendiente porque tenía una infección en la oreja izquierda...fue violada y torturada antes de morir... Un grupo de labradores había descubierto su cadáver poco después de la matanza. Tenía la cabeza rapada. Los campesinos se la cubrieron con una boina...Durante treinta y cinco años las viudas, los hijos y los hermanos de los fusilados aquel 9 de octubre de 1936 en Izagre (León) habían pagado a los dueños de la finca para que dejara sin cultivar un rectángulo del ancho de diez cuerpos, el lugar donde se encontraba la fosa*<sup>14</sup>.

No será hasta el año 2012, cuando por primera vez la represión contra las mujeres forme parte de un Auto judicial, y será por la instrucción llevada a cabo ante el Tribunal Supremo, contra el juez Baltasar Garzón por la investigación de los crímenes del franquismo<sup>15</sup>, en la que se produjeron declaraciones como testigos, de las propias víctimas del fran-

<sup>11</sup> Artículo 139. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2014), Informe del grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, de 2 de julio de 2014, Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, Ginebra. (Consejo de Derechos Humanos 27º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Ref. A/HRC/27/49/Add.1). pg. 4.

<sup>13</sup> *Ibidem*. ESPINOSA MAESTRE, F.; GARCÍA MÁRQUEZ, J.M., *Por la religión y la patria*, pg. 59: *la maestra Catalina Rivera Recio, de 35 años y miembro de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, brutalmente asesinada con parafernalia fascista agosto de 1936. El párroco se limitó a decir: "Ha sido fusilada por marxista"*

<sup>14</sup> *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pg. 97.

<sup>15</sup> El 16 de octubre de 2008, Garzón se declaraba competente para investigar los crímenes del franquismo en tanto que crímenes contra la humanidad, aunque poco después se inhibió en favor de los juzgados territoriales donde se encuentran las fosas de las víctimas. El sindicato ultraderechista Manos Limpias, presentó una querrela contra Garzón por prevaricación (dictar a sabiendas una resolución contraria a derecho), denunciando que se había extralimitado en sus competencias en la investigación del franquismo. En mayo de 2009, el Tribunal Supremo la admitió a trámite y después también admitió otras dos querrelas de Libertad e Identidad y Falange Española de las JONS. En 2010 a causa de la apertura del juicio oral llamado de la Memoria Histórica, fue suspendido en sus funciones. <http://baltasargarzon.org/baltasar-garzon/biografia/>

quismo: y el Tribunal Supremo escuchó a María —Un día se llevaron a mi madre a la escuela de niñas que habían convertido en una cárcel para mujeres. Le raparon la cabeza, todo menos un mechón en la coronilla que ataron con un lazo rojo. A ella y a todas las demás. Y así las hicieron pasear por todo el pueblo [...] El día que la mataron mi hermana y yo habíamos ido a llevarle la cena: judías blancas, que le gustaban mucho. Pero cuando llegamos ya no estaba... Mi madre quiso despedirse de ella y mi hermana intentó acercarse. Entonces un guardia le dio con la culata en la cara y tiró a mi hermana al suelo delante de mi madre. Al poco oímos los tiros [...] Había quien se divertía matando hombres, mujeres y niños de 14 años, y otros que, a mi hermana de 12 y a mí, con 6, nos llevaban a rezar a la iglesia y después, como el que recoge un rebaño de ovejas, nos llevaban atadas como animales al Ayuntamiento y al cuartel de la Guardia Civil para obligarnos a comer un buen postre. El postre consistía en un preparado de aceite de ricino con guindillas: un litro y veinte guindillas para las mujeres embarazadas y sin embarazar y para los niños como mi hermana, de 12 años, también. Para los niños de 6, como yo, era medio litro y diez guindillas. Y yo me preguntaba, ¿dónde está Dios? Que nos eche una mano. Y este desaguizado lo hacían las personas buenas de comunión diaria<sup>16</sup>.

No existen cifras exactas, pero fueron miles los fusilamientos de mujeres republicanas en los que era usual la violación, y posterior asesinato, como fue el caso de las 17 rosas de Guillena (Sevilla): *las mujeres se quedaron al cuidado de la familia. Y a la espera. En septiembre de 1937 diecinueve de ellas fueron detenidas por ser esposas, hermanas o hijas de rojos. Y entre el 6 y el 8 de noviembre diecisiete de ellas fueron fusiladas y enterradas en una fosa común ... A las otras dos las habían indultado por estar amamantando a sus hijos, aunque los asesinos no tuvieron reparos a la hora de disparar contra una embarazada. Antes de matarlas, las habían violado, las habían intoxicado con aceite de ricino, las habían exco-mulgado y las habían paseado por el pueblo con la cabeza rapada<sup>17</sup>*, en este suceso, además de manera colectiva.

Las mismas circunstancias son aplicables a las 13 rosas (Madrid): *el 4 de agosto de 1939 Concha Carretero esperaba, desnuda y de espaldas ante una columna de hombres armados la descarga final. "Fue un simulacro para asustarme, para obligarme a hablar", cuenta. No la mataron, pero le dieron una brutal paliza que la dejó inconsciente casi un día. Cuando despertó, sus compañeras de la prisión de Ventas le comunicaron la mala noticia: "Se las han llevado esta madrugada". Habían fusilado en la tapia del madrileño cementerio de La Almudena a sus amigas, las trece militantes de las Juventudes Socialistas Unificadas y el Partido Comunista conocidas ya para siempre como las trece rosas. Tenían entre 18 y 29 años....¡Mataron también a cuarenta y tres claveles!. A los hombres los habían fusilado antes. "Muchas de las trece rosas iban con la esperanza de morir junto a sus novios, las pobres"<sup>18</sup>*. Algunas de las 13 rosas, fueron fusiladas junto con sus parejas, los denominados cuarenta y tres claveles, lo que completaba el exterminio.

Por tanto, el concepto más restrictivo sobre el ensañamiento, el aumento deliberado e inhumano del dolor, fue la práctica habitual aplicada a las mujeres republicanas, sin cau-

16 *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pgs. 133 y 134.

17 *Idem*, pg. 73.

18 *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pgs. 171.

sa alguna. Su asesinato se produjo tanto individual, como de forma colectiva, como fue el caso de las 17 rosas de Guillena en Sevilla, o de las 13 rosas de Madrid.

### 2.3. Pérdida de derechos, reducción de las mujeres a menores de edad, y sanciones contra los descendientes

La agresión mas habitual contra la mujer republicana, se producía con el asesinato de su pareja, el cabeza de familia, lo que suponía, que además de perder al cabeza de familia en una sociedad en que los escasos avances legales sobre la mujer en igualdad de derechos eran anulados, se reducían las posibilidades familiares de progreso, y con ello, aumentaba la indigencia: *todo eran llantos contenidos porque a los rojos tampoco les dejaban llorar -recuerda Josué-. En la tapia siempre había restos de fusilamientos: sangre, lápices de carpintero... Mi madre solía taparlos echando tierra. No cobró pensión de viuda hasta 1980...no permitió jamás que odiáramos a nadie*<sup>19</sup>. Las viudas republicanas, no tenían tiempo para odiar, o incluso para llorar. Su prioridad era la más vital, la supervivencia de sus hijos e hijas.

Ejemplo de ello, es el sufrido por Francisca Olmo, la viuda de Andrés Ranz Iglesias, los bisabuelos del autor. Ella, una sobreviviente de lo ocurrido sobre él, un brigada de la Guardia Civil, nacido el 6 de febrero de 1890 en Baraona (Soria), y fusilado el 16 de setiembre de 1936 en Burgos, a los 46 años de edad, por el oficial Marrón, quien tras su detención, aplicó la Ley de Fugas, procediendo a su ejecución “por desafecto al Movimiento”.

Andrés Ranz falleció a consecuencia de heridas de arma de fuego, siendo sus restos depositados en una fosa del cementerio de Burgos, donde previsiblemente continúan. Dos años antes, el 30 de agosto de 1934, el entonces sargento, esposa y cuatro hijos, sufrieron de una intoxicación en Burgos, siendo trasladado al hospital, tal y como consta en el expediente de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos<sup>20</sup>, les habían envenenado el vino, lo que suponía un atentado contra el brigada y su familia, por su condición de autoridad legal republicana.

Con fecha 9 de noviembre de 1938, se remitió derrama de la Guardia Civil, por valor de 3500 pesetas, a favor del brigada Andrés Ranz Iglesias<sup>21</sup>, tras su ejecución por el denominado bando nacional, se suspende la pensión de su viuda Francisca Olmo, al cargo de 4 hijos: Pruden, Irene, Antonio y Manolita: *el Brigada que fue de esta comandancia D. Andrés Ranz Iglesias muerto igualmente por las fuerzas nacionales como desafecto al Movimiento, el cual se encuentra inhumado también en el cementerio de esta Ciudad y de la información instruida, resulta estar considerada como desafecta al Movimiento Nacional, la viuda D<sup>a</sup> Francisca del Olmo por lo que el Jefe que suscribe es de parecer procede publicar la defunción*

<sup>19</sup> *Idem*, pg. 172.

<sup>20</sup> Acta de la primera comandancia de la Guardia Civil, comandancia de Burgos. Negociado 1º. Número 800, de fecha 30 de agosto de 1934.

<sup>21</sup> Documentación entregada por la Sección del Archivo General del Ministerio del Interior, con fecha 12 de setiembre de 2016, en asunto: Documentación de un Brigada de la Guardia Civil fallecido



*de referido Brigada y depositar la parte de derrama que pueda corresponder a los hijos hasta su mayoría de edad, dejando de percibir la viuda la que pueda corresponder*<sup>22</sup>.

No será hasta el 12 de diciembre de 2018, cuando se obtenga la Declaración de reparación y reconocimiento personal, prevista en el artículo 4.1<sup>23</sup> de la Ley de Memoria Histórica, sobre Andrés Ranz Iglesias. El certificado, que se aporta como Anexo, será expedido por la Ministra de Justicia, Dolores Delgado, con el siguiente reconocimiento: *habiendo quedado acreditado que D. Andrés Ranz Iglesias, natural de Baraona (Soria), brigada de la Guardia Civil, padeció persecución y violencia durante la Guerra Civil por razones políticas e ideológicas, siendo detenido y fusilado, de manera extrajudicial, el 16 de septiembre de 1936, en Burgos. Tras su ejecución, se suspendió la pensión a su viuda, quien estaba a cargo de cuatro hijos*<sup>24</sup>.

Al inicio de la Guerra Civil, se produjo la pérdida de derechos sobre las mujeres, sin embargo, el mayor número de agresiones de género, se produjeron en la década de los años cuarenta: *durante la Guerra Civil, pero, sobre todo, en la inmediata posguerra, multitud de mujeres republicanas fueron vejadas y represaliadas. Las formas más habituales de ejercer esta violencia por parte de los vencedores de la contienda era rapar la cabeza a las mujeres, a modo de escarnio público, darles de beber grandes dosis de aceite de ricino y obligarles a limpiar iglesias y cuarteles. También las tenían horas arrodilladas en los templos. Hubo violaciones impunes*<sup>25</sup>.

A través de las ejecuciones, o del exilio retirando el pasaporte, el franquismo eliminó como españoles a los republicanos. El objetivo franquista fue cosificar y deshumanizar a las republicanas, y con ello, adoctrinar a los hijos e hijas de republicanos, a través de sanciones y depuraciones, en virtud de los bandos militares franquistas. Todos esos crímenes, aún son impunes.

## 2.4 Las enlaces con los maquis, “rapadas”, y aceite de ricino

*Las mujeres vencidas tras la Guerra Civil fueron víctimas de la maquinaria represiva del franquismo que las castigó doblemente: por ser mujeres y por ser rojas*<sup>26</sup>. En un contexto social en el que se torturaba a mujeres, se las rapaba, se les obligaba a ingerir aceite de ricino, y eran violadas y asesinadas, existieron un grupos de mujeres que destacaron por ser las guerrilleras en los montes, o de los pueblos, los grupos de guerrilleros o maquis:

<sup>22</sup> Comunicado del Inspector General de la Guardia Civil, en Burgos con fecha 24 de febrero de 1938. Negociado 2ª. Número 126.

<sup>23</sup> Artículo 4.1 Declaración de reparación y reconocimiento personal de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. (BOE núm. 310, de 27/12/2007): *Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes durante la Guerra Civil y la Dictadura padecieron los efectos de las resoluciones a que se refieren los artículos anteriores. Este derecho es plenamente compatible con los demás derechos y medidas reparadoras reconocidas en normas anteriores, así como con el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar ante los tribunales de justicia.*

<sup>24</sup> Declaración de reparación y reconocimiento personal, expedida por el Gobierno de España, Ministerio de Justicia, DRRP. Libro 1. Número 2520 de 12 de diciembre de 2018.

<sup>25</sup> PASCUAL, Ana María (2010), *La memoria de las rapadas del franquismo*, Revista Interviu, Madrid.

<sup>26</sup> <http://www.losdelmonte.com/2009/11/la-mujer-en-la-guerrilla.html>.

cuando la guerra civil acabó en 1939, muchas personas de ideología republicana marcharon al monte y emprendieron una lucha desde las sierras españolas. Otros lo hicieron por el acoso sufrido por las fuerzas del orden. La lucha guerrillera duró hasta 1952, pero sus coletazos alcanzarían hasta los años sesenta. Los guerrilleros se sentían una prolongación del Ejército republicano<sup>27</sup>, proporcionando víveres e información, siendo su vida constantemente sometida a peligro de muerte.

Los grupos de mujeres conocidas como enlaces, estaban formados por *viudas de republicanos, hijas o mujeres de ejecutados y mujeres políticamente comprometidas. Esas mujeres llegaron a vertebrar la lucha política en el mundo rural*<sup>28</sup>. Las luchadoras fueron las mujeres, que de haber sido detenidas o interceptadas, los guerrilleros del monte o maquis, habrían sido vencidos. Los guerrilleros republicanos presumían de que Franco no les había ganado la guerra, sin las mujeres que actuaron como enlaces, los maquis no habrían sobrevivido.

Cuando se les detenía, una práctica habitual fue la de despojarlas de sus rasgos femeninos, rapándoles el pelo<sup>29</sup>. El verbo fue “rapar” y no “cortar”, sólo el uso de la expresión “raparlas el pelo”, más propia de los animales, definía el propósito deshumanizador del franquismo.

Tras el “rapado”, existía un grado superlativo de humillación, hacerles tragar aceite de ricino, y obligarlas a andar hasta la plaza del pueblo, para que todos los vecinos observaran la humillación de ver a “una roja” sin pelo, mientras se descomponía al intentar andar por las calles, haciéndose sus necesidades encima, con los excrementos pegados al cuerpo femenino<sup>30</sup>.

El divertimento franquista fue el de observar como las mujeres se hacían sus necesidades encima en la plaza del pueblo, tras haber sido rapadas. Crueldad extrema de un régimen totalitario y vanidoso que no buscaba sino borrar los avances en derechos, y la legitimidad republicana.

### 3. Embarazadas, robos de bebés a presas, e Iglesia católica

La Iglesia católica, si bien formalmente no pertenecía a la estructura de poder, si permitió, justificó, e incluso participó en las prácticas de violaciones de derechos humanos y humillaciones de mujeres represaliadas por el franquismo: *un día una de las señoras embarazadas protestó porque nos hicieran beber a mí y a mi hermana el aceite de ricino -¡Son unas criaturas!-, dijo. -¿Te lo tomarás tú por ellas?, le preguntaron. Y ella aceptó. Aquel día estuvimos en el cuartel desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, hasta que aquella señora consiguió acabar su ración y la nuestra. Pese a todo, cuando ella terminó, nos dieron a mi hermana y a mí nuestro litro y medio de aceite de ricino y nuestras treinta*

<sup>27</sup> DOMINGO, Alfonso (2014), *Maquis: los únicos guerrilleros*, Cadena Ser, Madrid. [http://cadenaser.com/programa/2014/08/28/ser\\_historia/1409181428\\_850215.html](http://cadenaser.com/programa/2014/08/28/ser_historia/1409181428_850215.html).

<sup>28</sup> *Ibidem* <http://www.losdelmonte.com/2009/11/la-mujer-en-la-guerrilla.html>.

<sup>29</sup> *Ibidem*, LÓPEZ ALONSO, T.; GALLO RONCERO, S. *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, pg. 115.

<sup>30</sup> Testimonio oral de una vecina de Aldeanueva del Camino (Cáceres), familiar de Gloria Periañez González+, abuela del autor del artículo.

*guindillas, -recuerda María. Es imposible explicar el sabor de aquello. Imagina aceite de freír podrido, y aceite de queso podrido...Y eso me lo estuvieron dando hasta que cumplí los 18 años. Dos veces tuve que tomarme el litro entero. La primera vez me caí redonda en cuanto salí y pedí al señor que me recogió que no se lo contara a mi padre, porque habría corrido furioso hasta el cuartel y de allí sólo habría salido con los pies por delante... -¿viste a los maquis? -No. -Si lo dices, te dejamos en paz. -No puedo decirlo porque no los he visto. -Pues entonces te vas a tener que tomar esto<sup>31</sup>.*

La complicidad de la Iglesia católica, fue clave para generar el odio y la humillación a la mujer republicana.

### 3.1 Robos de sus recién nacidos, y violencia a presas embarazadas

Muchas de las mujeres que cumplían prisión estando embarazadas, de presos o fusilados, eran obligadas a vivir el período del embarazo en situaciones críticas: *el director del Gabinete de Investigaciones Psicológicas del Ejército, Juan Antonio Vallejo-Nájera. Además del componente político que tenía su visión de la raza superior, sus teorías mostraban una excarbada misoginia y sostenían que la debilidad mental de las mujeres hacía que fueran especialmente vulnerables al marxismo... Esta patología o inferioridad de raza amparada en la 'blasfemia roja' podía corregirse en la infancia, un pilar en el que se apoya la necesidad de separar a las republicanas de sus infantes para evitar su 'contagio'<sup>32</sup>.*

Tras la gestación, las condiciones de higiene en los paritorios eran nulas, pero la situación legal de la futura madre no era mejor, carecían del derecho de la patria potestad, guarda y custodia de sus hijos, pero lo peor ocurría al dar a luz: *una de las acciones más crueles era la de arrancar a los bebés de los brazos de sus madres, una atrocidad que se sustentaba en el argumento de que al separar a los pequeños de sus progenitoras se impedía que las "rojas" contagiaran sus ideas<sup>33</sup>.*

La desaparición forzosa infantil, comúnmente conocida como robo de bebés o niños robados, era una forma aún peor de deshumanizar a las republicanas, despojándolas de lo más querido, el ser humano que habían gestado durante nueve meses en su interior, y que habían dado a luz, a duras penas. El franquismo adoctrinó, tratando de eliminar lo que denominó "el gen rojo", pero además, estableció una red que años después supondría un negocio entre médicos y monjas, con el dinero de las familias acomodadas y afines al régimen.

Únicamente por testimonios de mujeres, conocemos la práctica del robo de bebés a las reclusas y posterior venta a padres adoptivos *Jesusa asegura que en San Marcos<sup>34</sup> "quita-*

<sup>31</sup> *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pg. 261.

<sup>32</sup> *Ibidem*, LÓPEZ ALONSO, T.; GALLO RONCERO, S. *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, pg. 117.

<sup>33</sup> *Idem*, pg. 116.

<sup>34</sup> *Campos de reclusión puestos en funcionamiento al calor del golpe franquista y en los que murieron miles de españoles republicanos. Murieron fusilados, tiroteados paseados, murieron por hambre, o enfermedades contraídas o agravadas durante su reclusión. El actual Hostal de San Marcos, en León, fue uno de ellos. San Marcos, espléndida fachada plateresca, es ahora Parador Nacional de cinco estrellas. Antes fue cárcel. Cárcel en la que estuvo recluido don francisco de Quevedo*

ron a todos los niños". Las madres que llevaban consigo a sus pequeños ¡se los quitaron todos! y los llevaron al Hospicio. Después algunos aparecieron y otros no, porque según decían, los daban en adopción<sup>35</sup>. Igualmente, Trinidad Gallego, relata como testigo del robo de niños que El Estado, en virtud de leyes dictadas en 1940 y 1941, se hacía cargo de la patria potestad sobre los descendientes de aquellos republicanos represaliados que para el psiquiatra Antonio Vallejo Nájera –nombrado por Franco psiquiatra en jefe del Ejército y autor de *Eugenesia de la hispanidad*–eran “débiles mentales”<sup>36</sup>. Los Consejos de Ministros de los gobiernos de Franco, eran concededores de lo que sucedía con los bebés y el negocio de venta por robo, pero lejos de intervenir al respecto, consideró adecuado hacer “oídos sordos” a esta atroz práctica, que aún hoy tiene consecuencias graves en la sociedad española.

Además de ser una práctica conocida en Consejo de Ministros, miembros de la iglesia católica participaron en concepto de supuesta autoría de las agresiones físicas a presas republicanas, violencias que se convertían en extremas, siendo las religiosas perfectamente concededoras del embarazo de las reclusas: *una de las peores matanzas, la que tuvo lugar en arroyo Romanzal [Llerena] incluyó a varias mujeres, entre ellas Josefa Fernández Catena. Cuando el cura Celestino Rebollo pasó por el grupo para darles la extremaunción antes de que actuara el pelotón, les ofreció el crucifijo para que lo besaran. Entonces Josefa, conocida militante de izquierdas que se encontraba entonces embarazada, gritó: “No vais a matar a uno, vais a matar a dos”, y cuando el cura estuvo a su altura le golpeó en sus partes. Entonces el cura arremetió contra ella crucifijo en mano y no paró hasta destrozarle la boca y los dientes. La historia de “La Galla”, este era su apodo, circuló por el pueblo en los días siguientes y aún se conserva en la memoria de la gente*<sup>37</sup>.

Las agresiones, e incluso el asesinato en el momento de dar a luz, estaba amparado por la causa nacional y la protección del sacerdote: *habían asesinado por su cuenta a Ana Lineros, que dio a luz en el momento de ser asesinada. Sobre semejante pandilla protectora de los criminales el cura dijo “...son todo personas de buena conducta, adictos a la Causa Nacional y fervorosos amantes de las costumbres cristianas”*<sup>38</sup>.

Determinadas religiosas no veían impedimento en las agresiones a reclusas embarazadas, la única excepción no era de carácter moral, sino el comercio con la criatura que estaba por llegar. A día de hoy, las madres biológicas siguen sin encontrar a sus hijos e hijas, los crímenes sin investigar, y sus autores y autoras, impunes al sufrimiento y reparación de las víctimas infantiles.

---

*y Vilegas, casi cuatro años a manos del conde-duque de Olivares, al que ridiculizaba en sus sátiras. Después fue también convento, instituto, parada de sementales y, una semana después de estallar la Guerra Civil española, fue campo de concentración de prisioneros republicanos. Este centro de clasificación hacia la muerte fue sórdida prisión para miles de leoneses republicanos, gentes de izquierdas, socialistas y comunistas, republicanos a secas, que fueron en muchos casos fusilados. Cada noche se realizaban en San Marcos las denominadas –sacas// en las que, unas veces con criterio y otras con el criterio del no criterio, se elegía a un grupo de presos y se les daba muerte al amanecer. En San Marcos fueron recluidos muchos leoneses, entre otros mi padre, Luis Fernández Pereiro, y mi tío materno, José María Calleja Ibidem.*

CALLEJA, José María (2009), Valle de los Caídos, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, pgs 109 y 110.

<sup>35</sup> *Idem*, pg. 118.

<sup>36</sup> *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pg. 294.

<sup>37</sup> *Ibidem*. ESPINOSA MAESTRE, F.; GARCÍA MÁRQUEZ, J.M., *Por la religión y la patria*, pg. 58.

<sup>38</sup> Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS), sum. 10/1937, leg. 899-24708, citado en “Por la religión y la patria”, pg. 62.

### 3.2. La iglesia católica como cooperadora del régimen franquista

La Constitución de la República Española de 1931, estableció en su artículo 3º: *El Estado español no tiene religión oficial. Igualmente, en su artículo 26, Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las religiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas*<sup>39</sup>.

La constitución republicana de 1931, declaró la no confesionalidad del estado, introdujo el matrimonio civil, legalizó el divorcio y retiró la financiación a las órdenes religiosas, y con ello les prohibió la enseñanza<sup>40</sup>: *una escuela pública, obligatoria, laica, mixta, inspirada en el ideal de la solidaridad humana, donde la actividad era el eje de la metodología [...] El 14 de abril de 1931, la República encontró una España tan analfabeta, desnutrida y llena de piojos como ansiosa por aprender. Y los más ilustres escritores, poetas, pedagogos, se pusieron manos a la obra. De pueblo en pueblo, con la cultura ambulante*<sup>41</sup>.

Los crímenes cometidos en la dictadura franquista no han sido enjuiciados, como tampoco lo han sido las actuaciones de participación de la iglesia católica en la Guerra Civil, y dictadura posterior: *no sabremos nunca si el clero fascista llegó a tener plena conciencia del papel que desempeñó en la represión. Y no lo sabremos porque, en definitiva, siempre dieron cuenta a Dios y no a la justicia, luego la historia solo puede interpretarlos a partir de los propios textos que dejaron o por sus declaraciones ante jueces militares... se colocaron codo con codo junto a los fascistas locales firmando los mismos informes, utilizando el mismo lenguaje y acusando a los mismos enemigos. Todo valía con tal de eliminar a sus adversarios. Los procedimientos judiciales sumarísimos que se instruyeron contra miles de personas recogieron miles de esos informes en los que dejaron constancia de su proceder*<sup>42</sup>.

La unión Iglesia-Estado fue visible en las prisiones, en la propaganda de exaltación de la Guerra Civil y la dictadura, incluso directamente en las ejecuciones, como ocurrió en las calles de Madrid: *al principio era un ruido lejano. La guerra era un avión que iba todos los días a la Puerta del Sol a lanzar propaganda franquista. "Lo llamábamos el churrero porque aparecía siempre por la mañana". Pero pronto se fue acercando. "Un día vimos a soldados por el viaducto de la calle Segovia (Madrid). Al llegar a la altura de la iglesia, el cura y el sacristán abrieron fuego. Mataron a cuatro. Y entonces la gente entró en la iglesia, los sacó a la calle y los fusiló allí mismo"*<sup>43</sup>.

Otro suceso, ocurría en la comisaría de la calle Jesús, de Sevilla, en donde *estaba también la militante socialista Dulce del Moral, que narró de forma estremecedora la forma en que la sacaron de la celda arrastrándola y rompiéndole la ropa mientras su madre y hermanas, agarradas a ella, peleaban con los guardias para que no se la llevaran en medio*

<sup>39</sup> MORÁN, Carmen (2006), *Las enseñanzas de la República*, El País, Madrid.

<sup>40</sup> *Ibidem*, CASANOVA, J.; y GIL DE ANDRÉS, C. *Historia de España en el S.XX*, pg. 118.

<sup>41</sup> *Ibidem*, MORÁN, Carmen (2006), *Las enseñanzas de la República*,

<sup>42</sup> "Esta información procede de Sánchez Asáin, J.A., *La financiación de la guerra civil*, Crítica, Barcelona 2012, pp. 64-69, y de Viñas, Á., "La connivencia fascista con la sublevación y otros éxitos de la trama civil", en Sánchez Pérez, F., *Los mitos del 18 de julio*, Crítica, Barcelona 2013, citado en "Por la religión y la patria". pg.88.

<sup>43</sup> *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pg. 263.

*de un griterío enorme que se escuchaba desde la calle. Al día siguiente se presentó el cura que solía ir a la comisaría para decirle a la madre de Dolores: -No se preocupe. Yo le doy mi palabra a usted de que yo estuve allí y a su hija no la violaron-. Tuvo entonces que soportar los gritos de su madre diciéndole en su cara que a ella no le importaba si la habían violado o no, sino por qué la habían matado<sup>44</sup>.*

Se vivían situaciones en cárceles, en las que, como en la cárcel de Ocaña, el cura pegaba el tiro de gracia según *relató el militante comunista Miguel Núñez en sus memorias, es el único documento escrito que da fe de los crímenes cometidos por “el cura verdugo de Ocaña”, tal y como los reos le bautizaron. Se trataba del capellán del penal de esta localidad toledana, también conocido entre los familiares de los reclusos como el “cura asesino”. Un religioso entre cuyas funciones se encontraba dar el tiro de gracia a los republicanos condenados a muerte<sup>45</sup>.*

Al igual que los sacerdotes ejercitaban su poder sobre los presos republicanos, las monjas lo imponían sobre los homosexuales: *a Antonio Ruiz lo denunció una vecina monja en 1976. Franco ya había muerto y él tenía 17 años. A las seis de la mañana fueron a buscarlo a su casa cuatro secretas. Pasó tres meses en el penal de Badajoz, una de las cárceles que el Régimen había preparado para curar a los gais. A Badajoz iban los llamados “pasivos” y al penal de Huelva los “activos”. Las lesbianas detenidas eran directamente enviadas al manicomio. “Era la época del electrochoque y las terapias aversivas, que consistían en secuenciar imágenes con hombres y mujeres, propinando descargas eléctricas al homosexual cuando aparecían hombres”<sup>46</sup>.*

La impunidad de la iglesia católica como cómplice de las violaciones constantes de derechos humanos que se cometían sobre presos republicanos, supuso que el Obispo de Teruel<sup>47</sup>, definiera cinco causas de muerte sobre los republicanos: “natural”, “asesinada por los revolucionarios”, “en el frente de batalla”, “fusilado por orden de la autoridad militar cuando esto conste oficialmente o sea notorio” y “apareció su cadáver en el término de esta parroquia”<sup>48</sup>.

La contradicción de la moral religiosa y la mezcla de Iglesia y Estado, hacían que los religiosos optaran por no inscribir los certificados matrimoniales, sobre uniones que ellos mismo habían obligado, contribuyendo a una doble humillación de la viuda, soltera a efectos legales.

Por tanto, “a la Iglesia, como a los franquistas, únicamente le interesan sus propios caídos. Solo este hecho los sitúa más cerca de la propaganda que de la historia”<sup>49</sup>.

#### **4. Contexto jurídico penal, sobre delito de violación y abusos deshonestos**

El derecho penal ha sido reformado en España, según las etapas políticas, siendo plasmada la ideología de la forma de gobierno, en el código penal, desde el año 1822, a hoy.

<sup>44</sup> *Ibidem*. ESPINOSA MAESTRE, F.; GARCÍA MÁRQUEZ, J.M., *Por la religión y la patria*, pg. 79.

<sup>45</sup> TORRÚS, Alejandro (2013), *El cura verdugo del penal de Ocaña*, publico.es, Madrid.

<sup>46</sup> *Ibidem*, Junquera Añón, N. *Valientes*, pg. 250.

<sup>47</sup> Anselmo Polanco Fontecha, Obispo de Teruel.

<sup>48</sup> *Ibidem*. ESPINOSA MAESTRE, F.; GARCÍA MÁRQUEZ, J.M., *Por la religión y la patria*, pg. 80.

<sup>49</sup> *Idem*, pg. 30.

**Tabla 1.** Evolución del Código Penal español, partidos políticos y formas de gobierno.

Código Penal	Presidente Consejo de Ministros-Jefe de gobierno	Partido Político	Forma de Gobierno
Código Penal 1822	Trienio Liberal	Los liberales	Monarquía regente
Códigos Penales 1848 y 1850	Ramón María Narváez	Partido Moderado	Monarquía
Código Penal 1870	Juan Prim	Partido Progresista	Gobierno provisional
Código Penal 1928	Miguel Primo de Rivera	(Golpe militar)	Dictadura
Código Penal 1932	Manuel Azanza	Acción Republicana	República
Código Penal 1944	Francisco Franco	(Golpe militar)	Dictadura
Texto refundido 1973	Francisco Franco	(Golpe militar)	Dictadura
Código Penal 1995	Felipe González	PSOE	Monarquía Parlamentaria

En el contexto de la Guerra Civil, el Código Penal vigente en España, fue el reformado en el año 1932, por el gobierno de la IIª República, un código penal humanitario, por primera vez en España, basado en los trabajos de Concepción Arenal<sup>50</sup> visitadora de prisiones licenciada en Derecho, periodista y pionera en el feminismo español. El Código Penal de 1932, a su vez, reformaba el código totalitario de 1928 perteneciente a la dictadura de Primo de Rivera.

La jurisprudencia sobre lo que en ese momento se denominó el “delito de violación y abusos deshonestos”, y que en la etapa actual de monarquía parlamentaria se conocerá como “delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales o atentados contra la libertad sexual”, define como característica del tipo del delito *el empleo de la fuerza, es decir, de medios de acción material, que actuando directamente sobre el cuerpo de la víctima, que resiste a los propósitos dolosos del agente, lo impide físicamente su libre dificultad de movimiento necesaria para evitar la realización del delito*<sup>51</sup>, para que exista consumación del delito, debe haber tenido acceso carnal de los reos con la víctima empleando fuerza para ello, significa el *ayuntamiento carnal o el yacimiento que exige la ley para que la violación quede consumada*<sup>52</sup>. En cuanto a la jurisprudencia del año 1923 como anterior, de 1897 define a los *abusos deshonestos son la exteriorización impúdica de un propósito lujurioso*<sup>53</sup>. *El hecho de abrazar fuer-*

<sup>50</sup> PORTEIRO, María Xosé (2018), *El pensamiento feminista y social de Concepción Arenal*, Tribuna Feminista: *Concepción Arenal nació un 31 de enero en 1820. Falleció 73 años después, el 4 de febrero de 1893 [...] fue la primera mujer con un cargo relevante en la administración española y destacó por la coherencia entre su pensamiento y su trabajo, en una vida que algunas autoras califican como una auténtica cruzada feminista. [...] El 4 de abril de 1864, a instancias de la reina Isabel II, el ministro de Gobernación, Florentino Rodríguez Vaamonde, la nombra Visitadora de Prisiones de Mujeres. Tenía 44 años y se mantuvo en el cargo hasta 1865. Posteriormente publicó libros de poesía y ensayo como Cartas a los delincuentes (1865), Oda a la esclavitud (1866) –que fue premiada por la Sociedad Abolicionista de Madrid–, El reo, el pueblo y el verdugo, o La ejecución de la pena de muerte (1867). Tras la revolución de 1868, el gobierno provisional la nombra Inspectora de Casas de Corrección de Mujeres, cargo que desempeñó hasta 1873 [...] su frase más célebre fue, sin duda, una que está plenamente vigente hoy en día: “Odia al delito y compadece al delincuente”, en la que resume su percepción de los delincuentes como un producto de una sociedad reprimida y represora en la que siempre se puso al lado de los más y de las más débiles.*

<sup>51</sup> Sentencia 16 de octubre 1933, R. 1932-33, 2429, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi, pg. 540. Propiedad del Letrado Antonio Ranz Olmo+.

<sup>52</sup> Sentencia de 10 de marzo 1897, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi, pg. 541.

<sup>53</sup> Sentencia 19 de junio 1923, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi, pg. 545.

temente a una mujer, cualquiera que sea su edad, implica el uso de la fuerza<sup>54</sup>. Desde el comienzo, el legislador y los jueces, preveían el empleo de la fuerza como elemento decisivo.

Por Decreto de 28 de marzo de 1963, se introduce en el Código Penal, el delito de estupro. La Real Academia de la Lengua Española, define el estupro: *del lat. stuprum 'violación'. 1. m. Der. Coito con persona mayor de 12 años y menor de 18, prevaleciendo de superioridad, originada por cualquier relación o situación. 2. m. Der. Acceso carnal con persona mayor de 12 años y menor de 16, conseguido con engaño. 3. m. Der. Por equiparación legal, algún caso de incesto. 4. m. Antiguamente, coito con soltera núbil o con viuda, logrado sin su libre consentimiento.*

Según el artículo 434 del código penal de la dictadura franquista, el estupro se cometía sobre *doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prisión menor*<sup>55</sup>.

El Código Penal totalitario, así como su aplicación, pone de manifiesto una contradicción entre la protección jurídica sobre la parte más débil en caso de violación o abusos sexuales: la mujer; frente a la ausencia de condena de hombres por los abusos de género, abusos en general o violaciones.

Esa aplicación contradictoria, será constante en el ordenamiento jurídico español, hasta la reforma del Código Penal de 1989, que tipifica en su artículo 153, por primera vez, sobre el maltrato de las mujeres, por parte de sus esposos, que será ampliada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la que aumentará la protección sobre la mujer, así como la persecución judicial sobre los maltratadores y agresores: *he dicho en distintas ocasiones que es la Ley de la que, como Presidente del Gobierno, me siento más orgulloso. Por el hecho de haberla promovido. Por el hecho de haber prestado una atención permanente a las necesidades que su aplicación exige. Por el hecho de haber contribuido a que, cada día, más mujeres salgan del silencio y compartan con todos la conciencia de que la violencia que sufren no las humilla a ellas sino a quienes la practican y la amparan*<sup>56</sup>.

## Conclusiones

Para avanzar en democracia, es fundamental que se asuma la necesidad de reparar la memoria de las mujeres republicanas que sufrieron la represión del franquismo, reconociéndolas a todas ellas por la sociedad española, como protagonistas de la historia, en las que fueron perseguidas, rapadas, enlaces con los maquis, obligadas a ingerir aceite de ricino, e incluso ejecutadas, dando a luz. Crueldad extrema de un régimen totalitario y va-

<sup>54</sup> Sentencia 19 abril 1933, Resp. Jurisp. 1932-33, 2338, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi, pg. 545.

<sup>55</sup> Artículo 434, capítulo III- Del estupro y de la corrupción de menores. Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el «Texto revisado de 1963» del Código Penal. (BOE núm. 84, de 8 de abril de 1963).

<sup>56</sup> RODRÍGUEZ ZAPATERO, José Luis (2007), Prólogo en *Legislación sobre Violencia de Género*, Editorial Thomson-Aranzadi, Madrid. Directora Enriqueta Chicano Jávega, coordinadora Cruz Sánchez de la Lara Sorzano, Thomson-Aranzadi, primera edición.



nidoso que no buscaba sino borrar los avances en derechos, y la legitimidad republicana, a través de odio y la humillación a la mujer, con la complicidad de la Iglesia católica.

Las ejecuciones extrajudiciales convertían en olvidados a quienes defendieron la legalidad. Las mujeres republicanas, además de sufrir el dolor de la pérdida de los seres queridos, sufrieron violaciones, vejaciones, y humillaciones constantes viviendo una doble victimización, en una sociedad que las reducía a una situación de minoría de edad.

Las heroínas fueron ellas, porque sobrevivieron.

## Bibliografía

### Referencias bibliográficas

- CALLEJA, JOSÉ MARÍA (2009), Valle de los Caídos, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid.
- CASANOVA, JULIÁN; y GIL DE ANDRÉS, CARLOS (2010), *Historia de España en el S.XX*, Editorial Ariel, Barcelona.
- CUÉLLAR LAZARO, J., *La Constitución de 1812 La Pepa Panorama Histórico de España a Principios del siglo XXI*, Real del Catorce Ediciones, S.L.
- JUNQUERA AÑÓN, NATALIA (2013), *Valientes*, Editorial Santillana Ediciones Generales S.L., Madrid.
- JUNQUERA AÑÓN, NATALIA (2012), *Felisa Bravo, 108 años, una república y dos guerras*, El País, Madrid.
- DOMINGO, ALFONSO (2014), *Maquis: los únicos guerrilleros*, Cadena Ser, Madrid.
- LÓPEZ ALONSO, TANIA; GALLO RONCERO, SILVIA (2012), *San Marcos, El campo de concentración desconocido*, Ediciones El Forastero S.L., León.
- MORÁN, CARMEN (2006), *Las enseñanzas de la República*, El País, Madrid.
- PASCUAL, ANA MARÍA (2010), *La memoria de las rapadas del franquismo*, Revista Entreviú, Madrid.
- PORTEIRO, MARÍA XOSÉ (2018), *El pensamiento feminista y social de Concepción Arenal*, Tribuna Feminista.
- RODRÍGUEZ ZAPATERO, JOSÉ LUIS (2007), Prólogo en *Legislación sobre Violencia de Género*, Editorial Thomson-Aranzadi, Madrid. Directora Enriqueta Chicano Jávega, coordinadora Cruz Sánchez de la Lara Sorzano, Thomson-Aranzadi, primera edición.
- RODRÍGUEZ ZAPATERO, JOSÉ LUIS (2016), Pregunta: ¿Algún día la sociedad española se disculpará con todas ellas? Entrevista realizada al expresidente del Gobierno de España, José Luis Rodríguez Zapatero, en noviembre de 2016, con motivo de la tesis doctoral "Relevancia de la Memoria Histórica en el ordenamiento jurídico y documental en España", del doctor Eduardo Ranz.
- SANSEGUNDO, ROSA, Catedrática en el Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid, en Conferencia "Memoria Histórica y Mujer". 13 de abril de 2016, Consejo de Mujeres de Madrid.
- TORRÚS, ALEJANDRO (2013), *El cura verdugo del penal de Ocaña*, publico.es, Madrid.

*Referencias legislativas*

- Constitución de la República Española. (Gaceta de Madrid núm. 344, 10 de diciembre de 1931).
- Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el «Texto revisado de 1963» del Código Penal. (BOE núm. 84, de 8 de abril de 1963).
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. (BOE núm. 310, de 27/12/2007).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2014), Informe del grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, de 2 de julio de 2014, Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, Ginebra. (Consejo de Derechos Humanos 27<sup>º</sup> período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Ref. A/HRC/27/49/Add.1).
- Sentencia 16 de octubre 1933, R. 1932-33, 2429, recogida en el Código Penal de 1968, Aranzadi.
- Sentencia 19 abril 1933, Resp. Jurisp. 1932-33, 2338, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi.
- Sentencia 19 de junio 1923, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi.
- Sentencia de 10 de marzo 1897, recogida en el Código Penal de 1968, Editorial Aranzadi.

*Links*

- <http://baltasargarzon.org/baltasar-garzon/biografia/>
- [http://cadenaser.com/programa/2014/08/28/ser\\_historia/1409181428\\_850215.html](http://cadenaser.com/programa/2014/08/28/ser_historia/1409181428_850215.html)
- <http://www.losdelmonte.com/2009/11/la-mujer-en-la-guerrilla.html>

**ANEXO**  
**Certificado de**  
**reparación**  
**ARL**



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

**La Ministra de Justicia del Gobierno de España**

Habiendo quedado acreditado que **D. ANDRÉS RANZ IGLESIAS**, natural de Baraona (Soria), brigada de la Guardia Civil, padeció persecución y violencia durante la Guerra Civil por razones políticas e ideológicas, siendo detenido y fusilado, de manera extrajudicial, el 16 de septiembre de 1936, en Burgos. Tras su ejecución, se suspendió la pensión a su viuda, quien estaba a cargo de cuatro hijos.

**VISTO** que **D. ANDRÉS RANZ IGLESIAS** tiene derecho a obtener la reparación moral que contempla la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

**EXPIDE** en su favor la presente **DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL**, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la citada Ley.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

  
Dolores Delgado García \*

Página intencionalmente en blanco

Página intencionalmente en blanco

Página intencionalmente en blanco

Página intencionalmente en blanco

Página intencionalmente en blanco



# Perspectivas teóricas sobre la violencia contra las mujeres: una aproximación jurídica al concepto de “terrorismo machista” en España

## Theoretical Perspectives on Violence against Women: a Legal Approach to the Concept of ‘Sexist Terrorism’ in Spain

INÉS MORENO MARTÍN-POZUELO

*Master de Acceso a la Abogacía (Universitat Oberta de Catalunya)*

*Jurista y Politóloga (Universidad Carlos III)*

Recibido: 12/04/2019

Aceptado: 03/05/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4930>

Comunicación premiada en la II Conferencia Regional IAWJ, Europa, Oriente Medio y Norte de África y el Congreso Internacional Justicia con perspectiva de género.

*Resumen.* Durante los últimos años, el concepto de terrorismo machista ha cobrado un importante protagonismo en los medios de comunicación como vía para informar de los crímenes cometidos en el ámbito de la ley de violencia de género, si bien dicho uso del término no ha venido acompañado de un análisis jurídico del mismo. Por otra parte, la emergencia de conceptos como femicidio y la concienciación social respecto a la vinculación de las agresiones sexuales con el patriarcado como sistema social de dominación ponen de manifiesto la necesidad de reconsiderar de qué forma se configura la violencia contra la mujer en el sistema penal actual. Desde una metodología analítica, esta investigación se propone analizar los fundamentos jurídicos para entender la violencia contra la mujer como una forma de terrorismo.

*Palabras clave:* violencia de género, terrorismo, femicidio, feminicidio, género, terrorismo machista.

*Abstract.* During the last years, the concept of sexist terrorism has gained presence in the media as a way to inform about the commission of crimes against women. However, the use of this concept lacks in providing a legal analysis. On the other side, the emergency of notions such as femicide and the social acknowledgement of sexual aggressions as a consequence of the patriarchy brings to light the need to redefine in which way those crimes are considered under the criminal law system. This research aims to analyze the legal founds in order to consider violence against women as a form of terrorism.

*Keywords:* gender violence, terrorism, femicide, feminicide, gender, sexist terrorism.

---

\* inesmore86@gmail.com

## 1. Introducción

### 1.1. Contexto, justificación y objeto de estudio

La presente investigación pretende analizar los fundamentos teóricos de cara a la posibilidad de dotar a los crímenes contra las mujeres de una gravedad reforzada, haciendo un uso extensivo del tipo penal de terrorismo, especialmente a partir del nacimiento de nuevos conceptos jurídicos tales como el *feminicidio*. Tanto más importante cuanto que vivimos en un contexto sociopolítico convulso, condicionado por una transformación de la agenda política donde los derechos de las mujeres o la evidencia de su vulneración cada día cobran mayor protagonismo. En ese sentido, el derecho destaca como un elemento del sistema político enormemente ligado al contexto social y político que regula. Así, la violencia contra la mujer emerge como uno de los asuntos más relevantes de la agenda política, tanto nacional como internacional (D'Argemir, 2011). Este problema social que se venía identificando como parte del ámbito privado de las relaciones afectivas, finalmente comienza a ser entendido como la consecuencia de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres que existe a nivel mundial (Martínez García, 2008, 23).

Las exacerbadas cifras de muertes violentas de mujeres en las que el autor de los hechos tiene vinculación afectiva directa con la víctima<sup>1</sup> ponen de manifiesto que nos enfrentamos a un problema social comparable al terrorismo (EFE, 2016) que no puede ser entendido como un mero homicidio, sino que por el contrario constituye un hecho delictivo autónomo con intrínsecas particularidades que lo diferencian de otros delitos (Ortega, 2017).

En los últimos años, la relevancia social de este hecho ha ido ganando presencia en la agenda política y mediática, dando lugar entre otros, a la Ley Integral contra la Violencia de Género, lo que supone una nueva forma para el juzgador de aplicar el derecho. La necesidad de incorporar la perspectiva de género se pone de manifiesto en sentencias que dejan en un estado de desamparo a la víctima. También ha llevado a una variación de la percepción de este crimen, que pasó de ser considerado como una forma de violencia circunscrita al ámbito doméstico y privado a su configuración actual, siendo reconocida como violencia de género. En este contexto, se ha generalizado el uso del concepto "terrorismo machista" en los medios de comunicación a la hora de informar de este tipo de crímenes, sin que de hecho se haya producido un análisis jurídico exhaustivo del concepto. En realidad, la noción de terrorismo machista como definición del fenómeno de la violencia contra la mujer fue empleado por primera vez por Ana María Pérez del Campo, señalando el estado de inseguridad permanente de la mujer en el ámbito social ante esta amenaza.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ver las cifras facilitadas por el Instituto de la Mujer.

<sup>2</sup> Tal y como explica, se buscaba ampliar la protección de la víctima, atendiendo especialmente a la ley 29/2011 por la que se reconocía una especial responsabilidad patrimonial del estado para con las víctimas de terrorismo. (La-Sexta. (22-11-18) Ana María Pérez del Campo, *contra el terrorismo machista en España*. recuperado de: [https://www.atresplayer.com/lasexta/programas/el-intermedio/temporada-13/ana-maria-perez-del-campo-contra-el-terrorismo-machista-en-espana-casi-2000-mujeres-quemadas-apunaladas-estranguladas-y-asesinadas-de-las-peores-formas\\_5bf71fde7ed1a8c62ee04824/](https://www.atresplayer.com/lasexta/programas/el-intermedio/temporada-13/ana-maria-perez-del-campo-contra-el-terrorismo-machista-en-espana-casi-2000-mujeres-quemadas-apunaladas-estranguladas-y-asesinadas-de-las-peores-formas_5bf71fde7ed1a8c62ee04824/))

La consideración de violencia de género implica una variación en el dolo, en tanto se entiende tal y como define la ley, que el fin es la violencia contra la mujer (Ley 1/2004 de 28 de diciembre). Por otra parte, la reciente jurisprudencia de la Audiencia Nacional en el enjuiciamiento de hechos calificados de terrorismo sin que concurra banda armada u organizada tras el hecho enjuiciado otorga una nueva dimensión del tipo delictivo de terrorismo.

Este trabajo se propone analizar los fundamentos jurídicos que, tanto desde la legislación como la jurisprudencia, permitirían entender los delitos contra la mujer como un delito de terrorismo cuando concurren determinadas circunstancias. Así, el objeto de la investigación parte de preguntarnos qué entendemos por violencia contra la mujer.

Nos enfrentamos a un problema sumamente complejo ya que cuestionamos la identificación tradicional de una serie de delitos que históricamente se han venido entendiendo como independientes y autónomos, pasando a señalar su interdependencia.

La doctrina ha venido identificando cinco tipos de violencia de género: violencia física, violencia sexual, violencia psicológica de control, violencia psicológica emocional y violencia económica (Pérez Manzano, 2016, 17). Dados los límites de la investigación, en el presente trabajo se valorarán esencialmente las violencias contenidas en el ámbito penal, quedando fuera de un análisis detallado las otras formas de violencia, aunque se mencionen sucintamente.

## 1.2. Metodología

Para abordar esta investigación se ha seguido una metodología fundamentalmente analítica desde la que se ha tratado de dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación.

1. ¿Cumple un delito de violencia contra la mujer con los elementos del tipo de terrorismo?
2. ¿En que se distingue un acto violento entendido como delito de odio de un acto violento entendido como un acto terrorista?
3. ¿Existe una necesidad social y punitiva de hablar de “terrorismo de género” o “terrorismo machista”?

Se ha procedido a una revisión sistemática de la bibliografía relativa a la materia junto con un análisis de legislación y jurisprudencia españolas con una especial mención al derecho internacional aplicable.

## 2. Definiciones clave

Como se ha expuesto anteriormente, esta investigación pretende abordar desde la teoría del delito el análisis de la violencia sobre la mujer ejercida en el contexto penal

en relación al tipo penal del terrorismo a raíz de su consideración como delito de odio. Partimos de preguntarnos si concurren los elementos esenciales para ser considerado un acto de violencia contra la mujer como terrorismo. También nos cuestionamos la diferenciación entre delito de terrorismo y delito de odio. Por ello es necesario establecer una delimitación conceptual de los tipos penales a analizar.

### 2.1. Delito de terrorismo

La definición más literal que la RAE hace del terrorismo es: “1. La dominación por el terror; 2. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.” (Terrorismo, RAE, 2019) Tal y como se señala, “En su concepto hay fuertes matices ideológicos hasta el punto de que se suele afirmar que hay más de 100 definiciones de este fenómeno.” (Terrorismo. España: *Guías Jurídicas, Wolters Kluwer*, 2019). En la resolución 51/210 de la ONU se estableció una definición implícita afirmando que la Asamblea General “*reitera que los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público general, un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos son injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos*” (A/RES/51/210). En consecuencia, el elemento fundamental que lo distingue de cualquier otro delito es el dolo, siendo posible incurrir en un delito de terrorismo mediante la práctica de cualquier delito común (Vela, 2018). En nuestro Código Penal, el artículo 573 establece como finalidades que transforman un ilícito en delito de terrorismo: Subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional y Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella (Ley 10/1995). Es precisamente esta última finalidad la que se considerará para hablar de “terrorismo machista”. Por otra parte, a pesar de la importancia del dolo, el artículo 576.4 del CP establece la comisión imprudente del delito de terrorismo en referencia a actividades de financiación.

Su definición en el Código Penal ha sufrido una variación tras la reforma de 2015 (Vela, 2018) que se analizará en mayor profundidad más adelante. Dicha reforma supone el reconocimiento del terrorismo más allá de la banda armada, que tradicionalmente era un elemento imprescindible para apreciar la existencia de dicho delito, a través de lo que se ha venido denominando como “terrorismo individual”, aunque ya antes de la reforma de 2015 hubiera una referencia al mismo en el antiguo artículo 577 CP (Capita Remenzal, 2007).

La configuración del terrorismo en España surge vinculada a ETA (Capita Remenzal, 2007) propiciando la aparición de la Audiencia Nacional como órgano judicial especializado en estos delitos. Sin embargo, en la actualidad, dada la desarticulación de ésta, la persecución de estos crímenes ha venido ligada a la figura del enaltecimiento del terrorismo, acarreando las críticas de gran parte de los movimientos civiles por los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2018) llegando incluso a ser reprendida por las instituciones europeas. (Minder, 2018)

## 2.2. Delitos de odio

Los delitos de odio, de tradición jurídica anglosajona, se incorporan a nuestro Código Penal en su artículo 510 (Ley 10/1995), que fue modificado recientemente a través de la ley Orgánica 1/2015 de 3 de marzo, habiendo quedado tradicionalmente sin una mención explícita en el mismo, La emergencia de nuevas plataformas de comunicación y el aumento de discursos de odio online han supuesto una de las principales motivaciones para impulsar desde las instituciones europeas una mayor regulación y cooperación entre actores estatales europeos en relación a este asunto, especialmente en temas de xenofobia y racismo (Díaz López, 2018, 3).

De acuerdo al informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio, “Cuando una determinada conducta se tilda de “delito de odio”, normalmente se está haciendo referencia a un tipo penal agravado. Ahora bien, no es lo mismo considerar que un “delito de odio” sea “el delito cuya responsabilidad penal se agrava por el odio o el prejuicio penal del autor hacia determinada condición personal de su víctima, sea cual sea esta” o que sea “el delito cuya responsabilidad penal se agrava porque produce un efecto intimidatorio en el colectivo al cual pertenece la víctima por razón de una de sus concretas condiciones personales, con independencia de cuál fuera el móvil del autor” (Díaz, López, 2018, 7). Esta definición, aunque pueda resultar algo confusa, nos ayuda a aproximar este tipo delictivo a la violencia contra la mujer. El límite por tanto entre el odio y el terrorismo es sutil y lo establece el dolo de la acción, orientando el hecho delictivo contra un miembro de un colectivo históricamente discriminado. Así, por odio se entiende, no la “concur-rencia biológica de esta emoción”, sino más bien el sentido clásico de “deseo de un mal, originado en un prejuicio o sesgo de intolerancia (bias) contra una determinada clase de personas y, en su caso, contra la concreta persona que comparte las características que generan ese deseo” (Díaz, López, 2018, 11).

En nuestro Código Penal, el artículo 510 delimita el elemento subjetivo a “motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad” (Ley 10/1995). La lista de actos delictivos es extensa, y se incluye promover públicamente o incitar al odio de los sujetos señalados, negar o trivializar delitos de lesa humanidad, castigando especialmente lesiones a la dignidad de las personas señaladas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito, estableciendo como agravante la comisión a través de medios de comunicación. Así, encontramos que el bien jurídico protegido es el derecho a la no discriminación, si bien la doctrina no se ha mostrado homogénea a ese respecto manifestándose desde otras corrientes estar ante un tipo penal pluriobjetivo, que no protege el mismo bien jurídico en todas las conductas descritas”. Así, el estado está obligado a perseguir dichas acciones en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la CE que proclama el derecho a igualdad y libertad de manera efectiva, en tanto “Este principio de efectividad obliga a la penalización de las conductas más gravemente antidemocráticas, es decir, las que tienden o destruyen el orden democrático en el cual la

libertad y la igualdad deben ser efectivas. Aquellas que niegan o destruyen esa libertad e igualdad” (Dolz Lago, 2016).

En ese sentido, merece mención especial el discurso de odio, configurado como un delito de peligro abstracto, a diferencia del anterior. Su persecución, además, viene muy ligada al derecho a la libertad de expresión, en tanto configura de alguna forma los límites de ésta. En su Sentencia 177/2015, de 22 de julio de 2015 (Recurso de amparo 956-2009), el Tribunal Constitucional ha analizado recientemente los límites entre la libertad de expresión y el delito de odio, definiendo el mismo: “[...]«el término ‘discurso del odio’ abarca cualquier forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia que se manifiestan a través del nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías y los inmigrantes o personas de origen inmigrante» (STEDH caso *Feret c. Belgica*, de 16 de julio de 2009, § 44)” (Sentencia 177/2015, fundamento jurídico 5). En el fallo estima que “Un acto de destrucción puede sugerir una acción violenta y, en consecuencia, ser susceptible de albergar mensajes que no merecen protección constitucional”, si bien el voto particular de la Magistrada doña Adela Asua Batarrita manifestaba considerar que “la conducta de los recurrentes de prender fuego a una foto oficial de los Reyes, ante otras personas, al término de una manifestación antimonárquica pacífica, se inserta en el amplio campo de protección que la Constitución garantiza al ejercicio de aquellas libertades” (Sentencia 177/2015, voto particular). De hecho, esta sentencia fue cuestionada por el TEDH.(Minder, *The New York Time*, 2018) Así, podemos concluir que la apreciación del delito resulta compleja y casuística.

Finalmente, es de especial trascendencia señalar lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado artículo 510, según el cual “Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado” (ley 10/1995), que pone de manifiesto la vinculación entre el delito de odio y el delito de terrorismo.

### 2,3. Violencia de género

La violencia de género se ha consolidado como el concepto que engloba la violencia ejercida contra la mujer con el componente de género, y la voluntad de perpetuar la desigualdad, si bien su incorporación a la legislación española viene limitada por la necesidad de que exista el elemento de una relación de afectividad entre el agresor y la víctima (Pérez Manzano, 2016, 19), como más adelante analizaremos. El antecedente de este concepto es el de “violencia doméstica”, englobándose en el mismo toda violencia ejercida en el ámbito familiar contra ascendientes, descendientes o cónyuges sin que existiera una distinción del sexo (Pérez Manzano, 2016, 30). Lo llamativo es que en un principio se llegó a hablar de *terrorismo doméstico*<sup>3</sup>, pese a que desde los análisis sociológicos y politológicos del asunto

<sup>3</sup> Este concepto será abordado más adelante.

se ha venido criticando que la denominación de “doméstica” blanquea el problema equiparando conductas que son distintas y “desactivando el conflicto inter-géneros” (Marugan Pintos, 2012). ¿Por qué no se puede englobar este fenómeno en la violencia doméstica? En palabras de Mercedes Pérez, “La utilización del término violencia doméstica para identificar la violencia sobre las mujeres es inadecuada porque permite una igualación de las víctimas de la misma y de sus causas que no se aviene con la realidad y que oculta la singularidad de la violencia de género.” (Pérez Manzano, 2016). En cambio, a diferencia de la violencia doméstica, “La violencia de género tiene que enmarcarse en la discusión acerca de la violencia estructural y el patriarcado” (Ribotta y Rosetti, 2015, 166). El sujeto activo, por tanto, es el cónyuge varón, siendo el sujeto pasivo la pareja mujer (Ventura Franch, 2016, 179). En este caso, el bien jurídico protegido sirve para diferenciar la violencia de género de la violencia doméstica y para conectarla con los delitos de odio en tanto, además del derecho a la integridad física, moral o el derecho a la vida, se añade también el derecho a la no discriminación que también incorporan los delitos de odio y que determina que éstos se configuren como tipos penales especiales (Dolz Lago, 2016). Se contempla en concreto: malos tratos continuados, homicidio, agresión sexual, amenazas, acoso y Sexting (Guardiola, 2016).

Por otra parte, nos encontramos con otros tipos delictivos conectados con la violencia contra la mujer como son los abusos y agresiones sexuales o la explotación sexual, que la Ley de violencia de género ha mantenido fuera de su ámbito. Tampoco se computa la muerte de mujeres que fueron asesinadas por resistirse a la violación, o la muerte de los hijos asesinados por el padre como instrumento para coaccionar o causar dolor a la madre (Pérez del Campo, 2014), algo recientemente criticado a la luz de los estándares internacionales (Ventura Franch, 2016, 179.208). En el siguiente capítulo se profundizará en mayor medida sobre la configuración legal de este delito y las lagunas jurídicas existentes.

### 3. La violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico español

Al hablar de delitos contra las mujeres nos referimos a ese conjunto de hechos delictivos históricamente ligados a éstas al que se hizo referencia previamente. Esto no implica que los mismos no puedan ser cometidos contra hombres o por mujeres. Pero, tal y como define la Ley integral de Violencia de género “*La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.*” (Ley 1/2004, Exposición de Motivos).

El propio Código Penal franquista distinguía la pena que debía ser impuesta cuando determinados hechos punibles se cometían contra mujeres, como veremos a continuación<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> En el caso, por ejemplo, del adulterio, recogido en el artículo 449 las penas eran distintas según si el adúltero era el hombre o la mujer.

El fenómeno de la violencia contra la mujer como reconocimiento de un problema social ha tenido como consecuencia la consolidación de una doctrina tendente a comprender estas formas de violencia desde un punto de vista integral y multidisciplinar que afecta a varios ámbitos y que tiene su culminación en la ley integral de violencia de género, que pasaremos a analizar más adelante. Por tanto, en este apartado entraremos a considerar sucintamente los tipos delictivos que las nuevas corrientes doctrinales vienen entendiendo comparten un mismo dolo y un mismo origen: la misoginia u odio (entendido este odio como se define en los crímenes de odio) del género femenino, y la desigualdad estructural. Dicho dolo supone el elemento fundamental para distinguir un homicidio corriente del que comete el cónyuge contra su esposa, o de una agresión sexual entre hombres de la que se comete contra una mujer, al igual que el dolo cualifica un hecho delictivo transformándolo en terrorismo cuando concurre la voluntad de generar miedo en la población o subvertir el orden establecido.

### *3.1. Evolución histórica del reconocimiento y sanción de los delitos contra las mujeres en el Derecho Penal Español*

Entender de qué manera se han tipificado este tipo de delitos resulta relevante a la hora de valorar el problema, ya que de alguna forma ciertas reminiscencias de la anterior legislación mantienen su presencia. Ni si quiera entraremos a valorar los derechos civiles de la mujer en el Ordenamiento Jurídico precedente, en el cual precisaban de autorización del marido para cualquier acto jurídico. Limitaremos nuestro análisis a la regulación penal más reciente, entendiendo que durante el franquismo se continuó con la tradición penalista iniciada en el siglo XIX, y que la configuración de los delitos que nos ocupan contemplada en su código penal provee una idea general de cómo estos delitos se han venido entendiendo históricamente hasta la fecha.

Como ya se mencionó, el Código Penal franquista aprobado mediante Ley Orgánica de 1944 establece distinciones, por una parte cuando el delito es cometido contra ascendientes, descendientes o cónyuges, y por otra cuando concurren determinadas circunstancias vinculadas a la "honra", como es el caso del título IX relativo a los delitos contra la honra (Ley de 19 de julio de 1944 del Código Penal, título IX). En ese sentido encontramos un claro ejemplo de la distinción de sexos en la sanción en el artículo 428 según el cual:

*"el marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer matare a los adúlteros o alguno de ellos, o les causare cualesquiera de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjere lesiones de otra clase, quedará exento de pena. Estas reglas son aplicables, en análogas circunstancias a los padres respecto a sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquellas vivieren en la casa paterna".( Ley de 19 de julio de 1944 del Código Penal )*

Se entiende por tanto que la atenuación de la pena aquí se produce fruto de una valoración de la existencia de bienes jurídicos enfrentados, teniendo por una parte el derecho a



la vida o integridad física de la víctima, y por otra el honor del cónyuge<sup>5</sup>. Esto es relevante porque manifiesta, no solo una justificación de la violencia que se ejerce contra la pareja, sino también una violencia más o menos “legítima” del padre respecto a su hija en analogía con la prerrogativa del marido con su esposa. La clara delimitación de los sexos en este artículo es una muestra de cómo el propio derecho ha venido legitimando y reforzando el control del hombre sobre la mujer, sin circunscribirse únicamente a las relaciones de pareja.

Los delitos sexuales por su parte han evolucionado desde entender como bien jurídico protegido en la comisión de los mismos la honestidad<sup>6</sup>, a identificar como bien jurídico damnificado el derecho a la indemnidad y libertad sexuales, como es el caso del Código Penal actual (ley 10/1995). Esta configuración del delito también nos permite entender el enjuiciamiento que se produce en la actualidad, en el momento en que órgano enjuiciador entra a cuestionar la vida privada de la víctima, su vestimenta en el momento de la comisión del ilícito, o su actividad sexual previa, entre otras.<sup>7</sup>

En cuanto a la violencia ejercida sobre la cónyuge, es necesario destacar el artículo 11 de la citada ley según el cual “es circunstancia que atenúa o agrava la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser agraviado cónyuge o ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural o adoptivo o afín a los mismos grados del ofensor.” Así, en el artículo 420 relativo al delito de lesiones, reduce la gravedad del delito “cuando el hecho se ejecutare contra personas que menciona el artículo 405 (...)”, es decir, cónyuge, ascendiente o descendiente. En la reforma de 1973 del Código Penal se mantuvo el título como tal. (Título IX, Código Penal, 1973)

Con la llegada de la democracia se proclamó la igualdad de sexos y la prohibición de la discriminación por razón de género, entre otras causas. El Código Penal aprobado por L.O. 10/1995, de 23 de noviembre introdujo importantes cambios en el derecho penal después de varias reformas al sistema penal del régimen político anterior. Entre otras, se sustituyó la rúbrica de “delitos contra la honestidad” por la de “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” (Monge Fernández, 2004, p.43), modificando así el bien jurídico protegido.

La violencia ejercida por el cónyuge pasó a sancionarse en el ámbito de la violencia intrafamiliar, junto con la violencia hacia los hijos y los ascendientes (Morillas Fernández, 2003, 47). Desde un punto de vista criminológico el análisis de la cuestión ha sufrido una evolución sustancial que da una idea de la dimensión del problema. Cuando al definir la victimología, en el año 2000, David Morillas analiza la “víctima lasciva” como aquella mujer que provoca la violación o agresión sexual (Morillas Fernández, 2003, 48) asistimos a la perpetuación de estereotipos de género que justifican de alguna forma la violencia ejercida contra la mujer.

<sup>5</sup> El privilegio de “venganza de la sangre” se mantuvo vigente hasta la reforma de 1963 como una prerrogativa históricamente reconocida al marido de la mujer “adúltera”. (“la maté porque era mía”. BLOG del ilustre Colegio de Abogados de Tenerife, 23-02-2015; online en: <http://blog.icatf.es/tag/venganza-de-sangre/?fbclid=IwAR1pywLLC9PjZ5CBpL9KwJbPxynOVXfWddOUiNQ8NIZXvrPS0k4I5jXMZQo>

<sup>6</sup> Tal y como explica Antonia Monge, “el concepto honestidad estaba imbuido de tintes moralizantes, y se mostraba excesivamente restrictivo, dejando en la atipicidad los atentados sexuales que tuviesen lugar sobre “personas reputadas socialmente deshonestas” [...]”.

<sup>7</sup> Ver sentencias: España. Audiencia Provincial de Madrid (sección 6ª) Sentencia nº 797/2018 de 25 de octubre; En la ST se valoró el hecho de que la víctima hubiera recibido clases de interpretación como un atenuante.

### 3.2. Marco jurídico actual: La ley 1/2004 y la configuración de otras violencias contra la mujer no contempladas en la ley

Como se ha mencionado anteriormente, la alarmante cifra de mujeres víctimas de este tipo de violencia condujo a la adopción de una Ley integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004), de carácter multidisciplinar, que supuso una modificación sustancial del reconocimiento institucional de los delitos contra la mujer, principalmente en el ámbito de la pareja. Frente a la anterior legislación, la adopción del concepto de violencia de género “pone de relieve que la violencia sobre las mujeres tiene una causa específica, que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal”, entendiéndose, frente al concepto de sexo, que “el género es el resultado de un proceso social de creación de identidades a partir de la asignación simbólica de expectativas de comportamiento, roles y valores que diferencian a hombres y mujeres” (Pérez Manzano, 2016, 17-65), complementada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Son de importancia dos elementos de estas leyes:

1. su carácter multidisciplinar, que da un enfoque integral al problema de la violencia contra la mujer interrelacionando por primera vez la violencia tradicionalmente referida como “doméstica” con la desigualdad social y la discriminación en la esfera pública. Esto es importante porque focaliza la raíz del problema, abandona la tesis de que los agresores son hombres alcohólicos de estratos sociales bajos y escasa educación<sup>8</sup>, y que el núcleo del problema es el ámbito privado, pasando a visibilizar esta cuestión como un problema social y público. Este análisis incorpora entre otras cosas el concepto de “perspectiva de género” como una necesidad social que debe incorporarse en todos los ámbitos públicos. Por otra parte, desde un punto de vista instrumental, incorpora medidas integrales de protección que abarcan el ámbito tanto penal como civil, pudiendo sustanciarse en el mismo procedimiento la adopción de ambas medidas cautelares, suponiendo así un avance enorme en las garantías de la víctima en el procedimiento (Ribotta y Rosetti, 2015). Esto también dio fruto a la creación de los Juzgados de Violencia contra la Mujer como organismos especializados en este ámbito.
2. La definición de violencia de género como aquella ejercida por el cónyuge, ex cónyuge o análoga situación sobre su mujer es otro elemento distintivo de la ley 1/2004, agravando la pena cuando el delito se comete por un hombre contra su compañera femenina.

En relación a este último elemento, viene siendo muy criticada la exclusión de los delitos de agresión sexual y explotación sexual, entre otros (Laporta, 2012). Estos delitos

---

<sup>8</sup> Ver el análisis criminológico por ejemplo de David Morillas (Morillas Fernández, 2003)

se regulan a través del Código Penal actual configurados como delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, sin que se identifique un agravante de género (Ley 10/1995). También ha sido criticado por el movimiento feminista a raíz de la polémica sentencia de La Manada, reivindicándose la necesidad de reformar la configuración de estos delitos y se encuentra en revisión la distinción entre abuso y agresión.<sup>9</sup> Recientemente se han producido dos reformas legislativas que afectan a este ámbito: la ley 4/2015 de 27 de abril relativa al estatuto de la víctima, de la que también se hará una valoración más extensa en el epígrafe 5 de la presente investigación, y el RD 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

#### 4. Terrorismo vs. delitos de odio

La presente investigación nace en un contexto en el que convergen fuertes reivindicaciones tendentes a buscar el reconocimiento de cualquier forma de violencia contra la mujer como un delito de odio al mismo tiempo que emerge la noción de la violencia que se ejerce contra la mujer como una forma de terrorismo. Por otra parte, a menudo suele confundirse a nivel mediático un delito con otro. (Criss, Doug, 14-7-2018) Como Sisler señala, desde un punto de vista cultural a menudo el terrorista es retratado de una manera unidimensional como una persona racializada focalizada en un país de Oriente Próximo y con problemas psicológicos (Jackson, Richards; Jarvis, Lee; Smythh, Mary Breen, 2011,59). Tampoco hay que olvidar que nos encontramos en un clima político crispado por la amenaza terrorista y por la emergencia de los “lobos solitarios”, anteriormente referidos. Por todo ello resulta necesario entrar a valorar en mayor profundidad los distintos elementos de ambos delitos a fin definir con mayor exactitud la violencia contra la mujer en relación a los mismos.

##### *4.1. El delito de terrorismo a partir de la reforma de 2015: terrorismo individual y reciente jurisprudencia*

Si bien con anterioridad a la reforma el delito de terrorismo estaba claramente delimitado como aquél producido en el seno de una organización o banda armada (Remeza, M.C., 207), la emergencia del concepto de terrorismo individual consolidada a través de la reforma de 2015 (L.O. 2/2015) puede suponer una dificultad añadida en la distinción del delito de terrorismo respecto a los delitos de odio. Y esta diferenciación es crucial para el objeto de la presente investigación. Como explica Mario Capita al referirse al terrorismo individual, “son las mismas finalidades clásicas pero con diferente dicción o ampliadas para poder sancionar como terrorismo determinados hechos que hasta ahora no podían

---

<sup>9</sup> “Todo abuso sexual será agresión y la pena máxima por violación se mantendrá en 15 años”. (*Público*, EFE. 13-12-2018)

ser considerados como tales y tenían que ser sancionados por los tipos comunes por falta de pruebas, al no poder quedar acreditada la integración en una entidad asociativa o la finalidad terrorista” (Remeza, M.C., 2007, p.30)

Esta nueva regulación ha permitido procesar por enaltecimiento del terrorismo a personas individuales, algo cuestionado por el propio TEDH, como ya se ha mencionado anteriormente, (Minder, Raphael, 13-3-2018) al rozar peligrosamente el derecho a la libertad de expresión. Aun así, entre estos casos encontramos algún ejemplo en que la misoginia se ha considerado como una forma de terrorismo por un Tribunal Español<sup>10</sup>, lo que de alguna forma refuerza la hipótesis de la que partimos, de que en determinadas circunstancias es posible identificar la voluntad de crear un estado de terror en una parte de la población con el prejuicio de la misoginia.

Con la nueva reforma, podría decirse que terrorismo será cualquier acto de violencia instrumental. Cuando hablamos de delito de terrorismo hablamos de tipos penales muy diversos que se distinguen de su tipo general en base al dolo, entendiendo que se consuman en su versión especial impropia (Iberley, 2018) como instrumento para la finalidad terrorista. Se puede cometer un acto de terrorismo mediante un homicidio, mediante un delito de lesiones, mediante un delito de estragos y daños materiales... Incluso a través de una mera expresión de opinión, como es en el caso de exaltación del terrorismo. Podríamos decir que un homicidio se transforma en terrorismo por su simbología (Jackson, Jarvis & Gunning, 2011). Esto nos lleva a plantearnos: cuando se amenaza a una activista feminista, ¿se pretende increpar únicamente a la mujer en cuestión, o dicha amenaza supone un “castigo ejemplar” encaminado de hecho a promover el miedo de las mujeres y prevenir su defensa pública del feminismo como ideología? Son muchas las activistas feministas que vienen denunciando el acoso sistemático al que están sometidas en redes. (Llorca, Álvaro, 7-11-2015) Aquí entraríamos en el elemento de simbolismo del terrorismo al que hemos hecho referencia previamente. Y la nueva configuración legal del delito de terrorismo permitiría entender estas amenazas como tal, una vez acreditada la voluntad de atemorizar, no a esa activista concreta, sino al movimiento al que la víctima representa, en su conjunto.

#### *4.2. Crímenes de odio y género: la configuración del concepto de femicidio*

Dentro de los delitos de odio, que ya explicamos anteriormente, se enmarca el femicidio, configurado en el contexto internacional como una nueva forma de entender los delitos de violencia contra la mujer. Éste se define como “el asesinato misógino de mujeres por los hombres”, lo que abarca, desde el homicidio directo, a las muertes como consecuencia de abortos no seguros, o asesinatos tras agresiones sexuales (ONU Mujeres, 2016, p.7).

---

<sup>10</sup> La Audiencia Nacional condenó a dos años de cárcel como autor de los delitos de enaltecimiento del terrorismo y de incitación al odio a un joven que entre 2015 y 2016 publicó varios comentarios en Twitter en los que decía que “53 asesinadas por violencia de género machista en lo que va de año, pocas me parece con la de putas que hay sueltas” o “ya tengo los explosivos preparados para liarla en Sol, Feliz Año, Alá es grande” (“Las fronteras del delito de terrorismo” <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12896-las-fronteras-del-delito-de-terrorismo/>)

Distinto a éste es el feminicidio, que se define como “conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes”(Claden, 2007, p. 178-179). El feminicidio acuñado por Marcela Lagarde, se asocia a la falta de respuesta del Estado y su incumplimiento de obligaciones internacionales de garantía, siendo por tanto considerado como un crimen de Estado ONU Mujeres, 2016, p.13). Lo relevante de este último no es solo el hecho de reconocer la existencia de una violencia organizada contra la mujer y motivada por el odio, más allá de la mera violencia doméstica o de los simples delitos contra las personas, sino también el hecho de entender la violencia contra la mujer dentro de la estructura del delito de genocidio, delito que requiere de una cierta sistematicidad y del respaldo de una organización estructurada para entender que se ha producido. Fue a partir de los crímenes de Ciudad de Juárez cuando se introdujo en América Latina, un lugar donde las cifras y la forma de violencia revestían de una particular violencia y crueldad, practicándose un mismo modus operandi de secuestro, tortura, violación y asesinato. (Robles, Humberto, 2010)

En ese sentido, en “Terrorism and the Law” se reflexiona sobre la vinculación entre terrorismo y genocidio afirmando que “*genocide personifies the horrors of mass terrorism perpetrated by governments and paramilitary groups against their own citizens, as well as against their own neighbors.*” Por supuesto, en este caso el autor se refiere a un tipo de terrorismo muy concreto y tradicional ligado a la violencia claramente política, el de estado, pero el reconocimiento de esta vinculación nos puede dar una idea de la definición teórica de terrorismo machista y la consideración de la violencia contra la mujer como una nueva forma de terrorismo, vinculada al reconocimiento de las muertes violentas de las mujeres como una forma muy concreta de genocidio.

Entre las muchas preguntas que entraña la cuestión, cabe considerar si debemos circunscribir la idea del feminicidio a una región particular en la que se concentren un mayor número de víctimas en comparación a otras poblaciones (como puede ser el caso de ciudad de Juárez) o si por el contrario cabría analizar el fenómeno de la violencia contra la mujer y las cifras de femicidios desde la globalidad entendiendo que se está llevando a cabo un asesinato masivo de mujeres por motivos ideológicos a escala global, más allá de la delimitación territorial por país. Sería planteable, puesto que de facto cabe identificar un mismo modus operandi.

#### 4.3. Terrorismo y género: la violencia sexual como crimen de guerra

Vinculado a la noción de terrorismo de estado encontramos desde el derecho internacional la identificación de la violencia sexual contra la mujer como crimen de guerra y de lesa humanidad y como forma de terrorismo, en tanto el fin último de tales hechos era promover el terror de la población (Jackson, Jarvis & Gunning, 2011, pp. 90-92). No fue hasta los años 90 que se reconoció legalmente este concepto con la formación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). En el contexto de la República Democrática del Congo las organiza-

ciones de asistencia identificaron la violencia sexual como “terrorismo sexual”, en tanto esta violencia es instrumental de cara a aterrorizar y humillar a la población y ejercer la dominación sobre ésta. También ha sido un instrumento para el exterminio y la “depuración de la sangre” en tanto fue empleada para subvertir la integridad étnica de la nueva generación de hijos de la etnia enemiga, como fue en el caso de Bosnia (Jackson, Jarvis & Gunning, 2011, p. 90).

Por otra parte, la esclavitud sexual de mujeres y niñas en la guerra ha sido considerada como otra forma de terrorismo, practicada entre otros, por Japón y Alemania durante la Segunda Guerra Mundial (Jackson, Jarvis & Gunning, 2011, p. 91). En ese sentido destaca la agravante que la reforma de 2015 incorporó cuando las actividades terroristas se dirijan contra “mujeres víctimas de trata con el fin de convertirlas en cónyuges, compañeras o esclavas sexuales de los autores del delito, sin perjuicio de imponer las que además procedan por los delitos contra la libertad sexual cometidos” (Iberley, 2019).

Diane Russell, la creadora del concepto de femicidio, también ha hablado de terrorismo sexual refiriéndose a los actos de tortura, violación, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil, el maltrato físico y emocional y casos serios de acoso sexual. De acabar estos en resultado de muerte pasaríamos a hablar de femicidios. (Russel, Diane, 2006, 58).

En ese sentido merece la pena destacar el trabajo que se está haciendo a nivel español en lo referente a la responsabilidad del Estado frente a los crímenes franquistas entendidos como crímenes de lesa humanidad y terrorismo de estado. Womenslink presentó en 2016 una querrela sobre los “crímenes de género” del franquismo, reivindicando la necesidad de hacer un especial enjuiciamiento de la violencia sufrida por las mujeres durante la época de la represión franquista como crímenes de género, diferenciados de los que se practicaron contra los hombres, identificando, entre otros, violencia sexual como medio represivo, el robo de bebés o abortos forzados. (Womenslink, 2016).

Finalmente, quisiera hacer referencia sucintamente a la vinculación entre género y terrorismo que se señala en “terrorism, a critical introduction”, explicando que la violencia política y el terrorismo están construidas en parte a partir de las dinámicas de género y por la masculinidad heteronormativa, evidenciándose en el hecho de que el terrorismo clásico viene representado en su mayoría por agentes masculinos y la forma de violencia que se ejerce responde a estos patrones de conducta ligados a la construcción social del género (Jackson, Jarvis & Gunning, 2011, p. 90).<sup>11</sup>

## 5. Necesidad social de hablar de terrorismo machista

Desde que se reconoció a nivel internacional la violencia contra las mujeres como tal, se entendió que dicha violencia tenía como origen un carácter instrumental de perpetuar la desigualdad y fomentar discriminación social de las mujeres (Pérez Manzano, M, (2016).

---

<sup>11</sup> En ese sentido, hablar de terrorismo machista quizás permita una nueva visión del terrorismo más eficaz para su erradicación.

Dando un paso más, podría apreciarse que esta violencia es instrumento, no solo para perpetuar desigualdades, sino para mantener a las mujeres en un estado de inseguridad permanente, derivado de la posibilidad de sufrir cualquier tipo de violencia de las anteriormente descritas por el simple hecho de ser mujer.(Bartroli, Pau, 27/06/2018) También podría considerarse que ese miedo generado a partir de la violencia es el instrumento para perpetuar la desigualdad como fin político último. A esto se añade el factor del miedo de las mujeres a denunciar, tanto agresiones sexuales como violencia ejercida por el cónyuge. (Fernández Gálvez, M., 13-04-2017)

Lo que determina la necesidad de emplear una noción de terrorismo machista al tratar este tema es precisamente el elemento de miedo o terror que surge en la sociedad de manera generalizada como consecuencia de este cúmulo de violencias. Tal y como reza el Convenio de Estambul “[...]la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres” (Consejo de Europa, 2014). Esa dominación basada en el miedo podría ser el elemento clave para apreciar la existencia de un delito de terrorismo. En ese sentido y en atención a lo anteriormente expuesto, sería necesario atender a los resultados y los efectos que la comisión de estos delitos tiene sobre la población.

### 5.1. El elemento del miedo: miedo social vs. miedo individual

Un elemento fundamental en el terrorismo es el uso de la simbología. En 1964, T.P Thorton afirmaba en relación al terrorismo que “terror is a symbolic act”. Así lo explica Richard Jackson:

*“A symbol is something that stands for something else, often a pars pro toto. The pope is an individual human being, but he is also regarded as representing an important pillar of western civilization. (...) The murder of one man can be functional in terms of physically weakening the opposite side, and at the same time be symbolic in terms of psychologically affecting the conception of reality and ones place in it for those identifying with the victim.”*(Mendelson, Martín, 2001)

Esto conecta el terrorismo con la violencia sobre la mujer, en tanto ésta tiene también un claro componente simbólico. El agresor, en la violencia de género, como se viene incidiendo a lo largo de este trabajo, agrede a su pareja como manifestación de la dinámica de roles asignada a los géneros, más allá del ámbito privado. La violencia simbólica<sup>12</sup> juega un papel social fundamental de dominación que viene vinculado a la violencia ejercida por el cónyuge. A través de la violencia simbólica se normalizan y perpetúan estos comportamientos violentos de dominación, influyendo de alguna forma en el miedo de los “dominados” a denunciar la violencia que sufren. En palabras del investigador Sánchez Gómez, “el terrorismo busca crear un impacto psicológico, más allá de las víctimas inmediatas del

<sup>12</sup> Concepto acuñado por Pierre Bourdieu en los años 70 para describir una relación social donde el “dominador” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los “dominados” (Bourdieu, 1994).

mismo, al igual que busca generar una inestabilidad desde el punto de vista mediático, generando en las personas, ansiedad y miedo para mantenerse en alerta consiguiendo así, su objetivo de terror.” (Menes Corrales, Lorena, 23-3-2016)

Y así, en ese sentido, si entramos a comparar el impacto psicológico de un atentado terrorista con el de una agresión sexual, por ejemplo, descubrimos una clara similitud. Al hilo de esto, encontramos la noción de *terrorismo doméstico*. Como explica Begoña Marugán, “En el contexto del 11 de septiembre se analizaron los efectos de la violencia doméstica análogamente a los de la violencia política, pero despolitizando ambas, por supuesto. Como demuestra Judith Herman, en *Trauma and Recovery* (1992), las consecuencias de la violencia y el terror político son muy similares para las víctimas (Fortune y Adams, 2006:2505) por lo que no es de extrañar que en torno al terrorismo político y a la violencia doméstica se construyera, a principios de los años dos mil, el consenso social.” (Marugan Pintos, Begoña, 2012)

El espacio de la sexualidad también está condicionado por las dinámicas de desigualdad y dominación. El poder surge como un problema subyacente en este tipo de cuestiones, pues se viene planteando desde la sociología reciente que las agresiones sexuales son en realidad motivadas por un deseo de dominación sobre la víctima, más allá del placer sexual. (Marugan Pintos, Begoña, 2012) Esto puede llevar a reconsiderar el elemento volitivo de los delitos contra la libertad sexual, al menos en determinadas circunstancias.

Este estado de inseguridad permanente en que las mujeres se encuentran desde un punto de vista social nos lleva a la siguiente cuestión: el derecho a la seguridad jurídica efectiva de las mujeres y las obligaciones del estado de protegerlas.

## 5.2. La víctima frente al Estado

Este asunto contiene dos cuestiones fundamentales explicativas de la necesidad de este trabajo: por un parte el estatuto de la víctima de violencia de género en comparación con el de la víctima terrorista y por otra parte la tutela judicial efectiva como un elemento que condiciona el miedo social de la mujer y que es explicativo del miedo a denunciar de muchas víctimas como problema sistémico.

En este apartado entraremos a valorar la protección de la víctima como elemento que motiva la reclamación por parte de los movimientos sociales de una reforma y el reconocimiento de mayores derechos en comparación al estatus de las víctimas de terrorismo.

También es importante tener en cuenta la responsabilidad del estado. La tutela judicial efectiva tiene una especial trascendencia en este ámbito. Es cierto que se ha avanzado mucho a partir de la reforma legislativa de 2004 mediante la cual se crearon órganos judiciales especializados en este tipo de violencia. Sin embargo, la falta de una formación especializada y la ausencia de un uso sistematizado de la perspectiva de género en el enjuiciamiento de determinados delitos suponen, de facto, trabas en la persecución de los mismos.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Gloria Poyatos analiza precisamente la estereotipación de género institucional como una de las formas de discriminación identificadas por el CEDAW (26-04-2018).



### 5.2.1. El estatuto jurídico de la víctima

Aunque las reformas legislativas que se han venido produciendo en los últimos años tendentes a incorporar la valoración del elemento del género como parte fundamental de estos delitos han venido consolidando una protección especial de las víctimas en estas circunstancias<sup>14</sup>, aún a día de hoy seguimos encontrando enormes obstáculos.

Entre los derechos que se le reconocen en la LOVG están:

- como derechos extraprocesales: el derecho a la información, derecho a la asistencia social integral, derechos laborales y prestaciones de Seguridad Social y derechos económicos. Estos derechos engloban la posibilidad de recibir ayudas económicas particulares, derecho a reducción de jornada o movilidad funcional y asistencia sanitaria especializada, entre otros.
- como derechos procesales destacan: asistencia jurídica gratuita, “derecho a un tratamiento respetuoso de su intimidad y no victimizante”, derecho de reparación e indemnización de la víctima, a la eficacia en recogida de pruebas y a una protección penal y civil adecuada referida a la tutela judicial efectiva (Martínez García, Elena, 2008, 70).

También existen toda una serie de medidas en el marco europeo que escapan a los límites de la investigación. La especial situación de vulnerabilidad de la víctima de violencia de género que se señalaba se manifiesta en el hecho de que denunciar puede llegar a provocar un aumento potencial del riesgo de la víctima prolongado en el tiempo hasta que se obtenga sentencia firme. Ello debe exigir al legislador un esfuerzo por crear los mecanismos necesarios para lograr una efectiva protección de la víctima frente al agresor.” (Martínez García, Elena, 2008, 70) En ese sentido la configuración de la Orden de Protección destaca como una medida cautelar fundamental al contener medidas, tanto penales como civiles. Por otra parte, la Ley 4/2015 incorporó una importante novedad en relación a los menores como víctimas dentro del entorno de la violencia de género (Noticias Jurídicas, 2015), si bien, los colectivos feministas señalan que la ley sigue siendo insuficiente (EuropaPress, 2017). Aún así, desde diversos sectores se denuncia la ineficacia de estas medidas en muchas ocasiones.<sup>15</sup>

Ahora bien, frente a esto, las víctimas de terrorismo cuentan, además de con algunos de los derechos mencionados (como el derecho a la asistencia jurídica gratuita), con una serie de derechos patrimoniales frente a la administración, lo que incluye la subrogación del Estado en la responsabilidad civil, resarcimiento por daños personales, pensiones, gas-

<sup>14</sup> “los derechos de las víctimas de violencia de género relacionados con el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva” en *Guía de Criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. Consejo General del Poder Judicial, 27-07-2013. accesible online en: <http://www.violenciagero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/GuiaActuacionjudicial2013.pdf>

<sup>15</sup> La Agrupación Reformista de Policías, por ejemplo reclamaba la necesidad de mejorar la preparación y dotación de recursos de la policía en la atención a víctimas de violencia de género, considerándola insuficiente (“dieciséis razones para un nuevo modelo de seguridad estatal”. Agrupación Reformista de Policías.)

tos de sepelio e inhumación e incluso una serie de reconocimientos y condecoraciones, entre otros (Ley 29/2011).

### 5.2.2. Tutela judicial efectiva

Más allá de la responsabilidad patrimonial del estado frente a las víctimas del terrorismo, podríamos entrar a analizar la comisión por omisión de la violencia de género, que se ha apreciado en determinadas circunstancias en que individuales no actuaron debidamente ante la violencia intrafamiliar. “La comisión por omisión se regula en el artículo 11 del Código Penal al señalar que los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación, disponiendo, a continuación, que a tal efecto, se equipara la omisión con la acción, entre otros supuestos, cuando exista una específica obligación legal de actuar” (Morillas Fernández, David L., 2003, 47). Así, existen sentencias que entendieron que, de la no actuación del otro progenitor, por ejemplo, se deriva su responsabilidad como coautor.

En ese sentido, este precepto podría interpretarse junto a la obligación del estado de garantizar la tutela judicial efectiva de toda persona, extendiendo así la responsabilidad a todos aquellos órganos públicos que en su actuar contribuyeron a la comisión del hecho y a la situación de desamparo de la víctima, desde la negación al derecho de presentar denuncia por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a los órganos judiciales que propiciaron en su actuar la comisión del ilícito. Esta apreciación se vincula al delito de *feminicidio* al que hicimos referencia anteriormente.

Existen varios ejemplos en los que la inatención de la víctima en el momento de la denuncia tuvo como resultado la comisión del hecho penal, con resultado de muerte en su mayoría, dado que no existen cifras que comprueben el número de víctimas de violencia de género que continúan sufriendo el maltrato de sus cónyuges tras un fallido intento de denuncia.<sup>16</sup>

Encontramos, por ejemplo un caso en Baleares en que el jefe de la Unidad de Familia y Menor y la jefa de grupo fueron apartados por haber detectado errores graves en la atención de una mujer que acudió a denunciar amenazas por parte de su marido y su temor a sufrir algún tipo de atentado grave contra su vida, siendo finalmente tramitada la denuncia como un delito de daños (pues la víctima denunciaba haber sufrido un pinchazo intencionado en las ruedas de su coche) sin que se valorara como violencia de género. Al día siguiente la mujer fue apuñalada hasta la muerte por su marido (Eldiario.es, 2018).

En la ST nº 271/2018 encontramos otro ejemplo en que, no solo no se atendió a la víctima, sino que los agentes policiales introdujeron pruebas falsas y presentaron falso testimonio.

En cuanto a la responsabilidad de la Administración de Justicia, un caso paradigmático que podría servir de vía para ampliar los derechos de las víctimas frente al estado

---

<sup>16</sup> El colectivo policial ARP ha denunciado la ineficacia de los protocolos de actuación y la precaria atención a las denunciadas.

es el de Ángela González Carreño, que denunció 53 veces durante tres años ante distintas instituciones la situación de maltrato y la amenaza de que su ex marido asesinara a su hija siendo, finalmente obligada a cumplir el régimen de visitas durante el cual el padre acabó matando a la menor de 7 años. El CEDAW resolvió en un dictamen que el gobierno de España había incumplido su obligación de prestar una tutela judicial efectiva declarando la responsabilidad del estado español en el asesinato de la menor (Com. nº47/2012).

El TS en su sentencia nº1263/2018 reconoce la vulneración de los derechos de la víctima la igualdad y a no ser discriminada por razón de sexo, a la integridad física y moral, y a la tutela judicial efectiva. Esta vulneración deriva de la desatención del Estado de la reclamación de responsabilidad patrimonial resarcitoria por los daños morales padecidos por la lesión de sus derechos como mujer.

## 6. Conclusiones generales

De lo anteriormente expuesto, caben extraerse una serie de respuestas para las preguntas de investigación planteadas. La primera pregunta que se planteó fue cuestionarnos si **un delito de violencia contra la mujer cumple con los elementos del tipo de terrorismo**.

En ese sentido, concluimos que, si el delito de odio es definido como un delito con el elemento del prejuicio y el delito de terrorismo se distingue del anterior en el fin de condicionar la política o el comportamiento de la población, podría llegar a apreciarse en determinados supuestos la existencia de un *terrorismo machista*. Identificando el simbolismo como un elemento fundamental del delito terrorista, donde la víctima es escogida como elemento simbólico para causar el terror de la población (o cualquiera de los otros elementos finalísticos que se contemplan en la legislación y que ya hemos mencionado anteriormente), la violencia simbólica, los ataques en redes a activistas feministas o los asesinatos machistas en días clave del movimiento feminista revelan una voluntad de darle un simbolismo particular al acto delictivo que conectaría con el terrorismo. En ese sentido, el elemento fundamental para la apreciación de un delito de terrorismo es el dolo del autor del hecho, la voluntad de generar un estado de terror en una parte de la población.

A distinción de la violencia doméstica, que tiene como fin aprovechar la situación de superioridad en el ámbito doméstico por circunstancias personales, en el contexto de la violencia de género esa dominación viene fundamentada en la desigualdad social y en la citada asignación tradicional de roles. Por tanto, cabría entender que el uso de amenazas del maltratador y el temor de la víctima vienen vinculados a la voluntad de perpetuar esa asignación social. Es decir, el fin último puede entenderse que es que su pareja como parte de un colectivo social históricamente discriminado (la mujer) continúe supeditada al hombre.

Esto no es una mera presunción teórica, sino que hemos señalado la existencia de ejemplos en los tribunales en que fue apreciada la existencia de ese dolo en casos de vio-

lencia contra la mujer.<sup>17</sup> Este elemento se conecta con la tercera pregunta, que en seguida abordaremos.

Por otra parte, la reforma de 2015 y la reciente jurisprudencia de la Audiencia Nacional permiten identificar un terrorismo individual que no necesitaría de una organización criminal estructurada, requisito que suponía un primer impedimento para hablar de terrorismo machista. Así, la identificación de delito de terrorismo de un homicidio corriente practicado por un “lobo solitario” plantea la cuestión: si es posible identificar como delito de terrorismo el homicidio de una persona concreta por parte de un hombre concreto, por el fin de crear terror en la población, ¿sería aplicable el mismo razonamiento jurídico en el caso de los homicidios entendidos como violencia de género? Para ahondar más en la cuestión, sería interesante entrar a valorar las cifras de muertes, considerando que, en el caso de España, en los últimos años existe una alta cifra de homicidios concentrados en fechas clave para el movimiento feminista. Por supuesto, responder a estas cuestiones conllevaría un análisis más profundo que escapa al ámbito de esta investigación.

También en la regulación internacional hemos encontrado un cierto reconocimiento de la violencia contra la mujer como un instrumento político. Tal es el caso de las agresiones sexuales en el contexto de guerras y conflictos armados. Así, las agresiones sexuales, que desde el ordenamiento jurídico se han venido considerando como delitos autónomos de la violencia de género, suponen otra forma delictiva que podría enmarcarse en el concepto de terrorismo machista, considerando no solo la legislación internacional a la que hacíamos anteriormente referencia sino el impacto que estos delitos tienen sobre las víctimas y la población. Esto nos lleva a hablar de terror social, puesto que, frente al terror individual que la comisión de un delito puede generar en la persona que sufre dicho acto, en el caso de las agresiones sexuales el terror que genera tiene un impacto en el conjunto de las mujeres como colectivo, fenómeno analizado desde la sociología y la psicología. Igualmente, los conceptos de femicidio y feminicidio dan una nueva perspectiva sobre estas formas de violencia. El caso del concepto de feminicidio es especialmente relevante en cuanto al papel que dicho concepto otorga al estado como actor obligado a garantizar la seguridad efectiva e incluso la posibilidad de hablar de terrorismo de estado en situaciones excepcionales como la de Ciudad de Juárez.

En cuanto a la segunda pregunta (¿En que se distingue un acto violento entendido como delito de odio de un acto violento entendido como un acto terrorista?), puede deducirse que de facto, dado el estado social de psicosis en lo relativo a la amenaza terrorista, la diferenciación entre estos dos tipos es compleja y a menudo condicionada por prejuicios.

Se distinguen claramente en el elemento volitivo, en tanto el delito de odio está puramente motivado por prejuicios mientras que el delito terrorista tiene un objetivo claro de subvertir el orden o de crear el terror en una parte de la población. La violencia es un instrumento para conseguir un fin político. Además, mientras que en el primer tipo la víctima debe circunscribirse a un *numerus clausus*, en el caso del terrorismo el ataque puede ir no orientado hacia colectivos o comunidades sociales que entren en esa categoría. De

---

<sup>17</sup> Ver epígrafe 4 apartados 2 y 4 en los que se analiza la agresión sexual como crimen de guerra y la apología de la violencia contra la mujer como un caso de enaltecimiento del terrorismo.

hecho, en ese sentido, cabría plantearse si existiría un concurso ideal entre estos dos delitos en determinadas circunstancias en que el ataque se dirija hacia un colectivo incluido en ese *numerus clausus*.

Finalmente, para valorar la pregunta “¿Existe una necesidad social y punitiva de hablar de “terrorismo de género” o “terrorismo machista”?” hemos pasado a analizar el terror social provocado por la violencia contra la mujer, la existencia de un miedo generalizado de las mujeres ante el riesgo de sufrir cualquier tipo de estas violencias, destacándose las agresiones sexuales, y el miedo sistémico a denunciar las situaciones de violencia o agresiones sexuales sufridas. También hemos comparado las consecuencias psicológicas de la víctima en uno y otro caso, comprobando que desde hace años ya se planteaba dicha similitud.

Por tanto vemos que el concepto de “terrorismo machista” a nivel social sirve para poner de manifiesto y entender en mayor profundidad esta forma de violencia dado su papel a la hora de revictimizar a las víctimas y de desincentivar la denuncia de estos delitos ante instituciones policiales. No cabe de duda de que, pese a que resulte difícil identificar la intencionalidad de provocar el terror al conjunto de una parte de la sociedad cuando hablamos de violencia ejercida por los cónyuges, desde un punto de vista global ese es el resultado: un estado de inseguridad permanente que obliga a las mujeres a vivir en un estado de alerta continuo.

En cuanto a la necesidad punitiva, pese a identificarse elementos anteriormente señalados quizás no pueda afirmarse con rotundidad la necesidad. En tanto sí es apreciable la necesidad de reforzar la protección de la víctima y la ley de víctimas del terrorismo puede ser una vía importante, la identificación del elemento del odio y el prejuicio y el nacimiento del concepto jurídico de femicidio suponen por el momento la vía más útil para la persecución de este delito. Ahora bien, eso supone la necesidad de una reforma para adecuar a los estándares internacionales la regulación de la violencia contra la mujer incorporando la noción de femicidio de manera que esas otras violencias no amparadas por la ley 1/2004 pasen a ser entendidas en conexión a ésta. Por otra parte la apreciación de una violencia institucional obliga a evaluar seriamente la responsabilidad del estado frente a la víctima a la luz de casos como el de Ángela González Carreño.

Por todo ello cabe deducir que, si bien no es generalizable a cualquier violencia identificar la consumación de los actos delictivos con el elemento volitivo de generar el terror en la población, es posible detectar los elementos necesarios del tipo de terrorismo en ciertos actos de violencia y entenderlos así como un acto terrorista.

Concluiremos que identificar un acto de violencia contra la mujer como un subtipo de terrorismo será casuístico, y dependerá de las circunstancias concretas y de que se cumplan los elementos esenciales del tipo. Los conceptos como femicidio o feminicidio están contribuyendo a construir una conciencia colectiva entorno a la problemática y a identificar todas las formas de violencia descritas a lo largo de la investigación (y otras no tan abordadas por los límites de la misma) como una suerte de subtipos de un mismo delito, como consecuencia directa del arraigo de la misoginia en las estructuras sociales. El problema de esta violencia es que, al igual que con los crímenes internacionales, la responsabilidad se diluye entre la multiplicidad de actores que contribuyen al hecho en sí.

## Bibliografía

- ABRAHMS, M., & GOTTFRIED, M. S. (2016). Does terrorism pay? An empirical analysis. *Terrorism and Political Violence*, 28(1), 72-89.
- ABREU, M. L. M. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (8), 2.
- CALDERÓN LOZANO, A., & NIETO MORALES, C. (2014). *Guía de intervención judicial sobre violencia de género*. Librería-Editorial Dykinson
- CAPITA REMEZAL, M. (2007). El concepto jurídico de terrorismo: los delitos de terrorismo en el Código Penal de 1995, un análisis doctrinal y jurisprudencial: especial referencia al terrorismo individual.
- CARBAJOSA, P., & BOIRA, S. (2013). Estado actual y retos futuros de los programas para hombres condenados por violencia de género en España. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 145-152
- CORUJO RODRÍGUEZ, A. (2017). Algunas consideraciones sobre la tutela penal de la Libertad Religiosa en España de América Latina, C. C. (2007). Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.
- CRISS, DOUG. (14-08-2017) "¿Cuándo un delito es un crimen de odio y cuándo es terrorismo? Esta es la diferencia" CNN Español,. accesible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/08/14/cuando-un-delito-es-un-crimen-de-odio-y-cuando-es-terrorismo-esta-es-la-diferencia/>
- D'ARGEMIR, D. C. (2011). La violencia sobre las mujeres en la agenda política, en la sociedad y en los medios de comunicación. *Ankulegi. Revista de Antropología Social*, (15), 175-190.
- DÍAZ LÓPEZ, JUAN ALBERTO; (14-03-18) "Informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio". *Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración y cooperación Interinstitucional contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia*, Secretaría General de inmigración y emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. [en línea] Madrid,. accesible en: <http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InformeConceptualDelitosOdio.pdf>
- ESTRADA MENDOZA, M. D. L. L. (2014). Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias. 2012 y 2013
- FERNÁNDEZ, D. L. M. (2003). *Análisis criminológico del delito de violencia doméstica*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones
- FERNÁNDEZ GÁLVEZ, MARISA. (13-04-2017) "Por qué las mujeres no denuncian". *Eldiario.es* [en línea]. Accesible en: [https://www.eldiario.es/tribunaabierta/mujeres-denuncian\\_6\\_632446789.html](https://www.eldiario.es/tribunaabierta/mujeres-denuncian_6_632446789.html)
- FRANCH, A. V. (2016). El Convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica//The Istanbul Convention and the subjects of gender violence. The questioned legal category of domestic violence. *Revista de Derecho Político*, 1(97), 179-208.
- GUARDIOLA, MIRIAM. (11-1-2016 "El sexting: nuevo tipo penal introducido tras la reforma del Código Penal" *Legal Today*,. [en línea]. accesible en: <http://www.legaltoday.com/>

- practica-juridica/penal/penal/el-sexting-nuevo-tipo-penal-introducido-tras-la-reforma-del-cp
- Guía de Criterios de actuación judicial frente a la violencia de género.* (27-07-2013) Consejo General del Poder Judicial,. accesible online en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/GuiaActuacionjudicial2013.pdf>
- GUTIÉRREZ, A. B. (2004). Poder, hábitos y representaciones: recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu. *Revista complutense de educación*, 15(1), 289-300
- Informe Anual España 2017/2018". (2018) *Amnistía Internacional*. Accesible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>
- JACKSON, R., JARVIS, L., GUNNING, J., & BREEN-SMYTH, M. (2011). *Terrorism: A critical introduction*. Macmillan International Higher Education
- LAPORTA, ELENA. (23-01-2012) "La ley integral española contra la violencia de género limita su aplicación al feminicidio íntimo" *Feminicidio.net*. [en línea]. accesible en: <https://feminicidio.net/articulo/la-ley-integral-espaa%C3%B1ola-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero-limita-su-aplicaci%C3%B3n-al-feminicidio>
- LLORCA, ÁLVARO. (7-11-15) "#PorQuéTantoOdio: El acoso machista a las mujeres que muestran su feminismo en redes". *El País*, Verne. Accesible en: [https://verne.elpais.com/verne/2015/11/06/articulo/1446804809\\_224514.html](https://verne.elpais.com/verne/2015/11/06/articulo/1446804809_224514.html)
- MARTÍN, A. D. (2005). Violencia de género, terrorismo doméstico. *Lex nova: La revista*, (40), 18-21.
- MARTINEZ, G. E. (2008). *La tutela judicial de la violencia de género*. Justel.
- Matas, G. P. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (2), 1-21.
- MARUGÁN PINTOS, B. (2012). Domesticar la violencia contra las mujeres: una forma de desactivar el conflicto intergéneros. accesible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18878/domesticar\\_marugan\\_IF\\_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18878/domesticar_marugan_IF_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [consultado 6-11-2018]
- MELIÁ, M. C. (2002). "Derecho penal" del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000. *Jueces para la Democracia*, (44), 19-26
- MELDENSON, MARTIN. (2001) "Terrorism and genocide", en *Terrorism and the Law*. Transnational Publishers, Inc., Nueva York, (Yonah Alexander y Edgar Brenner ed.),pp. 9-11.
- MENES CORRALES, LORENA "El terrorismo como herramienta del miedo en la sociedad". Universidad Internacional de Valencia, 23/03/2016 Accesible en: <https://www.universidadviu.es/terrorismo-herramienta-miedo-sociedad/>
- MINDER, RAPHAEL. (13-03-2018) "Burning King's Picture Is Free Speech, European Court Warns Spain" *The New York Times*, [ed. en línea]. Accesible en: <https://www.nytimes.com/2018/03/13/world/europe/echr-spain-free-speech.html>
- MONGE FERNÁNDEZ, ANTONIA. "Consideraciones generales sobre el bien jurídico protegido en el Título VIII del Código Penal." *Vlex*, pp. 43-84

- MUNÉVAR, D. I. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Estudios socio-jurídicos*, 14(1), 135-175.
- NOGUEIRA, C. (2004). El Congreso aprueba por unanimidad la ley integral contra la violencia de género. *El País*. Accesible en: [https://elpais.com/diario/2004/10/08/sociedad/1097186401\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2004/10/08/sociedad/1097186401_850215.html)
- ODIO, E. (2004, June). Los derechos humanos de las mujeres, la justicia penal internacional y una perspectiva de género. In *ponencia presentada en la novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México, DF* (Vol. 10).
- ONU Mujeres. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de las mujeres por razones de género” accesible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- ORTEGA, CAROLINA; (1-08-17) “El feminicidio como delito autónomo”. Revista Digital Lider Empresarial. [en línea]; accesible en: <https://www.liderempresarial.com/el-feminicidio-como-delito-autonomo/>
- PÉREZ DEL CAMPO, ANA MARÍA. (11-11-2014) “Los hijos, como instrumento de la venganza del agresor”. Federederación de Mujeres Separadas y Divorciadas, accesible en: <http://www.separadasydivorciadas.org/wordpress/los-hijos-como-instrumento-de-la-venganza-del-agresor/>
- PÉREZ MANZANO, M. (2016). Algunas claves del tratamiento penal de la violencia de género: Acción y reacción. *Revista Jurídica*.
- POYATOS, GLORIA. (26-04-2018) “Juzgar con perspectiva de género”. Asociación de Mujeres Juezas de España. [en línea]. accesible en: <http://www.mujeresjuezas.es/2018/04/26/justicia-con-perspectiva-de-genero-articulo-de-nuestra-socia-gloria-poyatos/>
- ROBLES, H. (2010). Ciudad Juárez: donde ser mujer es vivir en peligro de muerte. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 109, 95-104.
- RODRÍGUEZ PALOP, M. E. (2015). Violencia estructural contra la mujer: análisis de la ley española contra la violencia de género y su aplicación práctica. In: *Los derechos sociales y su exigibilidad: libres de temor y miseria* (pp. 365-382). Dykinson.
- RUSSELL, D. (2006). Introducción: las políticas del feminicidio. *Feminicidio: una perspectiva global*, 57-71.
- THORNTON, THOMAS PERRY. (1964) Terror as a weapon of political agitation. *Terrorism-Critical Concepts in Political Science*, vol. 3, p. 41-64
- TALIBOVA, R., & WAYNE, C. (2017). Do the Means Match the Ends? Exploring the Connection between Terrorist Tactics & Motives.
- VELA, ANA. (18-4-2018) “las fronteras del delito de terrorismo”. *Noticias Jurídicas*.. Accesible en: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12896-las-fronteras-del-delito-de-terrorismo>
- Womenslink nota de prensa <https://womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/la-primera-querrela-sobre-los-crimenes-de-genero-cometidos-en-el-franquismo-se-presenta-hoy-en-argentina>



*Jurisprudencia y legislación*

- A/RES/51/210 de 16 de enero de 1997. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de enero de 1997). <http://undocs.org/es/A/RES/51/210>
- Audiencia Provincial de Madrid (sección 6ª) Sentencia nº 797/2018 de 25 de octubre. Accesible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8589383&links=abusos%20sexuales&optimize=20181129&publicinterface=true> [consultado 11-11-18]
- Audiencia Provincial, Palma de Mallorca (sección segunda). Sentencia nº 271/2018 de 26 de junio. Accesible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8520710&links=violencia%20de%20genero%20masculino&optimize=20181004&publicinterface=true>
- Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Council of Europe Treaty Series, No. 210. Accesible en: <https://rm.coe.int/1680462543>
- CEDAW. Comunicación núm. 47/2012. Dictamen adoptado por el Comité en su 58º período de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014). accesible en: <http://web.icam.es/bucket/Dict%C3%A1men%20CEDAW%20%C3%81ngela%20Gonz%C3%A1lez%20Carre%C3%B1o.pdf>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La Ley, 2005.
- Ley Orgánica 1/2015 de 3 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 77, de 31 de Marzo de 2015). accesible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439>
- Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. (BOE núm. 77 de 31 de Marzo de 2015)
- Ley orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. Madrid: B.O.E.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE, 29 de Diciembre de 2004, núm. 313. Exposición de Motivos. Accesible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo1-2004.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE, núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- Ley de 19 de julio de 1944 para la nueva edición refundida del Código Penal. (BOE, núm. 13, Título IX). accesible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. (BOE. núm. 229, de 23 de Septiembre de 2011)
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. (BOE núm. 188, de 4 de agosto de 2018)
- Título IX del Código Penal Español de 1973 relativo a los delitos contra la honestidad. artículo 405 del Código Penal Español de 1973.

Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 177/2015, de 22 de julio de 2015. Recurso de amparo 956-2009. Accesible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9392](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9392)

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso (sección 4ª), resolución nº 1263/2018 de 17/07/2018

### *Recursos electrónicos*

“Mujeres en cifras: Estadísticas de víctimas mortales por violencia de género. Instituto de la Mujer. accesible online: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/VictimasMortalesVG.htm>

Terrorismo, definición. España: *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=terrorismo>

Terrorismo. España: *Guías Jurídicas, Wolters Kluwer*. [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYxNjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoARmYTkDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoARmYTkDUAAAA=WKE)

Entrevista. “Ana María Pérez del Campo, contra el terrorismo machista en España”. *La Sexta*, 22-11-2018, accesible on line [https://www.atresplayer.com/lasexta/programas/el-intermedio/temporada-13/ana-maria-perez-del-campo-contra-el-terrorismo-machista-en-espana-casi-2000-mujeres-quemadas-apunaladas-estranguladas-y-asesinadas-de-las-peores-formas\\_5bf71fde7ed1a8c62ee04824/](https://www.atresplayer.com/lasexta/programas/el-intermedio/temporada-13/ana-maria-perez-del-campo-contra-el-terrorismo-machista-en-espana-casi-2000-mujeres-quemadas-apunaladas-estranguladas-y-asesinadas-de-las-peores-formas_5bf71fde7ed1a8c62ee04824/)

“La violencia machista se ha cobrado más víctimas ya que la banda terrorista ETA” *ABC*. 25-11-2016. accesible online: [https://www.abc.es/sociedad/abci-25-n-internacional-contra-violencia-genero-violencia-machista-cobrado-mas-victimas-banda-terrorista-201611251443\\_noticia.html](https://www.abc.es/sociedad/abci-25-n-internacional-contra-violencia-genero-violencia-machista-cobrado-mas-victimas-banda-terrorista-201611251443_noticia.html)

“Informe Anual España 2017/2018”. *Amnistía Internacional*. 2018. Accesible online en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>

“Todo abuso sexual será agresión y la pena máxima por violación se mantendrá en 15 años”. *Público, EFE*. 13-12-2018. Accesible online en: <https://www.publico.es/sociedad/manada-abuso-sexual-sera-agresion-pena-maxima-violacion-mantendra-15-anos.html>

“Clases de delitos según la estructura del tipo: los elementos del tipo objetivo y subjetivo”. *Iberley*, accesible online en: <https://www.iberley.es/temas/clases-delitos-estructura-tipo-48371>

“Contenido y novedades de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito”. *Noticias Jurídicas*. 28-04-2015. accesible online: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10118-contenido-y-novedades-de-la-ley-4-2015-de-27-de-abril-del-estatuto-de-la-victima-del-delito/>

“Feministas consideran "insuficiente" el Pacto de Violencia de Género y piden más medidas para proteger a las mujeres”, *Europa Press*; 28-07-2017. accesible online: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-feministas-consideran-insuficiente-pacto-violencia-genero-piden-mas-medidas-protger-mujeres-20170728192108.html>

“Apartan a dos policías de Baleares por posibles errores en la denuncia de una mujer que después fue asesinada por su expareja”. *Eldiario.es* 5-12-2018, accesible online en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Apartan-inspectores-Policia-advirtieron-denunciar\\_0\\_843066276.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Apartan-inspectores-Policia-advirtieron-denunciar_0_843066276.html)

# Programación neurolingüística, perspectiva de género y prueba testifical

## Neurolinguistic Programming, Gender Perspective an Witness Evidence

BEATRIZ MIRANDA VERDÚ

*Magistrada*

*Juzgado de lo Penal de Don Benito (Badajoz)*

Recibido: 25/04/2019

Aceptado: 03/05/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4931>

Comunicación premiada en la II Conferencia Regional IAWJ, Europa, Oriente Medio y Norte de África y el Congreso Internacional Justicia con perspectiva de género.

*Resumen.* El propósito principal de este trabajo es exponer que determinadas herramientas y técnicas de la Programación Neurolingüística son útiles para los integrantes de la carrera judicial en la práctica de prueba testifical, sobre todo de víctimas de violencia de género o de delitos contra la libertad sexual. A través de diversos instrumentos de comunicación y uso del lenguaje en el desarrollo de las pruebas testificales en los juicios orales penales, se ha observado como resultado la decodificación de información en la víctima y el nuevo encuadre de una situación de conflicto tomando en consideración la perspectiva de género, adquiriendo una comunicación más eficaz que da paso a una justicia más humana.

*Palabras clave:* programación neurolingüística, comunicación, prueba testifical, víctimas, perspectiva de género.

*Abstract.* The main purpose of this paper is to demonstrate that certain tools and techniques of Neurolinguistic Programming are useful for members of the judicial career in the taking of evidence, in particular in the case of victims of gender violence or crimes against sexual freedom. Various tools of language and communication analysis in the taking of witness evidence in criminal hearings allow us to decode information provided by the victim as well as to reframe a conflict situation, and thus to take into account the perspective of gender. As a result, communication is more effective, which contributes to a more human justice.

*Keywords:* neurolinguistic programming, communication, witness evidence, victims, perspective of gender.

---

\* b.miranda@poderjudicial.es

## I. Introducción

En los tiempos actuales las necesidades humanas atraviesan por diversos estadios. El desarrollo de la tecnología, los avances de las redes sociales como medio de comunicación y de socialización, así como un vasto mercado de consumo han allanado el camino para el nacimiento de nuevas herramientas de autoconocimiento.

Históricamente todo lo afectivo y relacionado con las emociones se ha relegado siempre a un segundo plano al conectarse con el mundo femenino y ello ha estado en cierta forma proscrito. Había una separación clara entre lo cognitivo, vinculado al pensamiento, y lo afectivo. Sin embargo, actualmente se profundiza en el plano científico precisamente en campos conectados con la afectividad y lo emocional, considerando que ello es necesario para transformar la sociedad. Así en los ámbitos de la educación y la empresa se hacen importantes avances en inteligencia emocional. Dichos avances son igualmente necesarios en la Administración de Justicia donde trabajamos con y para personas.

Para poder explicar parte de la inteligencia emocional, que incluye diversas habilidades (conciencia de sí mismo/a, autogestión emocional, empatía y buen manejo de relaciones personales), conviene acudir al cerebro y al plano neurológico. Desde la vertiente científica y cognitiva se progresa en el campo de la neurociencia en el que sus múltiples ramas descubren nuevas capacidades en el ser humano y, por tanto, nuevas posibilidades.

La Programación Neurolingüística o PNL ha sido definida como el arte y la ciencia de la excelencia. Comprende habilidades en la comunicación que pueden ser aprendidas por cualquiera para mejorar su experiencia tanto personal como profesional (O'Connor y Seymour, 1995). Proporciona instrumentos que nos capacitan hasta cierto punto para la "mente ajena". En palabras de Vicens Olivé Pibernat, la Programación Neurolingüística es una forma de "conocer cómo conocemos" y envuelve procesos de comunicación, aprendizaje y cambio.

Como exponen Joseph O'Connor y John Seymour en su obra *Introducción a la PNL*, allá por los años setenta John Grinder, profesor ayudante de lingüística en la Universidad de California en Santa Cruz y Richard Bandler, estudiante de psicología en la misma universidad, estaban interesados en la psicoterapia, en identificar los patrones empleados por los mejores psiquiatras y divulgarlos, por ello elaboraron modelos de terapia con varias finalidades, entre ellas la de obtener una comunicación efectiva.

De estos modelos iniciales, la PNL se desarrolló en dos direcciones complementarias. En primer lugar y como se señala en la obra mencionada, como un proceso para descubrir los patrones para sobresalir en un campo determinado; y, en segundo lugar, como las formas efectivas de pensar y comunicarse empleadas por las personas sobresalientes. Ello explica respecto a la primera dirección, que diversas herramientas de la Programación Neurolingüística sean muy utilizadas en el ámbito empresarial para la consecución de objetivos y proyectos. El segundo de los caminos es el relativo a la comunicación y aquí he puesto el foco de atención, considerando que puede tener una útil aplicación práctica en el ámbito judicial.

Quienes trabajamos e interactuamos diariamente con personas y debemos tanto comunicar como analizar el contenido de una comunicación, debemos tratar de mejorar nuestras habilidades y explorar otros métodos para desempeñar estas tareas.

En “La Estructura de la Magia, Volumen I”, sobre lenguaje y terapia, Richard Bandler y John Grinder exponen que los seres humanos al comunicarnos (ya sea al hablar, escribir, argumentar) no somos conscientes por lo general del proceso de selección de las palabras que utilizamos para representar nuestra experiencia, pero a pesar de ello el lenguaje es altamente estructurado. Podría decirse que es un sistema, posee un conjunto de reglas que identifican cuáles secuencias de palabras tendrán sentido, es decir, representarán un modelo de nuestra experiencia. Y es posible para el observador científico describir la conducta del hablante en términos de reglas.

Robert Dilts en su obra “El poder de la palabra” explica que la piedra angular como enfoque al lenguaje de la Programación Neurolingüística (PNL) consiste precisamente en el principio: el mapa no es el territorio. Recuerda su formulación inicial por Alfred Korzybski (1879-1950), fundador de la Semántica General, quien reconoce la distinción fundamental entre nuestros mapas del mundo y el propio mundo. En *Science and Sanity* (1933), obra capital de Korzybski, afirma que el progreso del ser humano es, en gran medida, una consecuencia superior de la flexibilidad de su sistema nervioso, capaz de formar y utilizar representaciones simbólicas o mapas. El lenguaje, por ejemplo, constituye un tipo de mapa o modelo del mundo que nos permite resumir o generalizar nuestras experiencias y transmitirlos a otros humanos, ahorrándoles así la necesidad de tener que cometer de nuevo los mismos errores. Korzybski sugiere que los humanos necesitan ser adecuadamente entrenados en la utilización del lenguaje con el fin de evitar las confusiones y los conflictos innecesarios que surgen de la confusión entre “mapa” y “territorio”. Y por ello consideraba importante enseñar a las personas el modo de reconocer y trascender sus hábitos lingüísticos, para que pudieran comunicarse más eficazmente y apreciar mejor las características de sus experiencias cotidianas.

De toda nuestra comunicación el 7% es comunicación verbal (lo que decimos), el 14% es comunicación paraverbal (cómo lo decimos) y el 78% es lenguaje no verbal (Mehrabian y Ferris, 1967). La comunicación se produce mediante palabras, calidad y tono de voz, posturas, gestos, expresiones e incluso, la pasividad. El silencio también es una forma de comunicar. La pregunta es, pues, obligada, ¿cómo sabemos que el mensaje que damos es el que reciben los demás? ¿Recibimos exactamente lo que los demás nos quieren transmitir?

Como tuve ocasión de exponer en el trabajo “La Neurociencia en la función judicial” (2018), psicológicamente existe una transmisión de información a través de instrumentos distintos a las expresiones verbales y complementarias a las mismas. Desde la velocidad y cadencia de la palabras al ritmo y entonación, pasando por los silencios y arribando a las expresiones faciales, movimiento de los ojos y cejas, gestos corporales algunos intencionados, otros no intencionales, que forman parte del conjunto de la comunicación y los mensajes que transmitimos a los demás.

Según Beatrice de Gelder, conocida neurocientífica cognitiva y neuropsicóloga, podemos mostrar muy, muy rápidamente una expresión facial, y cuando dice rápido se refiere a menos de 15 milisegundos. Se ha constatado que el cerebro reacciona a las señales del lenguaje corporal en cuestión de milisegundos. Es decir, antes de darnos cuenta de que hemos visto algo, de ser conscientes de haberlo visto el cerebro ya ha reaccionado. Lo estamos procesando antes de darnos cuenta.

En el cuerpo de una persona se esconde también mucha información. Hay mucha información en el rostro. Las expresiones faciales guardan relación con la respuesta emocional en razón del contexto en el que acontecen. Ello permite inferir el estado afectivo y establecer las posibles causas que lo generaron.

¿Todo este conjunto de elementos/factores es el mismo en un testigo directo y en un testigo de referencia? ¿Es el mismo en la declaración testifical de una víctima?

Pongamos un ejemplo: Probemos a contar a alguien cercano un mismo episodio de agresión sufrida en la calle y hagámoslo en días distintos cambiando un pronombre. Podría ser de esta forma: “cuando me encontraba paseando cerca del río se aproximó una persona desconocida y de repente le propinó un puñetazo en el ojo”. La segunda forma sería: “cuando me encontraba paseando cerca del río se aproximó una persona desconocida y de repente me propinó un puñetazo en el ojo”.

En el primer caso somos testigos directos y en el segundo somos testigos víctimas (el uso de los pronombres le/me así lo revelan). El oyente (y espectador) de nuestro relato, ¿habrá recibido la información de la misma manera? ¿Nosotros la habremos transmitido de la misma manera siendo testigos directos y testigos víctimas? ¿Se hará el oyente las mismas cuestiones para conocer más información en uno y otro caso? ¿Estaremos en su mente en la misma posición como testigo directo y como víctima?

En su obra *Introducción a la PNL*, O'Connor y Seymour afirman:

(...) El lenguaje corporal y el tono marcan una enorme diferencia en el impacto y el significado de lo que decimos”. No es tanto lo que digamos sino cómo lo digamos lo que marca la diferencia. La tonalidad y el lenguaje corporal determinan que la palabra “Hola” signifique un simple reconocimiento, una amenaza, una humillación o bien un saludo agradable. Todos nosotros damos muchos matices de significado en nuestras conversaciones cotidianas y, con toda probabilidad, también tenemos una docena de maneras diferentes de decir “no”, sólo que no somos conscientes de ello.

Si las palabras son el contenido del mensaje, las posturas, gestos, expresión y tono de la voz son el contexto en el que el mensaje está enmarcado, y juntos dan el sentido a la comunicación.

Por ello no hay garantía de que la otra persona capte el significado que se intenta comunicar. El contenido de un mensaje viene acompañado generalmente por “meta-mensajes” de nivel superior (frecuentemente de tipo no verbal), que acentúan el mensaje principal o proporcionan pistas.

Estos “meta-mensajes” son necesarios para “descodificar” el contenido de un mensaje. Por tanto, sería útil desarrollar habilidades para conocer y descifrarlos y ofrecerán claves para el conjunto del mensaje comunicado.

Precisamente, volviendo a la idea anterior de los mapas y territorios, si el mundo que percibimos no es el mundo real, el territorio, sino un mapa hecho por nuestra neurología, aquello en lo que nos fijemos de ese mapa será nuevamente filtrado por nuestras convicciones, intereses o preocupaciones.

El contexto cultural que envuelve la comunicación incluye tipos de presunciones que serán utilizadas para conferir significado a la comunicación.

## II. Aplicación en el ámbito judicial

En el campo específico de la función judicial, los conceptos expuestos de mapa, territorio, comunicación y habilidades para obtener información pueden ser extrapolables y permitirán un mejor desarrollo de nuestra tarea de toma de declaraciones, análisis y valoración de medios de prueba personales en el ámbito penal (personas investigadas/testigos, víctimas, personas perjudicadas por el delito) pues necesitamos centrar la atención en la agudeza sensorial, observar (y no solo escuchar) las respuestas de las personas; podemos adentrarnos en la mente para buscar el significado de lo que oímos. Se considera que resulta necesario para quienes desempeñamos la función jurisdiccional en el ámbito penal analizar el contexto, los meta-mensajes y la llamada *psico-geografía* de la situación dada para poder valorar adecuadamente la credibilidad/fiabilidad/congruencia de una declaración testifical o como parte de esa operación. Este trabajo es el resultado de la exploración de diversas herramientas proporcionadas por la programación neurolingüística y su aplicación práctica al campo de la prueba penal.

Así, la PNL (Programación Neurolingüística) tiene una parte lingüística que permite emplear el lenguaje con precisión, permitiendo la capacidad de emplear las palabras determinadas que tendrán significado en los mapas de los demás y determinar de manera precisa lo que una persona quiere decir con las palabras que usa. Tiene un mapa muy útil de cómo funciona el lenguaje y se conoce en los escritos de la PNL como el “meta-modelo” (O’Connor y Seymour, 2012). Permite comprender lo que significan las palabras, es una herramienta para tener un mejor conocimiento de lo que la gente dice.

Los lingüistas distinguen entre la estructura profunda y la estructura superficial. La estructura profunda es la idea completa de lo que un hablante quiere decir y no es consciente. La acertamos para hablar con claridad y lo que decimos realmente es la estructura superficial.

Como exponen O’Connor y Seymour, para pasar de la estructura profunda a la superficial hacemos de manera inconsciente tres tareas:

- 1º. Seleccionamos solo una parte de la información que se encuentra en la estructura profunda. Gran parte quedará fuera.
- 2º. Damos una versión simplificada que puede distorsionar el significado, al dejar fuera información como se ha expuesto antes.
- 3º. Generalizamos.

A través del meta-modelo se realizan determinadas preguntas que intentan aclarar las eliminaciones, distorsiones y generalizaciones del lenguaje. La finalidad de estas preguntas es llenar la información perdida y extraer información específica para dar sentido a la comunicación, lo cual considero es realmente útil en la prueba testifical.



Especialmente interesante resulta ello en el ámbito de los delitos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual.

Como veíamos antes, la información que transmite un testigo directo difiere de la proporcionada por un testigo-víctima, persona que cuenta la experiencia vivida en primera persona. Difiere también en muchas ocasiones su forma de expresarla, su lenguaje, sus “meta-mensajes”.

Las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja muestran una serie de respuestas asociadas a esa experiencia traumática. Pueden presentar algunas reacciones como la reticencia a responder a preguntas o dejarse explorar o presentar distorsiones cognitivas: negación, minimización o disociación (Andrés Lavilla, Silvia; Gaspar Cabrero Ana; Jimeno Aranda, Alicia, 2011).

El maltrato puede dar lugar a los llamados “sesgos cognitivos”. Es posible que la mujer sienta vergüenza al relatar situaciones que ha vivido y son degradantes. Otras veces encontraremos la creencia de que la violencia que sucede dentro del hogar es un hecho privado que debe quedarse en la intimidad de la pareja, lo que puede llevar a ocultar detalles. Estos sesgos pueden dificultar la expresión de lo que ocurre.

Desde el punto de vista psicológico, se recomienda como una forma de evitar la victimización secundaria contar con una serie de habilidades de relación y control emocional que nos permita manejar con fluidez la relación con la mujer. Con una comprensión empática la víctima percibe aceptación, acompañamiento, apoyo y mayor seguridad. Y esta capacidad de percibir y comprender lo que piensa y experimenta la otra persona (empatía) y que debe comunicarse en un lenguaje entendible, puede aprenderse. Forma parte de la inteligencia emocional.

La comunidad judicial (jueces y juezas) deberíamos tener presentes las distintas posibilidades de que una persona en su forma de comunicar haga uso, por ejemplo, de nominalizaciones, generalizaciones, verbos no especificados y otros recursos lingüísticos que usamos de forma inconsciente; la posibilidad de que haya partes ocultas de la información que en un primer momento no afloran y no salgan a la luz.

La posible existencia de lagunas en una declaración o los relatos fragmentados no deberían asociarse a una falta de credibilidad de la víctima. Es necesario que el lenguaje empleado por cada persona sea analizado teniendo en cuenta todas sus circunstancias, incluida la forma de comunicarse y expresarse.

Y en esa tarea de interrogar, analizar y valorar pruebas y declaraciones personales sería deseable saber y conocer cómo gestionar la información, como abordar una declaración testifical desde el respeto y dando cumplimiento a lo establecido en la Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia y el Estatuto de la Víctima, es decir, protegiendo su intimidad. Para ello es necesario realizar un análisis del lenguaje de la persona que declara, sin necesidad de acudir sistemáticamente a profesionales de la psicología, aunque con la permanente colaboración de estos cuando ello resulte necesario, por ejemplo, para poder determinar la presencia de un trauma o daño moral o ayudar a exteriorizar una vivencia (caso de testigos o víctimas menores de edad, por ejemplo).

Es claro que el principio de intermediación que preside la toma de declaraciones en la fase de instrucción o la práctica de las pruebas en el acto del juicio oral no puede ser sustituido por la intervención de profesionales. Resulta por ello imprescindible apostar por el avance de la justicia en sentido transformativo, lo cual incluye nuevas técnicas para desarrollar nuestro trabajo.

### III. Objetivos, metodología, hallazgos

*A) Objetivo: analizar en qué medida influye la aplicación de herramientas de programación neurolingüística en la prueba testifical como medio de descodificar información y mejorar la comunicación con testigos víctimas.*

El procedimiento para la práctica de la prueba testifical no es otro que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo a presencia del órgano judicial, respondiendo directa y personalmente, de viva voz, a las preguntas que le formulen las partes (Moreno Catena, 2012). No obstante, cuando estamos en presencia de testigos víctimas, esa declaración de conocimiento se convierte en declaración de aquello que ha vivido.

En el Reino de España, la información que procede de los testigos y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal será apreciada en conciencia por el tribunal, ¿con arreglo a qué mapa la recibimos? ¿Atendemos únicamente al contenido estricto de la palabra o consideramos el conjunto de herramientas a través de las que una persona, aunque sea de forma involuntaria o no consciente, usa para comunicarse? Quizá el estudio de la prueba testifical se ha centrado mayoritariamente en cómo son las personas que declaran como testigos, qué tipos de testigos nos podemos encontrar (víctima, perjudicado, testigo directo, de referencia, niño, adulto, anciano) y en el objeto mismo del análisis pero, ¿hemos acudido a la perspectiva del sujeto que escucha al testigo y lo analiza? ¿Tenemos en cuenta cómo lo hacemos desde la carrera judicial? La estructura de la comunicación participa de dos elementos: emisor y receptor. Y requiere, a mi entender, un estudio desde ambas perspectivas.

Enrique Rojas, catedrático de psiquiatría, en su obra “¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima” (2002), nos recuerda que explorar es analizar, estudiar y adentrarse en los vericuetos del patrimonio de la psicología de alguien, sondear y averiguar el porqué de su comportamiento.

En la comisión de un delito se examinan elementos clave como la conducta típica y el elemento subjetivo del injusto, es decir, el dolo o intención, así como las capacidades volitiva e intelectual, todos ellos directamente vinculados con el comportamiento humano. En este sentido, resultan de interés los aspectos psicológicos, no solo de la persona que finalmente es acusada de haber delinquido, sino también de todos cuantos pueden aportar datos sobre el delito denunciado y de la persona que se presenta como víctima o perjudicada por el delito.

Como señala Enrique Rojas referido al ámbito de la psicología,

(...) Se trata de reconocer y registrar con diligencia, haciendo uso de los distintos instrumentos a nuestro alcance, cómo es y en qué consiste la forma de ser de una persona, cada rasgo, estado y situación. Un rasgo es una predisposición a reaccionar de una manera concreta. Un elemento de la personalidad que describe una singularidad, sirve para retratar a los individuos. En esta primera información se alojan las seis preguntas básicas de todo buen cronista: quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué.

Es fácilmente deducible que tales preguntas conectan directamente con los interrogatorios que escuchamos y practicamos.

Rojas nos dice que para el estudio de la personalidad hay que tener en cuenta también el estado y la situación. El estado es la condición de una persona en un momento biográfico concreto, como si realizáramos un corte en su trayectoria y estudiáramos dicha sección.

Richard Bandler y John Grinder exponen que en los modelos del mundo podemos hallar diferencias que traen causa de limitaciones neurológicas, limitaciones sociales y limitaciones individuales. Respecto a las limitaciones sociales, se alude a factores socio-genéticos que refieren categorías o filtros a los cuales estamos sujetos como miembros de un sistema social; nuestro idioma, nuestras modalidades aceptadas de percibir y todas las convenciones socialmente aceptadas.

En este bloque de información también deberían ser incluidos los estereotipos y creencias personales. Y por lo que se refiere a los delitos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, también los estereotipos de género. Como señala Anastasio Ovejero Bernal en su obra "Psicología social" (capítulo dedicado a la Psicología de género):

(...) "Los estereotipos de género son estereotipos culturales y, por tanto, son ampliamente compartidos socialmente, por lo que deben ser distinguidos claramente distinguidos de las creencias personales que reflejan las opiniones personales. Estos estereotipos de género incluyen una gran variedad de atributos generalmente asociados a los hombres o mujeres, atributos que pueden ser físicos (físicamente los hombres son más fuertes y las mujeres son más delicadas), preferencias e intereses (se asume que a las mujeres les gusta ir de compras y a los hombres ver y jugar al fútbol), roles sociales (la mujer es vista principalmente como cuidadora de la familia y los hombres como protectores y suministradores de recursos), si bien la exactitud de los estereotipos es algo controvertido. Una vez los estereotipos de género, son difíciles de modificar, pues no sólo describen cómo se comportan hombres y mujeres, sino que también proponen normas prescriptivas sobre cómo comportarse.

Se ha apuntado anteriormente que también debería tenerse en cuenta la posible existencia de estereotipos de género puesto que es posible que una persona al percibir una conducta de otra que no coincide con su propio estereotipo, intente justificar tal conducta de forma que su estereotipo se mantenga incólume (Yzerbyt y Corneille, 2005). Referido a ello y con relación a los delitos de violencia de género, podría tener reflejo en el estereotipo consistente en que necesariamente una mujer que sufre un maltrato debe poner la denuncia inmediatamente. El estereotipo respondería que ante esta situación de

peligro “la norma social” prescribe denunciar inmediatamente, cuando la realidad que se vive es distinta y puede justificar que ello no suceda así. El estereotipo sería negativo y actuaría generando un prejuicio que incide en la valoración de la prueba testifical. En este sentido la Sala Segunda del Tribunal Supremo en las Sentencias de fecha 24 de mayo y 13 de junio de 2018 y la más reciente de 6 de marzo de 2019, así como el trabajo mencionado “La Neurociencia en la función judicial” (Miranda Verdú, 2018).

*B) Metodología:* Como se ha expuesto anteriormente, el presente trabajo se ha centrado en aplicar diversas herramientas de la Programación Neurolingüística (sistemas representacionales, rapport, mapa y territorio, marco, re-encuadre, metamodelo) en la fase de enjuiciamiento y, más concretamente, en las declaraciones testificales con un doble objetivo: descodificar información y hacer una operación de nuevo enfoque que permita contar con todos los datos y circunstancias para poder valorar correctamente la prueba. También se ha pretendido explorar la utilización de estas nuevas herramientas para adquirir más habilidades de tipo cognitivo que avancen en el desarrollo de la prueba testifical, en muchos aspectos encorsetada por la regulación de una Ley de Enjuiciamiento Criminal que ha sufrido modificaciones puntuales y parciales.

En este proceso de exploración han sido abordados los llamados sistemas representacionales, partiendo de la siguiente idea expuesta por algunos de los autores ya mencionados a lo largo de este trabajo: cada persona tiene a su disposición una serie de modalidades diferentes para representar su experiencia del mundo. Tenemos cinco sentidos reconocidos para ponernos en contacto con el mundo: vista, oído, tacto, gusto y olfato. Y además de estos sistemas sensoriales, disponemos de un sistema de lenguaje que usamos para representar nuestra experiencia. Podemos almacenar nuestra experiencia directamente en el sistema representacional asociado más estrechamente con ese canal sensorial.

Por ejemplo, podríamos cerrar los ojos y crear la imagen visual de un abanico abriéndose y cerrándose. También podríamos cerrar los ojos (o no) y crear una representación kinestésica (una sensación corporal, un sentimiento) poniendo las manos contra un muro y empujando con toda nuestra fuerza, sintiendo la tensión en los músculos de hombros y brazos. O podemos cerrar los ojos (o no) y crear una representación auditiva: el sonido de las olas rompiendo en la orilla de una playa, cerrar con fuerza una puerta, los gritos de los niños en un parque. Podemos cerrar los ojos y crear una representación gustativa (gusto) del sabor de un rico dulce o el sabor salado de un cacahuete. Podemos cerrar los ojos (o no) y crear una representación olfativa (olor) del olor a limpio de una estancia o del aroma fresco del romero en el campo. Los autores usan otros ejemplos al explicar estos sistemas representacionales, aunque los que he utilizado vienen a exponer la misma idea: cada uno tendrá un sistema representacional más acentuado que otro. Habrá quienes se hayan formado una imagen clara del movimiento del abanico por tener un sistema representacional visual; otros habrán podido incluso relajarse escuchando las olas del mar gracias a su sistema representacional auditivo o bien saborear ese cacahuete salado si el sistema representacional es el relacionado con el gusto. Y así con las distintas modalidades que pueden asociarse a los cinco sentidos que poseemos para representar nuestra experiencia.

Como señalan Grinder y Bandler, en alguna medida, cada persona tiene, potencialmente, la habilidad para crear mapas en cada uno de los cinco sistemas representacionales. Sin embargo, tendemos a usar con mayor frecuencia uno o más de estos sistemas representacionales como mapa respecto a otros; valoramos unos más que otros. De acuerdo con los ejemplos anteriores, una persona podrá crear imágenes claras de una cosa y otra representarse el sonido nítido de las olas del mar. Es decir, el mapa o modelo de cada persona diferirá tanto del mundo como de los mapas y modelos creados por otras personas.

¿Qué significado tiene en la prueba testifical?

Para describir nuestros pensamientos usamos palabras, por lo que la elección de las mismas indicará qué sistema representativo empleamos. Y podemos encontrar, por ejemplo, verbos que se asocian a uno u otro sistema representacional y nos podrán dar pistas o claves de cuál es el sistema que está usando una determinada persona.

Cada persona tendrá un sistema representacional altamente valorado que será distinto del sistema representacional altamente valorado de otra persona. De la misma forma que existe cierta preferencia por un sistema representativo para nuestro pensamiento consciente, tenemos también un medio preferido de llevar información a nuestros pensamientos conscientes. Es decir, si mi sistema representacional director es el visual, mi memoria usará como herramienta las imágenes pero puede suceder que también tenga uno preferido y que este sea el auditivo, por lo que los recuerdos o la información se harán conscientes a través de imágenes y sonidos. No emplear los mismos sistemas representacionales puede dificultar la comunicación.

En Introducción a la PNL,

“La idea de sistemas representativos es una forma muy útil para comprender de qué formas tan distintas piensa la gente, y la interpretación de las señales de acceso es una habilidad inestimable para cualquiera que quiera comunicarse mejor con los demás”.

Y ello, a la vista de la condición humana predicable en los jueces y juezas, nos sitúa también en el uso de los sistemas representacionales, no solo en los propios, también en los ajenos.

Precisamente, los seres humanos no solo representamos las experiencias a través de estos sistemas representacionales, sino que además basamos nuestra comunicación en ellos. En el ámbito judicial se producen muchas comunicaciones personales que van más allá de la redacción escrita de una resolución con contenido jurídico, por lo que entiendo deberíamos reflexionar sobre todo lo anterior, lo cual es, en definitiva, el propósito de este trabajo.

Se ha explorado el uso de los sistemas representacionales en la práctica de prueba testifical, fundamentalmente, en testigos víctimas, testigos directos y de referencia, sometidos a la obligación de decir verdad (salvo la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos aplicables), lo cual ha permitido realizar preguntas

con plena garantía legal invocando el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permite al juzgador realizar aquellas que estime pertinentes para depurar los hechos, llevándose a cabo tras los interrogatorios de las partes.

¿Por qué? Normalmente, tanto acusaciones como defensa dirigen el interrogatorio hacia su objetivo particular (probar los hechos y elementos del delito por el que se formula la acusación, ofrecer causas extintivas o impeditivas de la declaración de responsabilidad criminal que se persigue por las acusaciones, respectivamente).

La persona que juzga tiene frente a sí un primer bloque de información tras esos interrogatorios y puede, en primer lugar, marcar sintonía con la persona que declara adaptando su sistema representacional director y/o preferido al de la persona. En segundo lugar, puede formular determinadas preguntas sobre lo ya declarado, lo cual supone, conforme a lo expuesto, aplicar el meta-modelo, realizar el análisis del lenguaje empleado en lo que ya ha declarado hasta ese momento y realizar diversas preguntas aclaratorias que permitan mostrar si ha usado, por ejemplo, los llamados sustantivos inespecíficos, verbos no especificados o nominalizaciones y si es posible obtener más información de lo que ya ha expresado o aclarar aquello que ha dicho.

Los verbos no especificados son aquellos que no incluyen el adverbio y podría ser importante para conocer cómo se realizan las acciones. Por ejemplo en la frase: “Me ayudó”, la pregunta iría encaminada a saber *cómo* se realizó dicha ayuda. O nominalizaciones, es decir, cuando un verbo que describe un proceso se convierte en sustantivo. Si el verbo incluye una acción o un proceso en desarrollo, se perdería la acción si se nominaliza y se transforma en sustantivo estático.

Así, en distintos casos de violencia de género, delitos de quebrantamiento de condena y delitos contra la libertad sexual (abusos sexuales) competencia del juzgado de lo Penal, puede ponerse en práctica el uso de sistemas representacionales adaptando el predominante de la persona que juzga a los que se han observado como predominantes o preferidos de las personas que declaran en condición de testigos víctimas para poder entablar una comunicación eficaz que permita sintonía y facilite la transmisión de información.

Si bien la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 709 contempla la posibilidad de adoptar por el Presidente del Tribunal medidas frente a preguntas innecesarias sobre la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho enjuiciado, es evidente que en muchos casos por la propia naturaleza de los delitos de violencia de género que se cometen en ámbito de intimidad, así como en los delitos contra la libertad sexual, es necesario fijar el contexto en el que se producen y el artículo 708 de la ley procesal permite al tribunal realizar las preguntas que estime pertinentes para depurar los hechos, contribuyendo esta facultad a precisar las circunstancias y el contexto en el que se han podido producir los hechos.

Practicado el interrogatorio de las partes y examinado hasta ese momento todo cuanto se ha dicho, qué palabras ha subrayado el testigo con su tono de voz o con su lenguaje corporal; tras escuchar y observar qué categorías emplea más, me he planteado cuál sería la pregunta más útil que podía hacer y las he formulado con el resultado de una reconexión con el lenguaje de la víctima.

El análisis de lo observado permite concluir que el uso y adaptación de sistemas representacionales (visual, auditivo, kinestésico...) adaptados a los testigos han permitido acceder con mayor claridad a lo que quieren comunicar y ha permitido afianzar la congruencia del testimonio. También su fiabilidad. Un mensaje congruente presenta mayores visos de fiabilidad, contrasta con el resto/conjunto de la prueba.

Igualmente, se ha hecho uso de la técnica *Rapport* (del francés *rapporter*, es decir, lo que una persona envía, la otra lo devuelve), del que se destacan varios componentes. Por un lado, la coordinación: a través del *rapport* se produce una adaptación al ritmo de la persona (en este caso testigo víctima), tanto gestualmente (captando el tono general de su lenguaje no verbal y replicándolo de modo parecido), oralmente (adaptando tono de voz y ritmo del habla a la otra persona) y mostrando empatía. Por otro lado, la escucha activa, proporcionando señales de estar escuchando. No obstante, esta técnica varía según la naturaleza del trabajo.

Precisamente, dada nuestra situación en estrados hay partes del *rapport* difíciles de llevar a cabo pero fácilmente sustituibles. No es posible ejecutar un *rapport* completo con todo el cuerpo, al encontrarnos en posición sentada, pero puede hacerse un uso acompañado de las manos o brazos mientras se produce la declaración testifical para crear un ambiente de confianza y cooperación. E incluso, en ocasiones, ha bastado un leve acercamiento al micrófono de la sala por parte de la persona juzgadora modulando el tono de la voz para facilitar la apariencia de cierto entorno de intimidad y tranquilidad hacia la víctima. Se ha conseguido así que la persona declarante se abra y esté más dispuesta a colaborar o participar, pese a signos frecuentes de cansancio tras el camino procesal ya recorrido hasta la fase de enjuiciamiento. Mejora, en definitiva, la comunicación y, además, permite la capacidad de ver el punto de vista de la otra persona y hacer que entiendan el nuestro (la posición como personas juzgadoras de un suceso que puede ser delito, no de su vida privada).

Es la llamada técnica del espejo, que implica acompañar físicamente la comunicación verbal con gestos similares a los que hace el interlocutor. La aplicación del *rapport* ha permitido crear un ambiente de confianza entre la persona entrevistada/interrogada y ha facilitado la comunicación, puesto que se ha sentido arropada y acompañada a pesar de las preguntas formuladas.

Se habló antes de la distinción entre *mapa* y territorio, como una de las ideas principales de la programación neurolingüística en la parte dedicada a la comunicación eficaz. Estos conceptos pueden conectarse con la perspectiva de género antes mencionada de la mano de Anastasio Ovejero para explicar que es posible re-encuadrar una situación y apreciar el modelo del mundo de otra persona (su propio mapa) y así valorar su conducta conforme al mismo, y no conforme al nuestro particular o al impuesto o prescrito por las normas sociales.

Desde el punto de vista de la psicología, “re-encuadrar” algo significa transformar su significado colocándolo dentro de un marco o un contexto distinto a aquel en el que ha sido percibido. El marco influye sobre el modo de interpretación y en los casos de violencia de género, tanto quienes nos dedicamos a enjuiciar conductas como quienes intervienen en fases anteriores del proceso, deberíamos ampliar el marco, el contexto, para valorar la

conducta que se enjuicia y las circunstancias que la rodean. Una misma comunicación o conducta tendrá diferentes significados en contextos distintos.

Es necesario ampliar horizonte sobre cómo debe entenderse el Derecho y todo el ordenamiento jurídico y permitir la incorporación de nuevas fuentes como la comunicación no verbal, uso de herramientas lingüísticas y técnicas como *rapport* para revolucionar la justicia y permitir que adquiera una dimensión más humana.

#### IV. Discusión, conclusiones

Varias son las cuestiones surgidas en la elaboración de este trabajo, las cuales se formulan a través de preguntas.

*¿La aplicación de estas técnicas podría comprometer la imparcialidad a la hora de juzgar?* La lectura del artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, vía legal para poder aplicar estas herramientas lingüísticas con la finalidad de precisar y aclarar y así poder depurar los hechos, no parece que permita “un interrogatorio propio” del tribunal con carácter general, al margen de los escritos de conclusiones provisionales y hechos objeto de imputación traídos al proceso. En muchas ocasiones los deficientes interrogatorios de las partes unido a las distintas formas de expresión de las personas que declaran, incluido el estado de la víctima cuando se coloca delante de estrados tras un largo recorrido procesal, hacen aconsejable el uso de la facultad de realizar estas preguntas para depurar los hechos, siempre claro con especial cuidado y prudencia para no comprometer la imparcialidad objetiva. Considero que esta imparcialidad no se debe ver afectada si de nuestra conducta al preguntar se infiere que únicamente intervenimos con esta finalidad de precisión, puntualización y depuración de los hechos que se han sometido a debate.

Se recuerda con la Sentencia del Tribunal Constitucional 229/2003 (Pleno del Tribunal Constitucional) que para proteger la justicia, valor superior del ordenamiento jurídico, y la tutela judicial efectiva de toda persona, los jueces necesitamos lógicamente conocer, con la mayor certeza posible, la realidad fáctica sobre la que se ha de aplicar el derecho. Habrá, pues, que ponderar los intereses en conflicto, es decir, la obtención de información posible para reconstruir el relato de hechos y la preservación de la imparcialidad objetiva del tribunal. En el mismo sentido, las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 674/2013, de 23 de julio, con cita de la STS de 28 de septiembre de 1994 y STS 1216/2006, de 11 de diciembre.

Así mismo y en cuanto al aspecto subjetivo de la imparcialidad de la persona juzgadora, dicha imparcialidad se ha de presumir salvo prueba en contrario, presunción constantemente reiterada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); así, entre otras muchas: *Debled c. Bélgica*, 22 de septiembre de 1994, *Ekeberg y otros c. Noruega*, de 31 de julio de 2007,; *Frankowicz c. Polonia*, de 16 de diciembre de 2008; *Micallef c. Malta (GC)*, de 15 de octubre de 2009; *Morice c. Francia*, 23 de abril de



2015 o Kristiansen c. Noruega, de 17 de diciembre de 2015. Y en la misma línea, Tribunal Supremo, Sala Segunda, Sentencia nº 315/2016, de 14 de abril.

El respeto al principio acusatorio penal exige sobre este particular que la intervención del tribunal se limite a extremos sobre los que estos han declarado, algo que no se ve impedido por el uso de estas herramientas lingüísticas puesto que, precisamente, se persigue aclarar o precisar aquello que ya se ha manifestado por la víctima o bien otro testigo. Además, para preservar los principios de contradicción y defensa, tras la intervención del tribunal se puede conceder un nuevo trámite de defensa al acusado, a los efectos únicamente de intervenir en relación a lo que ha sido objeto de interrogatorio por el tribunal.

*¿Es posible aplicar estas técnicas en las personas acusadas?* Dado que las personas acusadas gozan del derecho a no declarar contra sí mismas y no confesarse culpables tanto en la fase de instrucción como en la fase de enjuiciamiento (artículos 118, 520 Ley de Enjuiciamiento Criminal), considero que la utilización de las herramientas exige extremar las cautelas al máximo para garantizar aquellos derechos. Ello no quiere decir que no pueda el tribunal acudir al artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal si considera necesario puntualizar o concretar sobre los hechos, incluso aplicando la técnica del rapport para que también pueda sentirse cómodo en la declaración y fluya la comunicación, si bien se considera que extremando al máximo las cautelas para preservar sus derechos, como se apuntó antes.

## Conclusiones

1. La perspectiva de género puede vertebrarse en dos direcciones a la hora de desarrollar la función jurisdiccional: una primera en la persona que enjuicia, adoptando y utilizando herramientas conectadas con lo cognitivo, afectivo y emocional, independientemente del sexo de la persona que desempeña dicha función. Una segunda dirección se presenta como la necesidad de valorar la prueba teniendo en cuenta las circunstancias concretas que rodean a las personas implicadas en las pruebas (persona acusada, testigo víctima, perjudicado/a, testigos de referencia) y determinar en qué medida los roles o atributos socialmente asignados pueden conducir a generar mentalmente estereotipos automáticos en el cerebro con cierta influencia negativa en el análisis y valoración de los medios de prueba personales.
2. Puede afirmarse tras la exploración realizada en numerosos casos de violencia de género y diversos delitos contra la libertad sexual, que el uso de herramientas lingüísticas e instrumentos de la Programación Neurolingüística ha mejorado la comunicación con los testigos víctimas permitiendo sintonía, cercanía, empatía y confianza en la comunicación sin comprometer la imparcialidad objetiva de la persona que enjuicia. La imparcialidad de la persona juzgadora en el aspecto subjetivo se debe presumir.

La adaptación de sistemas representacionales por parte de la persona que interviene en la prueba testifical, concretamente, en declaración de víctimas ha permitido acceder con mayor claridad a lo que quieren comunicar.

4. Así mismo, estas técnicas contribuyen a la obtención de información, coadyuvan a la aclaración del significado de lo que expone el testigo y permiten valorar la congruencia del mensaje con el resto de pruebas.  
En sentido artístico y usando una metáfora, ha permitido en materia probatoria usar la técnica del carboncillo, que saca a la luz lo que esconde la lámina y entonces facilita la interpretación junto con todo el material, desde la ecuanimidad.
5. El empleo de la técnica *rapport* permite la escucha activa hacia el testigo víctima y facilita la empatía, produciéndose una adaptación del lenguaje de comunicación gestual y oral al de la persona que declara con la finalidad de proporcionar un ambiente de confianza y sintonía, sin que ello afecte a la imparcialidad de la persona que enjuicia. Permite una escucha de calidad, lo cual forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva.
6. En las declaraciones de víctimas de violencia de género, el uso de la técnica de nuevo encuadre de la situación y de los conceptos mapa y territorio permiten comprender en qué situaciones se desenvuelve la víctima y de esta forma es posible evitar que operen los estereotipos de género de carácter negativo.
7. Son habilidades que pueden ser aprendidas y desarrolladas por toda la comunidad judicial, no solo en las distintas fases del proceso penal y únicamente para víctimas, también para todas las pruebas personales en cualquier jurisdicción. Así mismo, se considera útil en el ámbito de la abogacía, fiscalía y ámbito policial. Presentan una utilidad que redundará en una justicia más humana y avanzada.

## Referencias bibliográficas

- ANDRÉS LAVILLA, SILVIA, GASPAR CABRERO ANA, JIMENO ARANDA, ALICIA, Perspectivas psicológicas de la violencia de género, 2011.
- BANDLER R., GRINDER J. Estructura de la Magia, Vol.I (2007), editorial Cuatro Vientos. Edit. Temas de hoy.
- DILTS, R., El poder de la palabra, editorial Urano.
- Grupo de expertas y expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género. Guía de buenas prácticas para declaración testigos en violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género, 2008.
- LÓPEZ PÉREZ R., GORDILLO LEÓN F., GRAU OLIVARES, M., Comportamiento no verbal. Más allá de la comunicación y el lenguaje. ediciones pirámide, 2016,2017 y 2018.
- MANZANERO, A. Psicología del Testimonio, ediciones Pirámide (2008, 2017), pp 31.
- MIRANDA VERDÚ, BEATRIZ, Neurociencia en la función judicial. Boletín extraordinario Foro Judicial Independiente, 2018.
- O'CONNOR J., SEYMOUR J., Introducción a la PNL (1995), editorial Urano.

- OLIVÉ PIBERNAT, V. PNL y Coaching, Una visión integradora. Rigden Edit, S.L. (2010).
- OVEJERO BERNAL, A. Psicología social, editorial Biblioteca Nueva, S.L., 2018, pp. 128-132.
- ROJAS, ENRIQUE. ¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima, 2002. Ediciones Temas de Hoy (2001).
- SASTRE VILARRASA, GENOVEVA; MORENO MARIMON, MONTSERRAT, Resolución de conflictos y aprendizaje emocional. Una perspectiva de género. Editorial Gedisa (2002).
- 99 cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal, Manual de Formación Continua, Consejo General del Poder Judicial, 2009.

# Una lectura crítica de la regulación legal de las violencias machistas en Lamu, Kenia, desde la aportación de las mujeres indígenas

## A Critical Reading of the Legal Regulation of Violence against Women in Lamu, Kenya, from the Contribution of Indigenous Women

ANA FERNÁNDEZ QUIROGA

*Universidad Pablo de Olavide*

Recibido: 09/04/2019

Aceptado: 03/05/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4932>

Comunicación premiada en la II Conferencia Regional IAWJ, Europa, Oriente Medio y Norte de África y el Congreso Internacional Justicia con perspectiva de género.

*Resumen.* Las violencias machistas son un problema global de primer orden. Sus manifestaciones son muy diversas y deben tratarse como un problema intersectorial, ya que influye en sus distintos grados de opresión las diferencias étnicas, de clase o de nivel sociocultural. Son innumerables los instrumentos legales que se han promulgado para su erradicación pero sin mejorar en gran medida las cifras de violencia a nivel mundial. En parte debido a que se ha olvidado en muchas ocasiones contar con las propias voces y experiencias de las mujeres que han sufrido estas experiencias y se ha caído en falsos paternalismos en su regulación y en otra parte porque algunas de sus manifestaciones se realizan en espacios privados y quedan invisibilizadas, especialmente las agresiones sexuales dentro del matrimonio. La presente comunicación se refiere a una investigación llevada a cabo en una isla de Kenia llamada Lamu donde se desarrollan distintos proyectos de empoderamiento social y económico de las mujeres indígenas. En la misma se trata de conocer el grado de conocimiento y legitimación de la legislación contra las violencias machistas, las barreras en el proceso judicial y la diversidad existente según la etnia, la religión o el nivel socio-cultural, así como las estrategias de resiliencia de las propias mujeres frente a estas violencias. Se realiza desde un marco metodológico cualitativo donde la pieza clave son las entrevistas en profundidad a las propias mujeres indígenas. De la misma sacaremos, entre otras conclusiones, que cuando el proceso judicial de divorcio y el de denuncia de violencia sexual son independientes, ante la falta de capacidad económica, se abandona el segundo.

*Palabras clave:* violencias machistas, violencia sexual, resiliencia, denuncia.

*Abstract.* The Gender Violence is a global problem of the first order. Their manifestations are very diverse and should be treated as an inter-sectorial problem, since ethnic, class

---

\* Yris\_895@hotmail.com

or socio-cultural differences influence their different degrees of oppression. There are innumerable legal instruments that have been promulgated for their eradication but without greatly improving the figures. Partly because it has been forgotten on many occasions to have the voices and experiences of women who have suffered these experiences and has fallen into false paternalism in its regulation and elsewhere because some of its manifestations are carried out in private spaces and remain invisible, especially sexual assaults within marriage. This communication refers to an investigation carried out in an island of Kenya called Lamu where different projects of social and economic empowerment of indigenous women are developed. It deals with knowing the degree of knowledge and legitimacy of the legislation against sexist violence, the barriers in the judicial process and the existing diversity according to ethnicity, religion or socio-cultural level, as well as resilience strategies of the women themselves in the face of these violence. It is carried out from a qualitative methodological framework where the key piece is the in-depth interviews with indigenous women themselves. From it we will draw, among other conclusions, that when the judicial process of divorce and that of sexual violence are independent, in the absence of economic capacity, the second is abandoned.

*Keywords:* violence against women, sexual violence, resilience, report.

## 1. Introducción

Las violencias machistas son un problema global de primera índole. La lucha contra ellas forma parte de todos los planes que defienden los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional. Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas (ONU, 2015).

Unos 15 millones de muchachas adolescentes (de entre 15 y 19 años) de todo el mundo han sido obligadas a mantener relaciones sexuales forzadas (coito u otras prácticas sexuales forzadas) en algún momento de sus vidas. De ellas, 9 millones fueron víctimas de estas prácticas durante el año pasado. En la inmensa mayoría de los países, el principal riesgo para las adolescentes es verse obligadas a mantener relaciones sexuales por su pareja o expareja, ya sean novios, compañeros sentimentales o maridos. Según los datos recogidos en 30 países, solamente el 1 por ciento de ellas ha buscado ayuda profesional (ONU, 2017). En Kenia, lugar donde se realiza la investigación, las cifras también son muy altas. El 39% de las mujeres casadas declaran haber sufrido violencia sexual o física por parte de sus parejas, de ellas el 14% ha sufrido violencia sexual por parte de su pareja en los últimos 12 meses y sólo el 44% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia ha acudido a alguna fuente para parar la violencia (The National Bureau of Statistics, 2015, pp. 289-326).

Respecto a su regulación de la materia, desde que Kenia consiguiera la independencia en el año 1963, su situación política ha sido muy inestable. Sin embargo en los últimos años la democracia ha conseguido que se aprueben diversas normas que comparten un corte muy marcado por las Declaraciones de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En concreto, en el año 2010 se aprueba la nueva Constitución que incorpora importantes preceptos para mejorar la situación jurídica de las mujeres. Entre ellos, el Artículo 27.3 que establece el principio de Igualdad: "Women and men have the right to equal treatment, in-

cluding the right to equal opportunities in political, economic, cultural and social spheres” (The National Council for Law Reporting, 2010).

También el Artículo 29, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad, mencionando especialmente el derecho a no ser sometido a ninguna forma de violencia, tanto por fuerzas públicas como privadas, a no ser sometido a tortura, física o psicológica y a no ser sometido a ningún tipo de castigo corporal o tratamiento cruel, inhumano o degradante (The National Council for Law Reporting, 2010).

Previamente se había aprobado en el año 2006 la llamada “Sexual Offence Act”, que por primera vez establece como tipos penales determinadas violencias sexuales, como sería la violación (Artículo 3), el acoso sexual (Artículo 5), el tráfico, la pornografía y la prostitución de menores (Artículo 13,15 y 16) la explotación sexual (Artículo 18), el acoso sexual (Artículo 23) o la transmisión deliberada de enfermedades de transmisión sexual (Artículo 16). En la misma, aclara que se aplicará independientemente de que se de dentro o fuera del matrimonio, así como que los motivos culturales y religiosos no serán causa de justificación (Artículo 29) (The National Council for Law Reporting, 2006).

Tras la aprobación de la Constitución y los preceptos que hemos señalado, se aprueba la llamada “Protection Against Domestic Violence Act” en 2015, que apoyándose en los tipos penales de la normativa anterior, recoge medidas para las mujeres que han sufrido violencias, especialmente la necesidad de aplicar Órdenes de protección y compensaciones económicas, entendiendo por víctimas, por primera vez, tanto a las mujeres casadas, como la divorciadas, así como las que han sido pareja de hecho (The National Council for Law Reporting, 2015). Sin embargo, según los últimos datos publicados, el 45% de las mujeres entre 15 y 49 declaran haber sufrido violencia psicológica al menos una vez en su vida, sin grandes diferencias por nivel educativo, por zonas o por etnia, sólo una bajada al 30% de las mujeres no casadas (The National Bureau of Statistics, 2015, pp. 289-326).

A pesar de los avances legislativos, todavía hay grandes diferencias con la legislación española. Por ejemplo, no están unificados el proceso civil y el proceso penal en los casos de violencia de género, como si lo están en España. La falta de presupuesto económico y de voluntad política ha hecho que muchas de las medidas legislativas todavía no se hayan implementado en la mayoría de ciudades, como las órdenes de protección. De igual modo, en la línea de lo defendido por las criminólogas feministas críticas, la regulación cae en falsos paternalismos y olvida incluir la experiencia de las propias mujeres y su diversidad.

Por ejemplo, la regulación habla sólo de mujeres, sin embargo reducir el sujeto de esta situación a hombre y mujer, deja a un lado otras variables que pueden ser factores de riesgo relevante, como la pertenencia a zonas rurales, a una determinada clase social o a una minoría étnica. Es razonable el miedo al debilitamiento de las reivindicaciones de igualdad y a que se difumine la posición subordinada de las mujeres en la sociedad, así como perpetuar estereotipos sobre los rasgos característicos de “las Víctimas”. Pero, por el lado contrario, esto impide un estudio más detallado de las distintas problemáticas y la búsqueda de medidas concretas para cada una de ellas (Larrauri, 2007). Se observa un paralelismo con la problemática de los pueblos indígenas, que por miedo a romper el sujeto

único de pueblo indígenas, no se respetaron en muchas ocasiones las reivindicaciones de los derechos de las mujeres (Tauli, 2015).

Otro argumento es la excesiva confianza en el Derecho Penal. Resulta contradictorio que se acuse al Derecho Penal de su marcado carácter patriarcal, pero luego se recurra al mismo. Autoras como Maqueda (2008), manifiestan que:

Bajo el pretexto de una seguridad que se resiste a hacerse precisa en casos de violencia ocasional, acaba imponiéndose, desde el Estado, un fuerte control sobre sus decisiones vitales. Comparto la posición de las feministas que denunciaban en un manifiesto reciente los peligros de una excesiva tutela de las leyes sobre la vida de las mujeres. (Maqueda, 2008, p. 45)

En relación con ello, otra de las críticas que realiza la autora a las legislaciones existentes frente a las Violencias Machistas, es que describe a las mujeres que sufren violencia machista como víctimas pasivas, por lo que la mayoría de las medidas de protección son de carácter punitivo o paternalista. “valga una llamada de cautela sobre los riesgos de estigmatizar a la mujer en su condición de sujeto vulnerable, confirmando así los peores estereotipos de género”. (Maqueda, 2008, p. 19). Sin embargo, hay una ausencia de medidas para fomentar su empoderamiento, su autonomía. Tampoco se recogen sus propias experiencias. Por ello, está sobre la mesa la figura de la “revictimización” de las mujeres que sufren Violencia Machista y luego pasan por el sistema judicial para la punición de los hechos.

Se está llevando hasta las últimas consecuencias que la violencia contra las mujeres es un asunto público, hasta privarlas del control sobre el propio proceso. Algunos ejemplos de los que Maqueda (2008) llama “colonización legal” son la persecución de oficio de estos delitos, la imposibilidad de retractarse de una denuncia previa, la imposición de medidas de alejamiento e incomunicación o la posibilidad de ser condenadas por un quebrantamiento de condena. De igual modo, en la ley contra la violencia de género publicada en 2015 se incluye la posibilidad de que se pidan Ordenes de protección por terceras personas.

Sin embargo, se olvida recoger la experiencia de las mujeres que han superado de situaciones de Violencia, su resiliencia y las estrategias que utilizan. Las exigencias del feminismo crítico podrían resumirse en “la reivindicación para la mujer de un papel activo en el contexto de las relaciones sociales y la justicia penal, evitando el obseso afán por ofrecer de una imagen homogénea, pasiva y victimaria, que limita su libertad y su subjetividad” (Maqueda, 2008, p. 53).

Silenciar las voces de las propias mujeres ha tenido un gran efecto en la legislación y en los procesos judiciales como recoge el feminismo crítico. Pero se agrava más la situación cuando se aplica a mujeres indígenas, ya que “tienen que enfrentarse a aspectos que tienen que ver con el contenido ideológico y normativo de la ley y las prácticas mismas de los operadores de justicia” (L. Virosta, p. 327, 2008) Así como el derecho indígena corroe la visión monojurídica del derecho nacional hegemónico, la demanda de mujeres indígenas sacude una concepción tradicionalista de los sistemas normativos como referentes de identidad fuera de la historia y del poder.

Autoras como Virosta (2008) entienden que el género desaparece del discurso judicial si en la aplicación de la ley no se tienen en cuenta las condiciones sociales y materiales

de desigualdad más estructural que padecen las mujeres indígenas. Esto obstaculiza el propio acceso de las mujeres indígenas a la Justicia y esto no debería ser compatible con cualquier legislación que aspire a respetar los Derechos Humanos.

En la misma línea Segato (2003) defiende que la ley se quiere igualitaria pero que percibimos la estructura jerárquica del género tomándola por asalto en sus fisuras. Y un claro ejemplo es la figura de la “legítima defensa de la honra”, que a pesar de no estar directamente presente en la legislación, sí que es invocada en su práctica. “La ley revela que vela por el patrimonio y la herencia familiar, que pasan a través del cuerpo femenino, y no por la persona de la mujer agredida” (Segato, p.138, 2003). Se evidencia esta realidad en un lugar como en el que se basa esta comunicación, donde todavía existen tradiciones como la del “raptor”, donde, según algunas tradiciones tribales, se perdona la violación a una menor si al día siguiente el culpable se casa con ella.

En la presente comunicación se trata de revisar el grado de conocimiento e implementación de las leyes contra las violencias machistas, aprobadas en los últimos 10 años, en zonas rurales o marginales de Kenia en la actualidad, comparando las leyes jurídicas con las leyes tribales o religiosas que regulan las violencias machistas o instituciones relacionadas, llegando a conocer la jerarquía entre las mismas para la población e identificando los obstáculos de la respuesta institucional (sanitaria, policial y judicial) frente a las Violencias Machistas para las mujeres indígenas sujeto del proceso, así como compartir algunas de sus estrategias de resistencia y salida a estas violencias.

## 2. Marco metodológico

### 2.1. Metodología

Para el diseño de la investigación se parte de la epistemología feminista y se busca un nuevo propósito de las ciencias sociales que es estar a favor de las mujeres. “Los objetivos de una investigación de tal naturaleza consisten en ofrecer a las mujeres las explicaciones de los fenómenos sociales que ellas quieren y necesitan” (Harding, 2012: 7). En este caso se busca hacer un análisis crítico de la implementación de la legislación en base a las propias experiencias de las mujeres para en un futuro poder mejorar la normativa existente. Se opta por una metodología cualitativa ya que “nos proporciona un mayor nivel de comprensión sobre los motivos y las creencias que están detrás de las actuaciones de las personas” (Zapparoli en Rodríguez, 2017, p.232). En este caso, tratando un tema tan complejo e invisibilizado, es necesario optar por este tipo de metodología.

Respecto de los instrumentos de investigación, en primer lugar, para hacer una composición global del proceso institucional de las Violencias Machistas, se ha realizado una búsqueda documental jurídica y normativa del país donde se ha realizado el estudio de campo. El objetivo de este instrumento es facilitar el posterior trabajo conociendo cuál es la legislación vigente de dicho país así como los trabajos ya realizados en la identificación y denuncia de las barreras en los procedimientos institucionales.



En segundo lugar, se ha realizado un trabajo de campo en terreno donde se han llevado a cabo dos tipos de entrevistas. En primero lugar entrevistas semi-estructuradas para agentes clave dentro del proceso institucional, previamente creadas y validadas. Y en segundo lugar, entrevistas en profundidad a mujeres indígenas variando respecto a la etnia, la edad, el estado civil o el nivel socio-cultural, con el fin de poder responder a los objetivos de investigación.

Para ello, se acude a la Isla de Lamu, en la costa de Kenia. Lamu, en una Isla situada en la costa norte de Kenia, a 80 kilómetros de Somalia. Es una de las ciudades Swahili mejor conservadas de toda África, pero se encuentra en una situación de extrema pobreza debido los ataques de Al shabab en los últimos años que acabaron con el turismo y el comercio, siendo estas sus mayores fuentes de recursos. En esta Isla actúa la Organización no gubernamental (ONG) española llamada AFRIKABLE desde el año 2009 y cuyo objetivo es el empoderamiento de las mujeres de la Isla que se encuentran en situación de exclusión social y con cargas familiares. En este contexto se

## 2.2. Muestra

Para el desarrollo del diseño de investigación que hemos llevado a cabo se han seleccionado tres muestras:

**A:** Agentes Clave: Para este primer estudio piloto la muestra estaría compuesta por mujeres españolas que han tenido mucha responsabilidad coordinando proyectos de empoderamiento económico y social de mujeres en los últimos años y que, por tanto, tienen un gran conocimiento sobre nuestro problema de investigación, dando una visión etnocéntrica, ya que parten de contextos distintos. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos A.1 y A.2. El instrumento que se ha aplicado en este caso ha sido la entrevista semi-estructurada.

**B.** Agentes Clave del proceso institucional. Personas de relevancia en el proceso institucional para condenar las violencias machistas. Esta muestra estaría compuesta por una Magistrada, una Trabajadora Social del Hospital Público, el Comisario de la Policía Local y un abogado que ejerce en la Isla, en asuntos de Familia. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos B.1, B.2, B.3 y B.4. El instrumento que se ha aplicado en este caso ha sido la entrevista semi-estructurada.

**C.** Mujeres indígenas de Lamu que forman parte del proyecto Afrikable. Son mujeres que han sufrido las diversas manifestaciones de las violencias machistas y que, actualmente, tienen una independencia económica gracias al proyecto, por lo que nos permite conocer las estrategias de resiliencia y salida de las violencias machistas y si el empoderamiento económico es una buena salida. En la elección de las mismas se ha cuidado que haya representación de todas las tribus, de distintas religiones, distintas edades y situaciones familiares. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos C1, C2, C3, C4, C5, C6 y C7. El instrumento que se ha utilizado ha sido la entrevista en profundidad. En la

tabla 1, que se muestra a continuación, se especifican algunos datos sobre el perfil social, demográfico, cultural y educativo de las mismas.

*Ilustración 1. Entrevistas en profundidad.*



*Fuente: Elaboración propia, 2018*

**Tabla 1.** Muestra. Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos en trabajo de campo, 2017.

Código	Edad	Tribu	Religión	Situación familiar	Nivel Educativo
C1	31	Borana	Islámica	Casada en segundo Matrimonio 1 Hija anterior marido	Finalizados estudios secundarios
C2	32	Giriama	Católica	Casada en segundo matrimonio 2 Hijos con anterior marido	Finalizados estudios primarios
C3	29	Swahili	Islámica	Divorciada	Finalizados estudios primarios
C4	24	Pokomo	Católica	Separada Un hijo y una Hija	Sin finalizar estudios Primarios
C5	27	Masai	Católica	Casada 3 Hijos	Analfabeta
C6	55	Orma	Islámica	Viuda 8 Hijos	Analfabeta
C7	18	Orma	Islámica	Soltera	Estudiando Primaria

### 3. Analisis de los resultados

#### 3.1. Convivencia de las legislaciones y reglas tribales religiosas

Un objetivo de la investigación era conocer como las reglas socioculturales afectaban a las mujeres indígenas de cara a seguir el proceso institucional frente a las violencias machistas. Sin embargo, al llegar allí y realizar las entrevistas pude entender que las reglas socioculturales no eran límites internos de las mujeres, sino límites externos, verdaderas instituciones patriarcales que se imponían a las voluntades de ellas mismas.

Con la ayuda de C1 fuimos desgranando lo que sería el camino de una mujer musulmana que quisiera dejar a su marido por estar sufriendo violencia machista en Lamu siguiendo el camino tradicional. En primer lugar, tratar de arreglarlo con él, en caso negativo tratar de arreglarlo con los padres de ambos, en caso negativo tratar de arreglarlos con los “Elders” de su propio poblado, (que son los ancianos del pueblo y hacen la función de mediadores aplicando las reglas tribales), en caso de que estos autorice el divorcio, deberías ir al “Chief” (que es la autoridad de la ciudad de Lamu) y, si éste también te autoriza, ya puedes acudir al Cadi, al tribunal Islámico a luchar por tu divorcio, probando con tus propios medios que tu marido ha usado violencia contra ti y solicitando una pensión de alimentos para tus hijos. Sin entrar en que se quiera interponer una denuncia por la VVMM sufrida, vía que no es mencionada por ninguna de las mujeres a las que realizo la entrevista, ya que es un proceso completamente diferente al divorcio y que trae las consecuencias que veremos posteriormente.

*“(Imagina que tu hermana te cuenta que su marido le está pegando) En África, cuando eso ocurre, ella se lo contaría a mi madre, a mi padre, o incluso a mi hermano, para que lo solucionen. No a mí, porque somos iguales. (¿Y qué crees que le dirían, que lo dejaran o que lo intentarían arreglar?) Que lo tratara de arreglar” (C7, 18 años, 2017).*

Como podemos imaginar, en todos estos pasos nos encontramos a hombres ejerciendo autoridad en base a reglas tribales o religiosas manifiestamente patriarcales. Debido a ello, durante los años en los que Afrikable lleva existiendo, se ha vivido como el Chief o Los Elders no han autorizado divorciarse a mujeres a las que les habían quemado los pies con agua hirviendo, a las que las habían intentado matar con un cuchillo o a las que les habían pegado una paliza de muerte la noche anterior.

*“En algunos casos, las familias paternas compensan económicamente a las familias maternas, con animales o regalos, para que se olvide el “incidente” (B2, policía, 2017).*

Las mujeres que profesan la religión católica no se encuentran en una situación diferente. El intento de conciliación familiar, los “Elderst” en este caso de la Iglesia, y por último, los tribunales, son los pasos que deberían seguir. Además, siguiendo las reglas del divorcio católico es mucho más largo y costoso. Sin embargo, si hay una diferencia y es que tienen menos hijos, al igual que las musulmanas tienen entre 5 y 10 hijos, las católicas por

regla general en la Isla se mantienen entre 1 y 3, por lo que les es más accesible el separarse por vía informal, asumiendo la pérdida de la pensión de alimentos por parte de sus exparejas y sin acudir a la vía penal por la violencia sufrida.

*“En España es mucho mejor, porque tenéis menos hijos. Aquí, en África tenemos muchos y por eso tenemos que mantener nuestras parejas a pesar de sufrir violencia, hasta que un día llegue un milagro y cambie”* (C4, 24 años, 2017).

### 3.2. El conocimiento de la legislación frente a las violencias machistas

En la introducción hacemos referencias a la nueva legislación aprobada por el gobierno de Kenia frente a las Violencias Machistas. En concreto La Ley de Delitos Sexuales, de 2007; La reforma de la Constitución en 2010, en la que por primera vez se reconoce la discriminación por razón de género; Y por último, las medidas de protección contra la violencia doméstica, 2015, que contiene los requisitos para la concesión de órdenes de protección a mujeres que han sufrido VVMM y el contenido de las mismas.

Sin embargo, es fácil resumir este epígrafe diciendo que estas reformas legislativas no son conocidas o respetadas por la sociedad en Lamu, tienen muy poco efecto.

*“Algunos no las conocen y otros no las quieren conocer”* (C1, 31 años, 2017).

Respecto de los Derechos relativos a la Igualdad en la Constitución, en las entrevistas ninguna eligió el derecho de igualdad como un derecho que se cumpliera y algunas bromearon con la idea de llevárselo escrito a casa para poder leérselo a sus maridos cuando lo incumpliera. Es evidente que no son conocedoras del contenido de la Constitución.

*“No hay ninguna campaña de sensibilización, porque son los hombres los que están en el poder. No existe ni en el hospital un sitio para ellas, ni existe en la comisaría un sitio para ellas, ni una jueza centrada en ellas, yo nunca he escuchado ninguna ayuda social sobre el tema”* (A1, 32 años, 2017).

En relación con la mutilación genital femenina, sí conocen que está prohibido ya que ha habido casos cercanos en los que se han aplicados sanciones por practicarla. Pero, a la vez, saben que puede seguir realizándose de forma clandestina. Es cierto de que el hecho de su prohibición facilita a las mujeres la negociación con sus maridos para poder proteger a sus hijas de esta práctica, como ellas mismas reconocieron en las entrevistas.

Y por último, respecto de la violencia de género. Conocen que se puede denunciar en caso de violación fuera del matrimonio, en caso de violencia física que pueda comprobarse y en caso de robo por parte de sus propias parejas. Los demás casos de violencia, que son penados por la ley, como la violencia psicológica o la violencia social, no entran dentro de su conocimiento, de sus reglas sociales o de sus posibilidades. Incluso conociendo que es posible la denuncia, supone tal grado de ruptura con sus propias creencias que muy pocas

se han atrevido a acudir a este camino. Aunque las que se han atrevido, han lanzado un aviso para otros maridos, que han disminuido el nivel de violencia física utilizada en los últimos años de forma manifiesta.

Respecto de los protocolos y los servicios para las mujeres que han sufrido violencias machistas, no han sido aplicados en la ciudad de Lamu por lo que no he podido comprobar su utilidad ni su impacto en la Sociedad.

*“Es un reto en Lamu, se que grandes ciudades como Nairobi existen, pero en Lamu es un reto todavía” (B2, policía, 2017).*

### 3.3. La denuncia

Una de las preguntas de la entrevista consistía en conocer qué opinión se tenía de la Policía, ya que es el lugar al que acudir para interponer una denuncia de violencia machista. La confianza sobre la policía es casi inexistente, la mayoría de ellas resaltan que la policía es corrupta y machista, por lo que simpatizan con sus maridos y suelen no atenderlas, disminuir la importancia de lo ocurrido o incluso relata C4 que la policía aceptó en una ocasión dinero de su marido y la obligaron a irse a casa sin dejarla interponer la denuncia. A1 relata que cuando existe un problema en Lamu, lo peor que puede pasarte es que llegue la policía.

*“La policía es corrupta, si tu marido le da un poco de dinero, te dicen que te vuelvas a tu casa” (C4, 24 años, 2017)*

*“Cuando vas a la policía y cuentas que tu marido te ha pegado, a menos que sea muy grave, si son las primeras veces, no se toman acciones, te mandan a casa para que lo arregles de una forma privada, porque no puedes mandar a tu marido a la cárcel” (C2, 32 años, 2017).*

Son B1 y B4 quienes me comentan que la mayoría de las denuncias que llegan a la policía, mueren allí. Esto es debido a que, como se muestra en la ilustración 11, es un lugar abierto, en el que no hay ningún tipo de privacidad o anonimato, te atiende un hombre sin formación en género y, de acuerdo con lo que ellas mismas afirman, éste trata de minimizar los hechos, de convencerlas de que les den otra oportunidad a sus maridos y no “los manden a la cárcel”, así como pueden reírse de ellas o llamar a su familia para que hablen con ellas.

*“Llegan unos 5 o 6 casos a la semana a la policía, pero casi todos mueren allí ya que les obligan a hablar con los “Elders” o con sus padres, hasta que decidan no continuar” (B4, abogado, 2017)*

*“De acuerdo con nuestra cultura, ir a la policía es malo. Es mejor acudir a tus padres para solucionarlo” (C5, 27 años, 2017).*

Sólo ha habido un caso en el que ha hablado bien de su experiencia en la policía, este es C3 y es debido a que es de una tribu respetada socialmente y el caso era de un nivel de violencia que no podía apartarse la mirada. De hecho, ella todavía continúa con

tratamiento psiquiátrico dos años después de su separación debido a las consecuencias de la violencia vivida.

A pesar de que la última legislación relativa a la violencia doméstica habla de las obligaciones de los agentes policiales y el derecho de las mujeres de imponer denuncias en caso de que no cumplan con sus funciones, es todavía imposible encontrar aquí un agente policial que pueda realizar una atención con perspectiva de género.

### *3.4. Barreras dentro del procedimiento penal. Diferencias con el procedimiento civil*

Tras conocer el camino que las mujeres siguen para denunciar las violencias machistas, B1 nos confirma nuestras peores sospechas, sólo ha habido 4 casos enjuiciados de violencia machista en la ciudad de Lamu en el último año y medio. En los 4 casos se había utilizado violencia física y sexual y en los 4 casos se había tratado de retirar la denuncia por parte de las mujeres en algún momento a lo largo del procedimiento. Por tanto, las Violencias Machistas que ocurren en Lamu no están siendo juzgadas.

Y todavía debemos hablar de otro límite para poder acceder a la justicia penal que es llamado P3. Este es el nombre que se le da a un documento oficial necesario para reclamar cualquier tipo de daños físicos o psíquicos ante un juzgado. El documento es otorgado por las autoridades policiales, y completado posteriormente en el hospital, tras haber sido comprobados los daños por el personal médico. El problema esencial de este documento es que cuesta 1.000 chelines Kenianos, equivalentes a 10 Euros (€) aproximadamente. ¿Qué quiere decir esto? Que, si el sueldo medio en Lamu es de alrededor de 90€, es prácticamente imposible que una mujer tenga ese dinero disponible para gastárselo en este documento y arriesgarse a un proceso judicial en que no sabe si va a obtener o no justicia. En varias ocasiones Amnistía Internacional ha denunciado la necesidad de acabar con esta privatización del acceso a la justicia, pero no se ha hecho nada (Amnistía Internacional, 2002).

*"Nosotras tenemos que pagar por nuestros derechos" (C4, 24 años, 2017)*

Finalmente, si consiguen seguir o saltarte el proceso tradicional, la interposición de la denuncia y el P3 donde se acrediten tus daños, te enfrentas a un juicio que tiene una duración de entre 3 meses a un año y en el que si quieres una defensa, debes costeártela por ti misma. En este caso lo digo como posibilidad, ya que si no tienes dinero puedes defenderte tú misma, aunque no tengas ningún conocimiento de la legislación.

*"Una supervisión de que el juicio sea justo y un apoyo personal tienen un coste de entre 250 y 1.000 Euros" (B4, abogado, 2017)*

Sumado a que no se va a resolver nada relativo a tus menores, tus propiedades o el divorcio. Estos asuntos se ven en un procedimiento distinto, como ya hemos visto, que debe costearse aparte y que, si profesas la religión islámica, se va a solucionar con el Tribunal Islámico de acuerdo con las reglas islámicas.

### 3.5. La “cultura” de la violación. La violencia sexual.

En África es conocida la llamada “cultura de la violación” y que se refiere a las violaciones sistemáticas sufridas por las mujeres en la época colonial, así como en las guerras y conflictos armados posteriores. Los cuerpos de las mujeres de Kenia han sufrido estas prácticas. Sin embargo, la legislación ha avanzado y actualmente se castiga la violación tanto dentro como fuera del matrimonio.

Respecto de la violación fuera del matrimonio, está comenzando a castigarse. B1, jueza, es un ejemplo de mujer que está luchando desde su posición contra las violaciones, imponiendo unas penas muy altas a estas prácticas para que sirvan de ejemplo. De igual modo, hemos visto como se están también revelando contra la práctica llamada el “raptó”, que permite el matrimonio con una joven, tras haber sido raptada y violada la noche anterior por esa misma persona. En general, la violación comienza a causar rechazo en la sociedad y se está actuando frente a ella.

Al contrario, respecto de las violaciones dentro del matrimonio no se ha avanzado. Causó risas entre las mujeres y entre los y las jóvenes hablar del derecho a la mujer a consentir mantener relaciones sexuales, aunque la otra persona sea tu pareja. B1, siendo máxima autoridad en la aplicación de la ley, dudó de si estaba regulado o no como delito. C1 me comentó los avances que se estaban realizando en la condena de las violaciones, pero cuando le pregunté sobre si también se estaba realizando dentro del matrimonio, me contestó que “poco a poco”. En mi visita a la comisaría de policía, al preguntar sobre qué ocurría cuando una mujer acudía a denunciar a su marido por violación, me preguntaron:

“¿Cómo va a denunciarlo por violación si es su mujer?” (B2, Policía, 2017).

Soy consciente de que si en España está suponiendo un reto entender este derecho de las mujeres a consentir todas sus relaciones sexuales, no va a ser menos en un país en desarrollo, por lo que entiendo que será poco a poco como irán cambiando las cosas. Como aportación positiva, tras comentar la campaña realizada en España con el lema “No es No”, les dije que, en algunos lugares, las mujeres estaban realizando clases de defensa personal para evitar ataques sexuales en la calle o en discotecas. Esta información les llamó muchísimo la atención y algunas en sus entrevistas pidieron clases de defensa personal. Esto es un ejemplo de su actitud resiliente, ya que están interesadas en cualquier herramienta que pueda ayudarlas a impedir las violencias machistas.

## 4. Conclusiones

En la presente comunicación se ha querido dar voz a las personas más olvidadas en muchos casos en los que se regulan las violencias machistas, a las propias mujeres que la sufren y que aprenden a vivir con ella o a superarla diariamente. Teniendo en cuenta la

gran diversidad que existe dependiendo de su etnia, de la religión que profesen, el nivel socio-cultural, el lugar en el que estén o los recursos de los que dispongan.

En primer lugar hemos visto como la normativa jurídica digamos “civil” choca con otras normativas tribales o religiosas. Y no choca como barrera interna de las personas a la hora de elegir una u otra vía, es que choca también como barrera externa. Es por ejemplo el camino tradicional a seguir que hemos comentado cuando se ha sufrido violencia dentro de la pareja y las instituciones que se deben seguir. Este camino está motivado por la idea patriarcal del mantenimiento de las estructuras familiares por encima de todo. Pero además se ve legitimado cuando la propia normativa da legitimidad a los tribunales religiosos en materia de separación o divorcio y cuando no regula de forma conjunta el proceso civil y el proceso penal en casos de violencia de género.

En segundo lugar hay una gran falta de voluntad política en la implementación de la normativa, por eso medidas como las órdenes de protección o los recursos económicos para las mujeres que denuncien casos de violencia todavía ni se conocen en lugares como en el que se ha realizado la investigación tras 3 años desde su aprobación. Tampoco se han removido las barreras económicas, ya que se siguen manteniendo altos costes para “probar” las agresiones con el llamado P3 y para acceder a una defensa justa. Esto hace que, unido a la falta de conocimiento de la legislación y la división de procedimientos civil y penal, las mujeres rehúsan en gran medida para acudir a la denuncias de las violencias sufridas.

Pero no todo es externo, también internamente hay un gran grado de aceptación de las violencias. Una invisibilización de algunas manifestaciones, como la violencia psicológica o la violencia económica, que se entienden como reglas sociales, aprendidas en las propias escuelas de formación religiosas y transmitidas generación tras generación. Entre estas violencias se encuentran también las violaciones dentro del matrimonio. Debido a la transmisión de roles y la práctica de violencias como la mutilación genital femenina, a las mujeres se les priva de su elección sobre cómo y cuándo realizar el sexo, de disfrutar del mismo y de negarse a realizarlo con su cónyuge.

Sin embargo esto no puede confundirse con una actitud pasiva ante las violencias, las manifestaciones de resistencias son muchísimas. Es por ejemplo las mujeres que han creado entre ellas cajas de resistencia, donde guardan sus ahorros juntas, para evitar que los maridos se apropien de ellas y para apoyarse entre ellas en caso de que lo necesiten. También las mujeres que han huido de sus hogares para no sufrir más violencia, aunque no recurran a la denuncia por falta de creencia en las instituciones o por falta de recursos económicos, ni al divorcio por miedo al coste social, muchas huyen de sus casas familiares para buscar en otro lugar un trabajo y darle a sus hijas otras posibilidades. Y también hay mujeres que deciden enfrentarse directamente a estas violencias, como la mujer entrevistada que el pasado año denunció a todos los Elderst de su tribu para evitar que su hija sufriera la llamada práctica del “rapto”, suponiendo el traslado a otro poblado de ella y de toda su familia.

En general queda muchísimo trabajo por hacer, pero lo que no se puede es dar pasos hacia atrás. Por eso veo necesario en España también blindar los avances realizados en materia de violencia de género, como última expresión del machismo, que se encuentra incrustado en todo el ordenamiento judicial. Se pretende con esta comunicación poner en



valor también la importancia de que la violencia de género tenga una regulación propia, la existencia de recursos económicos públicos, la unificación del proceso civil y penal ante causas de violencia, la justicia gratuita. Ya que, aunque quede mucho por avanzar, todos estos recursos permitirían a todas las mujeres entrevistadas tener otras opciones, otras estrategias de resistencia y salida y al menos, poder elegir.

## 5. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2002). *Kenia. La violación, el delito invisible* (AFR32/001/2002/S). Recuperado de: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Texto%20completo%20del%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=24754693939>
- CARO, C. (2015). *Formación en género y detección precoz de la Violencia contra las mujeres a partir de las credenciales sobre el amor romántico: Un estudio cualitativo en jóvenes universitarios/as de Grado de Enfermería* (tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla, España
- HARDING, S. (2012). *¿Existe un método feminista? Traducción de Gloria Elena Bernal*. Recuperado de: <http://investiga.uned.ac.cr/cicde/images/metodo.pdf>
- LARRAURI, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid, España: Trotta
- MAQUEDA, M. L. (2008) *¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/4.pdf>
- RODRÍGUEZ, R. (2017). *Diversidad cultural y perspectiva de género en centros educativos de infantil y primaria. Estudio de caso múltiple en Sevilla y Salta* (Tesis doctoral). Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
- SEGATO, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- TAULI, V. (2015). *Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas* (A/HRC/30/41). Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/173/86/PDF/G1517386.pdf?OpenElement>
- THE NATIONAL BUREAU OF STATISTICS. (2015). *Kenya Demographic and Health Survey 2014*. Recuperado de: <https://www.knbs.or.ke/2014-kenya-demographic-and-health-survey-2014-kdhs/> <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/fr308/fr308.pdf>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2006). *Sexual Offences Act*. Recuperado de: <http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=No.%203%20of%202006>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2010). *Constitution of Kenya*. Recuperado de: <http://www.kenyalaw.org/lex/actview.xql?actid=Const2010>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2011). *The Prohibition of Female Genital Mutilation Act*. Recuperado de: [http://kenyalaw.org/kl/fileadmin/pdfdownloads/Acts/ProhibitionofFemaleGenitalMutilationAct\\_No32of2011.pdf](http://kenyalaw.org/kl/fileadmin/pdfdownloads/Acts/ProhibitionofFemaleGenitalMutilationAct_No32of2011.pdf)

THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2015). *Protection Against Domestic Violence*.

Recuperado de: [http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=NO.%202%20OF%](http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=NO.%202%20OF%20)

THE NATIONAL BUREAU OF STATISTICS. (2015). *Kenya Demographic and Health Survey 2014*.

Recuperado de: <https://www.knbs.or.ke/2014-kenya-demographic-and-health-survey-2014-kdhs/> <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/fr308/fr308.pdf>

VIROSTA, L. (2008). *Decolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*.

Madrid, España: Traficantes de sueños.

# Violencia y acoso en el ámbito político como forma específica de violencia contra las mujeres

## Violence and Harassment in Politics as a Specific Way of Violence against Women

SILVIA SORIANO MORENO

*Profesora del Área de Derecho Constitucional  
Universidad de Extremadura*

Recibido: 17/11/2018

Aceptado: 29/4/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4933>

*Resumen.* La desigualdad existente en el acceso de mujeres y hombres a los cargos políticos, tanto institucionales como en el seno de los partidos políticos, hace necesario plantearse las causas de la situación para analizar las posibles vías de mejora. Tradicionalmente, se ha puesto el foco de atención en las políticas y medidas tendentes a la democracia paritaria, mejorando las condiciones de acceso a la política institucional y estableciendo cuotas de género en las instituciones. Sin embargo, a pesar de que la situación mejora tímidamente, no es el único problema con el que nos encontramos para alcanzar la igualdad en este ámbito. Porque el problema ya no es sólo que las mujeres no llegan a los espacios de poder político, sino que cuando llegan no permanecen en ellos.

Una de esas posibles causas puede ser derivada de las resistencias que las mujeres encuentran al acceder, o intentarlo, a cargos políticos y que se manifiesta a través de una forma específica de violencia contra las mujeres: la violencia o acoso en el ámbito político.

Para tratar esto, será necesario atender a la experiencia que nos llega desde América Latina, donde se viene trabajando esta forma específica de violencia desde hace varios años y puede aportarnos datos de interés y resultados que deberemos tener en cuenta para abordar la cuestión.

*Palabras clave:* política, instituciones, violencia, acoso, mujeres.

*Abstract.* The existing inequality in the access of women and men to political positions, in the institutions and in the political parties, makes necessary to consider the causes of the situation, in order to analyse the possible ways of improvement. Traditionally, the focus has been on policies and measures aimed at parity democracy, improving the conditions of access to institutional politics and establishing gender quotas in institutions. However, even though the situation improves timidly, it is not the only problem that we face to achieve equality in this area. Because the problem is not only that women do not reach the spaces of political power, but when they arrive they don't remain.

One of these possible causes can be because of the resistances that women find when they access, or attempt, to hold political charges and manifests itself through a specific form of violence against women: violence or harassment in politics.

---

\* silviasoriano@unex.es

To study this, it will be necessary to address the experience that comes to us from Latin America, where this specific form of violence has been worked for several years and can provide us with interesting data and results that we must take into account to address the issue.

*Keywords:* politics, institutions, violence, harassment, women.

## 1. Introducción

Como el feminismo ha tratado ampliamente, sabemos que el acceso de las mujeres al espacio público en general sigue teniendo lugar en condiciones de desigualdad respecto a los hombres (Esquembre, 2006)<sup>1</sup>. Cuando este espacio público se refiere a determinadas cotas de poder, la desigualdad resulta una realidad también comúnmente conocida. Este hecho se perpetúa en las esferas de poder político, referido tanto a los ámbitos institucionales, como al interior de los partidos políticos y, aunque van desarrollándose avances, la situación no llega a ser la deseada en el momento actual.

Desde que el movimiento sufragista reivindicaba el voto para las mujeres ya el objetivo era lograr el acceso en condiciones de igualdad a las instituciones políticas y a los espacios de poder y toma de decisiones. Desde entonces mantenemos esas mismas reivindicaciones, sin que la democracia paritaria se haya convertido en una realidad en los distintos Estados. El voto universal fue llegando a distinto ritmo a todo el mundo<sup>2</sup> pero, a pesar de que en la mayoría de países de nuestro entorno esa llegada ocurrió hace cerca de un siglo, las mujeres no hemos alcanzado la igualdad en el acceso a esos espacios de poder y decisión.

Más aún, son muchos los Estados que han venido incorporando recientemente medidas de cuotas de género para la mejora de la incorporación de las mujeres a los órganos representativos y de toma de decisiones<sup>3</sup>. Este tipo de medidas han mejorado notablemente los datos de mujeres en las instituciones, aunque no sean la únicas posibles, ni hayan logrado su objetivo de conseguir una representación paritaria en la mayoría de los casos, tal y como observamos en la imagen que se muestra a continuación y en la que se observa la situación existente en los Parlamentos de diversos Estados europeos –miembros de la UE, candidatos y Estados delEEE–.

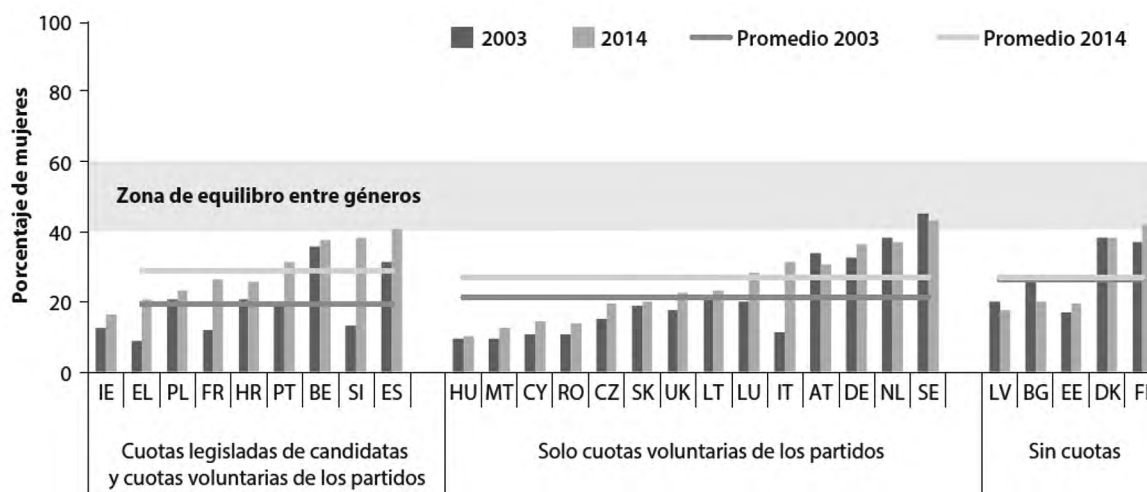
Si nos referimos a los datos que de los órganos colegiados y de ámbito estatal y autonómico –Cortes Generales y Asambleas legislativas autonómicas–, observamos una mejora considerable respecto de momentos anteriores y cifras cercanas a la paridad. Sin embargo, veremos cómo los datos referentes a la presencia de mujeres en el ámbito institucional y político cuando nos referimos a órganos unipersonales –especialmente en el ámbito municipal–, nos muestran una realidad mucho más preocupante. Una realidad en la que las mujeres siguen sin ocupar todas las esferas referidas y que, más preocupante si cabe, un gran número abandona estos espacios después de haber accedido.

<sup>1</sup> Sobre esta incorporación de las mujeres al ámbito público y su repercusión jurídica, ver análisis realizado en el estudio citado.

<sup>2</sup> Se pueden revisar los datos referentes a las fechas del voto femenino en *Women Suffrage and Beyond*, que recoge estos datos por regiones del mundo en [http://womensuffrage.org/?page\\_id=1225](http://womensuffrage.org/?page_id=1225) [última consulta 30/10/2018].

<sup>3</sup> Se puede consultar la base de datos detallada de *International Institute for Democracy and Electoral Assistance* que recoge qué Estados han incorporado cuotas de género y de qué tipo. Información disponible en <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas> [última consulta 30/10/2018].

**Figura 1.** Mujeres en Parlamentos europeos. Gráfico contenido en el documento “La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política”, EIGE<sup>4</sup>



Fuente: Comisión Europea, Base de datos sobre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones; QuotaProject, disponible en: <http://www.quotaproject.org/>; Krook, 2009; Thames y Williams, 2013.

Planteado esto, ponemos de manifiesto que el objetivo del presente estudio es doble. Por una parte, acercarnos a conocer la presencia de mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas en diversos ámbitos territoriales, especialmente municipal. Por otra parte, veremos cómo en muchas ocasiones las mujeres que acceden a estos espacios no permanecen en ellos a lo largo del tiempo, por lo que tendremos que determinar las posibles razones para ello. Todo esto nos debe hacer plantearnos nuevos retos para el acceso y permanencia de las mujeres a estos espacios, tomando como referencia la experiencia que nos llega desde América Latina en torno a la violencia y el acoso político contra las mujeres, entendidos como una forma específica de violencia contra las mujeres.

## 2. Sobre la presencia de mujeres en los espacios de decisión política

### 2.1. Las mujeres en las instituciones estatales y autonómicas: evolución y situación actual

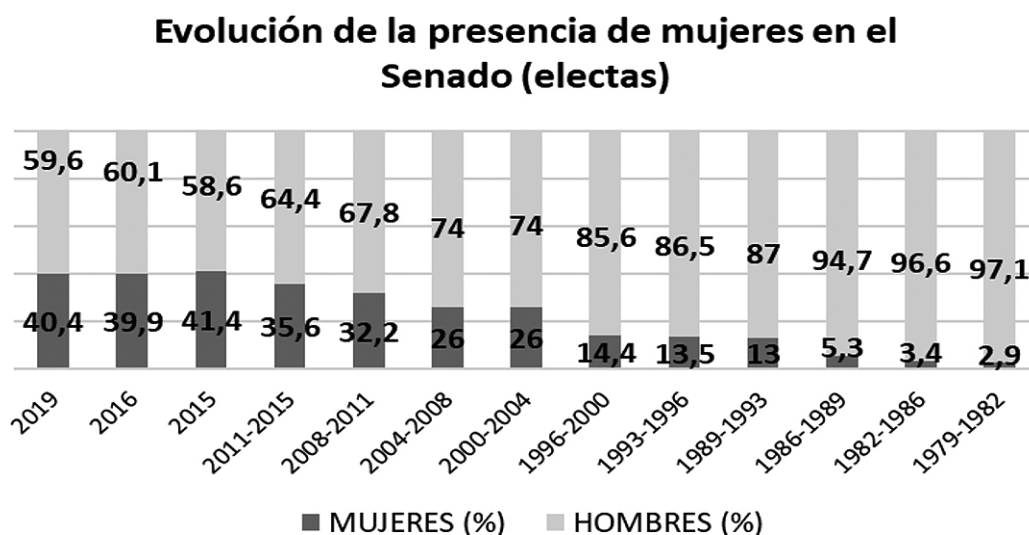
Como aproximación inicial a la cuestión será necesario hacer un repaso descriptivo sobre la presencia de mujeres en los distintos espacios de decisión política. A partir de esta muestra, podremos comparar la situación existente en cada uno de los ámbitos territoriales para ver la evolución respecto de la presencia de mujeres en los distintos espacios de mayor a menor tamaño –además de visibilidad y afectación de las medidas de democracia paritaria-. Conocer estos datos y realizar esta comparación nos permitirá percibir la existencia del problema apuntado.

<sup>4</sup> EIGE, Instituto Europeo de la Igualdad de Género, *La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política*, 2017, documento disponible en [https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/2016.1523\\_mh0116064esn\\_pdfweb\\_20170511095720.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/2016.1523_mh0116064esn_pdfweb_20170511095720.pdf) [última consulta 28/10/2018].

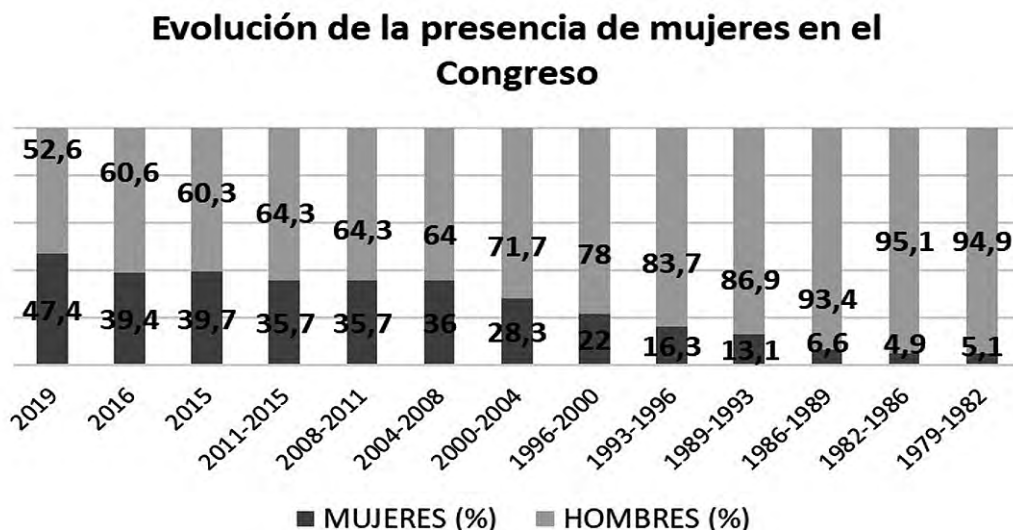
a) Ámbito estatal

En España, el sufragio universal se alcanza con la Constitución de 1931, en II República, gracias a la labor realizada por Clara Campoamor en el Proceso Constituyente. Este voto universal fue eliminado por la dictadura franquista, volviéndose a reconocer ya en la Ley para la Reforma Política de 1977. Las elecciones a Cortes amparadas por esta norma dieron como resultado un Congreso de 329 diputados y 21 diputadas, suponiendo un 6% del total, y un Senado de 200 senadores y 4 senadoras, un 2% del total –más los 38 senadores y 2 senadoras de designación real-.

**Gráfico 1.** Mujeres electas en el Senado. Evolución. Elaboración propia con datos del Instituto de la Mujer y del Senado (para la composición tras Elecciones Generales de 2019).



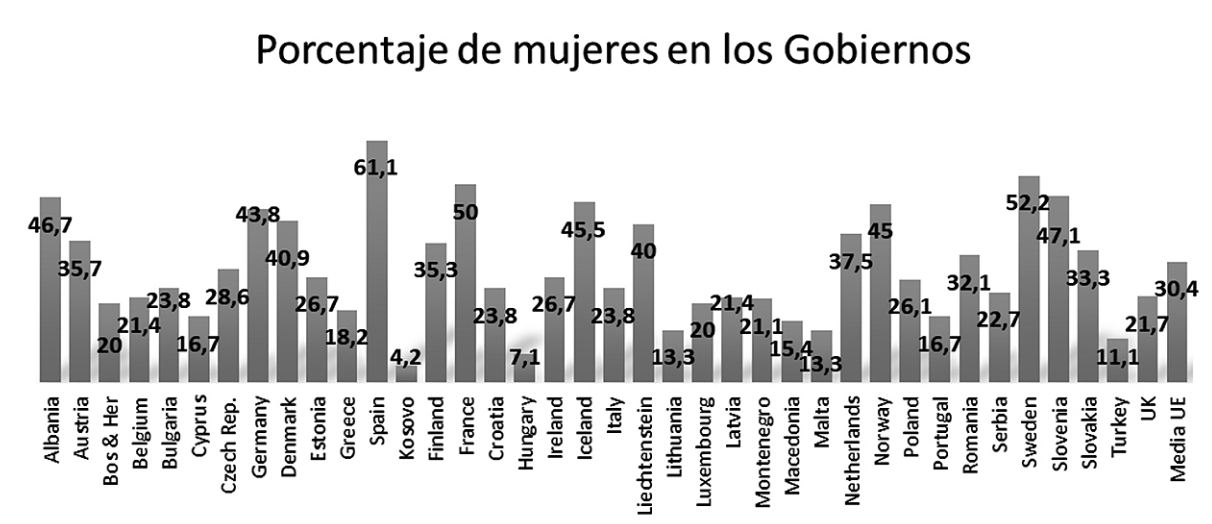
**Gráfico 2.** Mujeres en el Congreso. Evolución. Elaboración propia con datos del Instituto de la Mujer y del Congreso de los Diputados (para la composición tras Elecciones Generales de 2019).



Estos datos se mantienen sin evolución reseñable hasta que algunos partidos empiezan a aprobar la obligatoriedad de ciertos porcentajes de mujeres en sus candidaturas electorales, llegándose al 21% de representación parlamentaria de mujeres en la VI Legislatura (1996-2000) (Sevilla Merino, 2010, pág. 282). Más adelante, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añade el art. 44 bis de la LOREG, mediante el cual en todas las elecciones las candidaturas deberán respetar la proporción 60%-40% en cada tramo de 5 puestos de sus listas. Con todo ello, en los gráficos siguientes podemos observar esta evolución hasta lograr alcanzar la situación actual.

Tal y como podemos observar en los gráficos anteriores, se puede hablar de una evolución positiva respecto de la presencia de mujeres en las Cortes Generales. Además, mientras que el 39,4% de mujeres en el Congreso de los Diputados y el 39,9% en el Senado en la legislatura anterior eran cifras aún lejanas a la igualdad a pesar de las medidas legislativas adoptadas sobre la obligatoriedad de las cuotas electorales, la legislatura actual –tras las Elecciones Generales de abril de 2019–, con un 47,4% de mujeres en el Congreso, nos han llevado a alcanzar la Cámara legislativa más igualitaria de Europa. La principal limitación hasta el momento para la eficacia de las cuotas electorales ha sido que el sistema electoral español, que otorga una representación mínima de 2 escaños por provincia, consigue que en las provincias menos pobladas sólo los primeros puestos de las listas electorales consigan representación. Si no se consigue asegurar que las mujeres encabezen las listas provinciales, la virtualidad real de las cuotas sólo es efectiva en las provincias de mayor población que se encuentran, además, infrarrepresentadas<sup>5</sup>.

**Gráfico 3.** Mujeres en Gobiernos europeos, 2018. Elaboración propia con datos de EIGE.



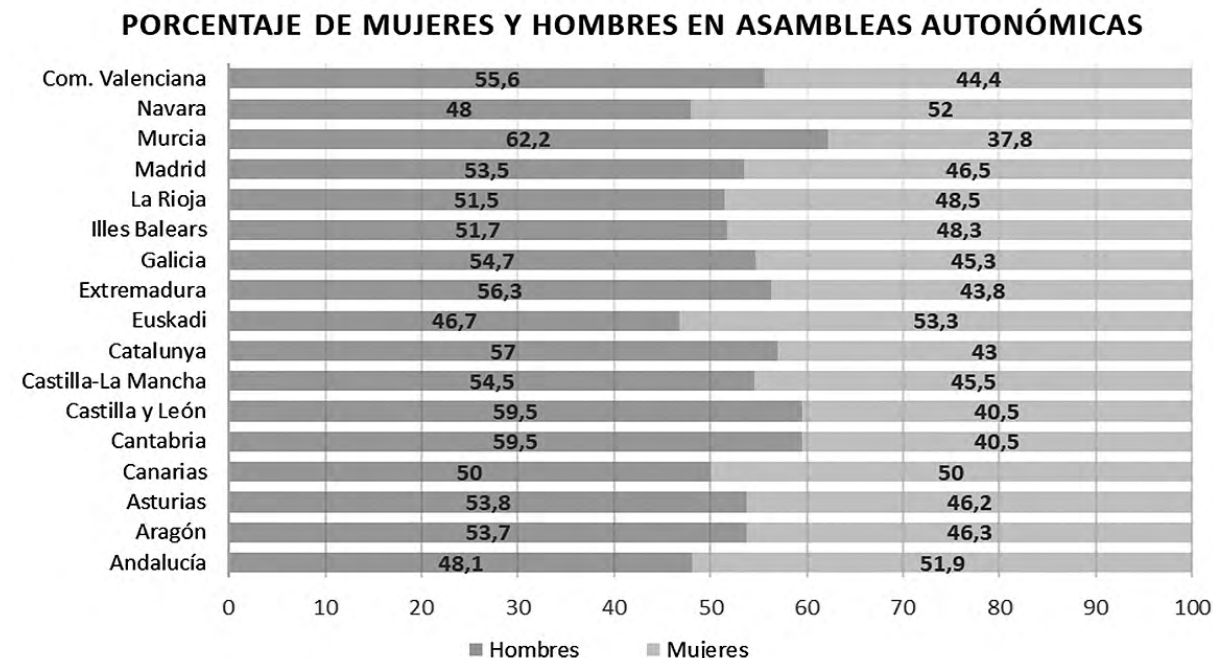
<sup>5</sup> Se puede observar este análisis de cara a las Elecciones Generales de 2015 en Martínez, Virginia y Santana, Carlos, “Las mujeres encabezan sólo una de cada tres listas del 20D”, *El País*, 26/11/2015, disponible en [https://elpais.com/politica/2015/11/18/actualidad/1447869738\\_054132.html](https://elpais.com/politica/2015/11/18/actualidad/1447869738_054132.html) [última consulta 10/11/2018]. Sobre la infrarrepresentación electoral de las provincias más pobladas, ver SORIANO MORENO, Silvia, (2018). “El sistema electoral del Congreso de los Diputados: análisis, proporcionalidad y propuestas de mejora”, en Palacios Romeo, Francisco y Cebrián Zazurca, Enrique (coords.), *Elegir cómo elegir: retos y urgencias del régimen electoral en España*, pp. 73-128.

Por su parte, respecto del Gobierno estatal, en la actualidad, por primera vez, se da un ejecutivo con más del 50% de mujeres como Ministras<sup>6</sup>. Concretamente, las mujeres en el Gobierno español suponen el porcentaje más alto de los países de nuestro entorno, lo que no había ocurrido en las composiciones anteriores. Tal y como se puede observar en el siguiente gráfico comparado, en pocos de estos Estado europeos se alcanzan cifras paritarias.

## b) Ámbito autonómico

En el ámbito autonómico observamos un patrón similar, teniendo en cuenta que para las elecciones legislativas a las Asambleas autonómicas también tiene efecto la LOREG. Así, en el siguiente gráfico podemos observar cómo en todos los casos –salvo Murcia-, el porcentaje de mujeres se sitúa por encima del 40%, lo que se considera adecuado para el cumplimiento de los objetivos de las cuotas electorales<sup>7</sup>. Con ello, vemos cómo las medidas establecidas por la LOREG funcionan correctamente en el ámbito autonómico. Además, la problemática apuntada anteriormente para el caso del Congreso de los Diputados respecto de la representatividad de las distintas provincias y lo determinante que resulta la posición de las mujeres en las listas electorales se diluye en las elecciones legislativas autonómicas.

**Gráfico 4.** Mujeres en Asambleas autonómicas, 2018. Elaboración propia con datos del EIGE.



<sup>6</sup> Téngase en cuenta que este análisis se realiza con el Gobierno presidido por Pedro Sánchez en la XII Legislatura, ya que a fecha de finalización del presente estudio no se había conformado aún el Gobierno surgido tras las Elecciones Generales de abril de 2019.

<sup>7</sup> A fecha de finalización de este estudio ya se habían producido las elecciones autonómicas de mayo de 2019, pero ni los diputados y diputadas autonómicos habían tomado posesión de sus actas, ni se habían conformado los Gobiernos autonómicos. Por ello, se toman como referencia los datos de la legislatura anterior –cuyos Gobiernos permanecen en funciones–.

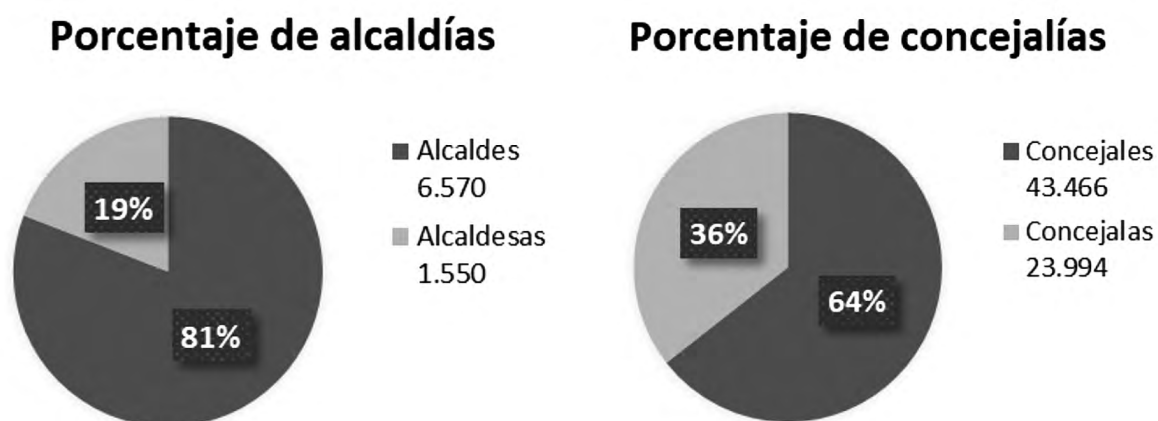


Sin embargo, si tenemos en cuenta los órganos unipersonales, como las Presidencias de los Gobiernos autonómicos, observamos que la cifra dista mucho de llegar a ser igualitaria, ya que sólo hay dos mujeres Presidentas autonómicas<sup>8</sup>, frente a quince hombres.

## 2.2. Presencia de mujeres en la política municipal

Tal y como avanzábamos en la introducción, será este ámbito territorial el que nos ofrezca los datos más preocupantes en el análisis que estamos realizando, ya que aquí observaremos un considerable aumento de la brecha de género en general.

**Gráfico 5 y 6.** Mujeres en Ayuntamientos, 2015<sup>9</sup>. Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer.



Desde un punto de vista numérico, observamos cómo la presencia de mujeres en los Ayuntamientos dista mucho de alcanzar niveles cercanos a la paridad. En los ámbitos territoriales anteriores habíamos observado el efecto que la legislación electoral estaba teniendo, pero en el ámbito municipal, el art. 44 bis de la LOREG no será aplicable en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes.

Además, podemos ver que en la legislación estatal en materia local no se establece ningún requisito de paridad en los órganos de las corporaciones municipales. Por su parte, si observamos la legislación autonómica en la materia, sólo la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi presta una especial atención a la composición equilibrada de los órganos municipales. Alguna referencia hace a la cuestión la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana establece la promoción de la composición equilibrada de los instrumentos de participación y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, respecto de la elección de vocalías

<sup>8</sup> Francina Armengol en Illes Balears y Uxue Barkos en Navarra.

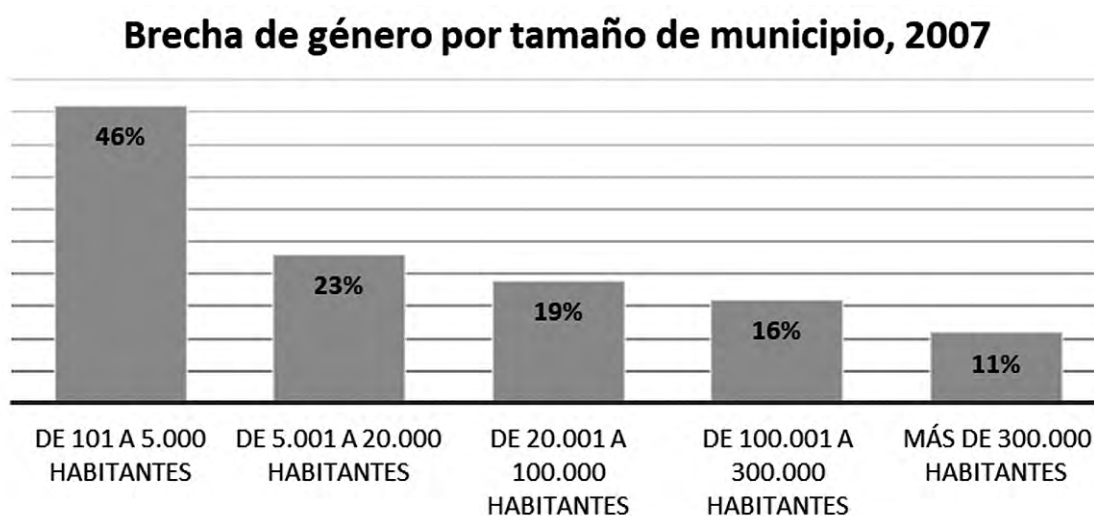
<sup>9</sup> Como en los supuestos anteriores, no ha sido posible incorporar la realidad actualizada de los Ayuntamientos tras las elecciones de mayo de 2019 ya que todavía no se han conformado los Gobiernos locales a fecha de cierre de este estudio.

de la junta vecinal. Por otra parte, sólo la citada Ley de Euskadi y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establecen mecanismos de delegación de voto de las concejalas en caso de maternidad, facilitando así la conciliación y la participación política de las mujeres que, en otras Comunidades Autónomas encuentran problemas en estos supuestos. Por otra parte, del análisis de la legislación autonómica en materia de igualdad, sólo la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de Illes Balears prevé en su art. 4 la garantía de la representación equilibrada de mujeres y hombres en los consejos insulares y las entidades locales. Respecto de las Diputaciones provinciales, el art. 205 de la LOREG determina el procedimiento de composición de las Diputaciones provinciales, con ausencia de previsiones para su composición paritaria.

Una vez visto los datos numéricos, resulta de especial interés el análisis de la brecha de género en función del tamaño de los municipios. Los datos muestran que, a menor tamaño del municipio, mayor resulta la brecha de género (Espí-Hernández, 2017, pág. 142). Así se observa en los datos recogidos por el Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la Federación Española de Municipios y Provincias<sup>10</sup>. El principal problema que tenemos en el análisis de estos datos es su posible obsolescencia debido a los años que hace del estudio, aunque es el único con el que contamos actualmente que nos pueda aportar una idea de esta realidad.

Con base en los porcentajes observados en el gráfico anterior podemos concluir que la situación de las mujeres en el ámbito de la política institucional empeora a medida que el municipio es más pequeño. Esto puede deberse a diferentes elementos, tales como la

**Gráfico 7.** Brecha de género por tamaño de municipio, 2007. Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la FEMP.

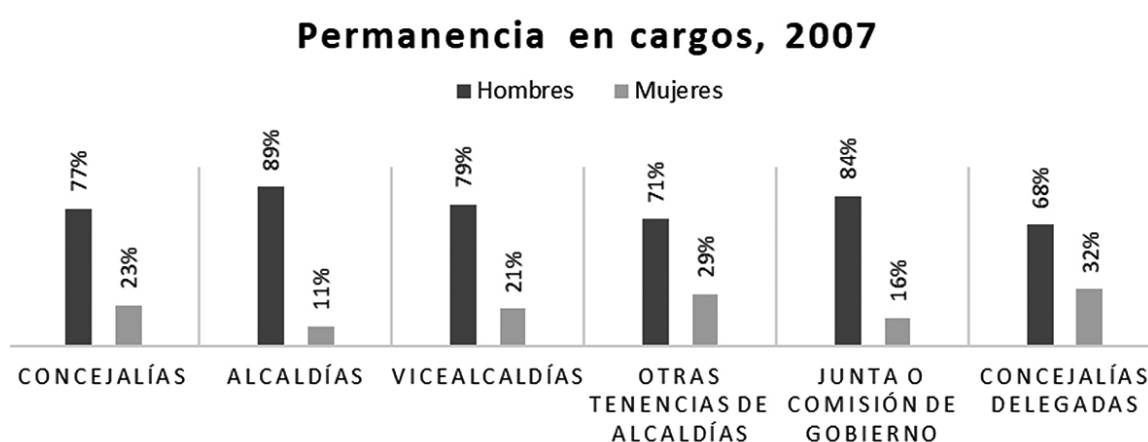


<sup>10</sup> Federación Española de Municipios y Provincias, *Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local*, 2007, disponible en [http://femp.femp.es/files/566-179-archivo/Estudio%20impacto%20Ley%20Igu\\_elecciones%20Loc%2007.pdf](http://femp.femp.es/files/566-179-archivo/Estudio%20impacto%20Ley%20Igu_elecciones%20Loc%2007.pdf) [última consulta 10/10/2018].

ausencia de eficacia de la legislación de cuotas en estos ámbitos, la mayor presencia de resistencias a la incorporación de las mujeres y la menor visibilidad social de estas instituciones más pequeñas.

Finalmente, en este mismo informe encontramos el que resulta ser el dato de mayor relevancia para nuestro análisis: el índice de renovación de cargos en la política institucional municipal. En el siguiente gráfico observamos los porcentajes referidos a mujeres y hombres.

**Gráfico 8.** Permanencia en cargos locales, 2007. Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la FEMP.



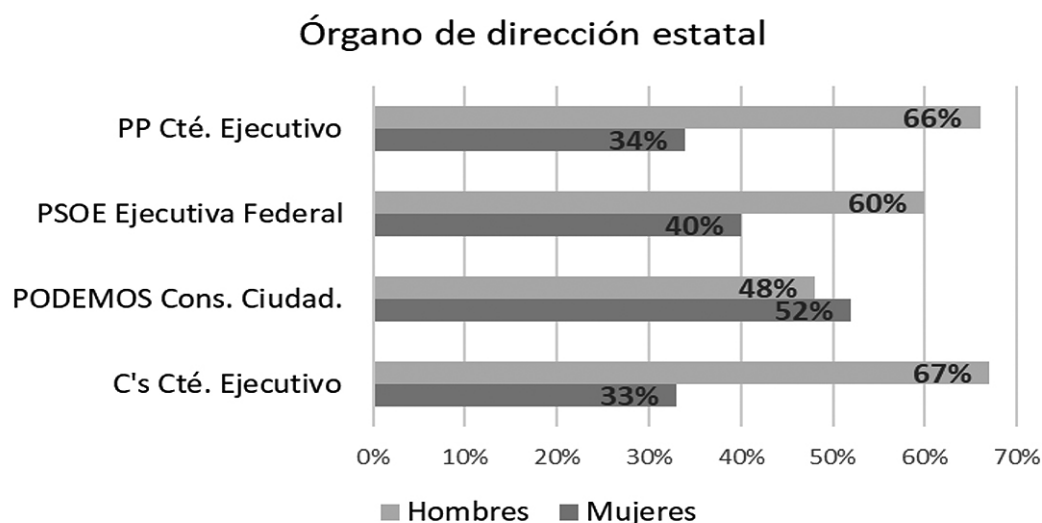
Estos datos nos abren una nueva perspectiva en lo que a participación efectiva de las mujeres en la política y los espacios de toma de decisiones se refiere: por qué cuando las mujeres acceden a estos espacios de toma de decisiones en muchas ocasiones no permanecen en ellos. Con base a este nuevo reto nos plantearemos la segunda parte del estudio que se desarrollará a partir del apartado 3.

### 2.3. Las mujeres en los órganos de dirección de los partidos políticos

El papel de los partidos políticos es fundamental en nuestro sistema constitucional. Por una parte, por la función que la propia Constitución les otorga en su art. 6. Pero, además, en tanto que la vertiente práctica de ejercicio del poder político y del ámbito institucional está regida por el sistema de partidos.

Si nos acercamos al elemento cuantitativo de mujeres en los aparatos de los partidos, observamos que, generalmente, la situación es semejante a la observada respecto del ámbito institucional –más igualitaria en los órganos colegiados de algunos partidos y nada igualitaria en los órganos unipersonales de los mismos-. Algunos partidos políticos –de entre los cuatro partidos mayoritarios, Podemos y PSOE- han incorporado obligatoriedad interna de paridad en sus órganos y este hecho se observa en los porcentajes referidos a sus órganos colegiados, que podemos observar en el gráfico siguiente.

**Gráfico 9.** Mujeres en dirección estatal de Partidos, 2018. Elaboración propia a partir de datos contenidos en la web de los partidos políticos



Así, podemos ver cómo sólo uno de los partidos que componen los cuatro grandes grupos parlamentarios cuenta con más mujeres que hombres en su órgano colegiado estatal. En un contexto de Estado de partidos (García-Pelayo, 1986), como el español, estos datos son importantes por cuanto serán los partidos quienes ejerzan efectivamente la tarea de la representación política en los diversos ámbitos institucionales y de toma de decisiones políticas. Además, la tarea de los partidos políticos en la determinación de las personas –hombres o mujeres– que deban concurrir a los diversos procesos electorales y ejercer las funciones de representación institucional es fundamental en un sistema electoral con listas cerradas y bloqueadas como el nuestro.

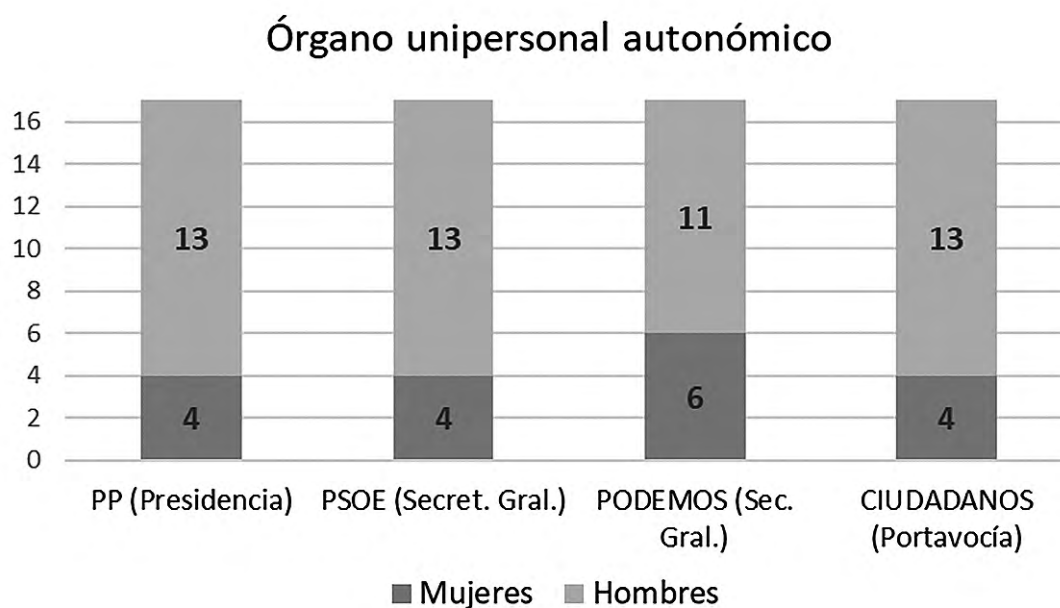
Por su parte, si nos referimos a los órganos de dirección unipersonales de los partidos, vemos cómo la situación empeora considerablemente. Respecto de la dirección unipersonal estatal de estos cuatro partidos políticos, ninguna de ellas es ocupada por una mujer<sup>11</sup>. Por su parte, las direcciones unipersonales autonómicas de estos partidos se distribuyen entre mujeres y hombres tal y como se observa en el gráfico de la página siguiente.

Por tanto, la igualdad en el acceso a los cargos internos de toma de decisiones en el seno de los partidos también está lejos de alcanzarse. Como consecuencia, su paso del partido a las instituciones se dificulta, mejorado obviamente por el establecimiento de cuotas de género obligatorias en los procesos electorales. Además, en el seno de los partidos políticos se observa también la reproducción de áreas y espacios de trabajo masculinizados y feminizados en función del ámbito material al que se refieren.

Todo ello tiene un reflejo fundamental en el papel de las mujeres en la política institucional. Como es conocido, las personas que ocupan cargos de poder político institucional ocupan previa, o paralelamente, puestos de responsabilidad en los partidos políticos.

<sup>11</sup> Siendo Pablo Casado Blanco el Presidente del Partido Popular, Pedro Sánchez Pérez-Castejón el Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, Pablo Iglesias Turrión el Secretario General de Podemos y Albert Rivera Díaz el Presidente de Ciudadanos.

**Gráfico 10.** Mujeres en órganos unipersonales autonómicos de Partidos, 2018. Elaboración propia a partir de datos contenidos en la web de los partidos políticos.



Por otra parte, las orientaciones políticas de la legislación y las políticas públicas que se generarán desde las instituciones provendrán de las directrices marcadas por los propios partidos políticos. Por ello, la participación de las mujeres –concretamente de mujeres feministas- en los órganos y cargos de responsabilidad y decisión de los partidos políticos será determinante para las orientaciones que encuentren su reflejo en el ámbito de ejercicio de poder a través de las instituciones.

### 3. Sobre la desigual presencia y permanencia de mujeres y hombres en los espacios de decisión política

#### 3.1. Aproximación a una posible causa

Observados los datos cuantitativos respecto de la situación de presencia de las mujeres en algunas de las esferas del poder político y constatadas determinadas situaciones de especial preocupación –especialmente los cargos internos en partidos políticos y situaciones en el ámbito municipal-, es necesario referirnos a algunas de las posibles causas de esta situación.

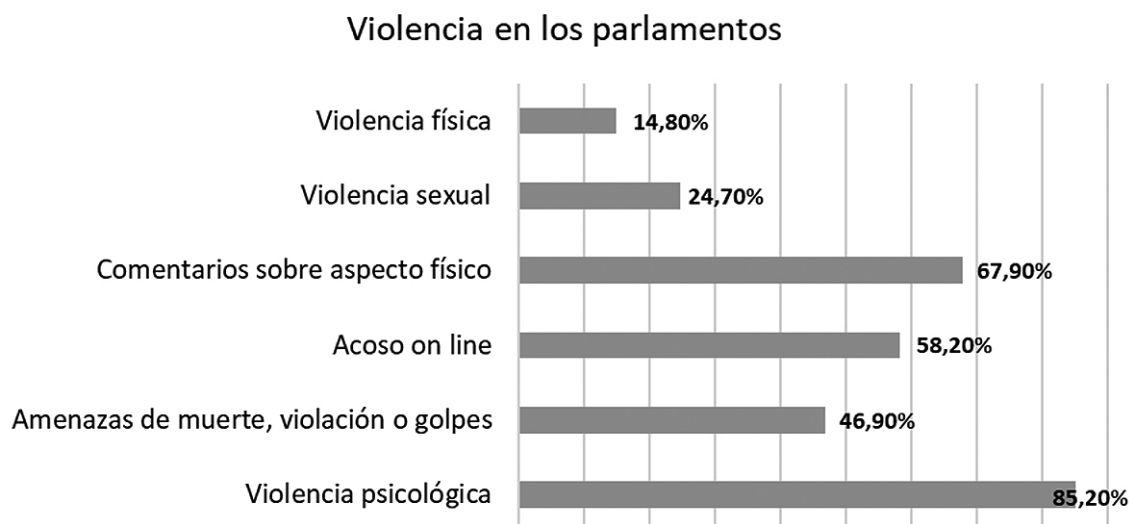
Que el ámbito político es un espacio masculino y con roles de género marcados no es ninguna novedad. Del mismo modo, los roles de género imperantes en la sociedad, la cultura patriarcal y los cuidados que siguen recayendo fundamentalmente en las mujeres influyen directamente en esta desigualdad. Estas dificultades han sido muy estudiadas y teorizadas por parte del feminismo desde hace tiempo, indicando por qué a las mujeres nos sigue costando mayor esfuerzo el acceso a los espacios de decisión. Sin embargo, si

recordamos la información analizada en el Gráfico 8, debemos plantearnos por qué las mujeres que acceden a cargos políticos no permanecen en ellos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, hay un hecho que ocurre cuando las mujeres acceden a cargos políticos –en diferentes ámbitos- que influiría en esta desigualdad que aún no termina de salvarse. Precisamente, es la mayor incorporación de las mujeres a los ámbitos de decisión política ocurrida en los últimos tiempos la que, precisamente, ha multiplicado estos casos. En este sentido, conocemos ejemplos recientes de cómo mujeres que ocupan cargos políticos y son reconocidas en este ámbito han sufrido cuestionamientos y descalificaciones basadas en su esfera personal, comentarios de contenido sexual e incluso agresiones físicas o acoso sexual.

En este sentido, podemos destacar el último estudio de la Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) sobre “Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en parlamentos en Europa”<sup>12</sup>. Este estudio se ha realizado en 45 Estados y ha contado con testimonios de parlamentarias y trabajadoras de los parlamentos. Las respuestas obtenidas recogen que se han padecido las siguientes formas de violencia en estos espacios:

**Gráfico 11.** *Violencia sufrida por mujeres en parlamentos europeos. Elaboración propia con datos de Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE), Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe, 2018*



Ya en octubre de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una resolución frente al acoso<sup>13</sup>. Un año más tarde, en el mes de octubre de 2018, las trabajadoras del Parla-

<sup>12</sup> Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE), *Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe*, 2018, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe> [última consulta 15/11/2018].

<sup>13</sup> Trámite parlamentario y texto disponible en [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017/2897\(RSP\)&l=EN](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017/2897(RSP)&l=EN) [última consulta 3/11/2018].

mento Europeo presentaron un blog<sup>14</sup> en el que recogen testimonios de acoso sexual recibido en la Cámara<sup>15</sup>.

Estos resultados revelan una realidad preocupante en el ámbito institucional de más elevado nivel en Europa. Además de la necesaria profundización en la cuestión que este estudio refleja, nos podemos cuestionar qué clase de comportamientos se puedan estar produciendo en los ámbitos institucionales de menor visibilidad, como por ejemplo en el espacio municipal.

Estas situaciones de acoso en el espacio público contra las mujeres que participan en política son comúnmente conocidas e incluso normalizadas. A continuación, se recuerdan algunos ejemplos aparecidos en prensa:

**Cuadro 1.** Ejemplos de insultos aparecidos en medios.. Elaboración propia.

TITULAR	MEDIO	FECHA
<i>Teresa Rodríguez denuncia una agresión machista por parte del empresario Manuel Muñoz</i>	El Mundo	23/12/2016
<i>Intereconomía: "Putas y malfolladas le viene como anillo al dedo a Anna Gabriel"</i>	La Vanguardia	03/02/2016
<i>Un concejal del PSOE, a la delegada de Igualdad: "Dedicate a tu casa"</i>	Cadena Ser	04/07/2017
<i>Rafael Hernando tensa a Montero al aludir a su noviazgo con Pablo Iglesias</i>	ABC	14/06/2017
<i>Los dos pies de foto machistas que cabrean a Inés Arrimadas (haciendo referencia a la ropa de las diputadas)</i>	Huffington Post	13/01/2016
<i>Un concejal del PP dice que Ada Colau debería estar "limpiando suelos y no de alcaldesa"</i>	El Diario	14/03/2016
<i>Amenazas de muerte y ofensas machistas a la concejala de Cultura de Torremolinos</i>	El Plural	02/04/2017
<i>La concejala de Seguridad de Alguazas denuncia amenazas por parte del entorno de UXA</i>	La Opinión de Murcia	01/08/2018
<i>Condenan al exconcejal de Moraña por los insultos machistas a Carmela Silva</i>	Cadena SER	06/07/2017

Si estos hechos son conocidos en el caso de mujeres que cuentan con reconocimiento mediático y social, podemos imaginar que los mismos se reproducen a una escala mayor respecto de mujeres no tan reconocidas socialmente, que pertenecen a esferas más reducidas –territoriales y de poder– y que implica que estos sucesos no salgan a la luz. Estos hechos se enmarcarían en la denominada violencia o acoso político contra las mujeres.

Al acercamiento a este concepto y su evolución dedicaremos las siguientes páginas.

<sup>14</sup> Recogido en el siguiente enlace: <https://metooep.com/>

<sup>15</sup> Gil, Andrés, "Trabajadoras del Parlamento Europeo lanzan el blog MeTooEP para recoger testimonios de acoso sexual en la Cámara", *Eldiario.es*, 09/10/2018, disponible en [https://www.eldiario.es/internacional/Trabajadoras-Parlamento-Europeo-MeTooEP-Camara\\_0\\_823117802.html](https://www.eldiario.es/internacional/Trabajadoras-Parlamento-Europeo-MeTooEP-Camara_0_823117802.html) [última consulta 03/11/2018].

### 3.2. Violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político

La idea de violencia o acoso político hacia las mujeres surge en el año 2000, cuando un grupo de concejales en Bolivia convoca una reunión al respecto en la Cámara de Diputados. Así, la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) impulsa el nombramiento y la identificación del concepto y sus manifestaciones. Tras este encuentro de concejales celebrado en el año 2000, ACOBOL presenta un texto en el año 2001. Tras largo tiempo, la norma consigue aprobarse tras mostrar el Estado plurinacional mayor acercamiento a las demandas de grupos sociales excluidos (Albaine, 2017), así como el asesinato de la concejala Juana Quispe Apaza (Villar, 2015, pág. 12) que agilizó el proceso de aprobación. Con todo ello, se consigue la promulgación de la Ley nº 243 de 2012, contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

Por su parte, a nivel internacional en América Latina se han venido realizando diferentes trabajos al respecto. Desde la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) se ha desarrollado un marco jurídico de referencia sobre la cuestión. Entre otras normas, en 1994 se adopta la Convención Belém do Pará, creando en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESECVI). Los trabajos realizados han dado lugar a la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres” surgida de la Sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, celebrada en Lima en 2015. De cara a desarrollar el proyecto de que los Estados cuenten con mecanismos específicos de enfrentamiento de la violencia política contra las mujeres se produce una reunión en Washington DC en 2015 a partir de la que comenzaron los trabajos de expertas que dieron lugar a la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres, cuyo texto definitivo es de mayo de este mismo año 2017, en colaboración con ParlAmericas y ONU Mujeres<sup>16</sup>.

Podemos entender la violencia política contra las mujeres como una táctica para impedir la participación política de las mujeres (Krook y Restrepo Sanín, 2016, pág. 127). La Ley Modelo Interamericana la entiende, en su Exposición de Motivos, como

...toda manifestación de violencia en el ámbito político dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente, cuyo objetivo o resultado es impedir total o parcialmente a las mujeres a gozar de sus derechos políticos. Así, esta violencia se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, teniendo presente que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio

Por su parte, la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres” de 2015, entiende que se trata de *“cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos”*, determinando que *“impi-*

<sup>16</sup> Más información sobre este proceso en <http://www.parlamericas.org/es/gender-equality/our-work-pnge/political-violence.aspx> [última consulta 10/11/2018].



*den que se les reconozca como sujetos políticos y desalientan en el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres”* y reconociendo que pueden ocurrir en cualquier espacio como instituciones, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, sindicatos y a través de medios de comunicación.

Se reconocen como tipos de violencia contra las mujeres en política la violencia física –contra su integridad o la de su familia o sexual-, la violencia psicológica –generando ansiedad, depresión o estrés, incluyendo amenazas-, la violencia económica –con falta de apoyo financiero y ausencia de recursos- y la violencia simbólica –a través de representaciones, usando estereotipos de género o con la publicación de imágenes despectivas o sexualizadas- (Minetto, 2017).

Por su parte, se han venido identificando una serie de prácticas concretas, tales como la discriminación en la confección de listas; candidaturas de mujeres en distritos perdedores; datos falsos de identidad o sexo en el registro electoral; amenazas; desigualdad en los tiempos en medios de comunicación; obstáculos varios al desempeño de sus tareas; difamación; acoso; insultos; calumnias; violencia sexual y física; tocamientos; dominación económica; persecución de parientes; e incluso asesinato (Albaine, 2017). De hecho, se entiende que la violencia política contra las mujeres por razón de género se expresa más como violencia indirecta o estructural, concretamente a través de actitudes de hostilidad (Herrera, Arias y García, 2010).

Investigaciones empíricas realizadas en torno a raíz de testimonios de mujeres (Villar, 2015, pág. 15) identifican la mayor parte de los ataques con el propio acceso al espacio político, alejándose así de los roles tradicionales. Como consecuencia, las formas más usuales identificadas serían el examen de la vida privada y la descalificación de capacidades de las mujeres afectadas.

Esta idea de la violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político se plantea como una cuestión a tener en cuenta y sobre la que profundizar desde los estudios políticos y de participación, ya que puede resultar fundamental a la hora de mejorar los mecanismos que nos permitan lograr una política institucional igualitaria. Este tipo de violencia, como una forma de violencia específica ha sido poco trabajada en España, pero ampliamente en América Latina. En el apéndice de este trabajo se presentan las medidas y propuestas legislativas existentes en diversos Estados de América Latina, así como un acercamiento a la citada Ley Marco Interamericana, que nos permiten observar la dimensión de la cuestión. Esta amplitud en el estudio y trabajo de esta forma de violencia nos obliga a mirar hacia América Latina de cara a profundizar en su adaptación al marco español y europeo.

#### **4. Conclusiones**

Como hemos podido observar, el acceso de las mujeres a los espacios de decisión política sigue sin ser igualitario con respecto a los hombres, a pesar de contar en nuestro ordenamiento jurídico con herramientas tendentes a lograr una representación paritaria.

Esta realidad resulta mucho más patente en los ámbitos territoriales inferiores, especialmente el municipal.

Además, hemos podido observar que en estos ámbitos territoriales las dificultades en el acceso se conjugan con una realidad respecto de la permanencia de las mujeres en las cotas de poder político que alcanzan. Esta realidad nos hace tener que plantearnos el estudio del concepto del acoso y la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Este acoso y la violencia contra mujeres en el ámbito político resulta una idea y concepto de poca implantación en nuestro sistema político y nuestro entorno pero que ha tenido un importante desarrollo en América Latina. Especialmente en algunos Estados en los que se trabaja activamente a nivel institucional, se cuenta con mecanismos legislativos específicos y datos concretos de diversas experiencias y denuncias.

Sin embargo, y a pesar de la ausencia de implantación del concepto en España, si tenemos en cuenta las manifestaciones que se entienden como violencia política, podemos observar cómo las mismas también se producen en nuestro ámbito. Esta falta de implantación del concepto conlleva también que no haya análisis al respecto, ni se hayan realizado estudios de los casos ocurridos. Donde más preocupante puede ser la situación es en los ámbitos con menor nivel de transparencia y visibilidad: el ámbito local y el espacio interno de los partidos políticos. La experiencia que nos llega desde América Latina nos debería hacer plantearnos la necesidad de realización de este tipo de estudios, que nos permitan conocer la dimensión real del problema.

Por otra parte, hemos observado cómo el marco normativo enumerado en América Latina es muy reciente e incluso en proceso de elaboración, lo que nos debe hacer prestar atención a estos ejemplos, su implantación y sus resultados. Ya se vienen realizando evaluaciones por parte de ACOBOL y las instituciones en Bolivia, que cuenta con la legislación más consolidada y única específica, que nos permitirán observar los avances logrados.

De este modo, esta experiencia nos debe hacer reflexionar en torno a estos hechos que parecen cuantitativamente en auge –o al menos más visibles–, en un sentido directamente proporcional al aumento del número de mujeres que acceden a los espacios de poder y el avance en las políticas de género. Si bien se observa una relativa normalización en el acceso de las mujeres al ámbito político, también se observan unas fuertes resistencias al mismo, las cuales se llegan a manifestar a través del acoso y la violencia.

Aunque evidentemente esta no es la única causa de las desigualdades existentes en el momento actual, sí puede ser una de ellas. Afrontar la tarea del acercamiento al concepto, sus formas y de plantear los mecanismos necesarios para su prevención y erradicación debe plantearse como una tarea de especial importancia de cara a asegurar el acceso y la permanencia de las mujeres en los ámbitos de poder político.

**APÉNDICE 1:****Legislación sobre violencia y acoso político contra las mujeres en América Latina**

A continuación, se muestra un breve acercamiento a la experiencia de algunos Estados de América Latina en la regulación de esta forma específica de violencia contra las mujeres. Aunque sólo Bolivia ha conseguido promulgar una Ley específica sobre la cuestión, se hace conveniente un repaso a la regulación o proyectos de regulación elaborados en otros países, así como la inclusión de este concepto como forma específica de violencia contra las mujeres en algunas leyes genéricas de igualdad.

*Bolivia*

Bolivia ha sido el primer –y hasta la fecha, único- ejemplo de aprobación de una norma específica en la materia.

Como ya hemos comentado, tras el impulso de ACOBOL, se promulgó la Ley nº 243 de 2012, contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Esta Ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo nº 2935 en el año 2016.

La Ley define el concepto (art. 7) y los actos (art. 8) de acoso y violencia política contra las mujeres y determina los mecanismos de prevención (Capítulo II del Título I), atención (Capítulos I y V del Título II) y sanción de los mismos por vía administrativa (Capítulo II del Título II), constitucional (Capítulo III del Título II) y penal (Capítulo IV del Título II).

*Ecuador*

En Ecuador se incluyó el acoso político en el Código de la Democracia en 2012 pero sin incluir el componente de género, después de que se presentara en diciembre de 2011 el Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia política en razón del género, el cual fue archivado. Este Proyecto definía los elementos del concepto, los tipos y establecía medidas de prevención.

La Asamblea Nacional aprobó el 27 de enero de 2018, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que reconoce la violencia política como forma específica de violencia en su art. 10, i):

Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

*México*

Se han desarrollado diversos marcos normativos a nivel federal en este sentido (en 19 de 32 entidades y algunos sin sanciones) y se han presentado siete iniciativas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados con el objetivo de modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Delitos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En marzo de 2017 se aprobó por el Senado la reforma en este sentido de cinco leyes generales, encontrándose actualmente en la Cámara de Diputados (Albaine, 2017). Aunque la violencia política contra las mujeres no está tipificada como un delito todavía, la Ciudad de México cuenta con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que se reformó en 2017 para introducir el tipo de violencia política por razón de género en su art. 7, IX:

Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

En el año 2018 se presentó como resultado de esa ley la “Guía para la atención de la violencia política por razones de género en la CDMX”<sup>17</sup>.

Además, diversas instituciones –Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Instituto Nacional de las Mujeres y Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas- desarrollaron el “Protocolo para atender a la violencia política contra las mujeres” en el año 2016, aunque sin carácter vinculante<sup>18</sup>.

*Costa Rica*

En febrero de 2013 se presentó el Proyecto de Ley n° 18719, contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres. Este Proyecto contemplaba medidas preventivas

<sup>17</sup> Información disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/guia-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-por-razones-de-genero-en-la-cdmx> [última consulta 10/11/2018].

<sup>18</sup> Disponible en [http://sitios.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf) [última consulta 20/10/2018].

y sanciones a los actos. El Proyecto fue archivado en marzo de 2017 por vencimiento del plazo de tramitación (Minetto, 2017)<sup>19</sup>.

Por su parte, el “Observatorio de la participación política de las mujeres”<sup>20</sup> continúa registrando casos y denunciando la situación de las mujeres que participan en política en Costa Rica.

### *Argentina*

Argentina cuenta con la Ley 26.485 de 2009, de Protección Integral a las Mujeres. Esta es la norma integral sobre violencia contra las mujeres, no hace referencia expresa al ámbito político, pero sí a la violencia institucional en su art. 6, incluyendo en esta *“las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”*.

Para la inclusión de la violencia política contra las mujeres en la Ley integral se ha presentado el Proyecto de Ley con expediente 0591-D-2018, el 9 de marzo de 2018. El art. 3 del Proyecto modifica el art. 5 de la Ley incorporando la violencia política:

Política: La que restringe, menoscaba o suprime sus derechos políticos y/o sindicales, afectando a la libertad de pensamiento, expresión participación y afiliación política y/o gremial de las mujeres, así como la igualdad en el acceso, ocupación, permanencia y desarrollo de las mujeres en los cargos de toma de decisión en el Estado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil,

La Comisión parlamentaria se ha pronunciado con un informe que recoge estas y otras posibles modificaciones de la Ley 26485 de 2009 en noviembre de 2018. Ahora el Proyecto continuará el correspondiente trámite parlamentario.

### *El Salvador*

El Salvador cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres desde el año 2010. El artículo 55 de esta Ley hace referencia expresa a *“burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo”*. Por tanto, se recoge el elemento político tímidamente en la ley genérica contra la violencia contra las mujeres, sin mayores especificidades de las acciones concretas que responden a este tipo de violencia.

<sup>19</sup> Texto e información de la tramitación disponibles en [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Consultas\\_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero\\_Proyecto=18719](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18719) [última consulta 20/10/2018].

<sup>20</sup> Más información disponible en <http://www.nosotrasenlapolitica.ac.cr/> [última consulta 22/10/2018].

### *Honduras*

En Honduras se presentó, en marzo de 2015, la iniciativa de Ley en contra del acoso y violencia política hacia las mujeres hondureñas, que se encontraría en tramitación<sup>21</sup>. La ausencia de información reciente sobre el estado de esta tramitación hace pensar que la iniciativa se encuentra paralizada.

En el informe “Violencia contra las mujeres en la política” (Torres García, 2017) se recogen datos sobre el estado de la cuestión en Honduras e interesantes recomendaciones a seguir.

### *Paraguay*

La Ley 5.777 de diciembre de 2016, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, incluye la violencia política en su art. 8, definiéndola como

...acto de agresión física, psicológica, presión, persecución, hostigamiento o amenaza en contra de una mujer candidata, electa, designada o en ejercicio de una función político-pública, por su condición de mujer o haciendo referencia a su sexualidad o intimidad, o en contra de sus familiares, con el propósito de impedir que continúe en campaña política, que renuncie a la candidatura o cargo que ejerce, de acortar o suspender su mandato, impedir el ejercicio de sus atribuciones o funciones inherentes a su cargo u obligarle a realizar actos contrarios a las leyes.

Es de destacar en esta definición la importancia que se otorga al elemento intencional de la violencia. Este elemento intencional necesario introduce una necesidad probatoria de la intención del agresor al realizar la acción, así como la susceptibilidad de interpretaciones subjetivas de la reacción de las víctimas.

### *Perú*

En Perú se han presentado hasta tres Proyectos de Ley en la materia. En primer lugar, el Proyecto 1903 de febrero de 2013, de Ley contra el Acoso Político hacia las mujeres, sobre el que recayó Dictamen de la Comisión de la Mujer y familia en 2015<sup>22</sup> pero que no fue finalmente sancionado. En segundo lugar, encontramos el Proyecto 4212 de marzo de 2015, de Ley que define y sanciona el acoso político. Finalmente,

<sup>21</sup> Según información contenida en MESECVI, *Honduras. Informe de país*, julio de 2017, apdo. 8. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Honduras.pdf> [última consulta 2/11/2018].

<sup>22</sup> Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/\\$FILE/MUJER.Y.FAMILIA\\_1903-2012-CR\\_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/$FILE/MUJER.Y.FAMILIA_1903-2012-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf) [última consulta 15/10/2018].

el Proyecto 673 de noviembre de 2016, de Ley para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres<sup>23</sup>.

Previamente a estas iniciativas se presentó, en 2012, el Estudio sobre el Acoso Político hacia las mujeres en El Perú por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria. Este informe recoge varios casos y ejemplos de acoso y violencia política contra mujeres y finalmente realizaba una propuesta normativa<sup>24</sup>.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprobó el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”, que incluye la definición de acoso político como:

Modalidad de violencia que incluye cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Posteriormente, desde el Ministerio se formó la “Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres”, integrada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Defensoría del Pueblo, la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú (RENAMA), Flora Tristán, Calandria y Manuela Ramos<sup>25</sup>.

### *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres*

Como ya se había adelantado, en mayo de este año 2017, el MESECVI presenta la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres”<sup>26</sup>. En la Exposición de Motivos del texto se hace un recorrido sobre los diferentes trabajos realizados en torno al concepto y sus formas, se reconocen las tareas realizadas por algunos Estados y se recuerda el marco internacional sobre el que se asienta la propuesta. Así, esta Ley Modelo se presenta con la finalidad de “*servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política*”.

<sup>23</sup> Texto disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/PL-673.pdf> [última consulta 15/10/2018].

<sup>24</sup> Disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/EstudioAcosoPolitico.pdf> [última consulta 15/10/2018].

<sup>25</sup> Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, marzo de 2017, disponible en <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4333&file=SpanishTranslation> [última consulta 2/11/2018].

<sup>26</sup> Texto disponible en <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> [última consulta 10/11/2018].

**Cuadro 2.** Estructura y contenido de la Ley Modelo. Elaboración propia.

Estructura	Artículos	Contenido
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales Arts. 1-8	Art. 1	Objeto de la norma para la consecución de la igualdad y la paridad.
	Art. 2	Determinar qué se entiende por derechos políticos, consagrando la paridad referida a los mismos.
	Art. 3	Definición de la violencia política contra las mujeres como <i>“cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”</i> , añadiendo que puede incluir <i>“violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”</i> .
	Art. 4	Declaración del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.
	Art. 5	Ámbitos en los que se manifiesta la violencia política – doméstico, público o en cualquier ámbito cuando sea perpetrada por el Estado-.
	Art. 6	Establece un amplio listado de actos comprendidos como de violencia política contra las mujeres. Ya en la Exposición de Motivos del texto se reconoce que ninguna lista puede ser exhaustiva, pero en el listado se recogen experiencias que ya han ocurrido en la Región.
	Art. 7	Principios rectores.
	Art. 8	Definiciones
<b>Capítulo II</b> Responsabilidades de Los Órganos Competentes y de otras Organizaciones de la Vida Política y Pública para la Aplicación de esta Ley	Sección I: Órgano Rector de las Políticas de Igualdad de Género y Derechos de las Mujeres del Poder Ejecutivo (arts. 9-12) Sección II: De los Órganos Electorales (arts. 13-16) Sección III: De otros Organismos Públicos Competentes (arts. 17-21) Sección IV: De los Partidos Políticos y de las Organizaciones de Representación Política (arts. 22-24) Sección V: De otras Organizaciones de la Vida Pública (arts. 25-26) Sección VI: De los Medios de Comunicación (arts. 27-28)	Determina las diferentes responsabilidades de cada órgano competente en los distintos ámbitos.
<b>Capítulo III</b> De Las Garantías De Protección	Sección I: Disposiciones Comunes (arts. 29-36) Sección II: De las Medidas de Protección (arts. 37-39)	Iguala las garantías con las mismas con las que se cuente en cada Estado para abordar la violencia contra las mujeres. Sumariedad, denuncia, actuaciones de oficio, prohibición de conciliación y medidas concretas de protección.
<b>Capítulo IV</b> De Las Sanciones	Sección I: De las Faltas y las Sanciones (arts. 40-42) Sección II: De los Delitos y las Penas (arts. 43-46)	Faltas graves y gravísimas y delitos. Supresión de la inmunidad parlamentaria y fueros especiales
<b>Capítulo V</b> De Las Medidas de Reparación	Arts. 47-49	Medidas de reparación para las víctimas y financiación de las mismas.
<b>Disposiciones Finales</b>	Primera Segunda Tercera	Reglamentación, marco jurídico en Estados federales y normas supletorias.



Más allá del objetivo manifestado en el propio texto de la Ley Marco, su elaboración es destacable por varias razones. En primer lugar, en tanto es expresión de los resultados del trabajo realizado al respecto por los diferentes organismos internacionales, a partir de las diferentes experiencias y análisis de varios Estados. En segundo lugar, en cuanto define el concepto y recoge un listado de manifestaciones de la violencia o acoso político que nos pueden ser útiles como referencia. Finalmente, en cuanto implica el reconocimiento del problema y el compromiso de actuación de los Estados parte y de las organizaciones internacionales que respaldan el texto.

La Ley Marco consta de 49 artículos en cinco Capítulos y tres Disposiciones Finales, con la siguiente estructura y contenido:

### Bibliografía e informes

- ACOBOL, (2013), *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, disponible en <http://www.bivica.org/upload/violencia-politica-acoso.pdf>.
- ALBAINE, LAURA, (2017). *Contra la violencia política de género en América Latina. Las oportunidades de acción*, Presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), 26 al 28 de julio de 2017, Montevideo, disponible en <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czoZNToiYToxOntzOjEwOjIjRj9BUlFVSzZPIjtzOjQ6IjMyMDAiO30iO3M6MT0iaCI7czoZMjoiMGJmNmZkODgyZGI2OTU2OTcxZDBhZjBhNDFhZDVmNWliO30%3D>.
- ESQUEMBRE CERDÁ, María del Mar, (2006), "Género y ciudadanía, mujeres y Constitución", *Feminismo/s*, nº 8, pp. 35-51.
- ESPÍ-HERNÁNDEZ, Alejandro, (2017). "Presencia de la mujer y brecha de género en la política local española", *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, Vol. 2, Nº. 1, 2017, pp. 133-147.
- GARCÍA-PELAYO, MANUEL (1986). *El Estado de partidos*. Madrid: Alianza Editorial
- HERRERA, MORENA, ARIAS, MITZY y GARCÍA, SARA, (2010). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales*, INSTRAW, El Salvador, disponible en <http://observatoriodeviolenciadegenero.org/archivos/Hostilidad%20y%20Violencia%20Politica.pdf>.
- KROOK, MONA LENA y RESTREPO SANÍN, JULIANA, (2016). "Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones", *Política y Gobierno*, volumen XXIII, número 1, 1er semestre de 2016, pp 127-162.
- MESECVI, CIM, OEA, (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, en <http://www.oas.org/es/mesecevi/docs/declaracion-esp.pdf>.
- MESECVI, Honduras. *Informe de país*, julio de 2017, aptdo. 8. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecevi/docs/FinalReport2017-Honduras.pdf>.

- MINETTO, CELESTE, (2017). *Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina*, Presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), 26 al 28 de julio de 2017, Montevideo, disponible en: <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czoNToiYToxOntzOjEwOjJRF9BUlFVSVZPIjtzOjQ6IjI5NjkiO30iO3M6MToiaCI7czozMjoiYjUzOWM3ZjZlNzlhYmQwMzZlYWY5ZjJiNGFkMDQ3NTEiO30%3D>.
- PROTOCOLO para atender la Violencia Política contra las Mujeres, (2016), México, disponible en [http://sitios.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/](http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/).
- QUINTANILLA ZAPATA, TAMMY (2012). *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/EstudioAcso-Politico.pdf>.
- SEVILLA MERINO, JULIA, (2010). “De la política de cuotas al derecho de la igualdad en la representación: especial referencia a Les Corts Valencianes”, *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, nº 24, Valencia, pp. 279-314.
- SORIANO MORENO, SILVIA, (2018). “El sistema electoral del Congreso de los Diputados: análisis, proporcionalidad y propuestas de mejora”, en Palacios Romeo, Francisco y Cebrián Zazurca, Enrique (coords.), *Elegir cómo elegir: retos y urgencias del régimen electoral en España*, pp. 73-128.
- TORRES GARCÍA, ISABEL. (2017). *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos de Honduras*. Honduras: Instituto Nacional Demócrata (IND).
- VILLAR, ELIANA, (2015). *Acoso político contra mujeres autoridades en el Perú. Análisis de género de la evidencia*, Estudio solicitado por el Programa Regional ComVoMujer de GIZ.

# Inclusión financiera femenina en México: una herramienta para su empoderamiento

## Financial Inclusion for Women in Mexico: a Tool for their Empowerment

ADOLFO FEDERICO HERRERA GARCÍA

*Profesor-Investigador de la Facultad de Economía  
de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*

Recibido: 5/3/2019

Aceptado: 18/7/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4934>

*Resumen.* El artículo analiza la inclusión financiera de la mujer y su relación con el empoderamiento en la actual sociedad mexicana ya que cifras oficiales muestran que el 39% de las mujeres adultas tienen una cuenta bancaria y solo el 25% tienen una tarjeta de crédito, lo que enmarca una gran dependencia de las mujeres con los hombres en materia financiera. Actualmente, no existe una teoría establecida sobre la inclusión financiera de la mujer, aunque si se ha puesto en relevancia la importancia de fomentarla como herramienta para lograr el empoderamiento de grupos excluidos. Se muestra el impacto positivo de disminuir la exclusión financiera femenina en nuestro país, para después determinar a través del análisis de componentes principales las variables que tienen mayor poder explicativo en este fenómeno; además se utiliza el análisis de clúster jerárquico, que permite establecer el nivel que tiene cada estado de la República en cuanto al acceso y uso de servicios financieros en instituciones tradicionales y microfinancieras. Dado esto, se puede decir que existe una brecha de género importante y que se necesitan implementar medidas que aumenten la participación de la mujer en el sector financiero para mejorar sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida, la cual le permita crecer en los diferentes entornos de la vida cotidiana.

*Palabras clave:* inclusión financiera, empoderamiento, equidad de género, acceso, microfinanzas.

*Abstract.* The article analyzes the financial inclusion of women and their relationship with empowerment in the current Mexican society as official figures show that 39% of adult women have a bank account and only 25% have a credit card, which It frames a great dependence of women with men in financial matters. Currently, there is no established theory on the financial inclusion of women, although the importance of promoting it as a tool to achieve the empowerment of excluded groups has been highlighted. It shows the positive impact of decreasing female financial exclusion in our country, to then determine through the analysis of major components the variables that have greater explanatory power in this phenomenon; In addition, a hierarchical cluster analysis is used to establish the level of each state of the Republic in terms of access and use of financial services in traditional and microfinance institutions.

---

\* [adolfo.herrera@correo.buap.mx](mailto:adolfo.herrera@correo.buap.mx)

Given this, it can be said that there is an important gender gap and that measures must be implemented to increase the participation of women in the financial sector in order to improve their socioeconomic conditions and their quality of life, which allows them to grow in different environments of everyday life.

*Keywords:* financial inclusion, empowerment, gender equity, access, microfinance.

## 1. Introducción

A pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos del siglo XXI, aún no se han logrado eliminar las brechas de género. Por más políticas de inclusión, cuotas de género y del alto grado de conciencia de este problema, la justicia, la equidad y la inclusión aún están muy lejanas. Para el 2017 a nivel mundial, la población femenina era de 49.6% (Central Intelligence Agency, 2018), sin embargo, la participación de la mujer en las diferentes áreas sociales, políticas, económicas; incluyendo las finanzas, no se acerca al 50%, al contrario, se encuentra por debajo de su potencial.

Un claro ejemplo de esto es la falta de acceso a los servicios financieros, el cual es un paso importante para brindar mejores oportunidades y así poder optimizar su calidad de vida. Para poder medir esta falta de acceso a los servicios financieros se toma como indicador la "inclusión financiera", en esta se puede observar el número de mujeres y hombres con una cuenta bancaria, además de otros indicadores que este incluye. A nivel mundial para el 2017, el porcentaje de mujeres adultas que reportó contar con una cuenta es del 65%, mientras que para los hombres este porcentaje es del 72% (World Bank Group, 2017). Así, a pesar de que las mujeres son un grupo internacionalmente reconocido por sus altos rendimientos para inversiones sociales y de desarrollo, muchas de ellas carecen de cuentas financieras básicas.

En México la historia no es diferente a pesar de que las mujeres representan el 51.4% de la población (INEGI, 2017). Para el 2014 se registró que el 39% de las mujeres adultas contaba con una cuenta bancaria y solo el 25% poseían una tarjeta de débito (CNBV, 2018) & (CONAIF, 2016), lo que enmarca una "exclusión financiera" para las mujeres. Sin embargo, es precisamente a través del acceso y uso de servicios financieros que una mujer puede encaminarse para ser económicamente independiente y desarrollarse completamente. Aunque hay muchos más obstáculos que impiden lograr esto; como la discriminación de género, violencia, acoso y abuso sexual, entre otras, que limitan y frenan su desarrollo en nuestro país, su inclusión en el mercado financiero y su participación en la economía hacen imposible su empoderamiento.

A pesar de los avances, para las últimas décadas en nuestro país aún se muestran brechas de género importantes, por ejemplo, en 1984 las mujeres ganaban un salario 23.3% menor que los hombres; hacia 1989 esta cifra había aumentado a 28.4% (Alarcon & McKinley, 1994, págs. 41-50). Para el 2005, el hombre que recibía un salario nominal mayor tenía una distancia de 480 mil pesos con la mujer que tenía el salario más alto, para el 2010, esa distancia era de 571 mil pesos (Reyes, 2011, pág. 15)

## 2. Marco Teórico: La naturaleza multidimensional de la inclusión financiera y del empoderamiento

Actualmente, no existe una teoría establecida sobre la inclusión financiera de la mujer, aunque si se ha puesto en relevancia la importancia de fomentarla como herramienta para lograr el empoderamiento de grupos excluidos. Así, ante un entorno en el que reina la desigualdad y la exclusión social, la “Inclusión Financiera” surge no como un fin, sino como el medio para lograr una sociedad más justa y eficiente. La primera vez que se utilizó este término fue “el 29 de diciembre del 2003, por Kofi Annan, ganador del Premio Nobel de la Paz en el 2001” (Roa, 2013, págs. 121-148), a partir de entonces su uso se ha propagado y popularizado por todo el mundo.

**Tabla 1.** Definiciones de Inclusión Financiera.

Año	Institución	Definición
2006	La OCDE, a través de la Red Internacional de Educación Financiera (INFE)	El proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado, a una amplia gama de servicios y productos financieros regulados y la ampliación de su uso hacia todos los segmentos de la sociedad mediante la aplicación de enfoques innovadores hechos a la medida, incluyendo actividades de sensibilización y educación financiera, con el objetivo de promover tanto el bienestar financiero como la inclusión económica y social.
2011	La Asociación Global para la Inclusión Financiera (GPIFI) y Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres (GCAP)	Se refiere a una situación en la que todos los adultos en edad de trabajar, incluidos aquellos actualmente excluidos del sistema financiero, tienen acceso efectivo a los siguientes servicios financieros provistos por las instituciones formales: crédito, ahorro (incluyendo cuentas corrientes), pagos y seguros.
2011	La Alianza para la Inclusión Financiera (AFI)	Afirma que debe definirse a partir de 4 dimensiones principales: el acceso, el uso, la calidad, y el bienestar.
2018	Banco Mundial (WB)	Inclusión financiera significa que individuos y empresas tengan acceso a productos y servicios financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades de transacciones, depósitos, ahorros, créditos y seguros distribuidos de una manera responsable y sustentable.

Fuente: Elaboración propia con diferentes publicaciones de cada organización: OCDE/INFE (2006), GPIFI/GCAP (2011), AFI (2011), WB (2018).

Dado lo anterior se puede decir que la inclusión financiera tiene como objetivo llegar al mayor número de personas y empresas, sobre todo a los más excluidos (pobres, mujeres y zonas rurales). Para poder lograrlo, se enfoca principalmente en la oferta y demanda de servicios financieros, en sus características y en las condiciones en que son ofrecidos, así como en las herramientas para optimizar su uso, incluyendo actividades de sensibilización y educación financiera, con el fin de promover un aumento en el bienestar y la calidad de vida de los usuarios.

A medida que avanzó el análisis de las finanzas, el alcance de este término se desarrolló a la par. Así, para el 2016 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en conjunto con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF) redefinieron este concepto, que ha sido el más aceptado y el que se encuentra vigente hasta el momento en nuestro país: “El

acceso y uso de servicios financieros formales, bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población” (CNBV, 2018) & (CONAIF, 2016).

Lo que esto refiere es que la inclusión financiera tiene una naturaleza multidimensional, ya que, en la *praxis*, aún no existe un consenso sobre la metodología para poder medirla, por lo que cada organización y país utiliza diferentes diseños de acuerdo con sus posibilidades. Sin embargo, existen iniciativas internacionales, que proponen indicadores específicos de medición como el *World Bank Financial Inclusion Index* (Global Findex), y la *IMF Financial Access Survey* (FAS) del Fondo Monetario Internacional (FMI) & CGAP.

Con esto, queda clara la diversidad de indicadores y perspectivas que existen para tratar de medir la inclusión financiera, así como resaltar la falta de homogeneidad, incluso a nivel internacional. Otros obstáculos para medir la inclusión financiera son la sobreestimación de variables, por ejemplo, el número de cuentas o préstamos, ya que una persona puede tener más de uno; o el número de cajeros y sucursales, pues no se toma en cuenta su localización y concentración, además de la falta de educación financiera a los grupos vulnerables en el acceso y uso de los instrumentos financieros a los que pueden acceder. Finalmente, también la escasez de datos financieros en el país afecta negativamente los esfuerzos por avanzar en los cálculos (en este caso la información actualizada, segregada por género y otras variables).

Por otro lado, el empoderamiento femenino también es una variable multidimensional y debido a su parte subjetiva, aún es más compleja que la inclusión financiera para el análisis. El término empoderamiento ha tomado relevancia especialmente en los últimos tres lustros, ya que, ha surgido como equivalente al verbo *empower* y al sustantivo *empowerment*, y se eligió sobre otros términos como apoderamiento o potenciación, debido a que implica, gracias a su prefijo, que el sujeto se convierte en agente activo como resultado de un accionar. Hecho importante, ya que para lograr el desarrollo de la mujer se busca que esta sea parte del proceso y de la solución.

De esta manera, y gracias a los diferentes enfoques listados en la tabla anterior, se puede iniciar el análisis del empoderamiento de la mujer de manera transversal, es decir, de qué manera o en qué medida la inclusión financiera puede alterar la estructura social

**Tabla 2.** Definiciones destacadas del empoderamiento.

Autor	Año	Definición
Young	1991	Una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición de las mujeres como género.
Craig y Mayo	1995	Concientización colectiva de clase, entender la realidad con un sentido crítico para usar el poder que poseen incluso los desempoderados, a fin de cuestionar a los poderosos y en última instancia transformar esa realidad por medio de luchas políticas conscientes.
Rowlands	1997	Un potencial para ser utilizado en la planeación del desarrollo de manera que garantice que las necesidades de las mujeres sean abordadas. Existen 4 categorías del poder: sobre, de, interior y con.

Fuente: Elaboración propia con diferentes publicaciones sobre el empoderamiento. <http://www.bdigital.unal.edu.co/53100/1/9586017354.pdf>. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8578/PRESENTACION%20PROYECTO%20FINAL%20EPW-MG%20Educacion-10-2013%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Tabla 3.** Indicadores para medir el empoderamiento.

Dimensión	Equivalente Rowlands	Campo de acción	Variables
Tener (avoir)	Poder de	Se refieren al poder económico en términos de beneficios materiales.	Ingresos, Tierras Centros de Salud
Saber (Savoir)	Poder de	Conocimientos o competencias. De la formación y del desarrollo de capacidades.	Alfabetización Nivel educativo
Querer (Vouloir)	Poder interior	Capacidad de hacer elecciones sobre el futuro propio.	Seguridad Autonomía Confianza
Poder (Pouvoir)	Poder interior y Poder con	Posibilidad de tomar decisiones, asumir responsabilidades. De utilizar recursos propios (saber, tener, querer).	Libertad Voto Participación ciudadana Puestos políticos

Fuente: Elaboración propia.

para favorecer a las féminas (Young), transformar su realidad (Craig & Mayo) y/o cubrir sus necesidades (Rowlands). Por lo tanto, el grupo Género e Indicadores de la *Commission Femmes et Développement* (2007), desarrollaron una metodología que analiza el proceso de empoderamiento de las mujeres a través de diversos programas, en este se pueden establecer cuatro dimensiones y proponer algunos indicadores.

Es importante mencionar que la dificultad del estudio sobre el empoderamiento deriva de su complejidad y de la parte subjetiva que posee, por lo que es casi imposible cubrir todas sus dimensiones, además de lo complicado de medir algunas de estas (como la sexualidad o la autoestima).

### 3. Empoderamiento financiero de la mujer: casos de éxito

Alrededor del mundo, han surgido iniciativas que promueven el acceso a los servicios financieros, especialmente al género femenino, como herramienta para mitigar las problemáticas del sistema económico. En cada caso, el impacto observado ha sido positivo, y se han logrado avances en el bienestar de grupos de mujeres que estaban limitados en oportunidades para salir adelante.

#### *El Grameen Bank (GB) en Bangladés y los microcréditos*

El Banco de los pobres surgió en 1986. Esta institución otorga préstamos a los más pobres en las regiones rurales de Bangladés, los cuales no tienen acceso a los servicios de los bancos comerciales por su misma condición, y que sufren los altísimos costos de pedir a usureros. El GB, tuvo que enfrentarse a la mentalidad de la mayoría de las mujeres de que ellas mismas no podían manejar el dinero, pero finalmente seis años después logró su objetivo, de que el número de prestatarios fuera equilibrado entre los dos sexos.

No obstante, los dirigentes notaron algo extraordinario: “el dinero que llegaba a las familias a través de las mujeres se traducía en muchísimo más beneficio que la misma cantidad de dinero llegada a través de los hombres, en todos los casos” (Yunus, 2006). Viendo este panorama, se cambió el planteamiento y empezaron a centrarse en las mujeres. Para diciembre del 2017, “el 97% de sus prestatarios eran mujeres y proveía de servicios financieros a más del 97% del total de pueblos del país” (Benedetta, Domiziana, Francesca, & Margharita, 2018)

En las familias involucradas con este banco, se puede observar una mejora en la nutrición, en las condiciones de sus viviendas, un aumento en sus ingresos, una mejor educación, entre otras, todo esto por medio de la oportunidad de autoemplearse y del acceso a préstamos, que la mayoría de las veces son ínfimamente pequeños. Se comprobó que “el 65% de sus prestatarios han mejorado claramente su condición socioeconómica y salido por ellos mismos, de la pobreza extrema” (Benedetta, Domiziana, Francesca, & Margharita, 2018).

### *La Asociación de Mujeres Autoempleadas en la India*

La Asociación de Mujeres Autoempleadas (*SEWA Bank*, por sus siglas en inglés), fue fundada como un sindicato en 1972, por la abogada Ela Bhatt, para ayudar a las mujeres pobres trabajadoras en el sector informal a mejorar sus ingresos, su empleo y brindarles la oportunidad de acceder a la seguridad social. Su misión fue “de suma importancia debido a que, en este país, el 96% de todas las mujeres trabajadoras pertenecían al sector informal” (Women`s World Banking, 2019)

Para resolver esta problemática se propuso la solución de un banco propio, “podemos ser pobres, pero somos muchas” (Women`s World Banking, 2019), así, 4,000 mujeres aportaron capital social para establecer el Banco Cooperativo de Mahila SEWA. Este banco no pide garantía para sus préstamos, se basa en el historial y comportamiento de sus miembros. Actualmente el banco fomenta el ahorro y ofrece seguros de asistencia social, además de que opera 85 cooperativas y 60 centros de salud.

### *Banco Mundial de la Mujer*

El *Women`s World Banking* (WWB), tiene como objetivo proporcionar a las mujeres de más bajos ingresos las herramientas financieras y los recursos que necesitan para construir su seguridad y prosperidad. Adicionalmente, promueve las innovaciones en tecnología y una mayor educación, que juegan un rol importante en la adaptación de los productos financieros.

Según datos de esta Institución en Perú, Colombia y Paraguay se han dado más de 43,000 créditos a féminas, quienes están usando 45 millones de dólares para hacer crecer sus negocios; “en Nigeria y Tanzania 1.2 millones de mujeres recibieron productos de ahorro y crédito; en Malawi y República Dominicana se han diseñado cuentas de ahorro para



los diferentes grupos de la población y sus exigencias, además se les ha proporcionado educación financiera para un correcto uso de estos productos” (WWB, 2017). Finalmente, en Jordania, “se crearon los primeros micro seguros de salud, enfocados a cubrir los costos de la maternidad, ya que, de la Institución que trabaja juntamente con el WWB en este país, el *Microfund for Women* (MFW), el 96% de sus clientes son mujeres” (WWB, 2017).

Con los ejemplos anteriores, se vuelve visible que el acceso a servicios financieros genera oportunidades a las mujeres marginadas (acceso a un empleo, a la educación, a la salud, a tener un negocio propio, a mejorar su vivienda, etc.), por lo que contribuye a reducir la pobreza, a mejorar las condiciones de vida de la población, y a lograr un desarrollo y crecimiento económico de la zona donde se lleven a cabo estas prácticas. Sin embargo, su relación con el empoderamiento de la mujer no es tan obvia.

Entre estos inconvenientes se encuentra que muchas veces, los préstamos otorgados a las mujeres terminan bajo el control del hombre, quien decide que hacer con el y la administración de este; convirtiéndose así en una doble carga de trabajo para la mujer, generando algunas veces violencia doméstica por el control del crédito, además que dadas las condiciones actuales, muchas veces el apoyo del hombre es necesario para ejercer el préstamo.

Por estas razones, es importante reforzar el acceso y uso de servicios financieros con mecanismos que supervisen y den garantía de que, los créditos, efectivamente lleguen a las mujeres, además de una educación financiera que sustente su uso y un seguimiento a los servicios otorgados. Para lograrlo, la innovación y flexibilidad en los productos que se adapten a las mujeres deben estar en la primera línea de objetivos de las instituciones financieras; es decir, hay que comprender las necesidades de las mujeres de todos los grupos sociales, económicos y culturales.

Se plantea que la relación entre la inclusión financiera y el empoderamiento de la mujer se da a través de una serie de pasos. Con el acceso a los servicios financieros se les abren oportunidades. Por lo tanto, al tomar sus propias decisiones, con libertad, autonomía y conocimiento llegarán al punto más alto que es el empoderamiento, ya sea al elegir gastar en educación, invertir en su negocio, en un seguro de salud o al ahorrar, etc., pues de este modo podrán enfrentar los problemas que las aquejan, y obtener lo que quieren y/o necesitan, con las herramientas y recursos necesarios para salir adelante.

#### **4. Servicios financieros para las mujeres en México: situación actual**

En el país, existe un atraso en la inclusión financiera para toda la población, sin embargo, es el género femenino el más excluido. A pesar de que el número de estas instituciones financieras ha crecido en los últimos años, la mayoría de la población no puede acceder a sus servicios, o prefiere algún mecanismo informal.

Como se puede observar en la tabla no.4 y no.5 los datos son contundentes y las diferencias constantes. Los indicadores para las mujeres se mantienen por debajo en servicios que podrían brindarles oportunidades para mejorar su nivel de vida.

**Tabla 4.** Crédito formal e informal por género

ENIF 2015	Crédito Formal	Crédito Informal	Ambos	Sin crédito
Mujeres con:	16.30%	23.90%	12.7%	47%
Hombres con:	16.5%	27%	12.5%	44%

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI & CNBV, 2015.

**Tabla 5.** Indicadores financieros que resaltan la brecha de género.

Servicio	Mujeres con:	Hombres con:	Brecha de género
Cuentas de ahorro para el retiro	33%	50%	-17%
Créditos hipotecarios (de la población con un crédito)	12%	19%	-7%
Seguros	22%	28%	-6%
Banca por internet (de la población con una cuenta)	13%	19%	-6%
Cuentas	42%	46%	-4%

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI & CNBV, 2015.

**Tabla 6.** Indicadores financieros a favor de las mujeres

Servicio	Mujeres con:	Hombres con:	Brecha de género
Créditos grupales (de la población con un crédito)	11%	3%	+8%
Registro de gastos	40%	33%	+7%
Cuentas en zonas rurales	38%	32%	+6%

Fuente: elaboración propia con datos del INEGI & CNBV, 2015.

De esta manera, se puede señalar un hecho importante: a pesar de que las mujeres cuentan con menor acceso a la mayoría de los productos tradicionales, han logrado acaparar otros, que por sus características, hablan de un intento por generar desarrollo y crecimiento solidario, y que se traducen en mayores beneficios para la población en general.

No obstante, las evidencias y el potencial de ofrecer servicios financieros a la población femenina son pocas, ya que las instituciones que han creado productos específicos para ellas son mínimas, productos que deberían tener todos los organismos que ofrecen este tipo de servicios, no solo por su rentabilidad, sino también por la ayuda que generan para lograr una inclusión financiera de calidad para las mujeres.

## 5. Las microfinanzas: el camino al empoderamiento de la mujer

En el año de 1995 se celebró la cuarta Conferencia Mundial en Beijing, en la cual se trabajó la estrategia de Microfinanciamiento. Esto nos da una leve idea de lo novedoso del tema, y de lo reciente que son, tanto en la práctica como en la teoría, sobre las microfinanzas y las instituciones que ofrecen estos micros servicios.

A pesar de que las microfinanzas son relativamente contemporáneas, ya se han convertido en una de las herramientas principales, no declarada, que se emplean para lograr la inclusión financiera. Si se analizan a fondo, la mayoría de las instituciones y programas mencionados desde el inicio del presente trabajo, utilizan los servicios microfinancieros para lograr sus metas de alcanzar la inclusión social y financiera, puesto que sus características son idóneas para la población de más bajos recursos.

Pero ¿Cómo han logrado las Instituciones Microfinancieras (IMF), lo que otras grandes organizaciones y gobiernos no han podido? Cheston & Kuhn (2002), explican que el papel protagónico en el éxito de este tipo de entes es la creatividad para instaurar productos financieros que eliminan las barreras para acceder a ellos, y que limitan sobre todo a la mujer (Cheston & Kuhn, 2002, pág. 3). Algunos de estos impedimentos son: los requisitos de garantía y de documentación, el tener un aval varón o asalariado, las barreras culturales, dificultad de movilidad, el analfabetismo, etc., problemas que han resuelto las IMF, y que se han convertido, para bien, en el mayor diferenciador respecto a otros que ofertan servicios financieros. Según Esquivel (2010) “los dos motivos primordiales del éxito de este movimiento fueron, en primer lugar, el fracaso o la insuficiencia de las políticas públicas creadas para combatir la pobreza y, por otro lado, el mismo éxito alcanzado por las IMF, que impulsó su apoyo internacional” (Esquivel, 2010, pág. 12).

Hay que resaltar que gran parte de la aceptación y triunfo de las llamadas pequeñas finanzas, especialmente de los microcréditos (producto por excelencia de las microfinanzas, el primero en esta área y también el más difundido), se debe sobre todo a los supuestos en que se basan: fomentar el desarrollo económico y social desde abajo, proporcionando algunos o todos los servicios financieros de una institución bancaria a personas que están excluidas de ellas “(los *unbankable*) y dar a los pobres acceso al capital productivo para detonarlo en actividades que les permitan superar las condiciones de pobreza, además orientar un manejo eficiente de dichos recursos para garantizar la auto sostenibilidad del prestatario”. (Garza, 2005)

En México, los movimientos microfinancieros tomaron auge en los años noventa, promoviendo y apoyando actividades productivas sobre todo en zonas rurales. Las instituciones que ofrecen estos micros servicios toman la forma de Cooperativas, Cajas de Ahorro y Uniones de Crédito. Todas estas entidades son conocidas como de Finanzas Populares o de Desarrollo.

Sin embargo, las microfinanzas no operan como un sector diferenciado, es decir, no existe ningún tipo de ley o reglamentación que establezca las características exactas de estos productos y/o servicios, o de las instituciones que los ofrecen. La CNBV define como “microfinanzas a una amplia gama de servicios dirigidos a la población de bajos ingresos, y a las microfinancieras como diferentes tipos de sociedades cuya actividad en común son las microfinanzas” (CGAP, 2014).

Aún con estas limitaciones, ya existen organizaciones que se enfocan a estudiar este campo de las finanzas como la organización ProDesarrollo Finanzas y Microempresa A.C. que publica el Benchmarking de las Microfinanzas en México, una perspectiva del desarrollo de las instituciones que ofrecen estos servicios en el país. La última edición, presenta datos de 82 IMF asociadas a esta institución:

**Tabla 7.** *Benchmarking de las Microfinanzas en México*

Sucursales de IMF	3,363
Municipios cubiertos	2,263 (92%)
Clientes a junio 2016	7.06 millones
Mediana crédito individual	9,570 pesos (-9% con respecto al año anterior)
Mediana crédito grupal	8,530 pesos (+22% con respecto al año anterior)
Mujeres en productos grupales	99%
Mujeres en créditos individuales	52%

Fuente: elaboración propia con datos del Benchmarking de las Microfinanzas en México 9ª edición, 2015-2016.

Se observa así, una importante presencia de las IMF en México, y al mismo tiempo, de las mujeres en ellas. Sin embargo, la población involucrada apenas llega al 8% de los adultos totales del país.

Datos del Diagnóstico Ampliado 2016 del Programa S021 Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (PRONAFIM), muestra que las condiciones de acceso al crédito no son del todo optimas ya que las altas “tasas de interés son el resultado de las fallas del mercado entre las que destacan: a) la concentración del mercado en pocos competidores; b) la información asimétrica; y c) las ineficiencias operativas de las Instituciones de Microfinanciamiento (IMF)” (Secretaría de Economía, 2016, pág. 43)

#### a) Concentración en el Mercado

La participación de las IMF en el mercado en nuestro país se concentra en 4 grandes empresas, en las que destaca Banco Compartamos con el 41%, Financiera Independencia con el 15%, Provident México con el 12% y CAME con el 6%, de lo que “representan el 71% de los más de 51,973 millones que se contabilizaron al cierre del 2015” (Secretaría de Economía, 2016, pág. 45).

Al no ser un mercado competitivo estas fallas de mercado generan costos altos a los usuarios de este servicio, ya que, la empresa líder es quien fija las tasas de interés que cobra el mercado, obteniendo así ganancias extraordinarias en el mismo. En el caso de las mujeres en nuestro país esto genera un sobreendeudamiento por la adquisición de un crédito a altos costos, impidiendo así llegar por este medio al empoderamiento.

#### b) Información asimétrica

Para poder combatir esta situación es importante que las mujeres en nuestro país cuenten con mejor información en la gama de servicios financieros a los que tienen acceso, como, por ejemplo: productos, montos, plazos y tasas de interés, además de conocer a los diferentes competidores en el mercado.

Esto se lograría con campañas de educación financiera a las mujeres que garanticen dicha información, además de que los organismos reguladores como SHCP, CNBV, CON-

DUSEF, el PRONAFIM soliciten a las IMF transparencia bancaria en sus productos y servicios para así lograr una mayor eficiencia en este mercado.

Un claro ejemplo de esto es la Microfinance Transparency (MFT) que representa un movimiento de la industria de las microfinanzas hacia la práctica de precios responsables, este movimiento se basa en cuatro componentes principales:

- divulgación de precios: el objetivo es permitir una comunicación transparente entre los actores del mercado sobre los precios de los diferentes productos del sector.
- entrenamiento y educación: proporcionar capacitación y educación a la amplia gama de partes interesadas para garantizar que la transparencia conduzca a un fortalecimiento de la industria de las microfinanzas.
- asesoramiento y diseño de políticas: el objetivo de este componente es trabajar con reguladores y formuladores de políticas de los mercados de microfinanzas para apoyar el desarrollo de políticas de divulgación de precios y protección de clientes.
- voz de la industria para precios transparentes: crear espacios para promover el debate de la industria sobre la transparencia y la protección del cliente. Este componente se asocia a iniciativas como el Social Performance Task Force, la MIX Social Performance Reporting Initiative y la Smart Campaign.

### c) Ineficiencia operativa de las IMF

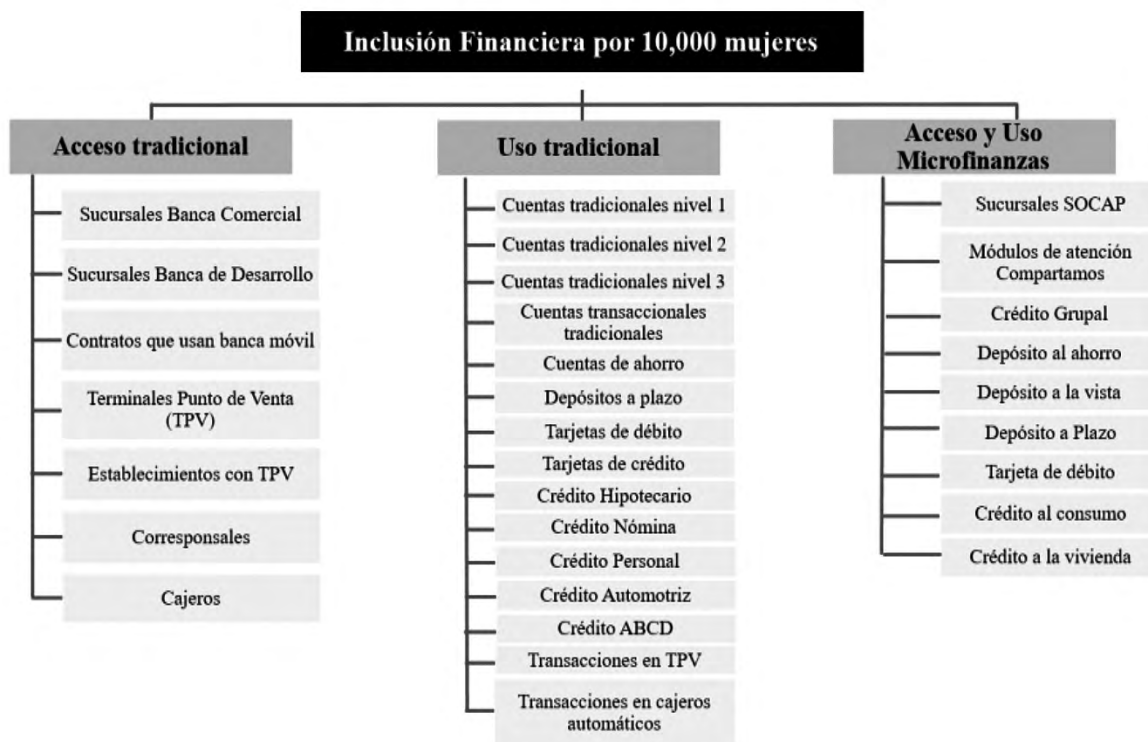
Por ultimo, en nuestro país se ha observado que los “costos operativos por acreditado representan hasta el 52.4%, mientras que en países como Argentina y Brasil dicho costo disminuye drásticamente hasta el 30.92% y 30.16%, respectivamente” (Secretaría de Economía, 2016, pág. 47), es por esta situación que existe la necesidad de buscar la eficiencia operativa de las IMF, a través de:

- aumentar la competencia en el sector: esto es abriendo las barreras a la entrada de nuevas empresas y lograr así mayor oferta de microcréditos,
- reinversión de utilidades: las cuales deben garantizar un flujo de efectivo constante y creciente,
- aprendizaje a través de la práctica: con el objetivo de determinar perfiles idóneos para los prestamos y así disminuir la tasa de morosidad de estos,
- presión de donantes e inversionistas para que las IMF sean empresas socialmente responsables: lo cual garantice a las mujeres la obtención de microcréditos con tasas de interes bajas y estimulen su empoderamiento.

## 6. Metodología: Análisis Estadístico Multivariante

Las variables utilizadas en este análisis se tomaron de la base de datos de inclusión financiera del CONAIF para el cierre del 2017. El reporte solo proporciona los totales por

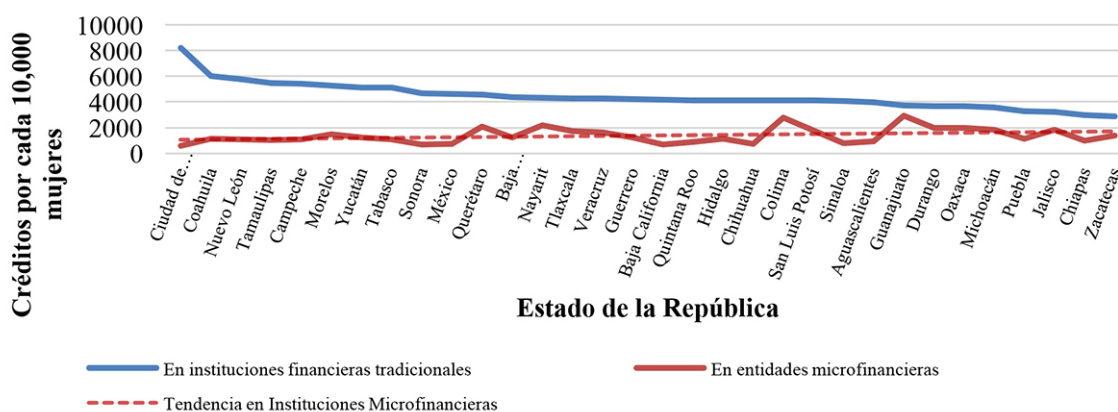
Figura 1. Dimensiones de la Inclusión Financiera Femenina. Fuente: Elaboración propia.



estado y los indicadores demográficos por cada 10,000 personas, al no existir desglose por género, llevarlo a cabo fue el primero paso. Para esto, se tomaron las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el periodo 2010-2030 y se construyó el indicador demográfico para cada una de las 31 variables por cada 10,000 mujeres, desglosándose de la siguiente manera:

Una vez establecidas las dimensiones, podemos describir algunos datos interesantes sobre estas variables de inclusión financiera femenina y también de cómo se relacionan con algunos indicadores sociodemográficos que tienen que ver con el empoderamiento de las mujeres, o en su defecto, la falta de este. Analizamos la correspondencia entre los créditos ofrecidos por los medios tradicionales (Hipotecario, Personal, Nómina, Automo-

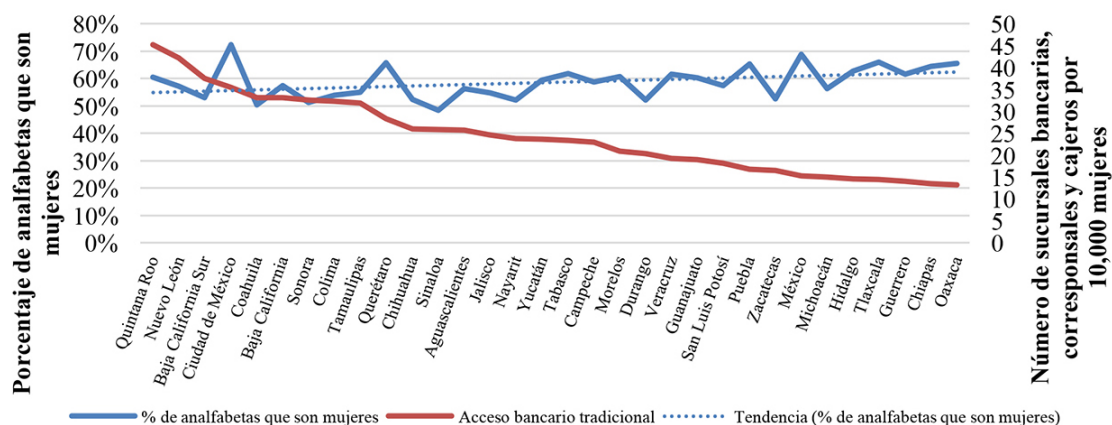
Gráfico 1. Créditos por 10.000 mujeres.



triz, ABCD) y los que provienen de entidades de ahorro y crédito popular (Grupal, Consumo, Vivienda), relación inversa que arroja un Coeficiente de correlación de Pearson negativo (-0.36). En el siguiente gráfico se puede apreciar mejor esta situación: la mayoría de los estados que presentan menor número de créditos tradicionales, son también los que tienen más créditos de entidades microfinancieras, lo que habla del esfuerzo que están haciendo estas últimas por llevar sus servicios a donde la banca comercial ha dejado nichos de población femenina desatendidos.

Posteriormente, se graficó el porcentaje de analfabetas que son mujeres en conjunto con el acceso tradicional, representado por las sucursales bancarias, corresponsales bancarios y cajeros automáticos. Se observan tendencias opuestas, con un coeficiente de correlación de -0.3, lo que indica que en los estados donde hay mayor porcentaje de mujeres analfabetas, también existe menor número de este tipo de filiales.

**Gráfico 2.** Acceso bancario tradicional y mujeres analfabetas. Fuente: Elaboración propia.



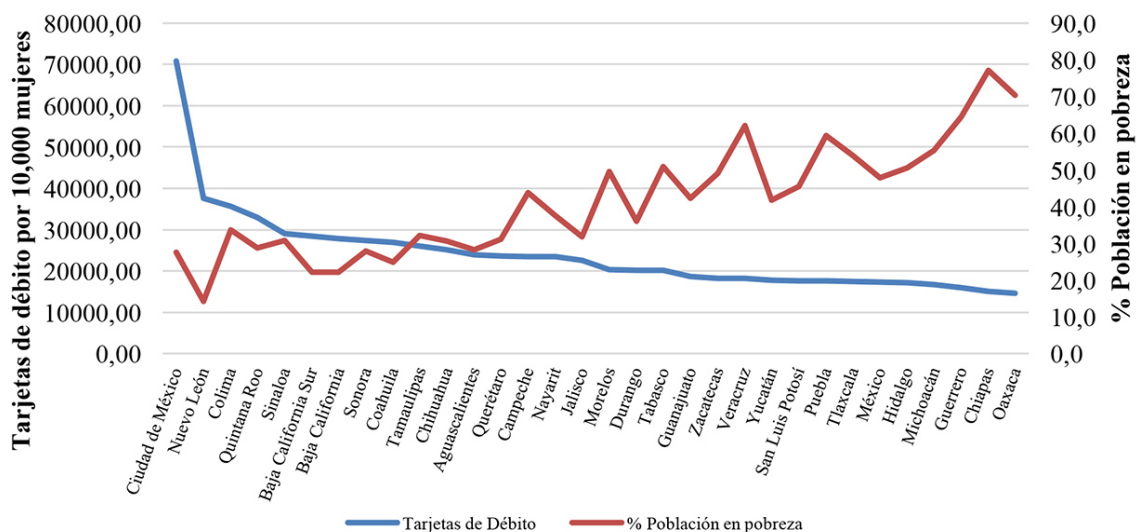
Esta situación debería encender una alerta para dichos estados, ya que presentan una doble limitación para el desarrollo de la población femenina. Por un lado, el analfabetismo que representa una barrera importante para acceder a los servicios financieros, y por otro el bajo número de sucursales bancarias, corresponsales y cajeros, que impide llegar a zonas y grupos desatendidos.

Por otro lado, en el gráfico 3 se muestra la relación entre las tarjetas de débito, (expedidas por instituciones tradicionales) y el porcentaje de población en pobreza para cada estado de la república. Esta relación se presenta de manera más pronunciada que en el caso anterior, pues su Coeficiente de Correlación es de -0.6, y a pesar de que el dato para la pobreza no está segregado por género, si representa la situación de estas personas, ya que las mujeres son más propensas a caer en este grupo.

Para realizar el Análisis de Componentes Principales (ACP), el estudio tomó en cuenta dos de las dimensiones tradicionales que componen a la inclusión financiera: el acceso y el uso. Otras dimensiones como las barreras, la educación financiera y la protección al consumidor, se omitirán debido a que no existen datos recientes que las cuantifiquen, y menos aún por género. En cambio, se agregará una tercera: acceso y uso en entidades microfinancieras



Gráfico 3. Tarjetas de Débito y la Población en pobreza. Fuente: Elaboración propia.



(de ahorro y crédito popular) (ver Figura 1). Esta decisión se tomó debido a la importancia creciente de este sector en los últimos años, como se determinó en apartados anteriores.

De manera general, el ACP es una serie de pasos cuyo objetivo es reducir el número de variables de un conjunto, perdiendo la menor cantidad de información posible, esto mediante la creación de nuevos componentes principales o factores, que serán una combinación lineal de las variables originales. Es decir, de un conjunto original de variables que miden la inclusión financiera femenina, se obtendrá otro de menor cuantía, cuyas variables minimicen la repetición o redundancia de información, y maximicen la varianza.

Para empezar, se construyó una matriz de correlación para cada dimensión de la inclusión financiera femenina, en estas se buscan preferentemente valores de correlación mayores a 0.3 y valores P (significancia estadística) menores al 5% (0.05), además, es importante que todas las variables tengan al menos un coeficiente de correlación significativo en la matriz. Se observan resultados dentro de los parámetros con alto grado de correlación entre ellas.

Figura 2: Matriz de correlación 1 Acceso tradicional. Fuente: Elaboración propia con ayuda del software estadístico STATA 14.0

P values	SucBanca	SucDesarrollo	Corresponsales	Cajeros	TPV	EstablecTPV	BancaMóvil
SucBanca	1						
SucDesarrollo	-0.4315 0.0137	1					
Corresponsales	0.6553 0.0000	-0.4718 0.0064	1				
Cajeros	0.8662 0.0000	-0.4276 0.0146	0.7323 0.0000	1			
TPV	0.7466 0.0000	-0.3034 0.0915	0.6127 0.0002	0.9286 0.0000	1		
EstablecTPV	0.8612 0.0000	-0.3811 0.0314	0.6255 0.0001	0.9368 0.0000	0.9548 0.0000	1	
Banca Móvil	0.7525 0.0000	-0.3073 0.0871	0.5944 0.0003	0.7155 0.0000	0.6588 0.0000	0.7538 0.0000	1



Figura 3: Matriz de correlación 2. Acceso y uso en EACP

P values	Grupal	Dep.Ahorro	Dep.Vista	Dep.Plazo	T débito	CredConsum	CredViv	SucSocap	ModCompartmos
Grupal	1								
Depósito Ahorro	-0.3377 0.0587	1							
Depósito a la Vista	-0.4629 0.0076	0.1721 0.3463	1						
Depósito Plazo	-0.4240 0.0156	0.1989 0.2752	0.9366 0.0000	1					
Tarjeta débito	-0.2320 0.2013	0.0031 0.9866	0.7403 0.0000	0.6613 0.0000	1				
Crédito Consumo	-0.5003 0.0035	0.2069 0.2558	0.9513 0.0000	0.8050 0.0000	0.7258 0.0000	1			
Crédito Vivienda	-0.4178 0.0173	0.1148 0.5314	0.8430 0.0000	0.8324 0.0000	0.4755 0.0059	0.7845 0.0000	1		
Sucursales Socap	-0.4714 0.0065	0.1459 0.4256	0.8481 0.0000	0.6748 0.0000	0.6992 0.0000	0.9156 0.0000	0.7905 0.0000	1	
Módulos Compartmos	0.8260 0.0000	-0.4416 0.0114	-0.3888 0.0279	-0.3832 0.0304	-0.1267 0.4894	-0.4164 0.0178	-0.3560 0.0456	-0.3159 0.0782	1

Figura 4: Matriz de correlación 3 Uso tradicional. Fuente elaboración propia.

P values	ctn1	ctn2	ctn3	cttrad	Cahorro	Depósito Plazo	Tarjeta débito	Tarjeta crédito	Hipotecario	Personal	Nómina	Automotriz	ABCD	Transacciones TPV	Transacciones Cajeros Autom.
ctn1	1														
Ctn2	0.6328 0.0001	1													
Ctn3	0.0974 0.5958	0.2376 0.1903	1												
Citrad	0.4590 0.0082	0.7872 0.0000	0.6389 0.0001	1											
Cahorro	0.4755 0.0059	0.6620 0.0000	-0.0470 0.7984	0.3829 0.0306	1										
DepPlazo	0.6725 0.0000	0.8644 0.0000	0.2962 0.0997	0.6515 0.0001	0.6668 0.0000	1									
Tdébito	0.5489 0.0011	0.9108 0.0000	0.4771 0.0058	0.9196 0.0000	0.5379 0.0015	0.7739 0.0000	1								
Terédito	0.6082 0.0002	0.8911 0.0000	0.4399 0.0118	0.9040 0.0000	0.5560 0.0010	0.8076 0.0000	0.9417 0.0000	1							
Hipotecario	0.3126 0.0815	0.5745 0.0006	0.6403 0.0001	0.8824 0.0000	0.2246 0.2166	0.4476 0.0102	0.7457 0.0000	0.7716 0.0000	1						
Personal	0.3704 0.0369	0.2584 0.1533	0.0137 0.9407	0.2766 0.1254	0.0635 0.7298	0.2570 0.1555	0.2534 0.1618	0.1972 0.2794	0.1283 0.484	1					
Nómina	0.5675 0.0007	0.8982 0.0000	0.3816 0.0311	0.8334 0.0000	0.5302 0.0018	0.7868 0.0000	0.9443 0.0000	0.8783 0.0000	0.7079 0.0000	0.399 0.0237	1				
Automotriz	0.3382 0.0583	0.6399 0.0001	0.7050 0.0000	0.8072 0.0000	0.3182 0.0760	0.5743 0.0006	0.7440 0.0000	0.7878 0.0000	0.8722 0.0000	0.2404 0.1850	0.7336 0.0000	1			
ABCD	0.3588 0.0438	-0.0103 0.9552	-0.3973 0.0244	-0.2221 0.2219	0.1164 0.5258	0.1137 0.5356	-0.1700 0.3523	-0.1013 0.5813	-0.2377 0.1901	0.5497 0.0011	-0.0017 0.9928	-0.1195 0.5148	1		
Transacciones en TPV	0.4075 0.0206	0.7464 0.0000	0.5751 0.0006	0.9368 0.0000	0.3672 0.0387	0.5649 0.0008	0.8509 0.0000	0.8506 0.0000	0.8932 0.0000	0.1654 0.3656	0.7954 0.0000	0.8586 0.0000	-0.2509 0.1660	1	
Transacciones Caj. Automat	0.2785 0.1227	0.6122 0.0002	0.6946 0.0000	0.9193 0.0000	0.2134 0.2410	0.4335 0.0132	0.8016 0.0000	0.7676 0.0000	0.9296 0.0000	0.2200 0.2264	0.7303 0.0000	0.8866 0.0000	-0.2316 0.2022	0.9177 0.0000	1

Como segundo paso se asegura que el determinante de cada una de las matrices fuese igual a cero, para garantizar su ortogonalidad<sup>1</sup>, por lo que se aprobaron las 3 matrices. El tercer paso consistió en realizar dos pruebas para comprobar la viabilidad del ACP. Primero la Prueba de Esfericidad de Bartlett, que proporciona la probabilidad estadística de que la matriz de correlación sea una matriz identidad, es decir, que las variables no estén intercorrelacionadas. En cada caso el P-value fue menor al nivel de significancia, por

1 Una matriz ortogonal es una matriz cuadrada cuya matriz inversa coincide con su matriz transpuesta. El conjunto de matrices ortogonales constituyen una representación lineal del grupo ortogonal.

lo que se rechazó la hipótesis nula: las variables dentro de cada dimensión (acceso tradicional, uso y acceso en IMF, uso tradicional) están efectivamente correlacionadas entre sí.

La segunda prueba para cuantificar la conveniencia del análisis fue el índice Kaiser-Meyer-Olkin, el cual toma valores entre 0 y 1, pero solo los resultados mayores a 0.5 indican que es apropiado aplicar el análisis factorial a la matriz de datos bajo estudio. Los resultados obtenidos para las tres matrices fueron 0.779, 0.687 y 0.830 respectivamente. Hasta aquí, las pruebas concluyeron que el análisis factorial que sigue a continuación resulta *a priori* pertinente y puede proporcionarnos conclusiones satisfactorias.

**Figura 5.** ACP 1 Acceso tradicional. Fuente: elaboración propia.

<b>Principal Components / correlation</b>				
		Number of obs = 32		
(unrotated = principal)		Number of comp. = 7		
		Trace = 7		
		Rho = 1.0000		
Component	Eigenvalue	Difference	Proportion	Cumulative
<b>Comp1</b>	5.0459	4.1902	0.7208	0.7208

<b>Principal components (eigenvectors)</b>			
Variable	Comp1	Unexplained	
Cajeros	0.4298	0	
Establecimientos con TPV	0.4246	0	
Sucursales Banca Comercial	0.4057	0	
TPV	0.4033	0	
Contratos Banca Móvil	0.365	0	
Corresponsales	0.3504	0	
Sucursales Banca Desarrollo	-0.2275	0	

**Figura 6.** ACP 2 Acceso y uso en EACP. Fuente: elaboración propia.

<b>Principal Components/correlation</b>				
		Number of obs = 32		
(unrotated = principal)		Number of comp. = 9		
		Trace = 9		
		Rho = 1.0000		
Component	Eigenvalue	Difference	Proportion	Cumulative
<b>Comp1</b>	5.46788	3.83445	0.5483	0.5483
<b>Comp2</b>	1.63992	0.374276	0.1648	0.7131

<b>Principal components (eigenvectors)</b>			
Variable	Comp1	Comp2	Unexplained
Depósitos Vista en EACP	0.4128	0.1382	0
Créditos Consumo en EACP	0.4073	0.0962	0
Depósitos Plazo en EACP	0.3827	0.103	0
Sucursales SOCAP	0.3819	0.14	0
Crédito Vivienda en EACP	0.3679	0.1061	0
Tarjetas Débito en EACP	0.3107	0.3126	0
Crédito Grupal	-0.2674	0.4883	0
Módulos Compartamos	-0.2329	0.5813	0
Depósito Ahorro en EACP	0.1172	-0.5061	0

**Figura 7.** ACP 3 Uso tradicional. Fuente: elaboración propia.

<b>Principal Components/correlation</b>				
(unrotated = principal)		Number of obs = 32		
		Number of comp. = 15		
		Trace = 15		
		Rho = 1.0000		
<b>Component</b>	<b>Eigenvalue</b>	<b>Difference</b>	<b>Proportion</b>	<b>Cumulative</b>
<b>Comp1</b>	9.15709	6.74593	0.6105	0.6105
<b>Comp2</b>	2.41116	1.11198	0.1607	0.7712
<b>Comp3</b>	1.29918	0.769173	0.0866	0.8578
<b>Principal components (eigenvectors)</b>				
<b>Variable</b>	<b>Comp1</b>	<b>Comp2</b>	<b>Comp3</b>	<b>Unexplained</b>
Cuentas transaccionales tradicionales	0.3191	-0.1069	0.0671	0
Tarjetas Débito	0.3173	0.0274	-0.0959	0
Tarjetas Crédito	0.315	0.0538	-0.118	0
Transacciones enTPV	0.3047	-0.1448	0.0234	0
Créditos de Nómina	0.3046	0.1193	0.0058	0
Créditos Automotriz	0.2924	-0.1517	0.1674	0
Cuentas transaccionales n2	0.2913	0.1966	-0.2044	0
Transacciones en Cajeros Autom.	0.2886	-0.2307	0.1913	0
Crédito Hipotecario	0.2816	-0.2277	0.1341	0
Depósito a Plazo	0.2587	0.2644	-0.1977	0
Cuentas transaccionales n1	0.1909	0.373	0.0214	0
Cuentas transaccionales n3	0.1894	-0.3729	0.1748	0
Cuentas Ahorro	0.1726	0.3141	-0.4372	0
Crédito Personal	0.0954	0.3093	0.6356	0
Créditos ABCD	-0.038	0.4904	0.4267	0

Primero se obtuvieron todos los componentes principales para cada una de las dimensiones, posteriormente se extrajeron algunos factores de cada grupo por medio del criterio de raíz latente. A continuación, se muestran las tablas con las combinaciones lineales de cada componente elegido, además del gráfico que muestra la división de los autovalores mayores a la unidad. Para la primera dimensión, se observa que el componente resultante explica un 72.08% de la variabilidad total de toda la muestra, para la segunda dimensión este porcentaje es de 84.06% de variabilidad explicada por los 2 factores resultantes, y en el último caso, los tres factores explican un 85.78%.

En las Figuras 5, 6 y 7 se muestran los *eigenvectors* o autovalores ordenados de manera descendente. Estos coeficientes se conocen también con el nombre de pesos factoriales, cargas, ponderaciones factoriales o saturaciones factoriales, ya que nos indican la carga de cada variable en cada factor (Visauta Vinacua, 2005). En la dimensión uno, las variables con mayores pesos son los “Cajeros” y los “Establecimientos con terminales punto de venta (TPV)”.

Para la segunda dimensión se extrajeron dos componentes principales. En el primero de ellos se observa que la variable con mayor peso es “depósitos a la vista”. Para el segundo componente de esta dimensión, sobresalen los “módulos compartamos” y los “créditos grupales”.

Posteriormente se obtuvieron las matrices de factores no rotadas y luego, las rotadas correspondientes a cada dimensión, a partir de las cuales se construyó la Figura 8, que contiene la relación entre cada indicador y cada factor extraído, así como su grado

de correspondencia. El primer factor puede contemplarse como el mejor resumen de las relaciones lineales que los datos declaran, el segundo factor se define como la segunda mejor combinación sujeta a la restricción de que sea ortogonal al primer factor.

Hay que recordar que dependiendo de la dimensión a la que pertenezca cada variable (acceso tradicional, uso tradicional, acceso y uso en EACP), los factores varían, pues se aplicó el ACP para cada una de estas de manera independiente. Se marcaron las tres variables con mayor peso para cada dimensión y para cada factor, según sea el caso.

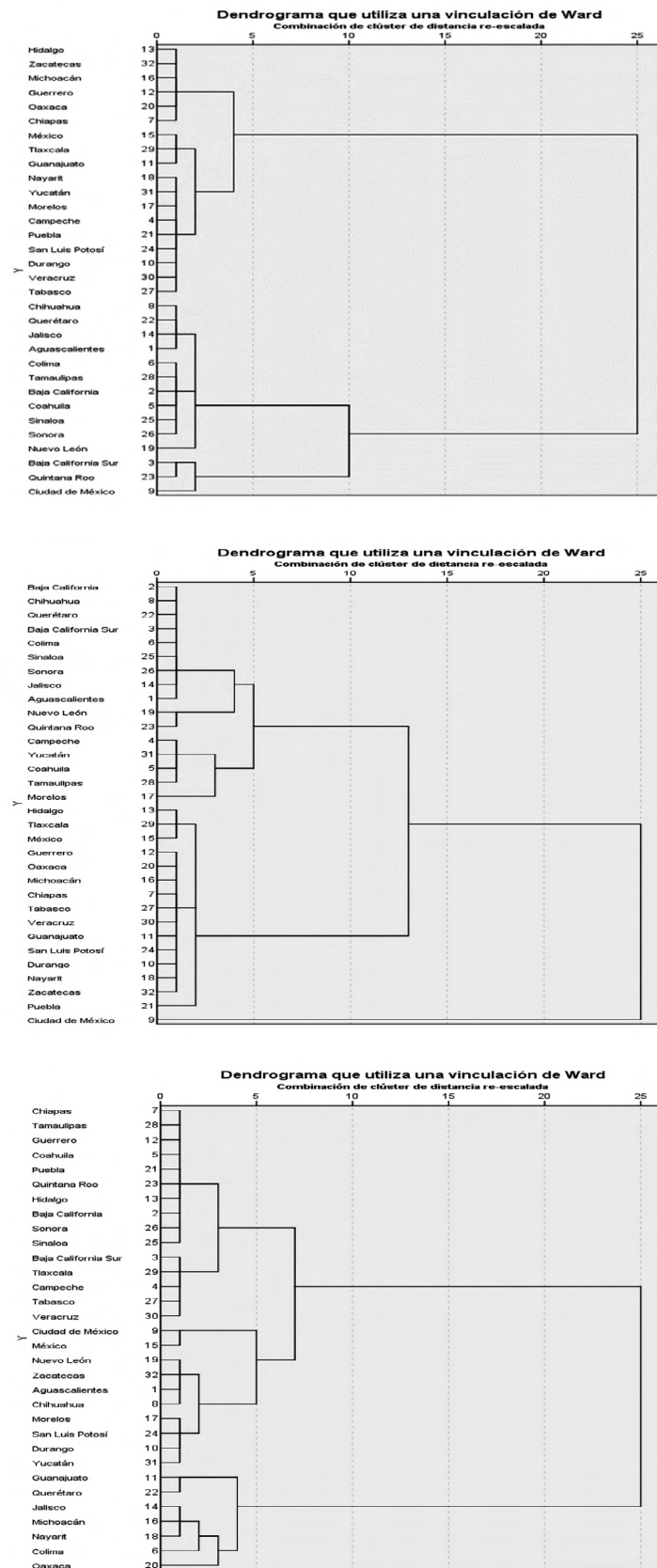
Figura 8: Matriz rotada. Relación entre las variables y los factores.

Variable	Factor 1	Factor 2	Factor 3
<b>Acceso tradicional</b>			
Cajeros	0.9654		
Establecimientos con TPV	0.9539		
Sucursales Bancarias	0.9113		
TPV	0.9059		
Contratos Banca Móvil	0.8199		
Corresponsales Bancarias	0.7871		
Suc. Banca Desarrollo	-0.5111		
<b>Acceso y Uso EACP</b>			
Depósitos a la Vista	0.958	-0.2131	
Crédito al Consumo	0.9252	-0.2575	
Sucursales Socaps	0.8923	-0.1828	
Depósitos a Plazo	0.8756	-0.2271	
Crédito a la Vivienda	0.8453	-0.2100	
Tarjetas de Débito	0.8251	0.0856	
Créditos Grupales	-0.3324	0.8196	
Módulos Compartamos	-0.2115	0.8977	
Depósitos de Ahorro	-0.0001	-0.7036	
<b>Uso tradicional</b>			
Transacciones Cajeros Autóm.	0.9482	0.1981	0.0210
Créditos hipotecarios	0.9075	0.2232	-0.0285
Crédito automotriz	0.8853	0.2917	0.0776
Cuentas transaccionales trad	0.8763	0.443	0.0395
Transacciones en TPV	0.8559	0.4092	0.0398
Cuentas transaccionales n3	0.8174	-0.1023	-0.1578
Tarjetas de Débito	0.7044	0.6627	0.0224
Tarjetas de crédito	0.6695	0.6962	0.0308
Créditos de Nómina	0.6382	0.6606	0.2011
Cuentas transaccionales n2	0.4665	0.8364	0.0868
Depósitos a Plazo	0.3366	0.8345	0.1500
Crédito ABCD	-0.3245	0.1146	0.8434
Créditos Personales	0.2179	0.0640	0.8873
Cuentas transaccionales n1	0.1683	0.6749	0.4313
Cuentas ahorro	0.0013	0.8705	-0.0361

Con esto concluimos el análisis de componentes principales, en el que encontramos las variables que más afectan a la inclusión financiera de las mujeres en cada una de las dimensiones que la componen. Es decir, si se quiere buscar un impacto en esta área, las políticas tanto de gobiernos como de empresas deberían enfocarse en estos servicios.

Por último, pero no menos importante, se utilizó un método jerárquico para analizar el nivel de inclusión financiera en cada estado de la República, ya que esta técnica Multivariante tiene como objetivo clasificar un conjunto de individuos en grupos homogéneos con características similares entre sí. Se eligió el método de Wards como criterio para crear los *clústeres* y la distancia euclídea al cuadrado para las escalas de intervalo. Además, se estandarizaron las variables a través de puntuaciones Z y se establecieron 3

**Figura 9.** Acceso tradicional, Uso tradicional, Acceso y Uso en EACP. Fuente: Elaboración propia con ayuda del software estadístico SPSS Statistics 20



grupos objetivos, que serán los niveles de inclusión financiera: alta, media y baja. Se aplicó este análisis para cada dimensión de la Figura 1. A continuación se muestran los dendogramas que explican e identifican los elementos combinados en cada paso.

Por otra parte, se obtuvieron las tablas de pertenencia, en las cuales se especifican los clústeres que clasifican a la inclusión financiera (Figura 10). De esta manera, se aprecian las debilidades y fortalezas de cada estado, sin embargo, la situación de emergencia resalta que hay siete estados que fueron categorizados con nivel bajo para las 3 dimensiones: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. Mientras que no hay ninguna entidad, ni siquiera la Ciudad de México, que tenga altos niveles de inclusión financiera femenina en todas las dimensiones.

Adicionalmente, existen nueve estados que tienen dos de tres dimensiones con bajo nivel de inclusión financiera, los cuales, sumados a los 7 anteriores representan a la mitad de los estados del país en los que viven 27,859,277 de mujeres adultas, el 59% del total que habitan en México. Esto no quiere decir que todas ellas tengan bajos niveles de inclusión financiera, pero son más propensas a caer o estar en esta situación.

**Figura 10.** Semáforo de Inclusión Financiera por estado. Fuente: Elaboración propia.

Estado	Acceso tradicional	Uso tradicional	EACP
Aguascalientes	Medio	Medio	Medio
Baja California	Medio	Medio	Bajo
Baja California Sur	Alto	Medio	Bajo
Campeche	Bajo	Medio	Bajo
Chiapas	Bajo	Bajo	Bajo
Chihuahua	Medio	Medio	Medio
Ciudad de México	Alto	Alto	Medio
Coahuila	Medio	Medio	Bajo
Colima	Medio	Medio	Alto
Durango	Bajo	Bajo	Medio
Guanajuato	Bajo	Bajo	Alto
Guerrero	Bajo	Bajo	Bajo
Hidalgo	Bajo	Bajo	Bajo
Jalisco	Medio	Medio	Alto
México	Bajo	Bajo	Medio
Michoacán	Bajo	Bajo	Alto
Morelos	Bajo	Medio	Medio
Nayarit	Bajo	Bajo	Alto
Nuevo León	Medio	Medio	Medio
Oaxaca	Bajo	Bajo	Alto
Puebla	Bajo	Bajo	Bajo
Querétaro	Medio	Medio	Alto
Quintana Roo	Alto	Medio	Bajo
San Luis Potosí	Bajo	Bajo	Medio
Sinaloa	Medio	Medio	Bajo
Sonora	Medio	Medio	Bajo
Tabasco	Bajo	Bajo	Bajo
Tamaulipas	Medio	Medio	Bajo
Tlaxcala	Bajo	Bajo	Bajo
Veracruz	Bajo	Bajo	Bajo
Yucatán	Bajo	Medio	Medio
Zacatecas	Bajo	Bajo	Medio

Para entender mejor la realidad de las mujeres, se construyó la tabla siguiente, en la que se muestra el número de mujeres mayores a 15 años que viven en los estados pertenecientes a cada nivel de inclusión financiera. Se observa que, en los tres casos, la mayoría de los estados y, por consiguiente, de población femenina, se aglutinan en el nivel más bajo. Mientras que, en el nivel alto, 7 estados alcanzaron esta categoría para el acceso y uso en EACP, 3 para el acceso tradicional y solamente la Ciudad de México para la dimensión de uso tradicional. Esto habla de la gran falta de estrategias para que las mujeres aprovechen los servicios financieros ya existentes.

**Figura 11.** Nivel de Inclusión Financiera por dimensión. Elaboración propia.

<b>Acceso Tradicional</b>				
	<i>Estados</i>	<i>Estados (%)</i>	<i>Población Femenina Adulta</i>	<i>Población Femenina Adulta (%)</i>
<b>Bajo</b>	18	56%	28,300,090	60%
<b>Medio</b>	11	34%	14,131,280	30%
<b>Alto</b>	3	9%	4,581,724	10%

<b>Uso tradicional</b>				
	<i>Estados</i>	<i>Estados (%)</i>	<i>Población Femenina Adulta</i>	<i>Población Femenina Adulta (%)</i>
<b>Bajo</b>	15	47%	26,358,478	56%
<b>Medio</b>	16	50%	16,963,306	36%
<b>Alto</b>	1	3%	3,691,309	8%

<b>Acceso y Uso en Entidades de Ahorro y Crédito Popular</b>				
	<i>Estados</i>	<i>Estados (%)</i>	<i>Población Femenina Adulta</i>	<i>Población Femenina Adulta (%)</i>
<b>Bajo</b>	15	47%	18,730,170	40%
<b>Medio</b>	10	31%	18,121,598	39%
<b>Alto</b>	7	22%	10,161,326	22%

## 7. Conclusiones

Las mujeres han jugado un papel importante a lo largo de la historia, sin embargo, hemos visto que fueron relegadas a un segundo plano en todas las esferas. Esto ha perjudicado el desarrollo de todos los países, y es tiempo de cambiar la realidad, y el mejorar el empoderamiento, la igualdad y la equidad son clave para lograrlo. El objetivo es eliminar las brechas de género en niveles de pobreza, acceso a educación, servicios de salud, puestos de trabajo, salarios, y servicios financieros, entre otros. Se hace hincapié en este último, pues se ha comprobado que proveer estos servicios, provoca una reacción en cadena que impacta positivamente en los otros aspectos, mejorando la calidad de vida de las

mujeres y empoderándolas. Se han visto casos exitosos en todo el mundo, el *Gramen Bank* y el *WWB* son solo algunos de los que han contribuido a disminuir la exclusión financiera, pero aún hay mucho trabajo por hacer. Para ello, se necesita no solo la visión, sino un trabajo integral entre académicos, voluntarios, líderes, entidades públicas y privadas, etc., además de fortalecer el marco legal existente.

Con el análisis realizado se demostró que, efectivamente, el sector femenino presenta indicadores de acceso y uso de servicios financieros por debajo de su homólogo. Sin embargo, ya hay propuestas para solucionar este problema, el gobierno ha creado programas para dirigirse a este grupo rezagado, y han surgido a la par, soluciones como las microfinanzas que aportan su granito de arena. Sin embargo, hace falta una mayor promoción e innovación, aumentar el presupuesto a programas que apoyan la inclusión financiera, además de crear conciencia y proveer de educación financiera a toda la población.

Hasta aquí la teoría ha sido contundente y clara. Pero los resultados del análisis lo son aún más, pues demuestran el bajo nivel de inclusión financiera femenina que hay en México. Al encontrarse el 50% de los estados de la república en este escenario, se deben activar las alarmas para redoblar esfuerzos.

Además, estos mismos estados son los que se encuentran al final de la lista en indicadores que son importantes para medir el empoderamiento de la mujer como lo son el porcentaje de mujeres en pobreza o el número de estas que son analfabetas. Dada la evidencia, es necesario trabajar en ambos sentidos, darles las herramientas y a la vez, la capacidad de utilizarlas, sin olvidar que se necesitan adaptar los productos financieros a las necesidades de las mujeres excluidas, pues los datos demuestran que los que se benefician mayormente de los servicios ofrecidos por las instituciones financieras, son las personas con mejores condiciones socio-económicas.

Finalmente, es importante recalcar los principales aportes de este estudio. Primero, incluir/desglosar a las entidades de ahorro y crédito popular; aspecto que debería ser tomado en cuenta en todos los trabajos, pues este sector social ya está marcando una diferencia, y de impulsarse tomando en cuenta los aspectos mencionados anteriormente, podría resolver muchos problemas que el sector privado no ha podido. Segundo y último, promover el análisis de género en las ciencias sociales, pues sin datos segregados por sexo, los estudios y las propuestas para resolver los problemas, no estarán dando soluciones integrales.

## 8. Bibliografía

- ALARCON, D., & MCKINLEY, T. (1994). Gender Differences in Wages and Human Capital: Case Study of Female and Male Urban Workers in Mexico from 1984 to 1992. *FRONTERA-NORTE*, 42-50.
- BANCO MUNDIAL. (2018). *Data Bank*. Obtenido de Población mujeres: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL.FE.ZS>
- BENEDETTA, DOMIZIANA, FRANCESCA, & MARGHARITA. (2018). The role of trust. *Grameen Bank*, 15-16.



- BM. (2018). *DataBank*. Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.TLF.CACT.FE.ZS>
- BORDERÍAS, C. (2004). *Salarios y subsistencia de las trabajadoras y trabajadores de "La España Industrial", 1849-1868*. Obtenido de *Barcelona Quaderns d'Historia*, (11) 223-237.: <https://www.raco.cat/index.php/BCNQuadernsHistoria/article/view-File/105594/176996>
- CÁMARA, N., & TUESTA, D. (Septiembre de 2014). *Measuring Financial Inclusion: A Multidimensional Index*. Obtenido de BBVA research: [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2014/09/WP14-26\\_Financial-Inclusion2.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2014/09/WP14-26_Financial-Inclusion2.pdf)
- CAROSIO, A., & VARGAS A., I. (2010). *Feminismo y socialismo*. Obtenido de Fundación Editorial El Perro y la Rana.
- CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY. (Julio de 2018). *Library*. Obtenido de The World Factbook: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/xx.html>
- CHESTON, S., & KUHN, L. (2002). *Empoderamiento de la mujer a través de las microfinanzas*. Obtenido de UNIFEM: <https://www.microfinancegateway.org/sites/default/files/mfg-es-documento-empoderamiento-de-la-mujer-a-traves-de-las-microfinanzas-2001.pdf>
- CGAP. (febrero de 2014). *Portal de Microfinanzas*. Obtenido de México: Reforma y grandes retos para las microfinanzas: <https://www.microfinancegateway.org/es/library/m%C3%A9xico-reforma-y-grandes-retos-para-las-microfinanzas>
- CNBV. (2018). *Información Estadística Marzo 2017*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cnbv>
- CONAIF. (2016). *Reporte Nacional de Inclusión Financiera 7*. Obtenido de <https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%207.pdf>
- El Financiero. (6 de Marzo de 2015). *Economía*. Obtenido de Mujeres ganan 22.9% menos que los hombres: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mujeres-ganan-22-me-nos-que-los-hombres-oit>
- ENGELS, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Hottingen-Zürich: Editorial Progreso, Moscú.
- ESQUIVEL, H. (2010). Medición del efecto de las microfinanzas en México. *Revista de Comercio Exterior Vol. 60*, 9-27.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. (Septiembre de 2013). *Las mujeres, el trabajo y la economía: Beneficios macroeconómicos de la equidad de género*. Obtenido de [http://www.igualdadenaempresa.es/enlaces/webgrafia/docs/Las\\_mujeres\\_el\\_trabajo\\_y-FMI.pdf](http://www.igualdadenaempresa.es/enlaces/webgrafia/docs/Las_mujeres_el_trabajo_y-FMI.pdf)
- GARZA, B. E. (2005). *Usos y beneficios de los servicios microfinancieros. La perspectiva de las usuarias*. Obtenido de Ponencia dictada para el Congreso de la Asociación Mexicana de Estudios Rurales (AMER) Oaxaca.
- GENEREA. (30 de abril de 2014). México, D.F.
- GILI, E. C. (1994). *Industrialización y condiciones de la vida en Inglaterra: notas sobre una larga polémica*. Obtenido de *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, (14), 171-196.

- GURREA, M. T. (2000). *Análisis de Componentes Principales*. Obtenido de Proyecto e-Math Financiado por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (MECD): [https://www.uoc.edu/in3/emath/docs/Componentes\\_principales.pdf](https://www.uoc.edu/in3/emath/docs/Componentes_principales.pdf)
- INEGI. (6 de Marzo de 2017). *Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*. Obtenido de Datos nacionales: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf)
- INEGI. (14 de Febrero de 2017). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2016*. Obtenido de Boletín de prensa: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe\\_ie/enoe\\_ie2017\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_02.pdf)
- LEÓN, M. (2001). El empoderamiento de las mujeres: Encuentro del primer y tercer mundos en los estudios de género. *La ventana*. Obtenido de La Ventana, Num 13.
- PROFECO. (2013). *Productos Financieros para mujeres: un mundo de opciones*. Obtenido de Educación y Divulgación. Brujula de compra por Pilar López: [https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2013/bol251\\_Prod\\_finan\\_mujeres.asp](https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2013/bol251_Prod_finan_mujeres.asp)
- PRONAFIM. (18 de diciembre de 2017). *Acciones y programas*. Obtenido de ¿Qué hace el PRONAFIM?: <https://www.gob.mx/pronafim/acciones-y-programas/que-hacemos-141082>
- QUANTITATIVE SHOP. (1 de febrero de 2018). Introducción al Análisis de Componentes Principales en Stata. Software Shop el distribuidor de Software científico líder en Latinoamérica.
- REYES, M. S. (2011). Los Salarios en México. *Análisis Político*, 15.
- ROA, M. J. (2013). Inclusión Financiera en América Latina y el Caribe: acceso, uso y calidad. *Boletín del CEMLA*, 121-148.
- SCOTT, J. W. (1993). *La mujer trabajadora en el siglo XIX*. Obtenido de Historia de las mujeres, 4, 425-461.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (2016). *Diagnóstico Ampliado 2016 del Programa S021 Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural*. México: Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- SEDESOL. (2016). *Sedesol trabaja por las mujeres de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sedesol-trabaja-por-las-mujeres-de-mexico?idiom=es>
- SUAREZ, O. M. (Agosto de 2007). *Dialnet*. Obtenido de Scientia et Technica Año XIII, No 35. Universidad Tecnológica de Pereira. ISSN 0122-1701.
- UNICEF. (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Obtenido de Educación.
- UNSGSA. (Septiembre de 2017). *Annual Report to the secretary-general*. Obtenido de Financial Inclusion transforming lives: [https://www.unsgsa.org/files/4915/1853/4029/UNSGSA\\_report\\_2017-2.pdf](https://www.unsgsa.org/files/4915/1853/4029/UNSGSA_report_2017-2.pdf)
- VISAUTA VINACUA, B. (2005). *Análisis estadístico con SPSS para Windows*. México: McGraw-Hill.
- WOMEN`S WORLD BANKING. (24 de febrero de 2019). *Women`s World Banking*. Obtenido de Women`s World Banking: <https://www.womensworldbanking.org/about-us/>
- WORLD BANK GROUP. (2017). *La base de datos Global Findex 2017*. Obtenido de Medición de la inclusión financiera y la revolución de la tecnología financiera: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/29510/211259ovSP.pdf>

WWB. (2017). *Women's World Banking*. Obtenido de Reporte anual 2017: <https://www.womensworldbanking.org/annualreport2017/>

YUNUS, M. (30 de abril de 2006). *Letras Libres*. Obtenido de El banco de los pobres: <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/el-banco-los-pobres>

## MISCELÁNEA

# El amor romántico, como renuncia y sacrificio: ¿Qué opinan los y las jóvenes?

## Romantic Love as Renunciation and Sacrifice: What Do Young People Think?

ESPERANZA BOSCH FIOL\*, RAQUEL HERREZUELO, VICTORIA A. FERRER PÉREZ\*\*

*Facultad de Psicología. Universidad de las Islas Baleares*

\*ORCID id: 0000-0002-0635-6847

\*\*ORCID id: 0000-0002-8096-4031

Recibido: 30/10/2018

Aceptado: 23/1/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4935>

*Resumen.* El amor romántico y los mitos relacionados con él están fuertemente generizados, y dan lugar a creencias y actitudes erróneas sobre la pareja y su continuidad que, además de condicionar las relaciones afectivas, han sido relacionadas con la génesis y el mantenimiento de la violencia contra las mujeres en la pareja. Entre estas creencias están las relativas al papel del sacrificio y la renuncia (descritas en la tipología de Lee como estilo de amor Ágape), que se consideran como parte indisoluble del concepto de amor romántico, y del mandato de género tradicional femenino, y que pueden ser auto-limitantes, y constituir una violencia encubierta. Con objeto de indagar en esta cuestión y en las diferencias entre mujeres y hombres al afrontar estas renunciaciones, se realizó un estudio cualitativo proponiendo a una muestra de 260 estudiantes universitarios/as que valoraran hasta qué punto estarían dispuestos/as a realizar cambios en distintos aspectos importantes de sus vidas (el lugar de residencia, el empleo, las amistades, y el proyecto vital) por amor. Los resultados indican que este alumnado manifiesta estar dispuesto a realizar determinados sacrificios en nombre del amor (especialmente en lo relativo al cambio de domicilio), pero no otros (como las amistades), si bien las motivaciones expresadas por los chicos y las chicas son diferentes.

*Palabras clave:* amor romántico, renuncia, Ágape, género, socialización diferencial.

*Abstract.* Romantic love and the myths related to it are strongly gendered, and give rise to erroneous beliefs and attitudes about the couple and their continuity that, in addition to conditioning affective relationships, have been related to the genesis and maintenance of intimate partner violence against women. Among these beliefs are those relating to the role of sacrifice and renunciation (described in Lee's typology as Agape love style), which are considered to be an indissoluble part of the concept of romantic love, and of the traditional female gender mandate, and which may be self-limiting and constitute covert violence. In order to investigate this issue and the differences between women and men in dealing with these renunciations, a qualitative study was carried out proposing to a sample of 260 university students to assess the extent to which they would be willing to make changes in different important aspects

---

\* victoria.ferrer@uib.es

of their lives (place of residence, employment, friendships, and life project) out of love. The results indicate that students are willing to make certain sacrifices in the name of love (especially regarding the change of residence), but not others (such as friendships), although the motivations expressed by boys and girls are different.

*Keywords:* romantic love, renunciation, Agape, gender, differential socialization.

## Introducción

Partiendo de un punto de vista culturalista, podemos considerar que el amor es una construcción social y cultural, que ha variado a lo largo de la historia y depende en gran medida del proceso de socialización (Bosch, Ferrer, Ferreiro, y Navarro, 2013). Desde este punto de vista, en el momento actual el amor romántico sería aquel que se caracteriza por (Esteban y Tavora, 2008; Ferrer y Bosch, 2018; Luengo y Rodríguez-Sumaza, 2009; Moreno-Marimón y Sastre, 2010; Sanpedro, 2005; Rivière, 2009): un inicio súbito (amor a primera vista); la importancia que se otorga al proceso de enamoramiento; las dificultades para conquistar a la otra persona o para materializar el amor; el sufrimiento por la ausencia o por la presencia de la otra persona; la necesidad de sacrificarse por el otro y de dar pruebas o muestras de amor continuas; la renuncia a los propios deseos para colocar por delante los de la otra persona; la sublimación, o colocar el amor por encima de todo; el temor a perder a la persona amada; y, en definitiva, las expectativas mágicas, como encontrar un ser absolutamente complementario (la media naranja), vivir en una simbiosis (la fusión con el otro, el olvido de las propias necesidades y de la propia vida), tener necesidad uno del otro para respirar o moverse, o la (supuesta) fuerza arrolladora de los sentimientos.

En resumen, según esta concepción, el amor romántico es monógamo y heterocentrista, se basa en la creencia de un yo incompleto que busca en la otra persona la plenitud (la “media naranja”), vincula indisolublemente el romanticismo, la pasión y el erotismo, y es perpetuo, incondicional y no vinculado a la voluntad (Tenorio, 2012). Estas claves, que definen y caracterizan al amor romántico, se sustentan básicamente en los llamados mitos románticos (Ferrer, Bosch, y Navarro, 2010; Giráldez y Sueiro, 2015; Moreno-Marimón y Sastre, 2010), y una relación de pareja basada en dichos mitos conlleva un riesgo importante de crear falsas expectativas sobre lo que es o ha de ser la pareja (Bosch y Ferrer, 2014; Bosch et al., 2008, 2012, 2013).

Pero esta experiencia no es neutra, sino que el amor está fuertemente generizado (Calvo, 2017; Esteban 2011; Esteban y Tavora, 2008; Leal, 2012; Schäfer, 2008; Tenorio, 2012). Así, los mandatos de género tradicionales, transmitidos a través de la socialización diferencial, condicionan aspectos tales como la elección del objeto de amor, su vivencia, o la importancia o centralidad del amor y la pareja en nuestras vidas, otorgando a estas cuestiones un rol central, y vinculado a la entrega, la sumisión y la renuncia en el caso de las mujeres, y un rol más periférico, y vinculado al dominio en el caso de los varones. No es pues extraño que el amor haya sido considerado como una clave analítica fundamental desde el análisis en clave feminista (Jonásdóttir, 1993; Jonásdóttir y Fergusson, 2013; Millet, 1969/1995) pues, como resume Marcela Lagarde (2012):

La opresión de las mujeres encuentra en el amor uno de sus cimientos. La entrega, la servidumbre, el sacrificio y la obediencia, así como la amorosa sumisión a otros, conforman la desigualdad por amor y es forma extrema de opresión amorosa (pp. 44-45) (...) Al sacrificio, la entrega y la capacidad de vivir-para-los-otros se les ha convertido en virtudes y en dimensiones del amor de las mujeres, convertido en esencia (p. 46).

Desde la psicología y la psicología social, el amor ha sido entendido y analizado como actitud, emoción, y conducta (Sangrador, 1993), y se han realizado gran número de estudios que han abordado diferentes temáticas desde múltiples aproximaciones conceptuales, teóricas y epistemológicas (García y Montenegro, 2014), incluyendo: la metodología cuantitativa y la utilización de cuestionarios, lo que ha permitido recoger la experiencia de amplias muestras de mujeres y alcanzar un amplio grado de visibilidad; la metodología de carácter cualitativo y la utilización de diversas técnicas al uso (entrevistas en profundidad y semi-estructuradas, historias de vida, narrativas, etc.), que han permitido un acercamiento en profundidad y la visibilización de nuevas temáticas y aspectos, dando, además, protagonismo a la vivencia de las mujeres; y también la combinación de metodologías cuantitativas y cualitativas, que se enriquecen mutuamente.

Por lo que se refiere a las temáticas, se han realizado estudios para analizar cuestiones como: las formas diferenciales por género de comprender y caracterizar el amor (Caro y Monreal, 2017; Fernández, 2017; García, Hernández, y Monter, 2019; Hernández, González, y Regino, 2016; Leal, 2007; Moreno-Marimón y Sastre, 2010); la intensidad del amor (Cuenca, Graña, y O'Leary, 2015); la relación entre estilos de amor y satisfacción marital (Álvarez y García, 2017); las actitudes hacia el romanticismo (Thompson y Sullivan, 2012); la vigencia y persistencia de los mitos románticos (Bosch et al., 2008, 2012; García y Soriano, 2017; Giráldez y Sueiro, 2015; Rodríguez, Lameiras, Carrera, y Vallejo, 2013); o la relación entre el amor, los mitos del amor romántico y la violencia contra las mujeres en la pareja (Bonilla, Rivas, García, y Criado, 2017; Bonilla, Rivas, y Vázquez, 2017; Caro, 2008; Caro y Monreal, 2017; Cubells y Calsamiglia, 2015; Cubells, Albertín, y Calsamiglia, 2010; Hester, Fahmy, y Donovan, 2010; Papp, Liss, Erchull, Godfrey, y Waaland-Kreutzer, 2017; Ruiz-Repullo, 2016; Smith, Nunley, Martin, 2013).

En el contexto de este estudio, resulta de particular interés mencionar la tipología de John A. Lee (1976), que describe la existencia de seis tipos de amor, de entre los cuales dos, Eros y Ágape, aportan claves descriptivas importantes para este estudio. Así, el tipo Eros, o amor pasional se refiere al amor sensual, romántico, caracterizado por una pasión irresistible, con sentimientos intensos, intimidad, fuerte atracción física y actividad sexual. Por su parte, el tipo Ágape o amor altruista (definido como un estilo secundario, compuesto de Eros y Storge) se caracteriza por dar antes que obtener, por el auto-sacrificio por el bienestar de la pareja, por ser un amor de renuncia absoluta y entrega totalmente desinteresada, más bien idealista, en el que la sexualidad y la sensualidad no son relevantes.

El diseño y posterior uso de la *Love Attitudes Scale* (LAS, Hendrick y Hendrick, 1986) ha dado lugar a gran cantidad de trabajos y estudios para determinar la vigencia de estos estilos de amor descritos por Lee (e.g., Costa, Oishi, Pereira, Wirtz, y Esteves, 2014; Cra-

mer, Marcus, Pomerleau, y Gillard, 2015; Díaz, Estévez, Momeñe, y Linares, 2018; Ferrer, Bosch, Navarro, y Ramis, 2008; Galicia, Sánchez, y Robles, 2013; Lascurain, Lavandera, y Manzanares, 2017; Rocha, Avendaño, Barrios, y Polo, 2017; Rodríguez-Santero, García-Carpintero, y Porcel, 2017).

Estos trabajos coinciden, básicamente, en señalar que el estilo de amor mayoritariamente aceptado, tanto en general, como por los hombres y las mujeres de diferentes edades y condiciones es Eros, es decir, coinciden en que el estilo de amor romántico es el que despierta mayor aceptación entre la población. Pero, más allá de esta coincidencia general, diversos trabajos (e.g., Caycedo et al., 2007; Galicia et al., 2013; Regan, 2016; Rocha et al. 2017; Rodríguez-Santero et al., 2017) muestran que, tras Eros, el estilo de amor más aceptado por las mujeres y las chicas es *Ágape*, es decir, el amor altruista. También algunos estudios cualitativos (Caro y Monreal, 2017; Marroquí y Cervera, 2014), que no emplean la LAS pero sí aplican la tipología de Lee, apuntan estos mismos resultados, esto es, que entre las chicas predominan los estilos Eros y *Ágape*, mientras que entre los chicos predominan Ludus (amor como juego) y Pragma (amor pragmático). Sin embargo, en otros casos se obtienen resultados contradictorios, siendo los varones quienes muestran preferencia por el estilo *Ágape* (Cramer et al., 2015; Ferrer et al., 2008; Jonason y Kavanagh, 2010; Regan, 2016).

Como se ha señalado, la mayoría de estos estudios se centran en determinar cuál es el estilo de amor más aceptado por chicos/varones o chicas/mujeres. En este estudio cualitativo se empleó metodología de corte cualitativo puesto que el objetivo fue comprender un profundizar en el contenido y alcance de las renunciaciones y el sacrificio personal que chicas y chicos están dispuestas/os a realizar por la pareja, y que constituyen el núcleo central del estilo de amor *Ágape* o amor altruista. Considerando que el amor es una experiencia fuertemente generizada, y considerando el contenido de los mandatos de género tradicionales, se hipotetiza que las chicas estarán dispuestas que los chicos a realizar más renunciaciones y sacrificios en nombre del amor y la pareja.

## Método

### *Participantes*

Este estudio se realizó sobre una muestra de conveniencia de 260 estudiantes pregraduados de una universidad pública española, incluyendo 64 varones (24,52%) y 196 mujeres (75,09%), de diferentes titulaciones (54% estudiantes de psicología, 30% de pedagogía, y 16% de educación social), con una edad media de 20.4 años (rango 18-35 años).

### *Instrumentos*

Los resultados de diferentes estudios previos sobre el tema (Bosch et al., 2012; Ferrer et al., 2008) llevaron a considerar que el amor y la pareja inciden particularmente



sobre la toma de decisiones de la persona en relación a cuatro grandes áreas o ámbitos de la vida cotidiana: la elección del lugar de residencia, el empleo, las amistades y el proyecto de vida futura. En base a estos resultados previos, para obtener información relativa al objetivo de este estudio se elaboró un formulario de respuesta *ad hoc*, encabezado por un título (¿Qué estarías dispuesto/a a hacer por amor?), que incluía cuatro preguntas abiertas sobre estas renunciaciones, formuladas del modo siguiente: a) ¿Estarías dispuesto/a a cambiar de ciudad?, b) ¿Estarías dispuesto/a a cambiar de trabajo?, c) ¿Estarías dispuesto/a a renunciar a tus amistades?, d) ¿Estarías dispuesto/a a seguir a la persona amada en su proyecto vital o laboral, aunque para ello tuviera que renunciar en todo o en parte al tuyo?

Además, se pidió a las personas participantes que indicaran su sexo, edad, y la titulación que estaban cursando.

### *Procedimiento*

Previa autorización del profesorado, las personas participantes fueron invitadas a colaborar en el estudio respondiendo a estas preguntas en el contexto del aula. En todos los casos, las personas participantes fueron debidamente informadas del carácter voluntario y anónimo de su participación en el estudio y de los objetivos del mismo, y aceptaron voluntariamente participar en el mismo sin recibir ninguna compensación a cambio. Cabe remarcar que todo el alumnado que fue invitado a participar, aceptó hacerlo.

### *Análisis de datos*

Las personas participantes fueron invitadas a responder a las preguntas formuladas de forma lo más sincera posible, y del modo y en el formato que consideraran más conveniente. Es decir, las personas participantes podían responder una y/o varias de las preguntas formuladas, dejando, en su caso, en blanco aquellas que no desearan responder. Además, podían dar tanto una respuesta dicotómica (Si/No) como razonada (es decir, explicar los motivos por los cuales estarían o no dispuestos/as a renunciar) y no se estableció limitación en cuanto al número de palabras de cada respuesta.

Tras la recogida de información se realizó una lectura en profundidad de las respuestas obtenidas que permitió obtener información para efectuar dos tipos de análisis: En primer lugar, se categorizaron todas las respuestas en afirmativas (esto es, la persona sí estaba dispuesta a renunciar), negativas (esto es, la persona no estaba dispuesta a renunciar), y dubitativas (esto es, la persona no sabía y/o no estaba segura de sí estaría dispuesta a renunciar). A partir de esta información se realizó un recuento de respuestas, un análisis descriptivo de las mismas (frecuencias y porcentajes), y una comparación entre las respuestas ofrecidas por chicas y chicos (mediante la prueba Chi-cuadrado). En segundo lugar, la lectura en profundidad realizada mostró que en las respuestas razonadas (es decir, cuando la persona indicaba los motivos por los cuales estaría o no dispuesta a renunciar) emergían las categorías siguientes: a) consecuencias de la renuncia (positivas / negativas);

b) tipo de consecuencias (económicas, emocionales, etc.); c) a quién afectan esas consecuencias (a la persona que renuncia, al otro miembro de la pareja, a la pareja en sí, etc.).

Cabe remarcar que, dado el objetivo y características del estudio realizado, de las tres formas básicas de argumentación usuales en la presentación de resultados cualitativos (Suárez, del Moral y González, 2013), esto es, descriptiva, explicativa e interpretativa, en el presente caso se realizará una presentación descriptiva de los resultados centrada en exponer la posición discursiva de los/as participantes.

Por otra parte, y de acuerdo con los procedimientos al uso (Suárez et al., 2013), el rigor de los datos se aseguró mediante controles de credibilidad (particularmente, la consulta de investigaciones previas sobre el tema), y triangulación entre investigadores/as (para lo cual, todas las repuestas fueron leídas, analizadas y categorizadas primero de forma individual por cada una de las 3 firmantes del artículo, y, posteriormente, se procedió a cotejar los resultados obtenidos y, en caso de no acuerdo, a la revisión y categorización por consenso).

## Resultados

A continuación se muestran los resultados obtenidos para cada una de las preguntas formuladas. Así, en la Tabla 1 se incluyen las respuestas a la pregunta si estarían dispuestos/as a cambiar de ciudad por amor.

Tabla 1. ¿Qué estarías dispuesto/a a hacer por amor? ¿Estarías dispuesto/a a cambiar de ciudad?

	Mujeres (n=196) n (%)	Varones (n=64) n (%)	Total (n=260) n (%)
Respuestas afirmativas	174 (88.77%)	59 (92.18%)	233 (89.62%)
Sí, por amor.	113 (57.65%)	39 (60.93)	152 (58.46%)
Sí, por amor y porque para mí puede ser una oportunidad.	22 (11.22%)	5 (7.81%)	27 (10.38%)
Sí, por amor, y siempre que no se vean afectadas áreas de mi vida (familia, empleo, estilo de vida...).	17 (8.67%)	9 (14.06%)	26 (10.00%)
Sí, por amor, y siempre que sea mi propia decisión.	1 (0.51%)	3 (4.68%)	4 (1.53%)
Sí, depende de las circunstancias.	21 (10.71%)	3 (4.68%)	24 (9.23%)
Respuestas negativas	22 (11.22%)	3 (4.68%)	25 (9.62%)
No rotundamente.	20 (10.20%)	3 (4.68%)	23 (8.85%)
No estoy seguro/a, pero me decanto más a considerar que no	2 (1.02%)	-	2 (0.77%)
Respuestas de duda	-	2 (3.12%)	2 (0.77%)
No lo sé	-	2 (3.12%)	2 (0.77%)

De acuerdo con estos resultados, casi un 90% de las personas participantes estarían dispuestas a cambiar de ciudad por amor, y sólo en torno a un 9.5% no lo haría. No hay diferencias estadísticamente significativas entre chicas y chicos en cuanto a esta respuesta (Chi-cuadrado (1, 259) = 2.19,  $p = .1385$ ), siendo un 88.77% de chicas y un 92.18% de chicos quienes responden afirmativamente a esta cuestión.

Cabe señalar, sin embargo, que el análisis de las respuestas razonadas muestra algunos matices interesantes y diferentes entre las respuestas de ellas y ellos. Así, ellas manifiestan una mayor predisposición al sacrificio y tratan de encontrar en el cambio alguna consecuencia positiva, tanto para ellas como para sus parejas, incluyendo en sus respuestas expresiones como “sólo por un futuro mejor para ambos”. Algunos ejemplos serían:

“Si, no me importaría cambiar de ciudad con la persona que quiero, ya que puedo continuar con mis cosas allá a pesar de dejar otras tales como familia y amigos” (Chica, 21 años, Psicología).

Un matiz interesante que cabe subrayar en estas respuestas es que las participantes están condicionando la posibilidad de realizar la renuncia a las características de la relación, y, especialmente, a la estabilidad de la relación y a la intensidad del amor:

“Si, porque si lo quiero no me importaría comenzar una nueva vida en otra parte, siempre que sea con él” (Chica, 20 años, Pedagogía).

“Sí, porque si estoy realmente enamorada sería una oportunidad de conocer una nueva ciudad y un entorno diferente” (Chica, 24 años, Educación Social).

Los chicos, por su parte, centran, en general, sus reflexiones en lo beneficioso que podría resultar un cambio de ciudad para su propio proyecto vital o laboral, viéndolo, incluso, como una oportunidad personal. Así, en sus respuestas aparecen expresiones como: “siempre que no afecte de manera negativa a mi vida”, “siempre que pueda continuar con mis objetivos”, “depende de la ciudad de destino”, “siempre que el cambio también sea beneficioso para mí”, “puede ser una oportunidad”). Algunos ejemplos serían:

“Si siempre que en esta ciudad pueda continuar con mis estudios, o realizarme para conseguirlos” (Chico, 21 años, Pedagogía).

“Si, siempre que el cambio no sea a peor, siempre que la ciudad me enriquezca o la persona que tenga al lado sea un pilar inamovible” (Chico, 27 años, Pedagogía).

Cabe, además, resaltar aquellos casos en los que los chicos dan una respuesta aparentemente favorable a la renuncia, pero condicionan ésta a sus intereses, esto es, afirman que sí renunciarían, pero sólo si no hubiera impedimentos para ello:

“Si, excepto que circunstancias mayores me lo impidan, como puede ser el trabajo de mi vida” (Chico, 23 años, Pedagogía).

“Si, si no hay nada que me retenga en mi ciudad actual” (Chico, 23 años, Psicología).

Otra cuestión remarcable que emerge del análisis de las respuestas de los chicos es el uso de una mayor número de pronombres personales en 1ª persona, lo que apunta que, aunque la pregunta se refiere a un cambio motivado por el amor, ellos realizan una lectura en clave más personalista que ellas.

Por lo que se refiere al cambio de trabajo (Tabla 2), los resultados obtenidos indican que alrededor de un 60% de las personas participantes estarían dispuestas a cambiar de trabajo por amor, mientras un 40% no lo haría. Cabe señalar que las respuestas de chicas y chicos son significativamente diferentes (Chi-cuadrado (1, 259) = 10.47,  $p = .0012$ ), siendo los chicos quienes se muestran más proclives a realizar este cambio (78.12% de los varones responden afirmativamente, frente sólo un 55.10% de las chicas).

Tabla 2. ¿Qué estarías dispuesto/a a hacer por amor? ¿Estarías dispuesto/a a cambiar de empleo?

	Mujeres (n=196) n (%)	Varones (n=64) n (%)	Total (n=260) n (%)
Respuestas afirmativas	108 (55.10%)	50 (78.12%)	158 (60.77%)
Sí, por amor.	27 (13.77%)	20 (31.25%)	47 (18.08%)
Sí, por amor, y porque para mí puede ser una oportunidad (económica o personal)	7 (3.57%)	3 (4.64%)	10 (3.85%)
Sí, pero con condiciones (mismo empleo o mejor)	67 (34.18%)	24 (37.5%)	92 (35.00%)
Sí, siempre que sea mi propia decisión.	2 (1.02%)	1 (1.54%)	3 (1.15%)
Sí, depende de las circunstancias/con una causa justificada	8 (4.08%)	2 (3.12%)	10 (3.85%)
Respuestas negativas	87 (44.38%)	14 (21.87%)	101 (38.85%)
No rotundamente.	82 (41.83%)	13 (20.31%)	95 (36.54%)
No estoy seguro/a, pero me decanto más a considerar que no	5 (2.55%)	1 (1.56%)	6 (2.31%)
Respuestas de duda	—	—	—

El análisis de las respuestas razonadas muestra, por una parte, que, en el caso de algunas participantes, sigue pesando la idea de que el trabajo y la satisfacción laboral de sus parejas son más importantes que los suyos propios:

“Si, ya que si las circunstancias son porque sus motivos pesan más que mi trabajo, renunciaría y me adaptaría a él” (Chica, 19 años, Educación Social)

“Cambiaría de trabajo si pensara que mi pareja estuviera descontenta o amargada en el suyo, siempre que fuera para mejorar ambas partes, si tuviera que cambiarme a un trabajo que me gustara menos, pero para ello mi pareja consiguiera un trabajo en el que esté más a gusto, sería un cambio mejor para la pareja” (Chica, 20 años, Psicología)

“Si, si fuera porque mi pareja se tiene que trasladar a otro lugar, yo iría con él, por tanto cambiaría de trabajo” (Chica, 21 años, Educación Social)

Por otra parte, en esta pregunta emerge la relación que algunas chicas establecen entre la renuncia y la consecución de la felicidad:

“Cambiaría de trabajo si pensara que puedo ser más feliz con esta persona, empezar una nueva vida” (Chica, 22 años, Psicología)

Una cuestión relevante es que no pocas chicas señalan lo importante que es para ellas la profesión en la que se están formando, por lo que son más reacias a renunciar a un hipotético empleo debido al alto nivel de expectativas que depositan en su consecución. Esto quedan de manifiesto en frases como: “nunca cambiaría aquello por lo que he luchado y que me llena”, “no, porque es un aspecto de mi vida muy personal”, o “sería una forma de anular mi personalidad e identidad”. Es importante tener en cuenta que las participantes son estudiantes de ramas sociales y de la salud, profesiones estrechamente ligadas al estereotipo femenino tradicional, que incorpora como uno de sus ejes principales el cuidado a los demás, y la potenciación del afecto y la empatía, pero también un fuerte componente vocacional.

En el caso de los chicos destacan, por una parte, la mayor relevancia dada a las motivaciones laborales de carácter material, la proyección profesional, o la calidad del trabajo y, sobre todo las respuestas en las que, aunque la respuesta dada parece favorable a la renuncia, la motivación señalada indica que, en realidad, sólo estarían dispuestos a cambiar si la alternativa es mejor:

“Si, siempre que no sea mi trabajo soñado o cuando haya conseguido el objetivo que me puse al aceptarlo” (Chico, 21 años, Pedagogía)

“Si, si el nuevo trabajo nos beneficiara a los dos tanto en disponibilidad de horario o en cuanto a sueldo, no tendría ningún problema, siempre que el trabajo sea de mi agrado” (Chico, 21 años, Pedagogía)

“Si, aunque depende de si la alternativa laboral me convence” (Chico, 23 años, Pedagogía)

“Si y no, estaría dispuesto siempre que el trabajo sea parecido y en unas condiciones aceptables” (Chico, 27 años, Pedagogía)

“Solo si hay la posibilidad de encontrar un trabajo de iguales condiciones o mejores” (Chico, 23 años, Psicología)

Por lo que se refiere al cambio de amistades (Tabla 3), los resultados obtenidos indican que sólo un 12% de las personas participantes estarían dispuestas a cambiar de amistades por amor, mientras un 88% no lo estaría. No hay diferencias estadísticamente significativas entre chicas y chicos en cuanto a estas respuestas (Chi-cuadrado (1, 259) = 0.03,  $p = .8697$ ).

En términos generales, y a diferencia de lo que sucedía con las dos preguntas anteriores, en este caso se observa no sólo un amplio rechazo a la renuncia, sino también una

Tabla 3. ¿Qué estarías dispuesto/a a hacer por amor? ¿Estarías dispuesto/a a cambiar de amistades?

	Mujeres (n=196) n (%)	Varones (n=64) n (%)	Total (n=260) n (%)
Respuestas afirmativas	23 (11.73%)	8 (12.5%)	31 (11.92%)
Sí, por amor.	9 (4.59%)	6 (9.37%)	15 (5.77%)
Sí, con condiciones (dependiendo del grado de amistad o de si existen motivos justificados)	8 (4.08%)	2 (3.12%)	10 (3.85%)
Sí, sólo si la decisión es mía propia.	2 (1.02%)	—	2 (0.77%)
Sí, depende de las circunstancias.	4 (2.04%)	—	4 (1.54%)
Respuestas negativas	173 (88.26%)	56 (87.5%)	229 (88.08%)
No rotundamente.	171 (87.24%)	53 (82.81%)	224 (86.15%)
No estoy seguro/a, pero me decanto más a considerar que no	2 (1.02%)	3 (4.68%)	5 (1.92%)
Respuestas de duda	—	—	—

cierta exaltación de la amistad que podría estar relacionada con la edad de la muestra estudiada. Este rechazo se halla presente tanto en las chicas como en los chicos, pero es manifestado de modo más vehemente por ellos:

“No, opino que una cosa no puede perjudicar a la otra, es decir, que la pareja y los amigos se tiene que llevar bien, si tu pareja te planea el dilema de elegir entre ella o un amigo, creo que elegiría al amigo” (Chico, 20 años, Educación Social)

“No, mis amigos de verdad, son pocos, son personas prioritarias en mi vida, y entre ellos y un posible amor de mi vida, no puedo elegir” (Chico, 21 años, Pedagogía)

“No, las amistades es lo que te queda si el amor fracasa (y también la familia)” (Chico, 19 años, Pedagogía)

“No, la pareja, tanto como las amistades pueden ser temporales, pero aquellas amistades que han estado siempre nunca renunciaría a ellas” (Chico, 20 años, Pedagogía)

“Renunciar a amistades nunca, lo que podría hacer es que si la persona amada no quiere estas amistades, yo las visitaría o vería solo” (Chico, 20 años, Psicología)

En el caso de las chicas, aunque predomina también el rechazo a este tipo de renuncia, este aparece más matizado o, incluso, como condicionado a la opinión de la pareja:

“Si esas amistades influyeran negativamente en mi relación y encuentro que es necesario y que a mi pareja le hace daño, si” (Chica, 20 años, Psicología)

“Depende de las circunstancias por las que tenga que pasar. Renunciar para siempre no, alejarme, si” (Chica, 27 años, Educación Social)

“No, siempre y cuando mis amigos no sean una mala influencia o me perjudicaran de alguna manera, en este caso, si mi pareja me lo hiciera ver de manera justificada, sí” (Chica, 20 años, Educación Social)

De hecho, algunas chicas llegan al punto de dar por sentado que esta renuncia va ligada a otras y/o es inevitable y normal:

“Si, ya que si cambiara de ciudad las dejaría aquí, pero tendría contacto con ellas” (Chica, 19 años, Educación Social)

“Si, de hecho creo que normalmente pasa” (Chica, 19 años, Educación Social)

Finalmente, por lo que se refiere a la posibilidad de seguir a la persona amada en su proyecto vital o laboral, incluso renunciando al propio (Tabla 4), los resultados obtenidos indican que, aproximadamente, la mitad de las personas participantes estaría dispuesta a ello, mientras algo menos de la mitad rechaza esta posibilidad, y en torno a un 3% tiene dudas al respecto. Estas respuestas no son significativamente diferentes entre chicas y chicos (Chi-cuadrado (1, 259) = 1.42,  $p = .2338$ ).

Tabla 4. ¿Estarías dispuesto/a a seguir a la persona amada en su proyecto vital o laboral, aunque para ello tuvieras que renunciar en todo o en parte al tuyo?

	Mujeres (n=196) n (%)	Varones (n=64) n (%)	Total (n=260) n (%)
Respuestas afirmativas	93 (47.44%)	37 (57.81%)	130 (50.00%)
Sí, por amor.	6 (3.06%)	3 (4.68%)	9 (3.46%)
Sí, por amor, y porque para mí o para la relación puede ser una oportunidad.	10 (5.10%)	2 (3.12%)	12 (4.62%)
Sí, por amor, y siempre que no se vean afectadas negativamente áreas de mi vida (familia, empleo...).	19 (9.69%)	6 (9.37%)	25 (9.62%)
Sí, con condiciones/reciprocidad	21 (10.71%)	5 (7.81%)	26 (10.00%)
Sí, depende de las circunstancias.	37 (18.87%)	21 (32.81%)	58 (22.31%)
Respuestas negativas	96 (48.97%)	27 (42.18%)	123 (47.31%)
No rotundamente.	92 (46.93%)	24 (37.5%)	116 (44.62%)
No estoy seguro/a, pero me decanto más a considerar que no	4 (2.04%)	3 (4.68%)	7 (2.69%)
Respuestas de duda (No lo sé)	7 (3.57%)	-	7 (2.69%)

En general, las respuestas obtenidas muestran una cierta predisposición femenina al auto-sacrificio por la persona amada y renunciar, al menos, a una parte del proyecto vital propio:

“Si, en una relación a veces se han de hacer algunos esfuerzos por ambas partes” (Chica, 20 años, Educación Social)

“Si, ya que la felicidad compartida es mejor y no me importaría porque se habría establecido una conversación previa” (19 años, Educación Social)

Cabe, sin embargo, remarcar que en algunos casos las chicas ponen ciertas condiciones a este sacrificio:

“Si este proyecto fuera muy importante y le hubiera costado mucho esfuerzo y dedicación sí que renunciaría, en parte, a mis planes. Esto es cosa de dos y supongo que igual que yo, después él me apoyaría en mis proyectos” (Chica, 19 años, Psicología)

“Si, si económicamente pudiera permitírmelo” (Chica, 20 años, Psicología)

En el caso de ellos, aparecen con más fuerza las condiciones y limitaciones a la posibilidad de renunciar; y, nuevamente, encontramos respuestas que, aunque aparentemente aceptan la renuncia, de hecho, la están rechazando y/o condicionando a los intereses propios:

“A veces las personas han de renunciar a una parte de sus proyectos, pero si implica no poderlo seguir nunca más, no” (21 años, Psicología)

“Si, si la otra persona también está dispuesta a renunciar a una parte del suyo” (19 años, Psicología)

“Estaría dispuesto si con el cambio yo fuera feliz junto con mi pareja y pudiera trabajar de lo mío” (19 años, Psicología)

“Depende, si puedo formar parte de su proyecto y si forma parte de mis gustos, o que pueda hacer otro tipo de proyectos que me haga feliz” (24 años, Pedagogía)

## **Conclusiones**

Los resultados obtenidos permiten alcanzar el objetivo previsto ya que suponen un avance en el conocimiento del contenido y alcance de las renunciaciones y el sacrificio personal que las y los jóvenes están dispuestas/os a realizar por la pareja, que constituyen el núcleo central del estilo de amor *Ágape* o amor altruista, y, al mismo tiempo, abren nuevas vías de investigación.

Así, en primer lugar, se observa que las personas participantes de ambos sexos aceptan y manifiestan tener algunas creencias que son propias y características del amor romántico (Esteban, 2011; Esteban y Tavora, 2008; Ferrer y Bosch, 2018; Luengo y Rodríguez-Sumaza, 2009; Moreno-Marimón y Sastre, 2010; Sanpedro, 2005; Rivière, 2009), tanto en lo relativo a las renunciaciones y sacrificios, por los que se preguntaba directamente, como en lo relativo a la centralidad del amor, que emerge en sus respuestas. Sin embargo, es importante recordar que en el contexto de este estudio no se preguntó a las personas participantes por su situación sentimental o por el número y características de sus relaciones de pareja previas, lo que puede suponer que algunas de sus respuestas estén sien-



do dadas en un plano más teórico que real, y, por tanto, estén más ligadas al ámbito de los deseos que a la realidad.

Una segunda constatación es que, en general, todas las personas participantes, sean chicos o chicas, aceptan la idea de que determinados aspectos de sus vidas pueden ser sacrificados por amor; esto es, manifiestan una aceptación, más o menos importante, de lo que Lee denominó el estilo *Ágape*. De hecho, en torno al 90% estaría dispuesto/a a cambiar de lugar de residencia, el 60% a cambiar de empleo, y el 50% a asumir el proyecto vital del/la otro/a, y sólo aparece una clara resistencia al cambio en el caso de las amistades (siendo sólo el 12% de las personas participantes las que estarían dispuestas a asumir renuncias en este respecto, lo cual podría relacionarse con la edad de las personas participantes y la importancia otorgada a la amistad en ese momento vital). Ciertamente, algunas de estas cuestiones podrían estar muy relacionadas con las circunstancias vitales actuales. Así, por ejemplo, un cambio de residencia es visto con mucha mayor normalidad por las personas jóvenes en relación a generaciones anteriores; y, en el caso del cambio de empleo, algunas de las resistencias observadas se refieren más al contexto económico actual que a las relaciones personales o de pareja. En cualquier caso, cabe remarcar que los resultados obtenidos coinciden básicamente con los descritos en la literatura sobre el tema en cuanto a la aceptación del estilo *Ágape* (Caro y Monreal, 2017; Caycedo et al., 2007; Cramer et al., 2015; Ferrer et al., 2008; Galicia et al., 2013; Jonason y Kavanagh, 2010; Marroquí y Cervera, 2014; Rocha et al. 2017; Rodríguez-Santero et al., 2017).

Sin embargo, uno de los aspectos a destacar de estos resultados es que los resultados cuantitativos obtenidos contradicen la hipótesis planteada. Así, al igual que sucede en algunos estudios previos (e.g., Cramer et al., 2015; Ferrer et al., 2008; Jonason y Kavanagh, 2010; Regan, 2016), el análisis cuantitativo (de frecuencias y porcentajes y de comparación estadística entre ambos) muestra que, al contrario de lo hipotetizado en base al contenido de los mandatos de género tradicionales, serían los varones afirmarían estar dispuestos a realizar más sacrificios por amor; en comparación con las mujeres que han participado en el estudio, es decir, serían ellos quienes, en mayor medida, aceptarían el estilo *Ágape*, o amor altruista.

En este sentido, autores como Peter K. Jonason y Phillip Kavanagh (2010) ya advirtieron que es importante manejar los datos con cautela puesto que los resultados que señalan que los varones son más auto-abnegados o auto-sacrificados que las mujeres son inconsistentes con algunas investigaciones previas, y con la realidad, podríamos añadir. Así, la socialización (en general y en relación con el amor) sigue siendo a día de hoy diferencial, y coherente con los mandatos de género tradicionales, que posicionan a los varones y a las mujeres en ámbitos diferentes, de modo que las decisiones de ellos tienen, en general, más peso que las de ellas, favoreciendo una mejor situación personal para ellos que para ellas (Álvarez, Sánchez, y Bojó, 2016; Lagarde, 2012). En este contexto, las chicas se socializan aprendiendo a idealizar el amor y a valorar positivamente la renuncia a la propia individualidad y a la satisfacción personal, la entrega a los deseos y la felicidad del otro (estar ahí cuando el otro te necesite para cuidarle y/o darle lo que quiera), y el sacrificio (darlo todo sin esperar nada a cambio), que se unen a la tolerancia y el perdón, aceptando, en definitiva, que el “amor ver-

dadero” lo “aguanta todo”; mientras los chicos aprenden que pueden amar sin renunciar a sus proyectos personales, y manteniendo su individualidad, y se hallan menos dispuestos a la renuncia total y al sacrificio personal, de modo que, finalmente, las renunciaciones de ellos suelen ser menores y en territorios menos importantes que las de ellas (Burín y Meler, 2010; Hernández et al., 2016; Lamas, 2005; Moreno-Marimón y Sastre, 2010).

Los efectos de esta socialización no se manifiestan en los resultados cuantitativos obtenidos, pero sí emergen en las respuestas razonadas. Es decir, el estudio cualitativo que permite profundizar en el análisis de las motivaciones aportadas por ellos y ellas muestra diferencias entre unas y otros en dichas motivaciones e, incluso, en el propio lenguaje con el que las expresan, y abre una reflexión importante, que va en la línea de lo sugerido por Peter K. Jonason y Phillip Kavanagh (2010): aunque digan lo mismo, el significado puede ser diferente en uno y otro caso. Un ejemplo de ello lo encontramos al observar que, tal y como ya sucedía en el trabajo de Barbara Gawda (2008), también en este caso las narrativas de ellos y ellas se articulan de modo diferente. Así, las respuestas de los participantes se formulan más a menudo como “Sí, pero...”, es decir, ellos, afirman que sí renunciarían y/o cambiarían por amor, pero, al profundizar en esta idea, ponen más condiciones, mostrando que, en realidad, sólo estarían dispuestos a realizar esa concesión siempre que ello les reportase algún beneficio (un nuevo reto profesional, una oportunidad, o, incluso, una aventura), lo cual no constituye, ciertamente, un sacrificio o renuncia. Ellas, en cambio, formulan más a menudo sus respuestas en términos de “Sí, porque...”, es decir, tratan de justificar sus respuestas y, muy a menudo, lo hacen en base a sus sentimientos y/o a la cohesión de la pareja.

En definitiva, entendemos que la principal fortaleza de este trabajo se halla en los resultados cualitativos obtenidos, que van en la misma dirección que los de la literatura previa sobre el tema, señalando la vigencia de los estilos de amor romántico y altruista entre las personas jóvenes, con la carga de mitos y creencias erróneas que ello supone, y poniendo de manifiesto que esto ocurre incluso entre aquellas personas con elevados niveles formativos, como es el caso del alumnado universitario. Esta constatación es especialmente importante en el caso de las chicas y de cara al trabajo de intervención preventivo puesto que la combinación entre Eros y *Ágape*, que las podría llevar a “darlo todo” y “olvidarse de sí mismas”, las podría colocar también en una situación particularmente vulnerable en la pareja, muy especialmente en aquellos casos en los que se enfrenten a relaciones abusivas, y/o en las que la violencia contra las mujeres en la pareja llegue a hacer su aparición (Ferrer y Bosch, 2013; Galicia et al., 2013).

Sin embargo, y a pesar de ello, este trabajo no está exento de limitaciones. De hecho, su propia naturaleza cualitativa es, al tiempo que una fortaleza, también una limitación, en tanto en cuanto, como es usual en estos casos, no permite extraer conclusiones más robustas y/o generalizables a otras poblaciones. Otras limitaciones vienen dadas por las propias características de la muestra, tanto en cuanto a su tamaño, como en cuanto a su homogeneidad (puesto que incluye mayoritariamente mujeres, alumnas universitarias, de edades similares, y de unas ciertas titulaciones). Cabe por tanto, remarcar la necesidad de seguir profundizando en este tema, con estudios que combinen metodologías cualitativas y cuantitativas, y amplíen las muestras de estudio.

En cualquier caso, entendemos que los resultados obtenidos abren nuevas vías de trabajo que cabe considerar relevantes y, entre ellas, una no menor por la relevancia que puede tener en el estudio de este y otros temas es si, dados los diferentes procesos de socialización vividos y los diferentes modelos de comportamiento a los que éstos conducen, los hombres y las mujeres estamos refiriéndonos a lo mismo aun cuando, aparentemente, así sea. Resultados como los obtenidos en este trabajo parecen indicar de un modo claro la necesidad de seguir profundizando en esta cuestión, así como de relacionar los conceptos estudiados (el estilo de amor Ágape, la renuncia, el sacrificio, el altruismo) en el contexto del mandato de género femenino tradicional (el amor auto-sacrificado) con otros como el auto-silenciamiento, que fue descrito por Dana C. Jack (2011) para analizar los mecanismos vinculados con las normas sociales impuestas a las mujeres que podrían explicar la depresión, como sería, entre otros, la pérdida del sentido de la propia identidad, o la exigencia de disponibilidad para el cuidado altruista, más allá de las propias necesidades.

## Referencias

- ÁLVAREZ, ELISABETH, y GARCÍA, MIRNA (2017). Estilos de amor y culpa como predictores de la satisfacción marital en hombres y mujeres. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 22(1), 76-85.
- ÁLVAREZ, MARIÁNGELES, SÁNCHEZ, ANA M<sup>a</sup>, y BOJÓ, PEPA (2016.). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*. Bilbao: Colegio Oficial de la Psicología de Guipúzcoa.
- BONILLA, ENRIQUE, RIVAS, ESTHER, GARCÍA, BÁRBARA, y CRIADO, ALBERTO (2017). Mitos del amor romántico y normalización de la violencia de género en adolescentes. En *Libro de capítulos: III Congreso Nacional de Psicología* (pp. 343-348). Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10017/32606>
- BONILLA, ENRIQUE, RIVAS, ESTHER, y VÁZQUEZ, JUAN JOSÉ (2017). Tolerancia y justificación de la violencia en relaciones de pareja adolescentes. *Apuntes de Psicología*, 35, 55-61.
- BOSCH, ESPERANZA, FERRER, VICTORIA A., FERREIRO, VIRGINIA, y NAVARRO, CAPILLA (2013). *Violencia contra las mujeres. El amor como coartada*. Barcelona: Antrophos.
- BOSCH, ESPERANZA, FERRER, VICTORIA A., GARCÍA, ESTHER, RAMIS, M. CARMEN, MAS, CARMEN, NAVARRO, CAPILLA, y TORRENS, GEMA (2008): *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja* Madrid: Instituto de la Mujer.
- BOSCH, ESPERANZA, FERRER, VICTORIA A., NAVARRO, CAPILLA, FERREIRO, VIRGINIA, ESCARER, CATALINA, RAMIS, M. CARMEN, y GARCÍA, ESTHER (2012): *Profundizando en el análisis del mito del amor romántico y sus relaciones con la violencia contra las mujeres en la pareja: análisis cualitativo*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- BOSCH, ESPERANZA, y FERRER, VICTORIA A. (2014). El 'amor cautivo' como uno de los eventos desencadenantes de la violencia contra las mujeres según el modelo piramidal. En Dolores Serrano, Esther Torrado y M. Aránzazu Robles (Coords.), *Género y conocimiento en un mundo global (tejiendo redes)* (pp. 238-247). La Laguna: Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres (IUEM) de la Universidad de La Laguna.

- BURÍN, MABEL, y MELER, IRENE (2010). *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Buenos Aires: Paidós.
- CALVO, SOROYA (2017). Amor romántico, amor confluyente y amor líquido. Apuntes teóricos en torno a los sistemas sociales de comunicación afectiva. *Eikasia. Revista de Filosofía*, 77, 143-151.
- CARO, CARMEN, y MONREAL, M. CARMEN (2017). Creencias del amor romántico y violencia de género. *International Journal of Developmental and Educational Psychology. INFAD Revista de Psicología*, 1(Monográfico 1), 47-56. doi:10.17060/ijodaep.2017.n1.v2.917
- CARO, CORAL (2008). Un amor a tu medida. Estereotipos y violencia en las relaciones amorosas. *Revista de Estudios de Juventud*, 83, 213-228.
- CAYCEDO, C., CUBIDES, I., MARTIN, A., CORTÉS, O., BERMAN, S., OVIEDO, A., y SUÁREZ, I. (2007). Relación entre el género y las experiencias de cortejo y actitudes hacia las relaciones románticas en adolescentes bogotanos. *Psicología desde el Caribe*, 20, 76-92.
- COSTA, IOLANDA, OISHI, SHIGEHIRO, PEREIRA, CICERO R., WIRTZ, D., y ESTEVES, FRANCISCO (2014). Adult attachment, love styles, relationship experiences and subjective well-being: cross-cultural and gender comparisons between Americans, Portuguese and Mozambicans. *Social Indicators Research*, 119(2), 823-852. doi:10.1007/s11205-013-0512-7
- CRAMER, KEN, MARCUS, JENNIFER, POMERLEAU, CHANTAL, y GILLARD, KAITLYN (2015). Gender invariance in the love attitudes scale base on Lee's color theory of love. *TPM*, 22(3), 403-413. doi:10.4473/TPM22.3.6
- CUBELLS, JENNY, CALSAMIGLIA, ANDREA, y ALBERTÍN, PILAR (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de Psicología*, 26(2), 369-377.
- CUBELLS, JENNY, y CALSAMIGLIA, ANDREA (2015). El repertorio del amor romántico y las condiciones de posibilidad para la violencia. *Universitas Psychologica*, 14(5), 1681-1694. doi:10.11144/Javeriana.upsy14-5.rarc
- CUENCA, M. L., GRAÑA, JOSÉ LUIS, y O'LEARY, DANIEL K. (2015). Intensity of love in a community sample of Spanish couples in the region of Madrid. *The Spanish Journal of Psychology*, 13(18), e79. doi:10.1017/sjp.2015.79
- DÍAZ, MARISOL, ESTÉVEZ, ANA, MOMEÑE, JANIRE, y LINARES, LETICIA (2018). Las actitudes amorosas y la satisfacción en la pareja como factores intervinientes en la relación entre la violencia y las consecuencias en la salud de las mujeres. *Ansiedad y Estrés*, 24(1), 31-39. doi:10.1016/j.anyes.2018.01.001
- ESTEBAN, M. LUZ (2011). *Crítica del pensamiento amoroso*. Barcelona: Bellaterra.
- ESTEBAN, M. LUZ, y TAVORA, ANA (2008). El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas. *Anuario de Psicología*, 39(1), 59-73.
- FERNÁNDEZ, IRANTZU (2017). Entre ficciones y fantasías: el aprendizaje amoroso (y de género) a través del consumo cultural en la adolescencia. *Investigaciones Feministas*, 8(2), 515-527. doi: 10.5209/INFE.54971
- FERRER, VICTORIA A., BOSCH, ESPERANZA, NAVARRO, CAPILLA, RAMIS, CARMEN, y GARCÍA, ESTHER (2008). El concepto de amor en España. *Psicothema*, 20(4), 589-595.

- FERRER, VICTORIA A., BOSCH, ESPERANZA, y NAVARRO, CAPILLA (2010). Los mitos románticos en España. *Boletín de Psicología*, 99, 7-31.
- FERRER, VICTORIA A., y BOSCH, ESPERANZA (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Profesorado. Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 17(1), 105-122.
- FERRER, VICTORIA A., y BOSCH, ESPERANZA (2018). Los oscuros vínculos entre el amor romántico y la violencia contra las mujeres. En Rosa Casado y M. Ángeles García-Carpintero (Coords.). *Género y salud. Apuntes para comprender las desigualdades y la violencia basadas en el género y sus repercusiones en la salud* (pp. 249-264). Madrid: Ediciones Díaz de Santos, S.A.
- GALICIA, IRIS X., SÁNCHEZ, ALEJANDRA, y ROBLES, FRANCISCO JAVIER (2013). Relaciones entre estilos de amor y violencia en adolescentes. *Psicología desde el Caribe*, 30(2), 211-235.
- GARCÍA, HERENIA, y SORIANO, ENCARNACIÓN (2016). The romantic ideal of men and women involved in the relationship of friends with benefits. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 237, 203-208. doi:10.1016/j.sbspro.2017.02.064
- GARCÍA, JORGE, HERNÁNDEZ, CLAUDIA I., y MONTER, NÁYADE S. (2019). Amor romántico entre estudiantes universitarios (hombres y mujeres). Una mirada desde la perspectiva de género. *Revista de Estudios de Género La Ventana*, 49, 218- 247.
- GARCÍA, NAGORE, y MONTENEGRO, MARISELA (2014). Re/pensar las producciones narrativas como propuesta metodológica feminista: experiencias de investigación en torno al amor romántico. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 14(4), 63-88. doi:10.5565/rev/athenead/v14n4.1361
- GAWDA, BARBARA (2008). Gender Differences in the Verbal Expression of Love Schema. *Sex Roles*, 58(11-12), 814-821. doi:10.1007/s11199-008-9404-8
- GIRÁLDEZ, NOEMÍ, y SUEIRO, ENCARNACIÓN (2015). Mitos do amor romántico. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación, Extr.(5)*, 57-61. doi: 10.17979/reipe/2015.0.05.190
- HENDRICK, CLYDE, y HENDRICK, SUSAN S. (1986). A theory and method of love. *Journal of Personality and Social Psychology*, 50(2), 392-402. doi:10.1037/0022-3514.50.2.392
- HERNÁNDEZ, ALICIA, GONZÁLEZ, JOSÉ, y REGINO, DARIELA (2016). Análisis comparado por género del significado de amor de pareja en jóvenes y adultos/as. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 19(4), 1488-1504.
- HESTER, MARIANNE; FAHMY, ELDIN, y DONOVAN, CATHERINE (2010). Feminist epistemology and the politics of method: surveying same sex domestic violence. *International Journal of Social Research Methodology*, 13(3), 251-263. doi:10.1080/13645579.2010.482260
- JACK, DANA C. (2011). Reflections on the silencing the self scale and its origins. *Psychology of Women Quarterly*, 35(3), 523-529. doi:10.1177/0361684311414824
- JONÁSDÓTTIR, ANA (1993). *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?* Madrid: Cátedra.
- JONÁSDÓTTIR, ANA, y FERGUSSON, ANN (2013). Introduction. En Ana Jonásdóttir y Ann Fergusson (Eds.), *Love: A Question for Feminism in the Twenty-First Century* (pp. 5-15). New York: Routledge

- JONASON, PETER K., y KAVANAGH, PHILLIP (2010). The dark side of love: Love styles and the dark triad. *Personality and Individual Differences*, 49(6), 606-610. doi:10.1016/j.paid.2010.05.030
- LAGARDE, MARCELA (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- LAMAS, MARTA (2005). ¿Qué generó el género? En Olivia Gall (Coord.), *Género, etnicidad y liderazgo: entrecruzamientos y encuentros. Manual de liderazgo para mujeres indígenas* (pp. 19-37). México: Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir.
- LASCURAIN, PAULA C., LAVANDERA, M. CLAUDIA, y MANZANARES, EDUARDO (2017). Propiedades psicométricas de la Escala de Actitudes hacia el Amor (LAS) en universitarios peruanos. *Acta Colombiana de Psicología*, 20, 270-281. doi:10.14718/ACP.2017.20.2.13
- LEAL, AURORA (2007). Nuevos tiempos, viejas preguntas sobre el amor: un estudio con adolescentes. *Revista de postgrado y sociedad*, 7(2), 50-70.
- LEAL, AURORA (2012). *Dibujos y textos sobre el amor. Representaciones adolescentes*. Madrid: Editorial Académica Española.
- LEE, JOHN A. (1973). *Colours of love: an exploration of the ways of loving*. Toronto: New Press.
- LEE, JOHN A. (1976). *The colors of love. A Psychology today book*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall. 4ª edición revisada
- LUENGO, TOMASA, y RODRÍGUEZ-SUMAZA, CARMEN (2009). El mito de la "fusión romántica" y sus efectos en el vínculo de la pareja. *Anuario de Sexología*, 11, 19-26.
- MARROQUÍ, MARINA, y CERVERA, PATRICIA (2014). Interiorización de los falsos mitos del amor romántico. *ReiDoCrea: Revista Electrónica de Investigación en Docencia Creativa*, 3(20), 142-146.
- MILLETT, KATE (1969/1995). *Política sexual*. Madrid: Cátedra.
- MORENO-MARIMÓN, MONTSERRAT, y SASTRE, GENOVEVA (2010). *Como construimos universos. Amor, cooperación y conflicto*. Madrid: Gedisa.
- PAPP, LEANNA, J., LISS, MIRIAM, ERCHULL, MINDY J., GODFREY, HESTER, y WAALAND-KREUTZER, LAUREN (2017). The dark side of heterosexual romance: endorsement of romantic beliefs relates to intimate partner violence. *Sex Roles*, 76(1-2), 99-109. doi:10.1007/s1199-016-0668-0
- REGAN, PAULA (2016). Loving unconditionally: demographic correlates of the agapic love style. *Interpersona*, 10(1), 28-35. doi:10.5964/ijpr.v10i1.199
- RIVIERE, JOSETXU (2009). *Los hombres, el amor y la pareja*. Emakunde. Recuperado de: <http://www.porlosbuenostratos.org/documentos>
- ROCHA, BRENDA L., AVENDAÑO, CLAUDIA E., BARRIOS, MIGUEL A., y POLO, ADALGISA (2017). Actitudes hacia el amor en relaciones románticas de jóvenes universitarios. *Praxis & Saber*, 8(16), 155-178.
- RODRÍGUEZ, YOLANDA, LAMEIRAS, MARÍA, CARRERA, M. VICTORIA, y VALLEJO, PABLO (2013). La fiabilidad y validez de la escala de mitos hacia el amor: las creencias de los y las adolescentes. *Revista de Psicología Social*, 28(2), 157-168.

- RODRÍGUEZ-SANTERO, JAVIER, GARCÍA-CARPINTERO M. ANGELES, y PORCEL, ANA M. (2017). Los estilos de amor en estudiantes universitarios. Diferencias en función del sexo-género. *Revista Internacional de Sociología*, 75(3), e073. doi:10.3989/ris.2017.75.3.15.171
- RUIZ-REPULLO, CARMEN (2016). Los mitos del amor romántico: s.o.s. celos!!! En *Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinares : VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género* (625-636). Sevilla: Unidad de Igualdad de la Universidad de Sevilla.
- SANGRADOR, JOSÉ LUIS (1993). Consideraciones psicosociales sobre el amor romántico. *Psicothema*, 5(1), 181-196.
- SANPEDRO, PILAR (2005). El mito del amor y sus consecuencias en los vínculos de pareja. *Disenso*, 45. Recuperado de: <http://www.pensamientocritico.org/pilsan0505.htm>
- SCHÄFER, GABRIELA (2008). Romantic love in heterosexual relationships: women's experiences. *Journal of Social Sciences*, 16(3), 187-197. doi:10.1080/09718923.2008.11892617
- SMITH, MARILYN, NUNLEY, BARBARA, Y MARTIN, EVELYN (2013). Intimate partner violence and the meaning of love. *Mental Health Nursing*, 34(6), 395-401. doi:10.3109/01612840.2012.762960
- SUÁREZ, CRISTIAN, DEL MORAL, GONZALO, y GONZÁLEZ, MANUEL T. (2013). Consejos prácticos para escribir un artículo cualitativo publicable en Psicología. *Psychosocial Intervention*, 22, 71-79. doi:10.5093/in2013a9
- TENORIO, NATALIA (2012). Repensando el amor y la sexualidad: una mirada desde la segunda modernidad. *Sociológica*, 76, 7-52.
- THOMPSON, ASHLEY E., y O'SULLIVAN, LUCIA F. (2012). Gender differences in associations of sexual and romantic stimuli. Do young men really prefer sex over romance? *Archives of Sexual Behavior*, 41(4), 949-957. doi:10.1007/s10508-011-9794-5.

# Confluencias entre la tesis posmoderna de “la muerte del sujeto” y el pensamiento de Luce Irigaray

## Convergences between Postmodern Thesis on ‘The Death of the Subject’ and the Thought of Luce Irigaray

ALBA ARA ANEL

*Universidad de Granada*

Recibido: 15/11/2018

Aceptado: 8/5/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4936>

*Resumen.* El pensamiento posmoderno es uno de los movimientos filosóficos con más repercusión en la época actual. El feminismo de la diferencia, corriente que surge en los años 60 y 70, confluye en muchos de sus puntos con los generalmente atribuidos a la posmodernidad. En el presente artículo se ponen en diálogo ambas corrientes a partir de la revisión de algunos de los planteamientos de la teórica feminista Luce Irigaray que remiten a la posteriormente teorizada “muerte del sujeto”, uno de los ejes del pensamiento posmoderno. Esta tesis se traduce en Irigaray como la crítica a la construcción del “Hombre” como sujeto universal y central en el orden patriarcal, que define a las mujeres como su opuesto, y por lo tanto, privadas de subjetividad propia. Irigaray desafía la existencia de este sujeto universal con el llamamiento a descubrir la propia subjetividad de las mujeres como punto de partida desde el que fundar un orden simbólico alternativo. No obstante, también pueden identificarse algunas contradicciones entre ambas teorías.

*Palabras clave:* posmodernidad, feminismo, diferencia, subjetividad, falocentrismo, lenguaje.

*Abstract.* The Postmodern thought stands as one of the philosophical movements that have achieved a greater repercussion in present times. The Difference Feminism, a current arising in the 60s and 70s, converges in many of its premises with those generally attributed to Postmodernity. In this article both trends are put in dialogue, starting from the revision of some of feminist theorist Luce Irigaray’s approaches that refer to the later theorized ‘Death of the Subject’ - one of the axes of Postmodern thought. This thesis translates into Irigaray as critic of the construction of the ‘Man’ as an universal and central subject in patriarchal order, which defines women as men’s opposite and subsequently renders them deprived of their own subjectivity. Irigaray challenges the existence of this universal subject through her call to discover women’s own subjectivity as a starting point from which an alternative symbolic order can be established. However, it is also possible to identify some contradictions between both theories.

*Keywords:* posmodernism, feminism, difference, subjectivity, phallocentrism, language.

---

\* albaranel5@gmail.com



La posmodernidad es una de las corrientes contemporáneas cuyos cuestionamientos radicales han generado una mayor repercusión tanto a nivel académico como en la opinión pública de la sociedad actual. No obstante, algunas corrientes y autoras feministas también formularon cuestionamientos radicales similares durante el mismo periodo.

Mi objetivo ha sido el de poner en diálogo estas dos corrientes de pensamiento, que confluyen en muchos de sus puntos. La metodología empleada para ello ha sido la revisión bibliográfica. En cuanto a los textos primarios he escogido tres de las obras más representativas de Luce Irigaray: *Espéculo de la otra mujer* (1974), *Ese sexo que no es uno* (1977) y *Tú, yo nosotras* (1992), con el objetivo de localizar en ellas los puntos en común y las contradicciones con los planteamientos posmodernos. He consultado también algunos textos secundarios, es decir, trabajos posteriores de otras autoras que han interpretado sus teorías, para ayudarme a comprender el pensamiento de Irigaray y a hacer esta relación entre las dos corrientes.

En primer lugar, presento brevemente cuáles son los principales cuestionamientos que propone la posmodernidad, y comparto algunas reflexiones sobre cómo estos pueden o no ser útiles para el pensamiento feminista. En la segunda parte, pongo el foco en la teórica Luce Irigaray, y repaso sus aportaciones más relevantes poniéndolas en relación con la tesis posmoderna de la “muerte del sujeto”, uno de los ejes que vertebran esta corriente de pensamiento. Finalmente, expongo también las principales críticas y objeciones planteadas tanto a Irigaray, en particular, como al feminismo de la diferencia en general, así como algunas contradicciones que también aparecen entre sus planteamientos y los posmodernos.

## 1. Las tres “muertes” de la posmodernidad y su posible alianza con el feminismo

La posmodernidad es un movimiento cultural y artístico que surge a partir de la segunda mitad del siglo XX y que quedó *oficialmente* teorizado en *La condición posmoderna* de Lyotard<sup>1</sup>. Esta corriente se caracteriza fundamentalmente por el cuestionamiento de los *grandes relatos* de la modernidad y la construcción dicotómica del pensamiento. Para entender el alcance de esta puesta en cuestión tan radical que propone la posmodernidad, Flax (1990, págs. 32-34) identifica tres tesis muy útiles: la *muerte del Hombre*, la *muerte de la Historia* y la *muerte de la Metafísica*. La primera de ellas consistiría en el descubrimiento de que el *Hombre* como categoría es una ficción, un «artefacto social, histórico o lingüístico», y en ningún caso un ser universal y trascendental, que ha impuesto en cuanto tal un determinado orden simbólico a la totalidad de la sociedad humana. La posmodernidad se propone, por tanto, «destruir todas las construcciones» que han contribuido al establecimiento del *Hombre* como tal categoría universal (pág. 32). De esta se desprende la segunda tesis, *la muerte de la historia*, que evidencia el hecho de que el *Hombre* «ha llamado Historia» a una serie de relatos particulares vividos o contruidos por Él para reser-

<sup>1</sup> Lyotard, J. (1979). *La condition postmoderne: rapport sur le savoir*. París: Minuit.

varse un lugar en el tiempo, y justificar así su ficción (pág. 33). La Historia que conocemos sería, igual que el Hombre, ficticia, según el pensamiento posmoderno.

Por último, la *muerte de la Metafísica* alude a un cuestionamiento de lo que se ha establecido como *lo Real* a través de la tradición filosófica occidental, «entendido como una *sustancia* externa, universal» e invariable «que existe ahí fuera independientemente» de la persona que lo interprete y sus circunstancias. La posmodernidad destapa así el esfuerzo de estos filósofos por «encerrar el mundo» «en un sistema ilusorio pero absoluto» de representación e interpretación de la realidad como única y «unitaria» (pág. 34). En definitiva, se desmonta toda «la retícula de categorías y conceptos cuyas relaciones orgánicas vertebraban el proyecto de la modernidad» (Amorós, 1997, pág. 320) y su sistema de pensamiento, y, por lo tanto, las propias ideas de la Verdad o la Razón a las que apela el imaginario ilustrado, que no serían más que «efectos del discurso» impuesto por *el Hombre* (Flax, 1990, págs. 35-36).

Benhabib (2005) se sirve de esta categorización de Flax para estudiar los posibles atractivos que la teoría feminista encuentra en el pensamiento posmoderno, y que se concretan en esa «lucha contra los grandes relatos de la Ilustración occidental y la modernidad» (pág. 321). En este sentido, la *muerte del hombre* se traduciría desde una perspectiva feminista como la muerte del «sujeto masculino de la Razón» (pág. 323). El feminismo destapa que dicho sujeto está *generizado*, es decir, es un hombre. Se descubre así el papel de la variable género en la instauración de este sujeto tan específico como universal y neutral, «que se dice representante de toda la humanidad en general» (pág. 324), imponiendo de este modo su *Historia* y su *Verdad*. Así mismo, denuncia el hecho de que, como resultado, otras subjetividades *diferentes* –que podríamos denominar *subalternas*<sup>2</sup>–, así como su historia y su epistemología, no sean reconocidas por no encajar en las categorías de este sujeto universal.

No obstante, «muchos rasgos que hoy se adscriben a la posmodernidad pueden ser identificados como pertenecientes a épocas anteriores» (Amorós, 1997, pág. 304). Algunas autoras feministas ya plantearon ciertas ideas que, siguiendo estas tres *muertes*, podríamos calificar de *posmodernas*. Una de ellas es Luce Irigaray, feminista de la diferencia también considerada por algunas autoras como «una de las principales exponentes del feminismo posmoderno» por su llamamiento a la creación de «rupturas centrales y determinantes con el pensamiento occidental, masculino, moderno y falocéntrico», que ha sido el hegemónico en el desarrollo de la sociedad occidental (Piedra Guillén, 2004, pág. 112).

## 2. La muerte del sujeto en Luce Irigaray: confluencias entre ambas teorías

A partir de la década de los 70, el movimiento feminista experimentó un proceso de diversificación en el que surgieron corrientes críticas con la línea de reivindicación hereda-

---

<sup>2</sup> Gayatri Chakravorty Spivak desarrolla el concepto de *subalternidad* en oposición al de hegemonía teorizado por Antonio Gramsci, en su trabajo *¿Puede hablar el subalterno?* [SPIVAK, Gayatri (2011). *¿Puede hablar el subalterno?* Buenos Aires: El cuenco de plata].

da de la Ilustración y basada en el concepto de igualdad. Luce Irigaray es una de las primeras en desmarcarse de esa tendencia, considerada una de las fundadoras y principales exponentes del *pensamiento de la diferencia sexual* de la escuela francesa. Concretamente, Irigaray se formó como pensadora en el contexto universitario heredero de Mayo del 68, en el que participó en el grupo de mujeres intelectuales conocido como *Psicoanálisis y Política*, que se desvinculó del resto del movimiento feminista francés por no compartir la orientación de sus reivindicaciones por la vía legal (Posada Kubissa, 2005, pág. 257), en ese momento centradas en la lucha por la legalización del aborto. Estas pensadoras tomaron los conceptos del psicoanálisis lacaniano al tiempo que se escindieron de dicha corriente, afirmando que «existe un imaginario femenino en el plano (...) de la formación del sujeto, y que este se puede incorporar al lenguaje, a la consciencia y, por lo tanto, al orden simbólico» (Ferguson, 2003, pág. 169). De este modo, se separan también de la vertiente principal del feminismo cuyos esfuerzos por alcanzar la igualdad, bajo el punto de vista de estas autoras, estaban obligando a las mujeres a *convertirse en hombres*, es decir, a adoptar su *perfil* psicológico y actitudinal para lograr conquistar los lugares que ellos ocupaban en la sociedad, sin llegar a cuestionar la propia naturaleza de ese perfil *masculino* y de las estructuras de la sociedad.

A partir de la revisión de tres de las obras más significativas de Irigaray, – *Espéculo de la otra mujer* (1974), *Ese sexo que no es uno* (1977) y *Yo, tú, nosotras* (1992)– he identificado varios puntos en los que la tesis de la muerte del sujeto se oteaba en el discurso de la autora antes de que la *condición posmoderna* fuera teorizada. A continuación, presento algunos de los ejes centrales de su pensamiento, que permitirán entender cabalmente tanto sus propuestas teóricas como las del feminismo de la diferencia en general, siempre en relación a esta tesis posmoderna.

### 2.1. El excentramiento del hombre respecto de sí mismo

El desmantelamiento de la pretendida universalidad del *sujeto hombre* que ha construido e impuesto todo un orden simbólico al resto de la humanidad es también una de las principales aportaciones de Irigaray. Según la autora, se ha producido un «*excentramiento del hombre respecto a sí mismo*», mediante el que se ha situado en la «perspectiva que domina el todo, en el punto de vista más poderoso» (1974, pág. 119). Para ilustrar esta idea, emplea la metáfora del sol con el que el Hombre se identifica. La mujer, que no se ha *excentrado* de sí misma, «gira y depende de ese sol», y asume el orden simbólico que este implanta (pág. 120).

Para alzarse como el Sujeto universal, el Hombre ha necesitado «atribuirse la subjetividad» y designar a las mujeres como lo contrario: como objeto, como su *otro* (1992, pág. 68), como la *nada* frente al *todo* que Él representa. En consecuencia, «lo femenino solo tiene lugar en el interior de modelos y leyes promulgadas por sujetos masculinos», «lo que implica que en realidad no existen dos sexos, sino uno solo» (1977, pág. 65). La autora desvela así cómo esta *heterodesignación*<sup>3</sup> de las mujeres como su opuesto ha sido

<sup>3</sup> Irigaray no emplea este término.

condición indispensable para que el Hombre construyese el orden simbólico patriarcal que se alza como universal.

De Irigaray se puede deducir también una anticipación a la tesis de la muerte de la Historia cuando objeta que «el poder patriarcal se organiza por el sometimiento de una genealogía a la otra», la de los hombres sobre la de las mujeres, borrando «las huellas de las genealogías madres-hijas». Así explica el «olvido» de las mujeres en la Historia, o de la historia de las mujeres, como un «síntoma más de la cultura patriarcal», que ha establecido un «orden lógico que censura [sus] palabras» (1992, págs. 14-15).

Por otra parte, en su obra *Espéculo* (1990) hace un recorrido crítico por toda la tradición filosófica occidental desde Platón, lo que nos remite a Flax y a lo que ella llamaba «*metafísica de la presencia*» (pág. 34). De este modo, relaciona el sujeto masculino universalizado con la Realidad y la Verdad universalizada por este. Afirma que «hay que cuestionar (...) el discurso filosófico, en tanto que impone la ley a todos los demás, y constituye el discurso de los discursos» (Irigaray, 1977, pág. 55); e insiste en que «lo temible es que de estos hace ley, llegando a confundirlos con la ciencia» (1977, pág. 66). Asegura que «no existe ningún universal válido para todos y todas fuera de la economía natural», con lo que se refiere a la diferencia sexual entre mujeres y hombres. «Cualquier otro universal no es más que una construcción parcial y, por eso mismo, autoritaria e injusta» (1992, pág. 81). Frente a estos discursos patriarcales totalizadores a los que hace referencia, llama a las mujeres a que «no dictemos jamás la ley, la moral, la guerra. No tengamos razón» (1977, pág. 163); afirmación con la que, de nuevo, da muerte al sujeto moderno de la Razón y a todo lo que en su nombre ha construido.

## 2.2. La constitución del yo

La formación psicoanalítica de Irigaray se aprecia en el amplio espacio que otorga en su producción teórica a la explicación de la constitución del Yo: su obra *Espéculo* está en gran medida dedicada a responder esta cuestión. En ella expone su visión sobre cuáles son las diferencias entre la construcción de la identidad femenina y la masculina, para lo que se sirve de herramientas teóricas proporcionadas por otros psicoanalistas franceses, y en concreto, de Lacan y su «espejo». Según el autor, los niños constituyen su «Yo» como individuos separados de la madre y de los otros mediante su reflejo en el espejo, consiguiendo así «la progresiva conquista de la identidad de su imagen»: la «auto-imagen» (Posada Kubissa, 2006, pág. 186). Irigaray alude continuamente a esta noción para descubrir cómo este espejo plano funciona en realidad como portador del discurso patriarcal universalizado: sirve «para la autorreflexión del sujeto masculino en el lenguaje, para su constitución como sujeto del discurso» (Irigaray, 1977, pág. 96). De este modo, el *espejo* construye la *no-identidad* de las mujeres. «La mujer ha sido *proyectada* como objeto del sujeto, un sujeto que la aprisiona (...) en sus redes categoriales y simbólicas y que designa su identidad como *lo otro* (Posada Kubissa, 2006, pág. 189). Su subjetividad específica no encaja en los parámetros establecidos, y «solo puede sobrevenir» dentro de ellos «como el otro invertido del sujeto masculino» (Irigaray, 1977, pág. 96).

Frente al *espejo* portador del discurso patriarcal, Irigaray propone, de forma al mismo tiempo metafórica y literal, el concepto de *espéculo*<sup>4</sup> (1974, pág. 130), que «no es forzosamente un espejo», sino un «instrumento que separa los labios [...] para que el ojo pueda penetrar *en el interior*». Para llevar a cabo este ejercicio es necesaria la «curvatura del espejo», es decir, el establecimiento de una forma de «*especularización*» a través de un «*espejo cóncavo*» «que permita la relación de la mujer consigo misma y con sus semejantes» (1977, pág. 115). Mediante esta *auto-exploración* se descubriría que lo que para el Hombre era el vacío o la nada, su *otro*, es en realidad una sexualidad específica y genuina. La autora sugiere, en otras palabras, que la afirmación de la sexualidad femenina con la ayuda del *espéculo* sería una amenaza para el Sujeto universal, que perturbaría el imaginario falocéntrico impuesto.

### 2.3. El falo-logo-centrismo del discurso

Una de las cuestiones centrales del pensamiento de Irigaray es la crítica a la lógica discursiva impuesta y a cómo esta se refleja y reproduce a través del lenguaje. «La mujer no existe porque (...) un lenguaje es dueño y señor, y porque ella traería aparejado el peligro (...) de perturbar su orden». Para evitar ese riesgo, la estrategia del Hombre, dueño del discurso, ha sido inscribirla en este «como carencia, como fallo» (Irigaray, 1977, pág. 67); o de hecho, no representarla.

«¿No podría decirse que lo masculino conserva el dominio del discurso porque ha producido y "tiene" la sintaxis?», se pregunta Irigaray (1977, pág. 98). Habla, por lo tanto, de la existencia de una «doble sintaxis», la masculina y universalizada, a través de la que el Hombre se auto-afecta y se auto-produce; y la femenina y «reprimida y censurada: de tal suerte que lo femenino nunca es afectado sino por y para lo masculino» (pág. 99). El Hombre se ha colocado a sí mismo en el centro del discurso, ha dado «su género al universo, (...) a Dios y al sol, y también, enmascarado en el género neutro, a las leyes del cosmos y al orden social o individual. Y ni siquiera se ha planteado cuál es la genealogía de semejante atribución» (1992, pág. 29). Si «a las mujeres les cuesta tanto hablar o ser escuchadas en tanto que mujeres» es debido a que el «orden lingüístico patriarcal las excluye y las niega (pág. 18).

Irigaray (1992, pág. 28) pone así de manifiesto el componente social e histórico que interviene en la construcción del lenguaje: «no es universal, neutro ni tangible, (...) pues cada época tiene sus necesidades, crea sus ideales y los impone como tales» a través de este. La autora hace en *Yo, tú, nosotras* (1992) un repaso a las prácticas lingüísticas que dan cuenta de este sesgo patriarcal que se concreta en el dominio sintáctico del género masculino y su establecimiento como neutro y plural genérico. Advierte, por ejemplo, que «para (...) no ser traicionado en su poder, [el Hombre] representa todo lo que tiene valor

<sup>4</sup> Aunque etimológicamente espejo y espéculo constituyen el mismo término, hay cierto matiz que los diferencia. Según, el Diccionario de la Real Academia Española un espéculo es un «instrumento que se emplea para examinar por la reflexión luminosa ciertas cavidades del cuerpo», definición que conecta con la que Irigaray propone y que cabe tener presente para entender mejor la distinción que hace.

relacionándolo con su imagen y su género gramatical<sup>5</sup>», «mientras que es femenino lo que carece de él» (págs. 66-67). «¿Cómo podría existir un discurso no sexuado si la lengua lo es?» (págs. 29-30). Desmonta de esta manera la pretendida universalidad del discurso y del lenguaje que lo canaliza, creado por un sujeto masculino que de ningún modo es universal; y llama a la exigencia de cambiar «las leyes lingüísticas», «analizar las injusticias culturales de la lengua [y] su sexismo generalizado» (pág. 66) como condición indispensable para que sean posibles otros cambios sociales. Insiste en la necesidad de «desarraigar el *falocentrismo*, el *falocratismo*, para restituir lo masculino a su lenguaje», a su sintaxis particular, «dejando la posibilidad de un lenguaje distinto»: el femenino (1977, pág. 59). No se trata de invertir el orden simbólico, de «elaborar una nueva teoría de la que la mujer sería el sujeto o el objeto», ya que no saldríamos realmente de los parámetros dicotómicos en torno a los que se construye; sino de «frenar la maquinaria teórica misma, suspender su pretensión de producir una verdad y un sentido unívocos» (pág. 58). «Lo masculino ya no sería *el todo*. Ya no podría (...) definir, delimitar (...) circunscribir las propiedades del todo (...) El derecho de definir todo valor (...) dejaría de corresponderle» (págs. 59-60).

#### 2.4. La negación del goce femenino

Otra de las aportaciones más interesantes de Irigaray es que la falsa universalidad del sujeto masculino y la consecuente negación de la subjetividad femenina no solo se produce en lo público o político; sino también en lo más

íntimo: en la sexualidad de las mujeres, en su deseo y en su placer. El deseo masculino también está universalizado, y por ello las mujeres son concebidas por el discurso falocéntrico como objetos para satisfacerlo: «la atención casi exclusiva (...) que se concede a la erección en la sexualidad occidental demuestra hasta qué punto el imaginario que la controla es ajeno a lo femenino» (Irigaray, 1977, pág. 18). De este modo, el *goce* específico de las mujeres «es negado por una civilización que privilegia el falomorfismo» (pág. 19), y «no pueden decir ni saber nada» de este (pág. 71) mientras permanezcan dentro del orden simbólico establecido. «Su sexo (...) es contado como un *no sexo*, (...) reverso del único sexo visible y morfológicamente designable (...): el pene» (pág. 19).

Según la autora, la estrategia para negar la especificidad del *goce* femenino sería el confinamiento de las mujeres al status de mercancías, designadas como tal a través del discurso patriarcal. La circulación y el intercambio de las mujeres entre los hombres, posible debido a esta heterodesignación, aseguraría el funcionamiento social patriarcal. Igual que las mercancías, el *valor* de las mujeres «corresponde a lo que el hombre inscribe (...) sobre su (...) cuerpo». En consecuencia, «ya no se relacionan unas con otras sino en función de lo que representan en el deseo de los hombres, y con arreglo a las "formas" que este les impone» (págs. 139-140).

<sup>5</sup> Irigaray emplea el siguiente ejemplo para ilustrar esta idea: el sol, que en nuestras culturas se considera la fuente de la vida, es de género masculino; mientras que la luna, femenino, es la ambigüedad casi nefasta (1992, pág. 66). Cabe recordar aquí la metáfora que empleaba en *Espéculo* para explicar el excentramiento del Hombre, al que identificaba con el sol.

A través de esta identificación entre mujeres y mercancía, Irigaray pone en relación el control del Hombre sobre lo económico con el que ejerce sobre lo sexual: las mujeres son mercancías, es decir, objetos, en ambos ámbitos. La «transformación del cuerpo de las mujeres en valor de uso y de cambio inaugura un orden simbólico», precisamente fundado al negarles el acceso a tal orden. «Porque, sin la explotación de las mujeres, ¿qué sería del orden social?» (pág.142).

### 2.5. La búsqueda de la subjetividad específica femenina

Frente a la designación de las mujeres como objetos o mercancías, Irigaray llama a la búsqueda de una subjetividad femenina *prediscursiva* como punto de partida desde el que fundar un orden simbólico alternativo (Posada Kubissa, 2006, págs. 193-194): «Para obtener un estatuto subjetivo equivalente al de los hombres, las mujeres deben hacer que se reconozca su diferencia. Deben afirmarse como sujetos portadores de valor (...) Pero todo el marco de su identidad está por construir» (Irigaray, 1992, pág. 44). «¿Cómo administrar el mundo en cuanto mujeres si no hemos definido nuestra identidad, ni las reglas que conciernen a nuestras relaciones genealógicas, ni nuestro orden social, lingüístico y cultural?» (pág. 54). «Somos mujeres (...) No tenemos que ser producidas tales por ellos, nombradas tales por ellos, consagradas y profanadas tales por ellos» (1977, pág. 159). De este modo, aboga por encontrar la propia especificidad, lo que se conseguiría mediante el ejercicio de *mirar al interior* de nuestros *labios*, de nosotras mismas, con ayuda del *espejulo*. Exalta y reafirma la morfología femenina como «lugar de *exterritorialidad* del *logofalo-centrismo*» (Posada Kubissa, 2006, pág. 188), y desde el que, por lo tanto, desafiarlo.

Aunque Irigaray evita entrar en describir con detalle en qué consistiría ese nuevo orden alternativo femenino, o lo hace con mucha ambigüedad, sí sugiere algunas cuestiones al respecto. En primer lugar, insinúa que la especificidad femenina podría surgir de las «relaciones subjetivas entre madres e hijas», y que por lo tanto, es necesario cultivar ese vínculo (1992, pág. 46). Por otra parte, insiste en la importancia de que las mujeres «constituyan un lugar del entre- ellas» desde el que reconocerse para que sea posible el surgimiento de su subjetividad, y articular así sus reivindicaciones frente a la «posición de rivalidad» en la que «han sido colocadas» por el discurso patriarcal (pág. 119).

Por último, insiste en que en ningún caso debe caer en una simetría respecto del orden masculino, ya que de ese modo se estarían reproduciendo las estructuras creadas por este, y por lo tanto, no habríamos salido de él. Esta crítica tiene, de nuevo, mucho que ver con la posmodernidad: la construcción dicotómica del pensamiento occidental también se fundó en la modernidad.

### 2.6. El hablar-mujer y hablar-entre-mujeres

Para Irigaray (1977, pág. 114) todo el esfuerzo descrito para encontrar la especificidad femenina debe tener por objetivo hallar la manera de *hablar-mujer*, es decir, de recono-

cer una «especificidad a lo femenino en su relación con el lenguaje» y ponerla en práctica como la alternativa definitiva al orden simbólico patriarcal. La autora recurre a «la morfología de los labios genitales (...) como metáfora que permite reclamar ese hablar-mujer» (Posada Kubissa, 2006, pág. 192): *abrir los labios* para penetrar en el interior, para *hablar-mujer*. De nuevo, surgirá a través de la autoexploración genital con ayuda del espéculo: ahí donde radica la diferencia sexual de las mujeres radicaría también su especificidad, y por lo tanto, su vía de liberación. Para Irigaray, es necesario inventar o encontrar ese lenguaje para dejar de estar entregadas a las palabras de los hombres (1977, pág. 161).

El *hablar-mujer* «consistiría precisamente en encontrar una continuidad posible entre la gestualidad» propia del cuerpo de las mujeres «y un lenguaje, incluido el (...) verbal». Hasta ahora, esa *gestualidad* solo ha sido localizable «en forma de síntoma y patología», lo que se conocía como el problema de la «*histeria*» femenina, que la autora atribuye a la tensión generada por querer hablar y no poder por solo disponer de «un lenguaje que no es el suyo» (pág. 102). Irigaray tampoco proporciona muchos indicios sobre cuáles serían los rasgos de ese lenguaje femenino, pero dice de este que es «siempre *fluido*», que «resiste a (y hace estallar) toda forma, figura, idea, concepto, sólidamente establecidos (pág. 58). En *Espéculo*, Irigaray explica que trató de perturbar esos códigos patriarcales y poner el escribir-mujer en práctica en la medida de lo posible.

## 2.7. La reivindicación de la diferencia

En última instancia, la postura de Irigaray radica en la reafirmación de la diferencia sexual frente a la negación de esta por parte del discurso hegemónico. Esta reivindicación comparte con la posmodernidad la crítica al concepto de Igualdad, y al orden simbólico que se creó en la Modernidad en torno a esta. De ello se deriva una crítica a la tendencia que hasta entonces había seguido la lucha feminista: lo que ahora llamaríamos el feminismo de la igualdad. «La afirmación de que hombres y mujeres están ahora igualados o en vías de estarlo se ha convertido prácticamente en un nuevo opio popular. Hombres y mujeres no son iguales, y orientar el progreso en este sentido me parece problemático e ilusorio». Para participar en el mundo *intermasculino* las mujeres «se hacen hombres. Es lo que les exige ese mundo, a falta del reconocimiento de la identidad femenina» (Irigaray, 1992, pág. 75) «lo que las conduce a un callejón sin salida» (pág. 19). Pero «la liberación de las mujeres», dice Irigaray, «no pasa por “convertirse en hombres” o en envidiar objetos o partes del hombre<sup>6</sup>, sino porque los sujetos mujeres den un nuevo valor a la expresión de su sexo y de su género» (pág. 69).

La estrategia de la igualdad, según Irigaray, «es insuficiente porque el actual orden social no es neutro desde el punto de vista de la diferencia entre los sexos». «Algunos(as) piensan que (...) el derecho a un salario igual para un trabajo igual (...) [o] que las mujeres puedan salir de casa y adquirir su autonomía económica (...) es ya suficiente para su

<sup>6</sup> El pene, según la tradición psicoanalítica freudiana.



identidad humana. Personalmente, digo que no» (pág. 82). Las mujeres «no podrán disfrutar de esos derechos hasta que no reconozcan su valía de ser mujeres». «Reclamar la igualdad (...) me parece» equivocado. «¿A qué o a quién desean igualarse las mujeres? ¿A los hombres? ¿A un salario? ¿A un puesto público? ¿A qué modelo? ¿Por qué no a sí mismas?». «Querer suprimir la diferencia sexual implica el genocidio más radical de cuantas formas de destrucción ha conocido la historia», llega a afirmar la autora (1992, págs. 9-10).

### 3. Críticas, contradicciones y conclusiones

De manera muy sintética, podríamos concluir que el principal punto de convergencia entre el pensamiento de la diferencia sexual que abandera Irigaray y los planteamientos posmodernos es su cuestionamiento de ese Sujeto ficticio que se universalizado y colocado su Historia y Verdad en el centro del pensamiento y la organización social (las muertes del Sujeto, de la Historia y de la Metafísica). A modo de comparación y de manera simplificada, podríamos equiparar en cierto modo la puesta en cuestión que la posmodernidad hace a la Modernidad, con la que las feministas de la diferencia, entre ellas Irigaray, hacen al feminismo de la igualdad, surgido precisamente de los postulados modernos establecidos durante la Ilustración. Ambas corrientes señalan la construcción arbitraria de ese pretendido sujeto universal que niega la existencia de subjetividades subalternas, entre ellas las mujeres, mediante la imposición de su propio orden social.

No obstante, a pesar de la patente relación entre el feminismo de la diferencia de Luce Irigaray y la posmodernidad, pueden identificarse también en la autora algunas contradicciones que no conjugan con los planteamientos posmodernos. La más evidente es posiblemente que, a pesar de la crítica central a la universalización del *Hombre*, hace lo propio al hablar de *la Mujer*, sin reparar en otras diferencias relativas a la clase, la raza u otras variables más allá del género. «Parte de que todos los hombres son iguales, y por tanto todos tienen la misma posibilidad de oprimir a las mujeres» (Piedra Guillén, 2004, pág. 123). Un planteamiento posmoderno iría más allá de cuestionar la universalidad del sujeto-hombre: lo aplicaría a cualquier sujeto pretendido universal; y la Mujer de la que habla Irigaray no deja de serlo. En este sentido, Irigaray tampoco hace una crítica efectiva a los binarismos al avalar completa y esencialmente la dicotomía Hombre-Mujer, y afirmar que «el género humano (...) está compuesto por mujeres y hombres y por nada más. De hecho, el problema de las razas es (...) secundario», dice la autora (Irigaray, 1992, pág. 73-74, citado por Posada Kubissa, 2006, pág. 198). Las identidades no normativas que desafían este dualismo sexual tampoco tendrían cabida en el planteamiento de Irigaray, al referirse indistintamente al sexo y al género y presentarlo «como una esencia inamovible, estable» e «inevitable» (Piedra Guillén, 2004, pág. 124). Además, la continua alusión a los atributos físicos de hombres y mujeres y el lugar tan central que atribuye la autora a la búsqueda de la especificidad femenina precisamente a través de esa genitalidad desemboca en un esencialismo que puede resultar peligroso.

Por otra parte, la exaltación de lo femenino como vía de liberación conduce también a otra trampa: la «esencia femenina» que busca Irigaray «hace que nos diferenciamos de

los hombres a partir de aspectos que implican a su vez» nuestra «discriminación y subordinación» (Piedra Guillén, 2004, pág. 123). En otras palabras, esa identidad no está lejos de la construida para las mujeres por el orden patriarcal falocéntrico, en especial en lo relativo a la asociación de la identidad femenina con su sexualidad. Esta revalorización de *lo femenino* puede desembocar en la acreditación del patriarcado, y en la negación de la necesidad de la transformación social por la que aboga el feminismo.

En cualquier caso, es innegable que, a pesar de sus contradicciones, la teoría de Irigaray y del pensamiento de la diferencia sexual en general suponen una interesante y, en mi opinión, necesaria aportación a la teoría feminista. Aunque actualmente podríamos catalogar de esencialistas, y en consecuencia, transfóbicos, sus planteamientos, no por ello se debe desestimar la novedad que supusieron al identificar el falogocentrismo como discurso hegemónico en el que se basa la organización social; así como el hecho de haber sido capaz de explicar la discriminación de las mujeres de manera conjunta poniendo en relación los aspectos político, económico, lingüístico y sexual. Además, a través de esta revisión queda en cierta forma patente que muchos de los cuestionamientos atribuidos a la posmodernidad ya fueron planteados por algunas feministas que identificaron el género masculino del Sujeto de la Modernidad.

## Bibliografía

- AMORÓS, CELIA (1997). *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*. Madrid: Cátedra.
- BENHABIB, SEYLA (2005). Feminismo y posmodernidad: una difícil alianza. En C. Amorós, & A. De Miguel, *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización* (Vol. 2: Del feminismo liberal a la posmodernidad, págs. 319-342). Madrid: Minerva ediciones.
- FERGUSON, ANN (2003). Psicoanálisis y feminismo. *Anuario de Psicología*, 34(2), 163-176.
- FLAX, JANE (1990). *Thinking Fragments. Psychoanalysis, feminism and postmodernism in the contemporary West*. Berkeley: University of California Press.
- IRIGARAY, LUCE (1974). *Espéculo de la otra mujer*. (R. S. (2007), Trad.) Madrid: Ediciones Akal.
- (1977). *Ese sexo que no es uno*. (R. S. (2009), Trad.) Madrid: Ediciones Akal.
- (1992). *Yo, tú, nosotras*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- PIEDRA GUILLÉN, NANCY (2004). Feminismo y posmodernidad: Luce Irigaray y el feminismo de la diferencia. *Praxis*(57), 111-128.
- POSADA KUBISSA, LUISA (2005). La diferencia sexual como diferencia esencial: sobre Luce Irigaray. En C. Amorós, & A. De Miguel, *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización* (Vol. 2: del feminismo liberal a la posmodernidad, págs. 253-288). Madrid: Minerva ediciones.
- (2006). Diferencia, identidad y feminismo: una aproximación al pensamiento de Luce Irigaray. *LOGOS. Anales del Seminario de Metafísica*, 39, 181-201.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AIMÉ TAPIA GONZÁLEZ. *Mujeres indígenas en defensa de la tierra*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2018, 308 p.

<https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4938>

“*Mujeres indígenas en defensa de la tierra*” es una invitación a tomar perspectiva, en este caso de la mano del pensamiento indígena latinoamericano y la teoría feminista. A partir de su investigación, Aimé Tapia González recoge un análisis completo de los diversos movimientos de mujeres indígenas en defensa de la tierra que se están dando en Abya Yala<sup>1</sup>, y ofrece al respecto una serie de reflexiones.

Antes de nada, conviene presentar a la autora, cuyas circunstancias personales hacen que sea una persona idónea para tratar el tema del libro. Aimé Tapia González vive en una pequeña ciudad de México, desde donde ha recibido, paralelamente, diversas influencias. Si bien su formación ha estado basada en el pensamiento filosófico occidental y corrientes feministas, también ha estado en contacto con la filosofía latinoamericana y las éticas de los pueblos indígenas.

El desarrollo del libro gira en torno a la búsqueda de respuestas a algunos de los interrogantes planteados al inicio del mismo. Teniendo como telón de fondo la actual crisis medioambiental, incita a reflexionar acerca de “*la relevancia de las mujeres indígenas como productoras de epistemología y ética en el contexto de la globalización neoliberal*”<sup>2</sup>

Basándose en el estudio de pensadores como Carlos Lenkersdorf y Silvia Rivera Cusicanqui, la autora recupera los fundamentos filosóficos de los movimientos indígenas contemporáneos. Al hacerlo, cuestiona la pretendida universalidad de la filosofía occidental y reivindica principios propios de la epistemología indígena como son: el reconocimiento de sujetos no humanos, el respeto a la Tierra, la complementariedad, la intersubjetividad y el “nosotros”. Merece la pena pararse ante este último concepto ya que es uno de los rasgos caracterizadores de los movimientos indígenas en defensa del territorio.

<sup>1</sup> Nombre del territorio americano antes de la colonización europea.

<sup>2</sup> AIMÉ TAPIA GONZÁLEZ. *Mujeres indígenas en defensa de la tierra*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2018, página 149.

La ética nosotrocéntrica, concibe una forma de vida en la que no solo existe un reconocimiento de las personas sino también del resto de seres vivos, integrándose todos ellos en una comunidad cósmica. En relación con esto, el vínculo existente entre cultura y naturaleza para esta filosofía, es clave para comprender los movimientos socioambientales que se tratan más adelante. Asimismo, se plantea la necesaria reconciliación con la naturaleza por parte del pensamiento occidental dominante, que en su desarrollo ha adoptado una postura de olvido con respecto a su origen, lo natural.

Ahora bien, a lo largo del desarrollo del libro, la autora apela en numerosas ocasiones al necesario ejercicio de autocrítica intracultural. Así, en el caso de la cultura indígena recoge las denuncias de varias filósofas, entre las que destacan las zapatistas<sup>3</sup>, en reclamo de la revisión de las costumbres que ponen en peligro la ética nosotrocéntrica. Concretamente, se refieren a cómo se traduce en la práctica el principio de reciprocidad y complementariedad entre sexos. Aún resultando incongruente con los valores de la cultura indígena, en la mayoría de los casos las mujeres son discriminadas y apartadas de la esfera pública, quedando así invisibilizadas.

Esta realidad, junto con la influencia del feminismo ilustrado y otras muchas circunstancias históricas recogidas en el libro, suponen el surgimiento de movimientos protagonizados por mujeres indígenas como actrices sociales. A través de dichos movimientos, la defensa del territorio se vincula a demandas específicas de género. De tal manera, en la conformación del feminismo indígena, estas nuevas actrices sociales critican los discursos feministas ilustrados, de nuevo pretendidamente universales, y los adaptan a sus realidades plurales.

Los feminismos indígenas conciben que el desarrollo debe ir siempre unido al respeto y conservación de la biodiversidad, así como a eliminar y transformar las tradiciones que oprimen a las mujeres. Es por ello, que el feminismo indígena plantea el efecto enriquecedor que tendría el diálogo entre culturas e invita a la construcción de puentes entre feminismos ilustrados y feminismos de Abya Yala.

Para entender y conocer cómo se han ido materializando estas posturas, la autora recu-

<sup>3</sup> Integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

pera las voces de muchas de las pensadoras indígenas que reflexionan sobre la relación entre feminismo, multiculturalismo y justicia social. De tal modo que llega a la conclusión de que el mayor reto en este contexto es la búsqueda de elementos comunes entre culturas que haga posible el reconocimiento de la diversidad sin imposiciones de unas sobre otras.

Por otro lado, los efectos causados por proyectos extractivistas impulsados por la globalización neoliberal en Latinoamérica, han provocado el surgimiento de movimientos socioambientales. Pues bien, debido a que en la mayoría de los casos son las mujeres las que resultan más afectadas por este tipo de proyectos, han sido principalmente ellas las que han liderado estos movimientos. Tanto es así que comienzan a formularse en Iberoamérica diálogos interculturales entre género y medio ambiente.

Es por ello que la autora defiende que en las experiencias recogidas se desarrollan prácticas en las que pueden identificarse elementos del ecofeminismo, ya que relacionan sus problemas específicos como mujeres, con la pre-

servación de la naturaleza y la defensa del territorio. Para visibilizar lo anterior, el libro recoge ejemplos de experiencias protagonizadas por mujeres en territorio Abya Yala que muestran el vínculo entre género, pertenencia cultural, medio ambiente y alternativas sostenibles.

Como conclusión, señalar que ante la crisis medioambiental presente en la actualidad, el reconocimiento y revalorización de los conocimientos y experiencias que pueden aportar las mujeres indígenas es esencial. En palabras de la autora: "Estos feminismos desvelan nuevos horizontes éticos para pensar y actuar en el camino hacia culturas plurales, ecológicamente sostenibles y democráticas, que reconozcan las voces y las miradas de las mujeres indígenas".<sup>4</sup>

Agueda Teja Ciprian.

Grupo de cooperación sobre trabajo decente. 100318075@alumnos.uc3m.es

---

<sup>4</sup> AIMÉ TAPIA GONZÁLEZ. Mujeres indígenas en defensa de la tierra. Madrid: Ediciones Cátedra, 2018, página 305.

GRACIA PEDRERO BALAS. *La primera mujer*.

Publicación independiente, 2019, 297 p.

<https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4939>

*La primera mujer* es la primera novela de Gracia Pedrero Balas, periodista y filósofa de formación y profesora de Lengua y Literatura de profesión.

Nacida en 1968, se licenció en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense y en Filosofía por la UNED. En la actualidad imparte clases de Enseñanza Secundaria en un Instituto público de la Comunidad de Madrid.

De entre sus abundantes aficiones (tantas que no le da la vida), ella misma afirma que la escritura ocupa el lugar preferente. Los que la conocemos sabemos que lo ha necesitado desde muy joven: relatos, poemas, esbozos de novela..., escritos a lo largo de los años, que han desembocado en este primer libro que, como podrán comprobar los lectores, contiene muchos más...

En *La primera mujer* las historias de diferentes mujeres confluyen en el curso de una investigación criminal. La inspectora Susana Salgado es la encargada de esclarecer las causas de un asesinato. Insertos entre los capítulos, diferentes textos de tipo periodístico o ensayístico enriquecen las perspectivas interpretativas de la trama novelística.

Las voces narrativas de la novela son tantas como los personajes protagonistas. Alternan de modo fluido la primera, segunda y tercera personas, transitan por el pasado y el presente con la naturalidad que da la memoria como hilo conductor de la experiencia vital. El tono de cada personaje viene dado por la dosis adecuada de frases más morosas y reflexivas, o breves y emocionales, por diálogos más o menos nerviosos o sosegados, o por descripciones de estados de ánimo complejos. En mi opinión, en el texto se consigue una similitud entre estilo y personaje, características psicológicas y tipo de escritura.

Considero que la novela tiene tres niveles estructurales, que desarrollo a continuación por separado:

Lo primero que salta a la vista es su estructura abierta: una novela de personajes femeninos, cada uno con desarrollo e interés en sí mismo, entrelazados por relaciones de parentesco, profesionales, de amistad u otras.

Las protagonistas desempeñan un variadísimo abanico de ocupaciones: el hogar, profesiones liberales (judicatura, medicina, periodismo, empresas), estudiantes, prostitutas, policías; y un rango amplísimo de edad: jóvenes, maduras, tercera edad. En todas ellas existen datos diacrónicos, que abarcan acontecimientos relevantes de la infancia o la juventud, y datos sincrónicos acerca del presente narrativo.

En segundo lugar, entre los capítulos de personajes se suceden textos breves ensayísticos como conferencias, análisis de cuentos clásicos o pies de foto sobre mujeres históricas, que quedan integrados en la trama y que contribuyen a la comprensión de los personajes a otro nivel.

Estos breves interludios ensayísticos, lejos de pretender ofrecer erudición nos muestran fragmentos fraguados por la imaginación de las propias protagonistas (la periodista Inés Olmedo escribe los pies de foto, la psiquiatra Ana Villasante es la autora de las conferencias sobre la mujer), dando como resultado cuadros intimistas en los que se describe un trozo de vida de mujeres de relevancia histórica (María Lejárraga, Clara Campoamor, Victoria Kent o Carmen de Burgos, entre otras).

Por último, quiero resaltar la investigación policial sobre asesinatos de mujeres, la trama negra que recorre de principio a fin la novela, y que espolea al lector a la búsqueda de detalles significativos que le lleven a la resolución del caso en el que está inmersa la inspectora Susana Salgado. Cualquier lector aficionado a las novelas de trama negra no quedará defraudado.

Miguel Contreras Barbas

VARIA

# Mujer, trabajadora y madre: la superheroína del siglo XXI

## Woman, Worker and Mother: the Superheroine of the 21<sup>st</sup> Century

LAURA RODRÍGUEZ NAVARRETE

*Estudiante del Máster de Asesoría y Consultoría  
Jurídico-Laboral.  
Universidad Carlos III*

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4937>

*Resumen.* La inserción de la mujer en el mercado laboral es un claro ejemplo de logro histórico ya que, gracias a la lucha de muchas mujeres, a día de hoy, es una realidad que la población femenina ha logrado su inserción en el mercado laboral. Sin embargo, aun queda mucho camino por recorrer, prueba de ello es que, en la actualidad aún existe un cierto rechazo a considerar que la mujer está cualificada para ser trabajadora, dando lugar a la segregación ocupacional y vertical que provoca como resultado la brecha salarial, circunstancia que refleja como sufre una discriminación salarial frente a los trabajadores de sexo masculino, simplemente por su género. El objetivo perseguido con este ensayo consiste en facilitar al lector una visión genérica de cómo la situación de la mujer en el mercado laboral se ha ido transformando hasta llegar a la visión actual, finalizando con una reflexión que pretende constatar en los lectores la importancia de favorecer una igualdad plena y real en la sociedad.

*Palabras claves:* mujer, trabajadora, igualdad, discriminación, segregación ocupacional, brecha salarial,

*Abstract.* The insertion of women in the labor market is a clear example of historical achievement because, thanks to the struggle of many women, today, it is a reality that the female population has achieved its insertion in the labor market. However, there is still a long way to go, because, at present, there is still occupational segregation which drives to the wage gap and, even, wage discrimination. The objective pursued with this essay is to facilitate the reader a broad view of how the situation of the women in the labor market has been transforming until achieving the current situation.

*Keywords:* women, workers, equality, discrimination, occupational segregation, wage gap.

El modelo económico familiar, tradicionalmente considerado, estaba formado por el padre, la madre y los hijos. Mientras que la carga del padre, coloquialmente denominado “*el cabeza de familia*” se basaba en “*traer dinero a casa*” al ser el sustento económico, las tareas

---

\* 100347628@alumnos.uc3m.es



asignadas a la mujer giraban entorno a la reproducción, crianza de los hijos y realización de tareas domésticas. De tal forma que, la imagen reflejada del sexo femenino se sustentaba en la inferioridad y dependencia a los hombres al estar subordinada a los miembros masculinos del hogar, marcando como valores fundamentales su pasividad, obediencia y, debilidad física y psicológica. Por otro lado, a los hombres se les denominaba *pater-familia*, al estar formados con una ideología basada en valores intrínsecos como; su fortaleza corporal y psicológica. Así, se instauró un modelo de familia basado en roles de género ancestrales que lo único que hacían era “justificar” la forma en la que debían comportarse las mujeres y los hombres desde que nacían hasta que fallecían en la sociedad, afanándose en distinguir tareas tomando como único factor determinante el sexo del individuo.

Este desequilibrio de posiciones atribuidas a ambos sexos reclama especialmente nuestra atención en lo que se refiere a la faceta laboral ya que, probablemente y sin desmerecer la importancia en otras parcelas de la vida, es una de las más trascendentales.

Fue con el acaecimiento de la primera Guerra Mundial (1914-1918) y de la segunda Guerra Mundial (1939-1945) cuando se produjo una disminución considerable de mano de obra masculina, lo que derivó en que las mujeres se viesen obligadas a salir de sus casas y a trabajar con el objetivo de mantener a su familia, teniendo que hacer frente a una doble ocupación<sup>1</sup>; por un lado, seguir atendiendo a los hijos y encargarse de las tareas domésticas y; por otro lado, el trabajo asalariado -tradicionalmente atribuido al sexo masculino-. Si bien es cierto que, finalizadas las contiendas, algunas de las mujeres decidieron permanecer en el mercado laboral, la realidad es que la mayoría de ellas, en ocasiones por despido y otras por abandono, dejaron sus puestos de trabajo.

A día de hoy, aunque parece que esa situación ha quedado en el olvido, puesto que, se ha producido un incremento de la población activa femenina en el mercado laboral y, la equidad de género es el gran eslogan del siglo XXI, las mujeres todavía sufren los lastres de los roles de género al querer (re)incorporarse al mercado laboral o al tener que demandar una remuneración equitativa por trabajos equivalentes.

La problemática surge porque la igualdad que existe entre féminas y varones, es una mera equidad formal que, a efectos prácticos se convierte en ilusoria. En efecto, la misma está contemplada en la Constitución Española (CE) que data de 1978, norma suprema del Ordenamiento Jurídico, al consagrar como principio inspirador la igualdad y es que, junto con la libertad, es el valor más importante y por ello, indispensable para cimentar un Estado Social y Democrático de Derecho como es España. Ese valor de igualdad se proyecta sobre el sistema como garante de trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos (principio de igualdad) y, del legislador y, por otro lado, como un derecho de cada individuo que debe ser protegido. Todos estos matices están captados por nuestra Constitución en los arts. 1 (la igualdad como valor general), art.9.2 (la desigualdad real y efectiva de las personas y los grupos) y el art.14 (principio de igualdad y derecho a la igualdad de trato)<sup>2</sup>. Pero, además de estas previsiones constitucionales hay un numeroso acervo

<sup>1</sup> MARTÍN LÓPEZ, C. (2000). “La mujer en el mercado de trabajo”. Oviedo, España. Recuperado de: <https://www.asepelt.org/ficheros/File/Anales%20-%20Oviedo/Trabajos/PDF/177.pdf>. (En línea).

<sup>2</sup> PEREZ LUO, A. (1987). “Sobre la igualdad de la Constitución española”. Anuario de Filosofía del Derecho, Vol IV, pp

normativo en el ámbito internacional que contempla el citado principio. Algunos ejemplos dignos de destacar son; la Carta de las Naciones Unidas proclamada en 1945, al abogar en su art.1.3 por la necesidad de garantizar “*los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*”; con posterioridad, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945, en el art.2 donde manifiesta que “*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo (...)*” y, que concreta en el art.23.2 al manifestar que: “*toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual*”.

Por tanto, siguiendo la línea argumental anteriormente expuesta parece lógico pensar que, un hombre y una mujer con el mismo puesto, en el mismo sector y con la misma formación académica tuviesen un sueldo igual o muy parecido. Paradójicamente, la respuesta es que no. Nada más lejos de la realidad, el mercado laboral español discrimina a la mujer por distintos factores de tal forma que, es dudoso que una norma más, añadida a los centenares de leyes laborales, solventen el problema, realmente lo que se demanda es que las mismas sean efectivas en la práctica.

Lo dicho con anterioridad, nos lleva a preguntarnos, ¿por qué? Pues bien, debemos partir del concepto de brecha salarial entendiendo este término como: “*la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores*”<sup>3</sup>, al ser esta la máxima manifestación de vulneración del principio de igualdad de trato y de no discriminación en el ámbito laboral. Partiendo de esta premisa, conocer con exactitud la brecha salarial en España es una tarea ardua y compleja, puesto que, los datos obtenidos difieren en función de la fuente. Por ello, tomando como referente a la Comisión Europea, la misma manifiesta que, tras analizar tres factores; el menor número de salario por hora; las menos horas de trabajo remuneradas y, las tasas de empleo inferiores, la brecha salarial total de género en España asciende a 35,7%.

Por otro lado, recalcar que, la brecha salarial es en si misma “multicausal”<sup>4</sup> al atender a distintos factores. En primer lugar, la educación y es que, a pesar de que el nivel de estudios y de cualificación en las mujeres ha aumentado en los últimos años, en lo que se refiere a la distribución de empleo femenino se caracteriza por una acumulación en grupos que exigen un nivel de cualificación más bajo. Es lo que se conoce como “segregación ocupacional”, convertido en un factor determinante para incentivar la brecha salarial al reflejar que, los sectores con salarios más elevados tienen una brecha salarial más profunda y, es que, hay un número de ocupaciones en las que el porcentaje de hombres está desproporcionado como son en los puestos de gestión, dirección y los tecnológicos (mientras que las trabajadoras suponen casi el 80% en la sanidad o el 70% en la educación, pero no

---

133 y ss. En las citadas páginas, el autor pone de manifiesto las tres dimensiones de la igualdad; como valor, principio y derecho.

<sup>3</sup> (COMISIÓN EUROPEA (2014). “*Cómo combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Unión Europea*”, Luxemburgo, pp. 4.

<sup>4</sup> CEBRIÁN LÓPEZ,I, MORENO RAYMUNDO.G. “*La situación de las mujeres en el mercado español*”. Recuperado de: <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/367/121.pdf>. (En línea).

representan ni un tercero en la industria manufacturera) de ahí que, el salario que reciban sea menor (en promedio, las mujeres reciben un 22,9% menos que los hombres, en términos brutos anuales). Ahora bien, conviene dar un paso más allá y, recordar que no todo el diferencial por género en remuneración se debe al salario base, también influyen los complementos salariales (los de las trabajadoras, de media, son un 44% inferior a los de los hombres) evidenciando que se produzca en ocasiones se produce una errónea clasificación profesional ya que ante “trabajos de igual valor” no se benefician de bonificaciones, simplemente por el hecho de realizar trabajos feminizados. Así, por ejemplo, los servicios de limpieza industrial, mayoritariamente realizados por mujeres, no reciben el plus de toxicidad que, sí recibe el personal de limpieza de alcantarillados, por productos químicos, tarea desempeñada principalmente por varones. De igual forma que, en ocasiones, también cobran relevancia otros complementos, como el plus de disponibilidad que obedece simplemente a factores socioculturales puesto que, la regla general es que sean los varones los que pasen más tiempo fuera de casa mientras que, las mujeres se dedican más al cuidado de los hijos, familiares y del hogar. De tal forma que, en síntesis y, a rasgos generales, con total certeza se puede asegurar que hay determinados complementos que las mujeres no perciben por haber solicitado una reducción de jornada o trabajar a tiempo parcial.

Esto es así porque, el hecho de que se conjugue el principio de igualdad en el salario base y en los complementos salariales no implique que juegue igual en unos y en otros ya que, la enumeración de ambos conceptos por separado, ha derivado en una nueva dificultad -añadida a todas las existentes- para lograr la aplicación práctica del principio de igualdad en materia retributiva. Sin duda alguna, es en este punto donde se observa una de las divergencias más llamativas entre el ordenamiento interno español y el comunitario en lo que se refiere al concepto de retribución, pues el hecho de que el art.28 ET aluda tanto al salario base como a los complementos salariales, conlleva a dejar fuera del principio de discriminación “*las ventajas pagadas indirectamente por el empleador y que no tienen la consideración de complementos salariales*”<sup>5</sup>.

A mayor abundamiento, se une otro factor influyente y es que, cuando las mujeres deciden incorporarse al mercado laboral, sufren lo que se conoce como “sesgo de parcialidad” que se traduce, en que habitualmente deben ser ellas las que se vean “obligadas” a optar por contratos parciales (el 22,3% frente al 3% de los hombres). A esta circunstancia se la denomina “impuesto femenino” puesto que, nunca una mujer de forma libre acepta cobrar menos que un hombre, sino que se ven en la tesitura de optar por este tipo de contratos amparándose en una reducción de jornada para poder conciliar la vida personal y familiar, teniendo como efecto inmediato una reducción de salario y como consecuencia futura una lenta y laboriosa posibilidad de promocionar en la empresa. Por otro lado, en los puestos mejor remunerados y de mayor responsabilidad como las directivas y gerentes en empresas, apenas alcance un 34%, evidenciando de nuevo una “segregación vertical” que, manifiesta la no distribución equitativa de hombres y mujeres en diferentes niveles de responsabilidad.

<sup>5</sup> ORTIZ LALLANA, C. (2008). “*La protección del trabajo femenino*”. España. Ed: Instituto de Estudios Riojanos.

Ahora bien, existen otros indicaditos que contribuyen a la existencia de brecha salarial entre géneros, como el hecho que sea la mujer la que decide interrumpir su carrera profesional optando por una excedencia -al ser su salario el que menos beneficios reporta a la economía familiar- teniendo que luchar en un futuro contra los obstáculos que dificultan la reincorporación al mercado laboral y, que en otras ocasiones nunca se produce debido a la “inexistente” corresponsabilidad familiar que implica la atribución de tareas “productivas y reproductivas” desde una perspectiva que armonice los espacios de familia, cuidado y trabajo de forma equitativa entre hombres y mujeres. Esto se debe a que no ha habido un intercambio de roles entre los miembros de la pareja, sino una toma de contacto de la mujer en las actividades que realiza el hombre y viceversa.

En efecto, son mayoritariamente las mujeres las que se encargan de realizar tareas no remuneradas -domésticas, cuidado de hijos y familiares dependientes- con una frecuencia mayor que los hombres (mientras que el sexo masculino invierte de media 9 horas semanales, las mujeres dedican 22 horas a la semana), lo que de nuevo evidencia, el por qué una de cada tres mujeres reduce el número de horas de prestación laboral.

Sin duda alguna, nos encontramos ante un “fenómeno poliédrico” que refleja la manera en la que la mujer ha pasado a formar parte del mercado laboral y, el modo en el que se mantiene en él. Es cierto que, la incorporación de las mismas al ámbito laboral en los últimos treinta años es una realidad, ahora bien, conviene ser honestos y precisar que, aún queda mucho por hacer, ya que, el horizonte recorrido por las mujeres es alentador, basta constatar que hasta hace poco tiempo las mujeres no tenían derecho al voto, tenían vetado ir a la universidad o no podían trabajar sin tener una licencia marital. Sin embargo, no podemos dejar de reivindicar un reparto justo y equitativo de los cuidados que permita una verdadera conciliación, corresponsabilidad y uso del tiempo (racionalización de horarios, distribución de tareas domésticas...) independientemente del género, como el gran reto de la sociedad del futuro, implementando las medidas para lograr las soluciones en nuestro sistema social y laboral. Se trata de no culpabilizar a los hombres, ni victimizar a las mujeres debido a la invisibilización de su doble carga (familiar y laboral). En definitiva, poner en valor los “cuidados” compartidos visibilizando su papel y apostando por su dignificación en la sociedad. Sin olvidar, el papel tan importante que juega la educación a rangos generales, al ser el único pilar que puede conseguir un mayor progreso social y es que, la igualdad formal se ha conseguido, pero todavía queda lo más importante, alcanzar la igualdad real.

A día de hoy, ser mujer, trabajadora y madre evidencia que en pleno siglo XXI siguen existiendo las superheroínas que luchan diariamente frente a las adversidades. Caminando en esta lucha, millones de mujeres y también hombres, salen a la calle el día 8 de marzo, evidenciando que todavía queda mucho camino por recorrer en la lucha por la igualdad real de las mujeres.

# Cuerpos en plural: hacia un manifiesto anarca-feminista

## Bodies in Plural: Towards an Anarcha-Feminist Manifesto

DRA. CHIARA BOTTICI\*

*Profesora asociada de filosofía*

*The New School for Social Research. Nueva York, EUA*

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4940>

*Resumen.* Se ha vuelto común decir que la dominación se articula a través de una multiplicidad de ejes en donde el género, la clase, la raza y la sexualidad se intersectan. Sin embargo, la interseccionalidad rara vez se relaciona con la tradición anarquista que la precede. En el presente artículo, desarrollo lo anterior señalando la utilidad, así como los límites, de la noción de interseccionalidad para entender los mecanismos de dominación y luego argumento en favor de un proyecto anarca-feminista de investigación. En segundo lugar, trataré de presentar el marco filosófico para desarrollar dicho proyecto recurriendo a la ontología spinozista del transindividuo, mostrando que es ahí donde podemos encontrar los recursos conceptuales para pensar la naturaleza plural del cuerpo de las mujeres y, por lo mismo, de su opresión. Esto me permitirá articular la pregunta “¿que significa ser una mujer?” en términos pluralistas y, por lo tanto, defender con ello un anarquismo específicamente feminista. En conclusión, recorro a la tradición anarca-feminista y muestro por qué es la mejor aliada posible para el feminismo en su búsqueda por una teoría crítica de la sociedad.

*Palabras clave:* anarquismo, feminismo, imaginal, interseccionalidad, materialismo, Spinoza.

*Abstract.* It has become a commonplace to state that domination takes place through a multiplicity of axes it, where gender, class, race, and sexuality intersect with one another. However, intersectionality is very rarely linked to the anarchist tradition that preceded it. In this article, I articulate this point by showing the usefulness but also the limits of the notion of intersectionality to understand mechanisms of domination and then argue for the need of an anarcha-feminist research program. Secondly, I will try to provide the philosophical framework for such an enterprise by arguing that it is in a Spinozist ontology of the transindividual that we can best find the conceptual resources for thinking about the plural nature of women's bodies and thus of their oppression. This will allow me to attempt to articulate the question of “what it means to be a woman” in pluralistic terms and thus also to defend a specifically feminist form of anarchism. In conclusion, I will go back to the anarcha-feminist tradition and will show why today it is the best possible ally of feminism in the pursuit of a critical theory of society.

*Keywords:* anarchism, feminism, imaginal, intersectionality, materialism, Spinoza.

---

\* [botticic@newschool.edu](mailto:botticic@newschool.edu)

Traducción: Gonzalo Bustamante Moya

Este artículo apareció publicado originalmente en inglés como Bottici, Chiara (2017), “Bodies in plural: Towards an anarcha-feminist manifesto,” Thesis Eleven 142: 91-111. La presente traducción, realizada por Gonzalo Bustamante Moya, cuenta con el permiso expreso de Thesis Eleven y la autora.

En el 2015, el departamento de educación del estado de Nueva York (NYSED) lanzó una campaña sobre la discapacidad. Como parte de los esfuerzos para fomentar el trabajo entre las personas con algún tipo de discapacidad, el NYSED circuló en el metro de la ciudad un anuncio diciendo “¿Tienes alguna discapacidad? ¿Quieres trabajar?”; tales preguntas venían acompañadas de imágenes que supuestamente representaban a personas que se caracterizaban por estar discapacitadas. El mensaje que busca transmitirse es claro: si tienes una discapacidad y quieres trabajar, puedes tomar ventaja del caritativo departamento de educación de Nueva York (lo feliz que esto puede hacerte es enfatizado por el hecho que las personas en el anuncio están sonrientes). Pero, además de lo que se expresa a nivel lingüístico, ¿qué es lo que se comunica en lo que llamaré nivel *imaginal*, es decir, al nivel de las imágenes que son también presencias en sí mismas? ¿Qué nos dicen las imágenes, particularmente cuando operan tanto a nivel consciente como inconsciente? Y, quizá la pregunta más importante: ¿qué omiten decirnos aunque nos lo sigan comunicando en secreto?

Las imágenes que se exhiben muestran, empezando por la parte superior derecha, a un constructor latino, a un estudiante afroamericano, a una mujer de clase media (posiblemente latina) quien recibe ayuda de otra mujer, a un mecánico afroamericano frente a un auto y, finalmente, a una anciana blanca de clase media que trabaja en una computadora (ver Figura 1). Para un usuario común del metro de Nueva York, las imágenes transmiten un mensaje muy claro: la discapacidad es algo que probablemente concierne a cuerpos trabajadores racializados, a la juventud racializada y a las mujeres porque, aun

**Figura 1.** NYSED campaña sobre discapacidad. Cortesía de Zach Sunderman.

**Do you have a disability?  
Do you want to work?**

**ACCES VR**  
Adult Career and Continuing  
Education Services -  
Vocational Rehabilitation

- Career Planning
- Training
- Job Placement

Helping Students Transitioning from School to Work & Adults of Any Age

**1-800-222-5627**

**NYSED**  
WWW.ACCES.NYSED.GOV

cuando estén sentadas cómodamente tras un escritorio, seguramente necesitan algún tipo de ayuda.

Esto es lo que es visible en estas imágenes. Preguntémonos ahora por aquello que permanece invisible. ¿Qué está ausente y, sin embargo, permanece poderosamente presente? ¿Quién está conspicuamente ausente de estas imágenes? ¿Quién es aquel a quien este anuncio no necesita dirigirse, a quien, precisamente por su evidente ausencia en el anuncio, se representa como inmune a la discapacidad? El hombre blanco de clase media. Este es su privilegio invisible: él es la excepción a la discapacidad que normalmente afecta a las personas de un estatus inferior.

Por el contrario, nótese cómo la raza, el género y la clase se intersectan en estas imágenes. En la parte superior derecha, tenemos tanto a un latino como a un constructor: ¿sería menos proclive a la discapacidad si fuera un hombre blanco trabajador de clase media? El joven estudiante es claramente un afroamericano: ¿acaso la juventud blanca es inmune a la discapacidad? Finalmente, las únicas exponentes blancas de clase media son mujeres y, significativamente, están siendo ayudadas ya sea por una computadora o por otra mujer. ¿Acaso los hombres blancos de clase media son inmunes de necesitar ayuda? ¿Por qué no se le ocurrió al diseñador del anuncio insertar a un hombre blanco entre todos estos cuerpos diversos si, de acuerdo a las estadísticas, los hombres blancos son de hecho los destinatarios más comunes de los beneficios de seguridad social para discapacitados?<sup>1</sup> ¿Cómo se relaciona el privilegio de ser representado como inmune a la discapacidad con el privilegio de beneficiarse de ello económicamente?

Se podría continuar el análisis del lado imaginal de la campaña publicitaria y resaltar otras cuestiones, por ejemplo, el hecho que todas las imágenes reproducen y, por lo tanto, transmiten de forma clara y estereotipada el género binario: los hombres realizan el trabajo pesado (mecánico y de construcción), mientras que las mujeres se sientan frente a mesas y están recibiendo ayuda. Además, nótese que sólo los hombres son representados mirando directamente hacia quien contempla el anuncio, mientras que la mirada de la mujer siempre está dirigida a otro lado, presumiblemente hacia la fuente de ayuda de la que exhiben necesidad evidentemente. ¿La exposición a este tipo de publicidad en el metro afecta la manera en la que los cuerpos se perciben a sí mismos? ¿Podría esta sutil aunque velada degradación de la mirada femenina estar ligada al hecho que, a pesar de todo el supuesto discurso sobre igualdad entre hombres y mujeres, las mujeres siguen estando sujetas a discriminación sistemáticamente?<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Según las estadísticas, los hombres blancos son por mucho los destinatarios más comunes de los beneficios de seguridad social por discapacidad. Aunque tal parece que la administración estadounidense cesó la tabulación de datos demográficos raciales en 2010 (incluso un reporte interno del 2014 tiene datos viejos), el reporte del 2009 indica que de los 7,788,013 beneficiarios de ese año, 5,658,054 (73%) eran blancos y 3,005,142 eran hombres blancos (eso es el 39% –una pluralidad– de la población total, y una mayoría (73%) de los beneficiarios varones, que sumaron 4,100,400). Más aún, de entre los beneficiarios blancos, 53% fueron hombres. Resultados similares se obtuvieron en años recientes (Sunderman, 2015).

<sup>2</sup> Para dar sólo un ejemplo, de acuerdo a las estadísticas presentadas por la Casa Blanca, la brecha salarial todavía es muy significativa puesto que la mujer trabajadora promedio gana 78% menos de lo que gana su respectivo compañero varón ([http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/docs/equal\\_pay\\_issue\\_brief\\_final.pdf](http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/docs/equal_pay_issue_brief_final.pdf)).

Podría decirse más en este respecto pero el punto principal que buscaba enfatizar sobre la naturaleza interseccional de la discriminación social debería ser evidente: cuando se trata de representar cuerpos –y, en especial, cuerpos que sean más propensos a verse afectados por alguna discapacidad– los factores de género, clase y raza convergen unos con otros. Pero, de ser este el caso, ¿tiene sentido proponer un manifiesto específicamente feminista? En este texto me gustaría articular este punto, en primer lugar, señalando la utilidad, aunque también los límites, de la noción de interseccionalidad para posteriormente justificar la necesidad de transitar hacia lo que quiero llamar un programa anarca-feminista. En segundo lugar, trataré de generar un marco filosófico para dicha empresa, sosteniendo que es en la ontología spinozista de la transindividualidad donde podemos encontrar los recursos conceptuales para pensar en la naturaleza plural del cuerpo de las mujeres y, por lo tanto, en su opresión. Esto me permitirá abordar la pregunta “¿qué significa ser mujer” en términos pluralistas y, consecuentemente, defender un tipo específicamente feminista de anarquismo. En conclusión, retomaré la tradición anarca-feminista y mostraré por qué es la mejor aliada para el feminismo en la búsqueda por una teoría crítica de la sociedad.

## 1. Del diagnóstico a una propuesta positiva: interseccionalidad y más allá

Hoy en día hay una gran cantidad de investigación empírica altamente detallada que muestra cuán diferentes son las formas de opresión que se sostienen y refuerzan recíprocamente. Al menos desde los setenta, cuando las feministas empezaron a investigar la manera en la que la familia mononuclear participaba con otras instituciones tales como escuelas, fábricas o el ejército en la reproducción del patriarcado, emergió la idea de un modelo interseccional.<sup>3</sup> La idea principal detrás de este concepto clave era que si quisiéramos entender cómo opera la opresión de la mujer, el análisis no podía limitarse a un solo factor (ya fuera género, raza o clase), sino que era necesario investigar la manera en la que la pluralidad de dichos factores se intersectan el uno con el otro con el fin de reforzar y reproducir la inferioridad de la posición de las mujeres. Para decirlo tajantemente: la opresión en general, y la opresión de la mujer en particular, es plural ya que el mundo es plural, por lo que necesitamos programas de investigación tales como el de la ‘interseccionalidad’ con el propósito de capturar dicho fenómeno.

En el intento de iluminar dicha pluralidad han aparecido una enorme cantidad de publicaciones: desde *Women, Class, and Race* de Angela Davis (1981) hasta *Identities and Inequalities: Exploring the Intersections of Race, Class, Gender and Sexuality* (2001) de David M. Newman, que añade a la lista de factores la común aunque cuestionada distinción

---

<sup>3</sup> El término ‘interseccional’ fue popularizado en 1989 por la socióloga K. W. Crenshaw (1989) pero sus orígenes intelectuales van mucho más atrás, como trataré de mostrar en el presente texto. Desde las observaciones tempranas de Bakunin respecto a cómo el patriarcado se intersecta con el autoritarismo (Bakunin, 2005) hasta los escritos anarca-feministas de Emma Goldman, se puede notar un énfasis constante en cómo intersectan las diferentes formas de opresión (Goldman, 1969).



entre sexo y género.<sup>4</sup> Aunque es quizá en las últimas décadas, dentro de la proliferación de los estudios poscoloniales y de género, cuando la interseccionalidad se ha desarrollado más y se ha expandido considerablemente la literatura al respecto. Bajo la influencia de las feministas poscoloniales, quienes subrayaron que la emancipación de la mujer en el norte global podría ocurrir a expensas de la mayor opresión de las mujeres del sur global y que, por lo mismo, orillaron al feminismo a repensar sus sesgos blancos, el término *imperio* se ha vuelto un complemento indispensable a la lista de factores.<sup>5</sup> Sin embargo, lo anterior no termina aquí, pues otras formas de opresión han sido adecuadamente visibilizadas. Por ejemplo, Brooke Holmes tituló a su texto “Marked Bodies: Gender, Race, Class, Age, Disability, Disease” (2010). Aunque olvidó mencionar sexualidad (que es diferente a género) e imperio (que es diferente a raza), Holmes debe ser reconocida por traer a cuenta otros temas de suma importancia tales como la edad, la discapacidad y la enfermedad –la imagen de la anciana con su laptop en la campaña sobre discapacidad previamente mencionada sirve como un buen ejemplo de dicha intersección.

A pesar del hecho que se han realizado una gran cantidad de estudios empíricos bajo el lema de la “interseccionalidad”, todavía hay ciertos problemas (que van más allá de la nomenclatura meramente editorial). En primer lugar, toda lista es vulnerable a la objeción que no puede más que permanecer incompleta: si es el caso, como yo creo, que no se puede entender la opresión de la mujer en nuestras sociedades sin tomar en cuenta la manera en la que diversos factores se intersectan el uno con el otro, ¿por qué detenerse en los previamente mencionados? ¿Por qué no incluir, por ejemplo, ‘belleza’? Difícilmente una podría ignorar cómo las expectativas capitalistas, de clase y raciales confluyen con las imágenes de belleza para transmitir la visión hegemónica sobre la femineidad [womanhood].<sup>6</sup> Sólo habría que fijarse en el espacio designado en los supermercados para los productos de belleza para mujeres con aquellos reservados a los productos dirigidos a hombres para poder captar en un sentido espacial la variedad gradual en la que las expectativas de belleza impactan a hombres y mujeres.<sup>7</sup> Aunque, ¿sería suficiente con añadir otro factor a la lista? ¿Alguna vez estará completa? El problema con las listas es doble: en primer lugar, necesariamente permanecen incompletas mientras que, al mismo tiempo, necesariamente están cerradas. Al poner ciertos puntos en consideración, toda lista opera con una selección implícita, privilegiando algunos factores sobre otros que se dejan fuera. Para decirlo sin rodeos: toda lista está destinada a decirnos, simultáneamente, mucho y poco. Sin embargo, ¿cómo evitarlas si queremos traer a cuenta una pluralidad?

En segundo lugar, mientras que la interseccionalidad es una buena herramienta para orientar el análisis empírico puesto que previene todo tipo de reduccionismo (por ejemplo, que la clase o la raza sea el factor que explique todo), todavía se presenta el riesgo

---

<sup>4</sup> Para una aproximación reciente, véase Collins y Andersen (2012) y Ferguson (2013). Para un resumen sucinto de la crítica a la distinción entre sexo y género, véase Chanter (2006: 1-7).

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Donaldson (1992).

<sup>6</sup> Traduzco ‘womanhood’ como ‘femineidad’ para distinguirla de ‘femininity’ o ‘feminidad’ [N. del T.].

<sup>7</sup> Un ejemplo de análisis empírico acerca de la discriminación se encuentra en Castillo, Petrie y Torero (2012), mientras que Oksala hace un punto similar a nivel filosófico, analizando cómo las técnicas de belleza contribuyen a crear un sujeto específicamente neoliberal del feminismo (2011).

de perder algo de la especificidad de la opresión de las mujeres. Si todas las formas de opresión están destinadas a intersectar las unas con otras, ¿tiene sentido siquiera hablar de “feminismo”? Si las listas no paran de agrandarse, ¿qué es tan específico de la condición de las mujeres? ¿Qué estamos diciendo cuando decimos “mujer”? ¿No está acaso esa palabra en sí misma sugiriendo veladamente una distinción heteronormativa de género entre la mujer y el hombre que puede ser fuente de opresión para aquellas personas que no se identifican ni como mujeres ni como hombres? ¿Podríamos hablar de la condición específica de las mujeres y justificar una posición distintivamente *feminista* sin caer en la trampa de la heteronormatividad o, peor aún, del esencialismo?

Con el propósito de responder a esta doble crítica, me gustaría proponer un manifiesto anarca-feminista. Hacerlo conlleva la unificación de ambas posiciones: que hay algo *específico* en la opresión de las mujeres y que, con el fin de luchar contra ella, habría que luchar contra *todas* las demás formas de opresión. Dicho de otro modo, significa defender una posición que es feminista y anarquista al mismo tiempo.

En lo que sigue, quisiera defender tal posición tanto a un nivel metodológico como a nivel sustantivo (aunque, como se hará evidente después, esta es meramente una distinción que se sostiene en la teoría, ya que en la práctica los dos niveles convergen). A nivel sustantivo, defender una aproximación anarca-feminista significa sostener que no hay un *arché* dominante, esto es, que no hay un principio u origen único de la subyugación de las mujeres. Como ha mostrado el trabajo hecho bajo el lema de la interseccionalidad, ni el sexo, ni la clase, ni la raza, ni ningún otro factor individual respecto al género que pudiéramos seleccionar podría aspirar por sí mismo a ser el factor único, el origen decisivo, el *arché* que explica, y por lo tanto que anula, la naturaleza plural de la opresión de las mujeres.

La teoría queer es particularmente interesante en este respecto, puesto que mantiene una agenda de investigación pluralista que nos permite mantener unidos un sinnúmero de hilos. Sin embargo, en este texto me separo de la teoría queer en tanto que lo que me interesa aquí primordialmente es la posición específica de las *mujeres*. Y para poner mis cartas sobre la mesa, aunque pienso que es absolutamente crucial ocuparse y seguir trabajando en los estudios queer con el fin de señalar los peligros de la identificación binaria del género, también creo que hay personas que son oprimidas precisamente porque son mujeres. Y es de aquella forma específica de opresión de la que me ocupo en el presente trabajo.

Es aquí donde avanzo hacia el nivel metodológico: desarrollando una posición anarca-feminista implica desarrollar una posición feminista que no sea simplemente deconstructiva o negativa, sino que siga siendo una forma de feminismo sin patronímico. (Nótese aquí que, en contraste con otras formas de feminismo tales como el feminismo marxista o foucaultiano, el propio término de anarca-feminismo apunta a un intento de deshacerse de todo patronímico). Los retos de tal posición, por lo tanto, serán muy cercanos a los que tuvieron que enfrentar las feministas radicales en el pasado: ¿cómo defender la especificidad de la femineidad sin incurrir en algún tipo de esencialismo? Para anticipar el contenido de la siguiente sección de este artículo, sugiero que es en una ontología de la sustancia única en donde podemos encontrar los recursos teóricos para pensar en una

individualidad (la de las mujeres) que sea, al mismo tiempo, abierta aunque también lo suficientemente determinada para nuestro proyecto.

## 2. Cuerpos en plural: de la individualidad a la transindividualidad

Con ayuda del planteamiento de Etienne Balibar, el cual propone que el concepto de individualidad de Spinoza se entiende mejor como transindividualidad (1997), trataré de mostrar que la ontología más monista de todas también puede ser la más pluralista. Aunque antes de hacerlo, debo mencionar que también me he inspirado en *Imaginary Bodies* (1996) de Moira Gatens, ya que fue en esa obra en la que encontré por primera vez una manera de combinar muchos senderos filosóficos que yo ya transitaba. Aunque lo hago en una dirección anarca-feminista que quizá no agradaría ni a Gatens ni a Balibar, de todas formas estoy en deuda con ambos.

A pesar de que la tradición anarca-feminista inició en el siglo XIX, ésta ha sufrido una inmerecida exclusión del debate público y, en particular, de la academia. En parte, esto se debe a la exclusión general del anarquismo, representado la mayoría de las veces injustamente como un sinónimo de caos y desorden, aunque también se debe a la dificultad de distinguir el anarquismo en general del anarca-feminismo en particular. Si es verdad que el anarquismo combate toda forma de opresión, entonces también se tiene que oponer a la opresión de las mujeres. Pero, de ser este el caso, ¿por qué hablar específicamente de una posición anarca-feminista? Esto ha creado una laguna teórica que ha sido remediada sólo en parte.<sup>8</sup> Mi contribución específica a esta empresa conlleva señalar una ontología específica del cuerpo, o lo que llamaré una ontología de los cuerpos en plural, que nos permite hablar tanto de las mujeres de manera específica como de la pluralidad de su opresión.

No hay ni el espacio ni quizá la necesidad de entablar aquí un ejercicio filológico para intentar mostrar por qué una ontología del transindividuo es la mejor manera de interpretar los textos de Spinoza. Si alguien quisiera tal argumento a la manera de un análisis detallado del pensamiento de Spinoza, lo remito al texto seminal de Balibar titulado "Spinoza: From Individuality to Transindividuality."<sup>9</sup> En lugar de hacer eso, trataré de resumir los planteamientos fundamentales y presentaré un esbozo de tal ontología de una manera que espero también sea accesible al público no especializado en estos temas.

Hay ser en lugar de nada. De hecho, como sugiere Spinoza, es en sí mismo evidente que no ser capaz de existir es una falta de poder y que ser capaz de existir es tener poder. Por ende, si lo que necesariamente existe son seres finitos, entonces los seres finitos son

<sup>8</sup> En mi opinión, Ehrlich (2009) y Kornegger (2001) ya habían señalado en esta dirección hace tiempo. Para un intento más reciente, véase Shannon (2009) y Ehrlich (2013). Gran parte de la literatura anarca-feminista tiende a tomar la forma de panfletos militantes por lo que a veces no provee el marco filosófico adecuado para dicha empresa. El presente artículo tiene el propósito de llenar dicha laguna en la literatura.

<sup>9</sup> Hay versión en español, Spinoza: De la individualidad a la transindividualidad. En este caso, al igual que en todas las demás citas del presente texto, mantengo las referencias como aparecen en la versión en inglés aunque al contar con la traducción al español me apego a esa versión. Para la bibliografía tanto en inglés como en español, véase el final de este artículo [N. del T.].

más poderosos que un ser absolutamente infinito, lo cual resulta absurdo. Por ello, o nada existe o un ser absolutamente infinito también existe. Pero nosotros existimos, ya sea en nosotros mismos o en algo más que necesariamente existe. Por lo tanto, un ser absolutamente infinito necesariamente existe (EI P11, 2 prueba alternativa).<sup>10</sup> Creo que esta es la lección más bella del spinozismo: si hay 20 personas en este salón, entonces un ser absolutamente infinito necesariamente existe.<sup>11</sup>

Aunque decir esto también implica que hay una sustancia única e infinita que se expresa a sí misma a través de una infinidad de “atributos,” donde estos últimos refieren a lo que el intelecto percibe de la sustancia como constitutivo de su esencia (EI D4). Entre todos los atributos infinitos, el pensamiento y la extensión son los que resultan accesibles a nosotros (al menos a nuestra condición humana actual). Un solo pensamiento es por lo tanto meramente un modo del atributo del pensar, mientras que un solo cuerpo es un modo del atributo de la extensión.

Sin embargo, con el fin de clarificar inmediatamente cualquier malentendido, esto no significa que el pensamiento y la extensión, las ideas y las cosas, sean paralelas una a la otra. “El orden y la conexión de las ideas es el mismo que el orden y la conexión de las cosas” (EII P7): el pensamiento y la extensión son lo mismo (*idem*), no son paralelos el uno al otro y menos aún son dos sustancias diferentes. Tenemos que subrayar esto porque cuando hablamos de mente y cuerpo o ideas y cosas, nuestro heredado marco metafísico dualista tiende a colarse secretamente. El primer paso para llegar a una concepción pluralista del cuerpo es deshacerse de dicho marco y, por lo tanto, de la idea de que el cuerpo es algo diferente, paralelo o incluso opuesto a la mente. Cuerpo y mente son sólo dos modos de expresar dos diferentes atributos de una sustancia infinita expresándose a sí misma a través de una infinidad de atributos.

Esto también nos lleva a una comprensión específica de la individualidad como transindividualidad que puede desarrollarse inspirándose en Spinoza y, en particular, del tipo de compendio de la física que presenta en la segunda parte de su *Ética*, en donde su materialismo excéntrico emerge plenamente (EII P13-15). Si el pensamiento y la extensión son sólo dos de los atributos infinitos de la sustancia única, entonces no podemos hablar de una simple ontología material sin añadir inmediatamente que lo que está en juego no es la materia bruta, inmaterial y estática. El materialismo de Spinoza es más afín a una forma de materialismo espiritual que a lo que asociamos con el término ‘materialismo’, precisamente porque la extensión y el pensamiento son sólo dos de la infinidad de atributos de la misma sustancia.

Dentro de tal ontología, las cosas individuales (*res singulares*) existen meramente como una consecuencia de la existencia de otras cosas individuales (EI P28) con las que participan en una red infinita de conexiones (Balibar, 1997: 27). Nótese aquí que esto también implica que la causalidad no debe entenderse como una secuencia lineal de eventos,

<sup>10</sup> EI P11 se refiere a la *Ética* de Spinoza, y se cita como se acostumbra: primero la sección en número romano y luego la proposición con número arábigo [N. del T.].

<sup>11</sup> El argumento de las 20 personas se usa en el escolio a la proposición 7 de E1, donde Spinoza comienza a añadir algunos elementos a posteriori a la prueba a priori de la existencia de una sustancia infinita desarrollada en EI P1-7.

sino más bien como una multiplicidad de conexiones de enlaces causales entre individuos, los cuales están hechos de más individuos simples y complejos, que se encuentran todos en relación. Dicho de otra forma, todo individuo está constantemente en composición y descomposición por medio de otros individuos con los que entra en contacto a través de un proceso de individuación, el cual conlleva tanto el nivel *infra*-individual como el *supra*-individual (Balibar, 1997: 27). Y es con el fin de revelar esta complejidad que, como afirma Balibar, la individualidad debe entenderse como transindividualidad.<sup>12</sup>

Por lo tanto, los individuos así concebidos nunca son átomos, eventos o, menos aún, sujetos dados de una vez por todas. Son procesos, el resultado de constantes movimientos de asociación y repulsión que conectan a individuos simples con otros individuos simples, pero también con individuos más complejos que constantemente hacen y deshacen un cuerpo. Para entender tosca pero eficientemente lo que quiero decir, piénsese en cómo nuestros cuerpos están en composición y descomposición constante por los líquidos que transitan en él: bebemos, sudamos, orinamos, estamos procesando líquidos continuamente, líquidos por los que nosotros estamos siendo procesados también. De igual manera, constantemente estamos siendo compuestos por las moléculas que aspiramos o expiramos del cuerpo. Nótese que dentro de esta ontología lo mismo se sostiene para los pensamientos: como individuos, somos el resultado de todos los modos en el atributo del pensamiento con los que constantemente nos encontramos, ya sean este el artículo que estás leyendo, la conversación telefónica que tuviste con una amiga esta mañana o los pensamientos inspirados por la campaña publicitaria sobre la discapacidad mencionada al inicio de este texto. Más aún, el orden y la conexión de las ideas son los mismos que el orden y la conexión de las cosas porque las ideas no son nada más que afirmaciones del cuerpo.

Otra manera de formular el mismo punto es a través de la teoría del conato, es decir, la observación de Spinoza de que cada ser se esfuerza por perseverar en su ser (E III, P6). El *conato* es este “esfuerzo” o “empeño” de perseverar en nuestro ser que Spinoza a veces llama potencia o potencialidad (EIII P7Dem). Mientras que todo individuo, incluso una piedra, está dotado de conato, lo que es típico de los seres humanos es su constitución a través de series más complejas de atracción, repulsión e imitación generadas por sus afectos (EIII P14-16; P21-34, EIV P6-19), en donde un afecto indica simultáneamente una afección del cuerpo y una idea de esa afección.

De nuevo, obsérvese lo fácil que uno cae en la trampa del dualismo metafísico. Puesto que el cuerpo y la mente no son nada más que modos dentro de diferentes atributos de la sustancia única, no puede subsistir ninguna separación radical entre el sujeto de conocimiento y el objeto. De hecho, la misma noción de un sujeto cerrado en sí mismo, un ego cartesiano, no tiene sentido en esta ontología. Los seres humanos no son más que individuos complejos resultantes de movimientos de atracción y repulsión entre más o menos individuos complejos.<sup>13</sup> En otras palabras, no son entidades dadas sino procesos,

<sup>12</sup> Para quien se pregunte por los orígenes de esta ontología del transindividuo, Balibar se inspira en *L'individuation psychique et collective* (2007) de Gilbert Simondon.

<sup>13</sup> Como observa Hippler (2011), el individuo no es, por ende, la materia dada de la política, sino que se concibe como un proceso que es coextensivo con la política. La tercera parte de la *Ética* es la que enfatiza los mecanismos

redes de relación afectivas e imaginarias, que nunca están dadas de una vez por todas. Esto es, en mi opinión, el sentido en el que debe interpretarse la afirmación radical de Spinoza que dice que el deseo es la esencia misma del hombre (*cupiditas est ipsa hominis essentia*: EIII, Definición de los Afectos, D1). El deseo no es meramente una característica de los seres humanos es, más radicalmente, lo que los crea y los constituye a través de un proceso constante de individuación que es transindividual en su naturaleza.<sup>14</sup>

Aunque esto también significa que, como ha subrayado Gatens, en el proceso de individuación que genera a los seres humanos, se vuelven particularmente cruciales las dinámicas de identificación imaginaria.<sup>15</sup> Constantemente nos encontramos y nos reconocemos (o no) a nosotros mismos en ciertas imágenes corporales, las cuales incluyen las imágenes que tenemos de nuestros propios cuerpos y las de otros cuerpos, así como imágenes que otros tienen de ellos y que se vuelven constitutivas de nuestro propio ser. El concepto clave para mantener unidos el lado mental y el material de este proceso es, para Spinoza, el de “imaginación.” En su teoría del conocimiento, la imaginación denota una serie de ideas producidas con base en afecciones corporales presentes o pasadas (EII P26D, P40S2). Para evitar malentendidos, debería recordarse que una idea no es para Spinoza meramente contenido mental. La imaginación tiene un fundamento corporal porque la mente es sólo el cuerpo que se siente y se piensa. Más aún, una idea es para Spinoza “el concepto de la mente” (EII D3).<sup>16</sup>

Siguiendo a Gatens y Lloyd, quizá sea mejor resumir la posición de Spinoza respecto a la imaginación diciendo que es una forma de conciencia corporal, que significa tanto conciencia del cuerpo como de otros cuerpos con los que entramos en contacto y que como tal siempre es, propiamente hablando, una imaginación colectiva (Gatens and Lloyd, 1999: 12).

Mientras que Spinoza, y Gatens tras él, se enfocan en el papel que la imaginación cumple en estas dinámicas de atracción y repulsión que son constitutivas de nuestro ser, yo prefiero reconceptualizarlas en términos de lo que recientemente se ha llamado lo imaginal (Fleury, 2006; Bottici, 2014). A pesar del hecho de que varias feministas han desarrollado el concepto de imaginación de Spinoza más de lo que él mismo lo hizo (Gatens and Lloyd, 1999), el concepto de imaginación sigue estando impregnado de presuposiciones de una problemática filosofía del sujeto de la que intento distanciarme. Entre los dos extremos de la filosofía de la imaginación, entendida como la facultad que poseen los individuos, por un lado, y la filosofía del imaginario social, entendido como el contexto social que

---

afectivos de asociación y transferencia (EIII P14-16), además de la mimesis e imitación (EIII P21-34) que forma a los individuos.

<sup>14</sup> Nótese que el deseo para Spinoza se distingue claramente de la voluntad porque la voluntad es el nombre que le damos al esfuerzo humano de preservarse a sí mismo cuando, ficcionalmente, pensamos en el alma como separada del cuerpo, mientras que el deseo es el mismo esfuerzo cuando está indisolublemente ligado al alma y al cuerpo.

<sup>15</sup> Uno de los primeros comentaristas que señaló el rol constitutivo de la imaginación en Spinoza fue Negri (véase particularmente Negri, 1991: 86-97). De acuerdo a Williams, lo importante en Negri (1991), Balibar (1997, 1998) y Gatens-Lloyd (1999) es que enfatizan la novedosa lectura materialista que hace Spinoza de la imaginación, sin considerarla meramente como una fuente de error (Williams, 2006: 350; EIII P9, escolio). Para la relación entre ambos véase Balibar (1998: 105).

<sup>16</sup> La traducción al español de la *Ética* mantiene el término ‘alma’ en lugar de ‘mente’. Utilizo el segundo término para preservar la consistencia del texto original en inglés [N. del T.].

nos posee, por el otro, hay un tercer espacio: el de lo imaginal, que nos permite evadir las deficiencias de ambas alternativas. Para ponerlo brevemente: lo imaginal es aquello que está hecho por imágenes en el sentido más radical del término, esto es, imágenes como representaciones que son también presencias en sí mismas (Bottici, 2014: 54-63). Como tal, la noción de imaginal no tiene presupuestos ontológicos respecto al estatuto real o irreal de las imágenes: mientras que el concepto de imaginario se asocia con la idea de irrealidad, como en la expresión “esto es puramente imaginario,” el término imaginal no carga con tan fuerte presuposición ontológica. De forma similar, mientras que la imaginación tiende a entenderse como una facultad individual y el imaginario tiende a comprenderse respecto a un contexto social, lo imaginal puede ser el resultado de ambos y es, por tanto, un acompañante teórico más útil para aproximarse al transindividuo que la imaginación o el imaginario social: como el transindividuo, el concepto de lo imaginal apunta a la necesidad de deshacerse de la alternativa binaria de lo social contra lo individual.

Es en términos de lo que Gatens llama “cuerpos imaginarios”, y que yo quisiera llamar “cuerpos imaginales”, que podemos entender el lado psicológico del proceso de individuación antes descrito.<sup>17</sup> Cuando nuestro cuerpo se encuentra con otro cuerpo, que puede ser un cuerpo simple, como un vaso de agua, o uno más complejo, como otro ser humano, ocurre un cambio en su propia constitución. Es en este sentido, y con el fin de mantener unido lo que sucede a nivel infra-individual y a nivel supra-individual, que la noción de transindividualidad se vuelve particularmente útil. En suma, nuestros cuerpos son siempre necesariamente cuerpos en plural porque su individualidad siempre e inevitablemente es una forma de transindividualidad. Todos nacemos de otros cuerpos, y desde que nacemos estamos en constante transformación al encontrarnos con otros cuerpos, mientras que, a su vez, nosotros los afectamos de vuelta. El concepto de transindividualidad tiene como propósito señalar tal complejidad, al igual que nuestra naturaleza procesual.

Sin embargo, el problema invariablemente emerge respecto a qué podría garantizar la continuidad en el tiempo y en el espacio de tales procesos en curso. Aunque antes de abordar dicha cuestión, permítaseme presentar lo que entiendo por “cuerpos en plural” y por qué esta comprensión del cuerpo puede llevarnos más allá de algunos de los callejones sin salida con los que se que ha enfrentado la filosofía feminista de las últimas décadas. Primero, por “cuerpos en plural” pretendo subrayar la naturaleza transindividual de los procesos de individuación, esto es, de un proceso que mantiene unidos tanto el nivel infra-individual como el supra-individual. En segundo lugar, al situar al cuerpo dentro de una ontología de la sustancia única, fácilmente se puede ir más allá de las oposiciones que han acompañado a la filosofía feminista desde sus inicios: ¿la sujeción de las mujeres es el resultado de su biología (naturaleza) o de su formación (cultura)? Tras esta oposición, al igual que la oposición entre sexo y género, está el típico dualismo metafísico occidental que se centra en la dicotomía del cuerpo y la mente (Gatens, 1996). Pero si entendemos el cuerpo y la mente simplemente como modos dentro de diferentes atributos de la misma

---

<sup>17</sup> Nótese la similitud entre este proceso y lo que Drucilla Cornell ha descrito en su *The Imaginary Domain* (1995). Aunque Cornell articula su teoría en términos lacanianos, pienso que la idea fundamental de que lo imaginal es un campo de batalla crucial en donde los cuerpos sexualizados negocian su propio ser es la misma.

sustancia, entonces no se sostiene ninguna oposición entre ambos, y es dentro de dicho marco ontológico que se vuelve posible preguntar ¿qué es una mujer?, evadiendo las falsas alternativas entre el “esencialismo” y el “culturalismo.” Una vez que el cuerpo deje de concebirse como una entidad inerte y fija, ya no habrá necesidad (ni tampoco espacio) para objetar desde el esencialismo.

### 3. Las mujeres en proceso, las mujeres como procesos

Como ya mencioné, la pregunta más urgente que surge ante esta ontología es: ¿qué garantiza la continuidad de una individualidad en el tiempo y en el espacio? Si la individualidad siempre debe entenderse en términos de transindividualidad, de un proceso constante de individuación, ¿cómo podemos hablar de un solo individuo sin un tiempo y espacio específicos? Respondiendo desde una combinación de Spinoza con el psicoanálisis y la sociología, diré que es una narrativa. Es justamente a través de una historia de los encuentros pasados y presentes que configuran una individualidad que podemos encontrar el hilo que nos permite hablar de un solo individuo en algún punto en el tiempo.

Dicha historia no es meramente la historia que nos contamos a nosotras mismas como si fuéramos mónadas aisladas sin puertas ni ventanas. Reiterando, lo anterior es un proceso de contar historias que también debe ser el resultado de los encuentros entre las historias que nos contamos a nosotras mismas y aquellas que se nos cuentan, entre las historias en las que nos reconocemos y en las que no.<sup>18</sup> Precisamente a través de una historia es que me gustaría en esta sección tratar de aproximarme a la pregunta: ¿qué es una mujer? Primero abordaré el tema de qué significa entender a la mujer como un proceso, para después proceder a ilustrar este punto por medio de un encuentro imaginal que sirva como ejemplificación.

La objeción típica en contra del feminismo radical, y en general contra todo tipo de feminismo que defienda la noción de femineidad, es que se corre el riesgo de caer presa de una forma de esencialismo o, lo que es peor, de un tipo de heteronormatividad que congela toda potencialidad de género en la oposición binaria hombre/mujer. Como debería ser evidente en este punto, en el marco de una ontología monista del transindividuo está objeción es inoperante. El cuerpo no es materia inerte ni una esencia a la que se le puedan atribuir propiedades fijas e inmutables (tales como genitales o balances hormonales). Más bien, el cuerpo en general y los cuerpos de las mujeres en particular, son procesos.<sup>19</sup>

El término “mujer” se convierte, por lo tanto, en el atajo hacia una historia que mantiene unidas una serie de procesos y potencialidades que podemos asociar con individuos instituidos y auto-instituidos como “mujeres.” Desde esta posición, por ejemplo, la historia que se pudiera contar sobre la femineidad incluye potencialidades tales como: men-

<sup>18</sup> Para un intento de combinar la teoría del reconocimiento con la teoría del transindividuo, véase el volumen *Strategie della relazione* (Marcucci y Pinzolo, 2010) y, en especial, el ensayo de Vittorio Morfino ahí contenido. Recurriendo a ideas provenientes del trabajo del sociólogo Alessandro Pizzorno, he podido elaborar más detalladamente la relación entre la identidad y el contar de historias insistiendo en la naturaleza plural de dicho proceso (en Bottici, 2007: 227-45).

<sup>19</sup> Esto es bastante distinto de la idea de Gatens de que el cuerpo es un producto histórico (Gatens, 1996), pero el punto central es el mismo. Preciado (2013, especialmente 99-130) ha enfatizado esto recientemente.



struar; la menopausia; dar o decidir no dar vida; recibir una remuneración menor a la de los colegas hombres; ser violada por la vagina (porque todos los cuerpos pueden ser violados pero ser violada por la vagina es diferente a ser violada por el ano); caminar en la calles como una mujer que así se auto-identifica; caminar por la calle mientras cuestionas tu auto-identificación como mujer, etc. La lista es claramente tan abierta como lo sea el proceso o la serie de procesos que potencialmente podrían caer bajo el lema de lo que es ser una mujer y, por lo mismo, incluyen todo tipo de mujeres: mujeres femeninas, mujeres masculinas, intersexuales, mujeres trans, etc. A aquellos que afirman que otro mundo es posible, yo siempre tengo la tentación de responder que otro mundo siempre está ya constituyéndose, en tanto que se nos revelan –en caso de estar abiertas a ello– diferentes formas de ser mujer. Sin embargo, es particularmente difícil aceptar dichas formas cuando éstas cuestionan las visiones hegemónicas establecidas de lo que una mujer debería ser.

Las prácticas artísticas gozan de una posición privilegiada en este respecto. Al proveer un espacio para cuestionar las ideas hegemónicas de manera que se empalmen la crítica racional y el apego emocional, las prácticas artísticas son un espacio particularmente efectivo para renegociar nuestro ser imaginal. Para ponerlo en las palabras de José Esteban Muñoz, una puede entender esta revelación como un excedente tanto de afecto como de significado – un excedente que es generado por la revelación específicamente anticipatoria del arte (Muñoz, 2009: 3). Si es cierto que, en nuestras sociedades capitalistas, ser mujer involucra constantemente al “dominio de lo imaginario” (Cornell, 1995) o el registro del espectáculo masivo (Ehrlich, 2009), entonces podemos entender las prácticas artísticas como un posible sitio para la activación de contra-espectáculos.<sup>20</sup>

*Figura 2. Julia y Laura, 2013. Cortesía de la artista*



<sup>20</sup> He desarrollado la noción de contra-espectáculos en Bottici (2014: 106-24). Aunque he articulado lo anterior dentro del marco de la teoría de lo imaginario, estoy en deuda con la obra seminal de María Pía Lara, quien ha mostrado cómo las narrativas feministas pueden ejercer su impacto crítico en la esfera pública, revelando con ello nuevas formas de ser una mujer (Lara, 1998).

Consideremos ahora una serie de obras sobre Julia Pastrana realizadas por la artista mexicana afincada en Nueva York llamada Laura Anderson Barbata. La Figura 2, titulada “Julia y Laura”, capta uno de los momentos de dicha obra.<sup>21</sup> En la imagen puede verse a la mujer-artista (hay un lienzo detrás de ella) que se proyecta a sí misma como el espejo de otra mujer, la cual está recargada en una estatua y tiene una barba negra. Ambas mujeres tienen un vestido morado similar, el mismo tipo de pose, así como zapatos y un corte de pelo semejantes. Sin embargo, una usa anteojos y la otra una barba oscura. Un dato interesante es que la mujer-artista sin barba se llama Laura Anderson Barbata, el cual es un nombre hispano que, al igual que en mi lengua nativa, está muy cerca de *barbuda*, es decir una mujer con barba. ¿Acaso esto sugiere que la mujer a la izquierda de la imagen es la verdad del patronímico de la mujer a la derecha?

¿Será que la artista que se encuentra delante del lienzo es la verdad de la mujer barbuda de la izquierda o tal vez el espacio en medio de la imagen sugiere un proceso de identificación y desidentificación simultáneo? Yo sostendría que ambos y, precisamente al lograrlo, esta imagen opera como una interrogación y renegociación de lo que es ser una mujer.

En la historia de “Julia y Laura” a la que la artista ha llamado la atención en sus performances, nos enteramos que Julia Pastrana nació en 1834 en un pequeño pueblo en el estado de Sinaloa, México.<sup>22</sup> Se sabe muy poco de los primeros veinte años de su vida, excepto que en algún punto vivió en la casa del gobernador sinaloense, donde se le entrenó como cantante y mezzosoprano, y donde aprendió a hablar francés e inglés. En 1854 fue vendida al Sr. Francisco Sepúlveda, que se asoció a un empresario estadounidense de nombre Theodore Lent, con el fin de exhibir a Julia Pastrana en los Estados Unidos. Ese mismo año, Theodore Lent se casó con Julia Pastrana en Nueva York. A partir de ese momento, su esposo y mánager la exhibió como “La mujer más fea del mundo”, “La indescriptible”, “La hirsuta”, “La mujer simio”, “El híbrido femenino”, “La mujer barbuda”, “La dama babuina”, y “La mujer chango”, entre otros títulos.

En 1860 Pastrana, que estaba embarazada de su esposo, viajó a Moscú, donde dio a luz a un bebé diagnosticado con la misma condición que su madre (es decir, que estaba excesivamente cubierto de pelo negro y tenía una mandíbula subdesarrollada). Tanto el bebé como la madre fallecieron al poco tiempo después del parto. Tras sus fallecimientos, Theodore Lent vendió sus cuerpos al Dr. Sokolov de la Universidad de Moscú, quien había desarrollado una técnica de embalsamamiento especial y quería usar sus cuerpos para futuras investigaciones científicas. No obstante, Theodore Lent volvió a Moscú dos años después para reclamarlos y, con el apoyo de la embajada estadounidense, logró hacerse de los cuerpos. Los metió dentro de una caja de vidrio y comenzó a exhibirlos por toda Europa con gran éxito comercial.

<sup>21</sup> Véase la página web de Laura Anderson Barbata para una descripción de todas las series de obras acerca de Julia Pastrana, que incluyen tanto arte visual como performance (<http://www.lauraandersonbarbata.com/work/mx-lab/julia-pastrana/>).

<sup>22</sup> Tomo esto de la cronología de Laura Anderson Barbata (<http://www.lauraandersonbarbata.com/work/mx-lab/julia-pastrana/3.php>, consultada el 20 de diciembre de 2016).

Desde entonces, los cuerpos de Julia Pastrana y su bebé continuaban siendo exhibidos, investigados, robados y dañados. La fascinación que provocaron no se detuvo con su muerte: en todo caso la aumentó puesto que eran más manejables dentro de una caja de cristal. En 1976, unos ladrones irrumpieron en la bodega en Oslo donde se guardaban los cuerpos y lanzaron el cuerpo del infante en un campo donde lo devoraron los roedores. Aunque se encontró uno de los brazos de Julia que fue arrancado tiempo después, su cuerpo desapareció. Sin embargo, en 1988 apareció nuevamente. En 1994 su cuerpo se encontraba en custodia del departamento de estudios anatómicos forenses de Oslo con fines de investigación. Publicaciones y artículos describiendo su caso aparecieron alrededor del mundo, aunque permaneció virtualmente desconocida en México.

En el 2003, Laura Anderson Barbata se familiarizó con la historia de Julia Pastrana a través de una obra de teatro dedicada a su vida. Desde ese momento, Barbata coordinó una campaña internacional para reclamar que el cuerpo de Pastrana fuera enviado a México. Tras diez años de lucha, el cuerpo fue devuelto a Sinaloa, en donde se enterró con una foto de su hijo en el pecho. Barbata se aseguró de que la tumba estuviera completamente cubierta de concreto y resguardada por muros que tuvieran más de un metro de grosor, con el fin de garantizar que nunca pudiera exhibírsele de nuevo. Aun así, la artista continuó interpretando su historia y exponiéndola en su obra. ¿Por qué?

A fin de entender el tipo de operación artística en juego tendríamos que dar un paso atrás y explorar la lógica de exhibición que emerge a través de la historia de Julia Pastrana. Considérese la Figura 3, que reproduce el anuncio publicitario para el espectáculo de Pastrana en Worcester, Massachusetts (1855). La imagen nos dice inmediatamente que estamos ante una “indígena de Oplate”, que se caracteriza por una unificación de dos atributos (mujer y oso) que son incompatibles. La imagen exagera tanto la cantidad de pelo corporal de Pastrana como sus rasgos masculinos, los cuales contrastan más enfáticamente con su femineidad: es una combinación excéntrica de elementos que la idea hegemónica de la femineidad en ese tiempo no permitía combinar lo que la vuelve “la malnombrada”, la criatura a la que es imposible nombrar.



Figura 3. 'Oplate Indian!' anuncio para el show de Pastrana en Worcester, Massachusetts, 1855. Fuente: Julia Pastrana Online [<http://juliapastranaonline.com/items/show/43>] (accesado el 10 de enero de 2017).

Lo anterior también explica la fascinación con su cuerpo y, por lo tanto, las razones por las que se le convirtió en un espectáculo. La hermosa voz de una mezzosoprano profesional, el elegante vestuario y la postura compuesta que invocan los valores de ornato y sumisión asociados a la femineidad moderna de Occidente, se percibían como opuestos al grosor de su barba y lo excesivo de su pelo, que se relacionaban con los atributos tradicionales de la masculinidad moderna occidental. Como nota Preciado, la eliminación del pelo corporal es un sitio crucial para la producción moderna de cuerpos racializados y generizados [*gendered*] (2013: 114). En el sistema técnico y de género del siglo XIX, la exhibición de ‘mujeres barbudas’ como una monstruosidad iba de la mano con la invención del “hirsutismo” como condición clínica, transformando a mujeres comunes en clientes potenciales dentro de los sistemas médico y cosmético normalizadores. Nótese cómo el género fusionado con la raza como ‘hirsutismo’ se convirtió en una condición clínica que ayudó tanto a clasificar la femineidad normal como a las razas inferiores (Preciado, 2013: 114-115).<sup>23</sup> No es casualidad pues que el anuncio de Pastrana presente la extraña combinación de rasgos femeninos y masculinos como una “indígena de Opaté”, que tiene como consecuencia la relegación de Julia a una raza inferior y quizá incluso a una especie inferior: la denominación ‘mujer oso’ no puede sino relegarla simbólicamente a un espacio liminar entre las especies superiores (humano) y las inferiores (animales).

No es difícil reconocer en este anuncio la lógica exhibicionista típica del colonialismo.<sup>24</sup> La fascinación por la “indígena de Opaté” y la “mujer oso” es exactamente la del fetiche colonial que necesita ser exhibido en el corazón de los territorios de los colonizadores para reforzar las ideas hegemónicas respecto a la femineidad en casa pero que, por lo mismo, clausura la posibilidad de imágenes alternativas de la femineidad. Respecto a esta lógica, el trabajo de Barbata opera como un contra-espectáculo terapéutico, a través de lo que he llamado en otro lugar terapia homeopática: la artista toma pequeños elementos de un espectáculo pasado con el propósito de revertirlo contra sí mismo, con ello utilizando el mal contra el mal y produciendo un espectáculo de la femineidad que se lanza contra la propia lógica del espectáculo de la femineidad.<sup>25</sup> No obstante, en lugar de invitarnos meramente a identificarnos con la historia de Pastrana, la yuxtaposición de imágenes y el espacio en medio de ellas nos invitan a un constante cuestionamiento de las dicotomías establecidas que representan: la barbuda contra la mujer depilada, lo masculino contra lo femenino, lo parcialmente animal contra lo completamente humano. Como tal, dicha obra interroga el espectáculo pasado de la femineidad y abre la puerta para pensar en un futuro distinto.

En suma, la historia de Julia Pastrana ilustra potentemente la fascinación que la pluralidad de su cuerpo ejerció pero también en cuán ambivalentes pueden ser nuestras respues-

<sup>23</sup> Por ejemplo, desde 1961 el hirsutismo se ha medido acorde a la escala Ferriman-Gallwey, de acuerdo a la cual el puntaje de 8 de una mujer caucásica es indicativo de exceso andrógeno, mientras que en el este de Asia un puntaje mucho menor indica hirsutismo (Preciado, 2013: 15).

<sup>24</sup> Agradezco el trabajo y las películas de Wayne Wapeemukwa (en particular Balmoral Hotel, producida en el 2015) por permitirme pensar más a fondo la conexión entre colonialismo y exhibicionismo.

<sup>25</sup> He desarrollado este concepto de ‘estrategia homeopática’ de manera más detallada en Bottici (2014: 106-124). Cornell propone una estrategia similar en su obra sobre pornografía (Cornell, 1995: 95-167), mientras que Muñoz lo teoriza como desidentificación (1999) o ‘futuridad queer’ en su trabajo sobre el poder iluminador anticipante de los performances artísticos (Muñoz, 2009).

tas ante ello. En efecto, el problema es que las personas no están dispuestas a aceptar dicha pluralidad (porque también implica aceptar las ambivalencias propias) y, por lo tanto, la fascinación retorna como monstruosidad, fealdad, adoración y también desmembramiento del cuerpo embalsamado ya muerto. Nótese que su esposo, quien solamente buscaba extraer ganancias de ella, la embarazó y, tras su muerte, desposó a otra mujer llamada Marie Bartel que sufría de una condición similar a la de Pastrana. Trató de hacer con ella lo mismo que con su primera esposa, pero enloqueció y murió en un asilo ruso. Este era su problema, aunque quizá también sea el nuestro: lo difícil que resulta mantener una apertura plural verdadera, la cual implica la capacidad de mantener unidas nuestras ambivalencias. Para parafrasear a Nietzsche, esto quizá pueda ser una nueva fórmula para nuestra felicidad: “un sí, un no, una línea recta, una barba” (Nietzsche, 1976: 570).

#### 4. Conclusiones: hacia un manifiesto anarca-feminista

En conclusión, me gustaría regresar a la pregunta sobre el reduccionismo planteada al inicio y tratar de mostrar brevemente por qué para las teóricas feministas críticas el anarquismo puede ser un mejor interlocutor que el marxismo para abordar la pregunta acerca de la opresión de la mujer. Se ha afirmado que es debido al reduccionismo económico que el matrimonio entre el marxismo y el feminismo terminó por ser una unión desdichada: al reducir el problema de la opresión de la mujer solamente al factor de explotación económica, el marxismo acabó dominando al feminismo de la misma manera en que los hombres de la sociedad patriarcal dominan a las mujeres (Sargent, 1981). Aunque dicho reduccionismo ha sido cuestionado por muchas feministas marxistas,<sup>26</sup> todavía es posible, al menos en principio, caer ante la tentación reduccionista en el marxismo feminista que, por el contrario, siempre ha sido ajena al anarca-feminismo.

Todo análisis crítico de la opresión de la mujer requiere considerar una multiplicidad de factores, cada uno en su autonomía y sin intentar reducirlos a una fuente omniexplicativa o a un *arché* –ya sea la extracción de plusvalía en el campo laboral o el trabajo doméstico no remunerado. Hay algo intrínsecamente multifactorial en la opresión de las mujeres –tanto así que no sorprenderá a nadie considerar el hecho que los programas de los estudios de la mujer y los de los estudios de género son todos invariablemente interdisciplinarios. Nótese aquí que, en contraste con la caricaturización del pensamiento anarquista que todavía prevalece en los medios, el anarquismo refiere primordialmente a un método que tiene el fin de cuestionar todo *arché* establecido y no es nunca un modelo terminado o exhaustivo para la estructuración de la sociedad.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Ejemplos notables incluyen la aproximación bidimensional al género de Fraser (Fraser, 2013: 158-186), la combinación de marxismo y teoría de género de Arruzza (Arruzza, 2010), el replanteamiento llevado a cabo por Federici acerca de la reproducción (Federici, 2012) y las aproximaciones interseccionales agrupadas en la antología reciente *Marxism and Feminism* (Mojab, 2015: 203-21, 287-305).

<sup>27</sup> Esta idea respecto a la naturaleza del anarquismo combina autores tan diversos como Errico Malatesta (2001), Reiner Schürmann (1986) y, más recientemente, Saul Newman (2016). Este último, guiándose en Schürmann y Foucault, habla de postanarquismo como una práctica política que comienza con la anarquía en lugar de tenerla como modelo final.

A pesar de que el anarquismo y el marxismo comúnmente transitaban el mismo camino e incluso convergían en las luchas de los trabajadores, la diferencia más significativa entre ellos es que las pensadoras anarquistas han operado históricamente con una noción de opresión mucho más matizada y diversa que enfatiza las formas de explotaciones existentes que no pueden ser reducidas a factores económicos –ni tampoco a factores políticos, culturales, sexuales, cosméticos, etc. De ello deriva el feliz matrimonio del anarquismo con el feminismo: si la relación entre el marxismo y el feminismo ha sido históricamente un asunto peligroso (Arruzza, 2010) que reproduce la misma lógica de dominación entre los sexos, entonces la unión entre el feminismo y el anarquismo promete ser mucho más productiva. Históricamente, los dos han coincidido tanto que se ha afirmado que el anarquismo es, por definición, feminista (Kornegger, 2009). El punto no es simplemente registrar que, desde Mikhail Bakunin hasta Emma Goldman, aunque con la (posible) excepción de Proudhon, el anarquismo y el feminismo comúnmente convergen en la misma persona. Más relevante es que este dato histórico señala una afinidad teórica más profunda. Una puede ser marxista sin ser feminista, pero no se puede ser anarquista sin ser feminista al mismo tiempo. ¿Por qué?

Si el anarquismo es una filosofía que se opone a toda forma de dominación, incluidas todas las formas que no pueden reducirse a la explotación económica, entonces debe oponerse a la sujeción de las mujeres también; de lo contrario, no sería coherente con sus propios principios. La mayoría de las pensadoras anarquistas trabajan con un concepto de libertad que se caracteriza como una “libertad de iguales” (Bottici, 2014: 178), donde dicha expresión refiere a que no puedo ser libre mientras todos los demás no sean igualmente libres porque, aun si yo soy el amo, la relación de dominación en la que participo me esclavizará tanto como al esclavo mismo. Pero si no puedo ser libre mientras no viva rodeada de personas que son igualmente libres, es decir, a menos de que viva en una sociedad libre, entonces la sujeción de las mujeres no puede reducirse a algo que sólo competa a una parte de la sociedad: una sociedad patriarcal será fundamentalmente opresiva para todos los sexos precisamente porque no es posible ser libre por propia propia cuenta. Y esto es algo que comúnmente olvidamos: el patriarcado es opresivo para todos, no sólo para las mujeres.

Por lo tanto, si es verdad que el anarquismo tiene que ser por definición feminista, ¿lo opuesto también se sostiene? ¿Puede haber feministas que no sean anarquistas? Es claro que históricamente muchos movimientos feministas no fueron anarquistas. Sin embargo, muchas feministas han afirmado que el feminismo, en particular la segunda ola de los setenta, era anarquista en sus estructuras y aspiraciones. De acuerdo a Kornegger (2009), por ejemplo, las feministas radicales de este periodo eran inconscientemente anarquistas tanto en sus teorías como en sus prácticas. La estructura de los movimientos de las mujeres (por ejemplo, los grupos de concientización), con su énfasis en grupos pequeños como elemento básico organizacional, por su hincapié en lo personal como algo político y en su acción directa espontánea, tenían una semejanza notoria con las formas de organización típicamente anarquistas (2009: 494).

Es más sorprendente aún la convergencia conceptual con la concepción de libertad que mencioné anteriormente. Por ejemplo, Kornegger afirma que “la liberación no es una experi-

encia insular” puesto que solamente ocurre en conjunción con todos los demás seres humanos (2009: 496), lo cual significa que la libertad no puede ser sino libertad entre iguales. No obstante, esto también implica que una no puede luchar contra el patriarcado sin luchar también contra todas las formas de jerarquización, ya sean políticas o económicas. Como, de nuevo, dice Kornegger (2009: 493), “el feminismo no conlleva un poder corporativo femenino o una mujer presidenta: significa la desaparición del poder corporativo y de la presidencia.”

Dicho de otra manera, el feminismo no significa meramente que las mujeres deben tomar el lugar desocupado por los hombres (lo cual implicaría una forma bastante fálica de feminismo); más bien, las mujeres deben luchar para subvertir radicalmente la lógica de la opresión patriarcal donde el sexismo, el racismo, la explotación económica, la opresión política, etc., se refuerzan recíprocamente aunque en formas y modalidades distintas que varían según el contexto. Esto es más evidente hoy en día, en un mundo globalizado en donde las diversas formas de opresión y explotación, estén basadas en género, sexo, raza o clase, intersectan las unas con las otras. Quizá la contribución más importante del feminismo interseccional haya sido mostrar que si por feminismo entendemos solamente la lucha por la igualdad formal entre hombres y mujeres, estamos en riesgo de crear nuevas formas de opresión. Estamos en riesgo de que la igualdad entre hombres y mujeres signifique meramente que las mujeres deben tomar las posiciones que anteriormente se reservaban a los hombres blancos burgueses, reforzando con ello los mecanismos de opresión en lugar de subvertirlos. Por ejemplo, si tomamos la emancipación de la mujer meramente como una entrada a la esfera pública sobre una base de igualdad con los hombres, esto puede implicar que alguien más ha reemplazado a estas mujeres en sus hogares. Pero para la mujer inmigrante que reemplaza a la ama de casa blanca para proveer cuidado doméstico, esto no conlleva una liberación: ella meramente sale de su casa para entrar en otra como empleada.<sup>28</sup> Ante dicha situación, la emancipación de algunas mujeres (blancas) corre el riesgo de implicar directamente la opresión de otras mujeres (inmigrantes, negras o sureñas) mientras el feminismo no tenga el objetivo de disolver toda forma de jerarquización.

Para concluir, quizá el feminismo no ha sido anarquista a lo largo de su historia, pero debería serlo ahora porque debe tener como fin la subversión de todas las formas de dominación. El feminismo actual, más que el pasado, no puede implicar mujeres soberanas o capitalistas exitosas: implica, más bien, la negación de la soberanía y del capitalismo. Espero que con esto pueda surgir un nuevo programa de investigación anarca-feminista.

## Agradecimientos

Por su invaluable asistencia en el proceso de investigación, quisiera agradecer a Amir Sadeghi, Verónica Padilla y Ryan Gustafson. Por leer y comentar este manuscrito, mi profundo agradecimiento a Richard Bernstein, Moira Gatens,

---

<sup>28</sup> Sobre el problema generado por la denominada ‘cadena global del cuidado’ y la manera en la que reestructura la economía global, véase Yeates (2009), mientras que acerca de la manera en la que ésta desafía los presupuestos marxistas tradicionales, véase Federici (2012: 115-25).

Laura Andersen Barbata, Eva von Redecker y María Pía Lara. Una versión anterior de este texto se presentó como la conferencia magistral del segundo encuentro anual 'Thinking the Plural' – Richard J. Bernstein Symposium en Muhlenberg College el 25 de septiembre de 2015 y una versión subsecuente se presentó en 'Thesis Eleven Annual Lecture' en La Trobe University, Melbourne, el 26 de julio de 2016.

## Bibliografía

- ARRUZZA, CINZIA. (2010). *Le relazioni pericolose: matrimoni e divorzi tra marxismo e femminismo*. Rome: Alegre.
- BAKUNIN, MIKHAIL. (2005). Against patriarchal authority. In Robert Graham (Ed.), *Anarchism: A Documentary History of Libertarian Ideas* (Vol. I., pp. 236-238). Montreal: Black Rose Books.
- BALIBAR, ETIENNE. (1997). Spinoza: From individuality to transindividuality. In *Medelingen vanwege het Spinozahaus* (pp. 3-36), Delft: Eburon. Versión en español: Balibar, Etienne. (2009). *Spinoza: de la individualidad a la transindividualidad* (Anselmo Torres, trad.). Córdoba: Encuentro.
- BALIBAR, ETIENNE. (1998). *Spinoza and Politics*. London: Verso. Versión en español: Balibar, Etienne. (2011). *Spinoza y la política* (César Marchesino y Gabriel Merino, trads.). Buenos Aires: Prometeo.
- BOTTICI, CHIARA. (2007). *A Philosophy of Political Myth*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BOTTICI, CHIARA. (2014). *Imaginal Politics: Images beyond Imagination and the Imaginary*. New York: Columbia University Press.
- CASTILLO, MARCO, RAGAN PETRIE and MAXIMO TORERO. (2012). Beautiful or white? Discrimination in group formation. *GMU Working Paper in Economics* (February), nos 12–29.
- CHANTER, TINA. (2006). *Gender: Key Concepts in Philosophy*. London: Continuum. Collins, Patricia Hill and Margaret Andersen (Eds.). (2012). *Race, Class and Gender: An Anthology*. Belmont: Wadsworth Publishing.
- CORNELL, DRUCILLA. (1995), *The Imaginary Domain: Abortion, Pornography & Sexual Harassment*. London: Routledge.
- CRENSHAW, KIMBERLÉ. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *The University of Chicago Legal Forum* 140: 139–167.
- DAVIS, ANGELA. (1981). *Women, Race and Class*. New York: Random House. Versión en español: Davis, Angela. (2005). *Mujeres, raza y clase* (Ana Varelo Mateo, trad.). Madrid: Akal.
- DONALDSON, LAURA. (Ed.). (1992). *Decolonizing Feminisms: Race, Gender, and Empire Building*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- EHRlich, CAROL. (2009). Anarchism, feminism and situationism. In Robert Graham (Ed.), *Anarchism: A Documentary History of Libertarian Ideas* (Vol. I., pp. 492-499). Montreal: Black Rose Books.



- EHRlich, HOWARD J. (2013). Toward a general theory of anarchafeminism. In Howard J. Ehrlich (Ed.), *The Best of Social Anarchism* (pp. 51-56). Tucson: AK Press.
- FEDERICI, SILVIA. (2012). *Revolution at Point Zero: Housework, Reproduction, and Feminist Struggle*. Oakland: PM Press. Versión en español: Federici, Silvia (2013). *Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas* (Carlos Fernández Guervós y Paula Martín Ponz, trads.). Madrid: Traficantes de sueños.
- FERGUSON, SUSAN J. (2013). *Race, Gender, Sexuality, and Social Class: Dimensions of Inequality and Identity*. London: SAGE.
- FLEURY, CYNTHIA (Ed.). (2006). *Imagination, imaginaire, imaginal*. Paris: PUF.
- FRASER, NANCY. (2013). *Fortunes of Feminism: From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. London: Verso. Versión en español: Fraser, Nancy. (2015). *Fortunas del feminismo: del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal* (Cristina Piña Aldao, trad.). Madrid: Traficantes de sueños; IAEN.
- GATENS, MOIRA. (1996). *Imaginary Bodies: Ethics, Power and Corporeality*. London: Routledge.
- GATENS, MOIRA and GENEVIEVE LLOYD. (1999). *Collective Imaginings: Spinoza, Past and Present*. London: Routledge.
- GOLDMAN, EMMA. (1969). *Anarchism and other Essays*. New York: Dover Publications.
- HIPPLER, THOMAS. (2011). Spinoza's politics of imagination and the origins of critical theory. In Chiara Bottici and Benoît Challand (Eds.), *The Politics of Imagination* (pp. 55-73). London: Birkbeck Law Press.
- HOLMES, BROOKE. (2010). Marked bodies (gender, race, class, age, disability, disease). In Daniel Garrison (Ed.), *A Cultural History of the Human Body* (Vol. 1). Oxford: Berg.
- KORNEGGER, PEGGY. (2009 [1975]). Anarchism: The feminist connection. In Robert Graham (Ed.), *Anarchism: A Documentary History of Libertarian Ideas* (Vol. I, pp. 236-238). Montreal: Black Rose Books.
- LARA, MARÍA PÍA. (1998). *Moral Textures: Feminist Narratives in the Public Sphere*. Cambridge: Polity Press.
- MALATESTA, ERRICO. (2001). *L'anarchia*. Rome: Datanews. Versión en español: Malatesta, Errico. (1978). *La anarquía*. México: Premia.
- MARCUCCI, NICOLA and LUCA PINZOLO (Eds.). (2010). *Strategie della relazione: Riconoscimento, transindividuale, alterita*. Rome: Meltemi.
- MOJAB, SHAHRZAD. (2015). *Marxism and Feminism*. London: Zed Books.
- MORFINO, VITTORIO. (2010). Transindividual e/o riconoscimento: ancora sull'alternativa Hegel/Spinoza. In Nicola Marcucci and Luca Pinzolo (Eds.), *Strategie della relazione. Riconoscimento, transindividuale, alterita* (pp. 179-200). Rome: Meltemi.
- MUÑOZ, JOSÉ ESTEBAN. (1999). *Disidentifications: Queers of Color and the Performance of Politics*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- MUÑOZ, JOSÉ ESTEBAN. (2009). *Cruising Utopia: The Then and There of Queer Futurity*. New York: New York University Press.
- NEGRI, ANTONIO. (1991). *The Savage Anomaly: The Power of Spinoza's Metaphysic and Politics*. Minneapolis: University of Minnesota Press. Versión en español: Negri, An-

- tonio. (1993). *La anomalía salvaje: ensayo sobre potencia y poder en Baruch Spinoza* (Gerardo de Pablo, trad.). México: Anthropos; UAM.
- NEWMAN, DAVID M. (2001). *Identities and Inequalities: Exploring the Intersections of Race, Class, Gender, and Sexuality*. New York: McGraw Hill.
- NEWMAN, SAUL. (2016). *Post-anarchism*. Cambridge: Polity Press.
- NIETZSCHE, FRIEDRICH. (1976). The Antichrist. In Walter Kaufmann (Ed. and Trans.), *The Portable Nietzsche* (pp. 565-656). New York: Penguin Books. Versión en español: Nietzsche, Friedrich. (2011). *El anticristo* (Andrés Sánchez Pascual, trad.). Madrid: Alianza.
- OKSALA, JOHANNA. (2011). The neoliberal subject of feminism. *Journal of the British Society for Phenomenology* 42(1): 104–120.
- PRECIADO, BEATRIZ. (2013). *Testojunkie: Sex, Drugs, and Biopolitics in the Pharmacopornographic Era*. New York: The Feminist Press. Versión en español: Preciado, Beatriz. (2008). *Testo yonqui*. Madrid: Espasa.
- SARGENT, LYDIA (Ed.). (1981). *Women and Revolution: A Discussion of the Unhappy Marriage of Marxism and Feminism*. Boston: South End Press. Schürmann, Reiner. (1986). On constituting oneself an anarchist subject. *Praxis International* 3: 294–310.
- SHANNON, DERIC. (2009). *Articulating a contemporary anarcho-feminism*. *Theory in Action* 2(3): 58–74.
- SIMONDON, GILBERT. (2007). *L'individuation psychique et collective*. Paris: Editions Aubier.
- SPINOZA, BARUCH. (1994). Ethics. In Edwin M. Curley (Ed. and Trans.), *A Spinoza Reader*. Princeton: Princeton University Press. Versión en español: Spinoza, Baruch. (2000). *Ética demostrada según el método geométrico* (Atilano Domínguez, trad.). Madrid: Trotta.
- SUNDERMAN, ZACHARY. (2015). The Disability Paradox. Public Seminar. <http://www.publicseminar.org/2015/10/the-disability-paradox/#.WZLIx4qQxZ0>. Williams, Caroline. (2006). Thinking the political in the wake of Spinoza: Power, affect and imagination in the Ethics. *Contemporary Political Theory* 6: 349–369.
- YEATES, NICOLA. (2009). *Globalizing Care Economies and Migrant Workers: Explorations in Global Care Chains*. New York: Palgrave Macmillan.

# Judging with a gender perspective in the CIVIL jurisdiction: Family issues, separation, divorce custodies and surnames registration\*

CARLA MARINA LENDARO

*Judge at the Court of Appeal of Trieste  
President of Italian Women Judges Association*

I would like to thank you for inviting me to take part in this Conference and discuss such delicate, difficult and sensitive issues.

It is certainly a meaningful opportunity to dialogue with other magistrates colleagues coming from so many and different countries of the IAWJ European, Middle-east and African region. Over the past few decades, family laws have evolved everywhere, yet in different and various forms, and it is therefore more important to think on this change and the current situation. In my country, in Italy, following an early stage at the beginning of the past century, this path has started to come to life vigorously after the end of the Second World War. In that period women were given the right to vote and to play a full and active role in the community, which led the Italian society to innovate a transform, though very slowly.

In 1946 the Italian Constitution was promulgated, together with the important acknowledgment of fundamental rights.

This path brought up the relevance of a person as a “human being”.

Thanks to the Constitution and its articles 29 and following sections, “Family law” became the center and most living part of Civil law.

Nevertheless, it took more than thirty years for such principles already consecrated by the Constitution to be effectively implemented.

Indeed, we had to wait until 1975 for the approval of the Italian “Family Law Reform” and until 1976 for the Italian “Divorce Law”. It took even 40 years more, until 2012, for the full and complete recognition of “children” born outside of wedlock or in a marriage. Lastly, we had to wait until 2016 – only three years ago – for the acknowledgment and the regulation of heterosexual or homosexual “Civil Unions”, as well as of the “Cohabitation Outside Marriage”.

However, in Italy there is as yet no law for the “double-barreled surname” from both parents.

---

\* Ponencia del «Justice with gender perspective». International Congress Program and 2nd Regional Conference IAWJ. Madrid 25th and 26th April 2019.

### **1. The transformation of women from subject to citizen has led Italy to innovate and transform, yet slowly.**

Society historically changes slowly, and this change takes place through a progressive and continuous mutation of culture and legal rules.

Over the last seventy years, starting from the end of the Second World War, in the Italian society changed not only the idea of “family”, but also the patriarchal model changed radically.

The law has faced and still has to face this sweeping change in the future.

Laws are meant to uphold social intersubjective rights by respecting the right of equality: this is particularly important in family law, where rights are more often violated.

### **2. It would be useful to recall that in the past many discriminations and inequalities were legitimate in Italy, to understand how many steps we have already taken.**

*In the past*, the husband was the “head of the household” and the one whom everyone had to obey. Every family relationship was based on a “power-submission scheme”, which was characteristic of public law. The husband was supposed to protect his wife and to keep her by his side. The wife had to take her husband’s surname and was obliged to stay with him wherever he wanted to establish his residence. Furthermore, she was not allowed to perform any relevant legal act “without” her husband’s permission.

In case of death of the father, the authority seemingly transferred to the mother, who was however supported by a “family council” made of heirs, brothers and uncles of the orphan, who had an advisory function and gave authorizations.

The Adultery committed by a woman was a crime that justified a separation, the adultery by the husband, on the contrary, was not applicable to separation proceedings. In the past, it was not allowed to marry a citizen belonging to a “different race”.

In the past, “legitimate” children were treated differently than “illegitimate” children: such form of discrimination was a burdensome criterion to divide categories and effects, like the exclusion to inheritance or acts of donation.

### **3. This mutation became undeniable after the '50, the following booming economy, the fervour in schools and universities of 1968 and the reinforcement of women's movements.**

During those years, marriage was still indissoluble.

Only in 1965 was submitted a bill proposal that allowed a moderate form of “divorce” and the possibility to end the marriage after a 5-year separation. This proposal was followed by a long parliamentary process and, eventually, was passed to law on the 1st of December 1970 to regulate the cases of marriage dissolution. After this approval, the catholic world reacted submitting a signature collection for an “abrogative” referen-

dum, that took place in May 1974, but it did not result in the expected affects: the large majority, the 59%, voted against the abrogation.

One year later, thanks to the law No. 15 of the 19th of May 1975 concerning the “Reform of Family Law”, the principals promulgated by the Constitution and its art. 29 were effectively implemented.

This reform modernised the “family” in terms of equality (Arts. 143, 144 and 147 of the civil code) establishing “rights and obligations” of the spouses. The head of the household disappeared, both spouses were obliged in equal proportions to work together in order to organise the family life and agree upon the family “residence”. The “community property” was established (art. 177 of the civil code) and the previous “separation-of-property system” was abandoned – the latter could be chosen expressively by the spouses – as an acknowledgement of women’s contribution to possession, maintenance and improvement of family goods. In matters of succession, thanks to this reform the spouse was considered as “heir” and not only usufructuary, to the extent of half of the properties in presence of one child, and of a third in presence of more children.

As far as children was concerned, the word “illegitimate children” for children outside marriage was no longer used, it was substituted by the word “natural children”. However, they kept being treated differently with respect to other children, because for them existed no degree of “family relationship” legally. Finally, seven years ago, law No. 219 of 10th of December 2012 overcame this discrimination: today in Italy there is no difference among children, regardless if they were born or not in a marriage. According to family law, “children’s best interest” always comes first and it is a responsibility of both parents to attend their needs, to educate them and take care of them depending on their own skills, talents and ambitions.

Also in those years, after the approval in 1978 of the law “Standards for social protection of motherhood and for voluntary interruption of pregnancy”, and its confirmation after the abrogative referendum of the 17th of May 1981, abortion was allowed by law. Furthermore, honour killing provided by art. 587 of the penal code, was legally repealed by law No. 442 of August 10, 1981. Before that, the judgments of the Constitutional Court No. 126 of December 19, 1968 and No. 147 of December

3, 1969 had declared unconstitutional the provisions of the penal code that provided the punishment of the adultery committed by the wife, and not the one committed by the husband.

#### **4. Times change and sometimes a change is followed by a further change.**

Over the past ten years, beside the already mentioned law promulgated in 2012, a series of other laws has been introduced that have completely evened out every child; in 2016 passed also a new law, that recognized both homosexual and heterosexual “Civil Unions” and “Non-Marital Cohabitation”.

In 2016 was introduced the “quick divorce” law, for which after six months of marital separation it is possible to divorce in limited time and expenditure by going to the town hall, in case the couple has no children. In case of children, on the other hand, you can opt for an “assisted negotiation” without taking action before the courts, but more practically proceeding with an extrajudicial settlement: lawyers have to regulate the various issues that then need to be “validate” by the prosecutor. A judgement is needed only when the agreement shows issues related to children.

## **5. Family, women and society in Italy “today”.**

The “traditional patriarchal family scheme” is not completely broken yet, and neither are women completely emancipated.

We still need to achieve a full equality.

Despite of the improvements in education and female presence growth in the world of work, in Italy only one-in-two women is employed (in Sicily is one-in-three). Moreover, women are paid 19% less in the private sector. Only few women fill a top- level management role in companies, universities, hospitals, and even inside the judiciary; in Italy there are too few women elected to fill political offices as well.

Many women have turn down motherhood because of their job or other offices. The price paid by women that renounce to the traditional model of the wife/mother woman is very high, especially in central and northern Italy.

Italian women carry such a heavy personal burden of work, family and household care, care for their children and elderly.

On the other hand, most of Italian men have not yet adapted completely to the “new” social and family needs brought by the change of the recent years. This may be attributed to the fact that Italian men are not ready yet, from a cultural point of view, to change their behavioural model or, maybe, they just push it back, wittingly or not. In the meanwhile, the Italian State has not provided for proper facilitations, neither for any other form of grant or assistance. In fact, it did the opposite.

## **6. As I was saying, times change and a change is sometimes followed by a short slow-down or restoration, as occurred in Italy over the last year.**

The patriarchal model is deeply rooted and has a strong influence in our society.

After the radical mutation of the political context that took place in spring 2018, various draft laws towards the traditional model are taken into consideration. In the name of alleged “traditional” family values, these draft laws are strongly restorative and provide for taking the idea of family and consequently the status of women “back” in time and re-viving the “ancient forms” of family relationships.

One of these upcoming measures is the so-called Pillon Bill, a law-decree that, in case of separation of a marriage with children, gives prevalence to the right of owner-

ship of the marital home: children's custody is mathematically divided into equal periods for both parents and there is no provision of maintenance allowances for children, whose expenses have to be covered by the parent who has their custody. Therefore, the Pillon Bill does not take into consideration neither the gender-gap in wages – Italian women still have a lower income than men – nor the fact that women have to renounce too many times to their work activities to face household and family care, not mentioning the remote possibility to find a job in a “no longer young age”. The bill provides for regulations that impose a mediation against payment before proceeding with the marital separation, also in case of partner violence, which clearly conflicts with the Istanbul Convention, that was yet ratified unanimously in 2014 by the Italian Parliament.

Last November the Italian Women Judges Association has expressed its legal opinion concerning this bill proposal upon request of the Minister of Justice in order to stress the emerged issues, which conflict with the current national and international legal provisions and the established interpretations in the jurisprudence. Then we have released this document in every branch of the national territory.

This year in Italy further bill proposals are still under evaluation, with provisions that question the rights acquired by women a long time ago: for instance, they amend law No. 194 of 1974 about “abortion”, they question the family reform, they restore “brothels” for prostitution and provide for the elimination of “civil unions” for gays and lesbians and of the divorce.

We are experiencing in Italy the effort to erase a freedom that has been laboriously achieved over time by women and to resize the important social role of women, as already happened after the First World War.

A strong protest has been lodged with public demonstration on the streets – not only by women – against the mentioned legal measures.

## **7. In closing, allow me to remember Simone de Beauvoir's warning:**

*“Never forget that a political, economic or religious crisis will be enough to cast doubt on women's rights. These rights will never be vested. You'll have to stay vigilant your whole life.”*

In light of these strong words and the current situation in Italy, all Italian women, - women Judges among them – must remember that the path taken by women has been marked not only by steps forward, but also by few steps backwards before getting always back to the right way.

Despite the difficulties and obstacles, today we therefore must “go further” and never stop.

We must move forward together along the path we took; however hard it may be.

We must keep on moving together with conviction and determination towards the goal, our goal.

I thank you for your attention. Carla Marina Lendaro